

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 27  
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:**

Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Juan Romero Tenorio y el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena. Quien va a hacer la presentación del proyecto de decreto será el diputado Romero Tenorio.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Con la venia de la Mesa Directiva. Morena presenta una iniciativa que no es nueva, es una iniciativa que ha presentado el PAN en otras ocasiones, pero que no ha podido consolidarse a través de un dictamen positivo. Junto al combate de la corrupción proponemos una austeridad republicana, una austeridad que debe de impactar y debe de asumir la clase política en nuestro país.

La iniciativa que proponemos es muy sencilla, modificar el artículo 41 constitucional en la variable para determinar el financiamiento ordinario a partidos políticos. Actualmente el artículo 41 constitucional determina en su fracción II, inciso a), que para efectos de determinar el financiamiento público se tomará en cuenta el 65 por ciento de la unidad de medida y actualización multiplicado por el número de lectores del país.

La propuesta es sencilla, ese 65 por ciento reducirlo al 32.5 por ciento. Esto generaría con esta simple reforma, generaría para 2017, si fuese el caso, un ahorro de dos mil 29 millones de pesos. Dos mil 29 millones de pesos que quitaríamos a las estructuras partidistas para aplicarlo a necesidades urgentes en nuestro país, en salud, educación, impulso al campo, a pequeños y medianos productores. Es un sentido de racionalidad el que se exige a esta Cámara de Diputados. Es un sentido de irracionalidad para los partidos políticos ante una situación de crisis nacional, ante una situación de recorte presupuestal a áreas importantes como salud y seguridad.

Esa cantidad millonaria nos ayudaría como paliativo para muchas necesidades en hospitales, se necesitan medicinas, se necesitan servicios de radiografías, tomografías, se necesita recursos mínimos para dar un trato digno a los enfermos de nuestro país. Creo que los partidos políticos deben abonar en esta austeridad republicana y asumir el compromiso con el electorado, es una reducción al financiamiento público en un 50 por ciento, esto no medra la calidad de la política que impulsen los partidos políticos y tampoco afecta un supuesto desarrollo institucional para 2017.

La propuesta está presentada, es una propuesta sencilla, el PAN la asumió en su momento, incluso después de la reforma de 1996, cuando se genera el financiamiento escandaloso para los partidos políticos, había líderes del PAN que amenazaban con devolver el cheque del financiamiento público al entonces Instituto Federal Electoral.

Es congruencia lo que pedimos. Pedimos a los grupos parlamentarios que apoyen esta iniciativa en las comisiones correspondientes para efectos de abonar a la austeridad republicana, requisito indispensable ante la situación de crisis nacional. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdala Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdala Dartigues, en su carácter de diputados federales de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Base II inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Las luchas del pueblo de México para construir una democracia, hicieron que los procesos electorales pasaran del control absoluto del gobierno en las elecciones a la construcción de un órgano constitucionalmente autónomo encargado de la función estatal de organiza las elecciones.

Anteriormente el gobierno se encargaba de la organización completa del proceso electoral hasta la calificación de los comicios. El proceso electoral era encabezado por el secretario de Gobernación, quien a su vez designaba a los funcionarios en los consejos estatales que a su vez nombraban a los consejeros distritales y eran ellos quienes finalmente seleccionaban a los miembros de las mesas directivas de casilla. La ubicación de casillas, la elaboración del padrón electoral y las listas nominales, la impresión de boletas electorales, la tinta indeleble, la fabricación de las urnas, la distribución de la paquetería electoral, la realización de la jornada electoral, la recolección de las actas de escrutinio y cómputo, el conteo, entrega de constancias de mayoría y la calificación de los comicios, el gobierno lo controlaba todo. Por años este fue el motivo central de impugnaciones por parte de todas las fuerzas políticas de oposición y de la sociedad civil; donde el gobierno simulaba democracia pero ejercía como partido de Estado.

El tema electoral no ha sido resuelto a pesar que de 1977 a la fecha hemos tenido **ocho reformas constitucionales** en materia político electoral.

Sin embargo, hasta la fecha, en México, existe una suerte de democracia diferida, una reforma que nunca termina, ni cumple con las exigencias de la sociedad y ni de los partidos políticos para contar con elecciones libres y auténticas, fuera de toda duda, que tengan como resultado la elecciones de autoridades con reconocida legitimidad. De poco ha servido contar con un marco legal muy amplio, de una estructura burocrática profesional sin parangón alguno en el mundo y de tribunales especializados en materia electoral.

El pluralismo y la alternancia se convirtieron en metas de la transición a la democracia en México.

Una vía para alcanzar lo anterior fue inyectar dinero público al sistema electoral y de partidos. Por una parte serviría para construir un sistema íntegro y confiable de organización electoral. Por otra parte, el dinero serviría para cerrar la brecha de desigualdad de ingresos y gastos entre partidos.<sup>1</sup>

Entre los avances alcanzados, y festejados por todos los partidos políticos y académicos, se encuentra el hecho que los partidos políticos cuenten con financiamiento proveniente del erario público para realizar sus actividades ordinarias y de campaña, con ello se adujo, se equilibrarían las condiciones de los partidos políticos para realizar sus labores, ya no se atenderían a los instrumentos de corruptores o a la voluntad política de las autoridades, no más negociaciones al margen de la ley con el gobierno en turno, incluso se dijo que esto prevendría que imperara el dinero privado dentro de los partidos y sería la garantía para no pudiera comprarse la democracia o que el crimen organizado ingresara en sus filas.

Lamentablemente, con excepción de que los partidos cuenten con recursos públicos para la realización de sus actividades permanentes y durante las campañas electorales, ninguna de las expectativas se ha cumplido.

Así, en materia de financiamiento a los partidos políticos, en 1990 la reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 41, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de ese año, estableció:

Artículo 41...

...

...

...

...

...

...

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga de ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios...

El organismo público... atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas a los partidos políticos...<sup>2</sup>

El texto constitucional es claro habla de **derechos y prerrogativas** a los partidos políticos, es decir no los considera iguales; La definición de prerrogativas según la Real Academia Española de la Lengua es: 1. Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, anejo regularmente a una dignidad, empleo o cargo; 2. Facultad importante de alguno de los poderes supremos del estado, en orden a su ejercicio o las relaciones con los demás poderes de clase semejante; 3. Atributo de excelencia o dignidad muy honroso en algo inmaterial.

Es decir, las prerrogativas que otorga el Estado a los partidos políticos son “un privilegio”, una “facultad importante” o potestad de la que gozan los partidos políticos “en orden a su ejercicio o relaciones con los demás Poderes” a través de la ley. Esto, es importante no perderlo de vista porque a la postre, las ministraciones o subvención del estado a manera de “prerrogativas” a los partidos acabarán por considerarse como un “derecho” casi inalienable de los partidos y será la piedra angular del sistema de partidos en México.

De esta manera por primera vez los partidos políticos comenzaron a tener recursos públicos de manera lícita a través de las prerrogativas, para realizar sus actividades cotidianas y campañas.

En este orden de ideas, el viernes 3 de septiembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma al artículo 41 de la Constitución federal en materia político electoral y se dispuso, entre otras cosas, que:

Artículo 41...

...

...

...

...

La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.<sup>3</sup>

Con ello se dispuso en la Constitución que sería la ley secundaria donde el financiamiento a los partidos políticos quedara asentado.

Así se dio un paso más en la consolidación del financiamiento público a los partidos, ya que la responsabilidad para dotar de prerrogativas a los partidos pasó de un “organismo público” a que sería “la ley” en donde se establecieran “las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales”.

Para 1994 la reforma constitucional al artículo 41 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril, dio finalmente nacimiento a un órgano constitucionalmente autónomo encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales. Un avance indiscutible al establecer la ciudadanía de las elecciones.

En 1996 igualmente se reformó el artículo 41 de la Constitución federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de ese mismo año, y se señalaba que:

Artículo 41. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, **la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de **las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y las tendientes la obtención del voto durante los procesos electorales** se otorgara conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) **El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente**, aplicando los costos mínimos de campaña, calculados por el órgano Superior del Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30 por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de

forma igualitaria y 70 por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior.<sup>4</sup>

La preocupación estuvo centrada en disminuir la disparidad en las condiciones de competencia entre partidos e independizar al Partido Revolucionario Institucional del financiamiento ilegal que había recibido del gobierno por décadas. El modelo de financiamiento público diseñado en 1996 se basó en la búsqueda genuina para abatir el gasto entre partidos, así como implantar el principio que el dinero público prevaleciera, en todo caso y tiempo, sobre el privado. Los partidos se convirtieron en administradores de “vacas gordas” señaló Jorge Alcocer, después de décadas de haber sobrevivido con poco dinero pero con mucha convicción, sacrificio y trabajo voluntario. Ahí empezaba el ciclo destructor de la mística opositora. Según el propio Alcocer “el dinero en exceso pudo a los partidos”<sup>5</sup>

Es en ese momento cuando se da un **cambio cualitativo** en la norma en materia de financiamiento a los partidos políticos, porque **quedo establecida en la Constitución, y ya no en la ley**, la fórmula que debe de aplicarse para calcular el monto de “prerrogativas” que deben otorgarse a los partidos políticos.

Con esta disposición, las ministraciones a los partidos políticos se vuelven inamovibles e indiscutibles, al quedar insertas en el texto constitucional. De tal forma que a partir de esa modificación las “prerrogativas” se incrementaran año con año sin importar la situación económica del país o la evolución de la sociedad. **Es el único gasto permanente que se establece en la Constitución**, sin posibilidad alguna para que el órgano constitucional encargado de discutir, analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, como lo es la Cámara de Diputados, pueda reformularlo, hacer observaciones o rechazarlo, sino simplemente aprobar un presupuesto previamente calculado para las actividades permanentes de los partidos políticos permanentes.

Así, el financiamiento público a los partidos políticos a través del erario público se transforma y se convierte en la piedra angular sin la cual el sistema de partidos pareciera que no puede existir. **Pasa de ser una fórmula que buscaba hacer más equitativas las condiciones para que los partidos ejercieran sus actividades, a ser considerada como una obligación fiscal** a cargo de las finanzas públicas, es decir, **una carga permanente e interminable para todos los**

**mexicanos.** El dinero público se convierte en lo que tanto se temía y se buscaba evitar, en fuente de corrupción política.

En 2007 la fórmula de asignación de recursos públicos se modifica nuevamente para quedar como sigue:

Artículo 41.

I. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, **multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.** El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”<sup>6</sup>

Lo que se hizo fue simplificar la fórmula incomprensible de 1996, utilizando el padrón electoral y porcentaje del salario mínimo como base, dejando intacto el financiamiento ordinario de los partidos pero reducir el de campañas dado que los partidos ya no tendría que pagar por los anuncios que se transmitirían en radio y televisión.

El resultado ha sido que en México tenemos una democracia demasiado cara, porque año con año aumenta su costo, con independencia que ese año se realicen o no comicios. La estructura burocrática del Instituto Nacio-

nal Electoral y las ministraciones a los partidos políticos son un **gasto que no solo parece excesivo, sino incluso corruptor** y que en los hechos ha creado una nueva casta política: “La partidocracia”.

El costo presupuestario de la democracia electoral para 2015 tanto en el ámbito nacional como estatal, es de 34 mil 505 millones de pesos. Lo que se observa un incremento constante para financiar a los partidos así como a las autoridades electorales y sus burocracias que administran una legislación cada vez compleja y abultada<sup>7</sup>. Para ejemplificar, la siguiente tabla muestra la evolución del gasto ordinario permanente de los partidos políticos desde 2008<sup>8</sup>:

Año	Aprobado	Ejercido	
2008	2,819,802,998.00	2,711,249,414.00	
2009	3,730,609,908.00	3,631,639,028.00	
2010	3,012,039,788.00	2,997,358,834.00	
2011	3,271,347,816.00	3,212,932,809.00	
2012	4,190,855,546.00	5,142,514,888.00	
2013	3,637,723,072.00	3,670,843,752.84	
2014	3,966,408,202.00	3,925,109,677.00	
2015	5,198,711,630.00	5,224,039,860.00	Modificado
2016	3,953,658,324.00	3,953,658,324.00	
2017	4,059,213,907.00		

Sin contar los procesos electorales locales de 2016<sup>9</sup>, solo para financiar las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se destinaron 3 mil 953 millones 658 mil 324 pesos (tres mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).

Para 2017 el Instituto Nacional Electoral presentó un proyecto de presupuesto de 4 mil 59 millones 213 mil 907 pesos (cuatro mil cincuenta y nueve millones, doscientos trece mil novecientos siete pesos 00/100.M.N).

En otras palabras, sin importar que tengan verificativo procesos electorales, locales o federales, los recursos ordinarios permanentes que se les asignan a los partidos políticos vía “prerrogativas” se incrementan año con año, sin importar que existan recortes en otros rubros el gasto público, fundamentalmente los de tipo social como la educación, la salud, el combate a la pobreza, e incluso las obras de infraestructuras.

Este **gasto privilegiado** resulta inaceptable para nuestro país, en momentos en que la sociedad entera discute sobre la disminución de las entradas a las arcas públicas y la con-

secuente necesidad de reducir el gasto innecesario, a fin de no afectar áreas de crecimiento y desarrollo económico indispensable o servicios básicos como educación y salud.

Por ello resulta imperioso evaluar si se han cumplido o no con los fines para los que fue diseñado el sistema de financiamiento a los partidos políticos en los años 90 del siglo pasado:

- 1) Transparencia y legalidad en la organización de los comicios;
- 2) Equidad en la competencia; y
- 3) Prevenir la influencia indebida del dinero en la política y las campañas.

En materia de equidad los resultados son alentadores sin embargo empiezan revertirse. La misma equidad podría lograrse con una nivelación la baja de los recursos públicos para todos los partidos. **Equidad son condiciones iguales de competencia no derroche de recursos.**

En cuanto a la independencia del dinero privado o ilegal el modelo actual ha fracasado rotundamente. En lugar de que el dinero público diera certeza y estabilidad a los partidos construyó una partidocracia dependiente del erario, corrompió a los cuadros políticos y abrió una brecha enorme para los usaron las campañas como fuente de negocios.

Hemos transitado a lo que en la doctrina de los partidos políticos se denomina “**partidos cártel**”<sup>10</sup> lo que ha producido un cambio en el modelo organizativo de los partidos, originado por el acceso a las subvenciones estatales lo que ha provocado el aislamiento de los partidos políticos en relación a las preferencias del electorado.

Además, una vez controlados estos recursos públicos, **los partidos crean lo que denominan “cárteles internos”**. Aunque no presentan una definición exacta de partido cártel, Katz y Mair enumeran las características más relevantes: **la interpenetración con el Estado, la dependencia de las subvenciones estatales** sobre las que ellos mismos disponen de capacidad decisoria, **la profesionalización del trabajo interno y de las campañas y la reducción de los recursos humanos**<sup>11</sup>.

Así, considerando **que el objetivo de los partidos es ganar las elecciones**, se han convertido en máquinas electorales, concibiendo a los ciudadanos como posibles votos e

incluso, adelgazándose, es decir, renunciando a parte de sus ideales para lograr abarcar un espectro de votantes más amplio. Ello, en cierto modo, ha conllevado una profesionalización y una cierta tecnocracia en el funcionamiento interno de los mismos, dando menos peso a los afiliados y mayor importancia a la élite. Con ello la militancia ve menguada su capacidad de voz y poder, pues su estructura interna se basa en la estratagema y la política es concebida como una profesión y como un servicio que el Estado presta a la sociedad, abogando por un corporativismo, de modo que los partidos acaban formando parte del aparato estatal.

Adicionalmente a esta perversión encontramos un problema estructural: **El sistema de supervisión en materia electoral es disfuncional.**

Por lado están la fórmula para calcular los montos a distribuir entre los partidos, por otro los topes de gastos de campaña, el límite del financiamiento privado y los costos reales de las campañas, no se encuentran vinculados, ni siquiera entrelazado, han sido decisiones que no tiene nada que ver con el ejercicio responsable del dinero y evitar que se convirtiera en el veneno corruptor de la democracia.

**El financiamiento público es necesario para es insuficiente** si no viene acompañado de medidas que: 1) hagan funcional la fórmula de financiamiento público con los límites de financiamiento privado y los topes de gastos de campaña; 2) reduzcan estructuralmente los costos de gastos de campaña; 3) eleven los costos y consecuencias de las donaciones privadas ilegales y hagan inciertos sus beneficios; 4) reorienten el modelo de fiscalización de campañas.

Bajo el actual esquema constitucional tenemos que el citado artículo 41, Base II, inciso a) de la norma suprema determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente **multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por 65 por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que esta fórmula fue modificada para homologarla a las Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por la reforma constitucional del 27 de enero de 2016 a los artículos 26, 41 y 123<sup>12</sup>, la cual dio paso a las Unidades de Medida y Actualización en lugar de salarios mínimos como estándar de referencia, y que en materia de financiamiento a los partidos políticos establece:

#### Artículo 41. ...

...

#### I. ...

...

...

...

#### II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, **multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Por lo que teniendo en cuenta que el número de ciudadanos empadronados, según corte informativo del 21 de octubre de 2016 del Instituto Nacional Electoral, que es de 84 millones 587 mil 774 (ochenta y cuatro millones seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa y uno) de personas empadronadas, al aplicar la fórmula constitucional de 65 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en la Ciudad de México por el número de empadronados, la erogación calculada para 2017 para financiar las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos será del orden de los 4 mil 59 millones 213 mil 907 pesos (cuatro mil cincuenta y nueve millones, doscientos trece mil novecientos siete pesos 00/100.M.N).

Por otro lado de aplicarse la reforma constitucional planteada por Morena, la cantidad para ser erogada como “prerogativas” para los partidos políticos durante 2017 sería de 2 mil 29 millones 606 mil 953 pesos con 50 centavos (dos mil veintinueve millones seiscientos seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100.M.N).

Es decir, se generará un ahorro de 2 mil 29 millones 606 mil 953.50 pesos (dos mil veintinueve millones seiscientos seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100.M.N).

El objetivo de esta reforma es recomponer el sistema de financiamiento público de la democracia electoral y esto pasa necesariamente por reducir los montos de los gastos permanentes de los partidos políticos pero reduciendo a su vez el costo excesivo de las campañas. El modelo institucional de la democracia mexicana, del sistema electoral y de partidos se encuentra agotado y severamente cuestionado.

**Se trata de desmontar un sistema de financiamiento de los partidos que propicia “partidos cártel” y tiene como consecuencia que el financiamiento de las de las campañas se haya vuelto perverso, generando adicción al dinero, un deteriorado la calidad de los cuadros políticos, ha propiciado las oportunidades de negocio a partir de la política y con ello el enriquecimiento personal partir del erario público.**

Se ha desvirtuado el objetivo constitucional de los partidos como “entidades de interés público” que tienen como finalidad “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”, para hacer de ellos franquicias de negocios y agencias de colocación de personal.

El sistema de financiamiento de los partidos y campañas que se estructuró en los años noventa formó una espiral perversa de dinero que ha contribuido a ensanchar la corrupción política.

La solución no está en desaparecer el financiamiento público, sino en mantenerlo pero repensando sus objetivos y recalculando sus montos a la baja.

Los partidos deben ser actores de la lucha ideológica y la disputa política, no generadores de una nueva casta a través de los privilegios o “prerrogativas” que se les otorgan con cargo al presupuesto público.

Por las razones expuestas se propone a esta soberanía lo siguiente:

## Decreto

**Artículo Único.** Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Base II inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 41.** ...

**II.** ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco** por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

## Artículo Transitorio

**Artículo Primero.** La presente modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 *Nexos*, Agosto de 2015. Luis Carlos Ugalde “Democracia precio alzado”.

2 Diario Oficial de la Federación 6 de abril de 1990.

3 Diario Oficial de la Federación 3 de septiembre de 1993.

4 Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996.

5 *Nexos*, Agosto de 2015. Carlos Ugalde ídem.

6 Diario Oficial de la Federación 13 de noviembre 2007.

7 Costo presupuestario se obtiene calculado la suma de los presupuestos anuales del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral (Oples), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus similares en los estados dela

república, y las prerrogativas a los partidos políticos, a nivel nacional y estatal.

8 Información de oficial obtenida de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2008 a 2015; para 2016 y el enviado para el ejercicio de 2017 consúltense el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2016 y el enviado para el ejercicio de 2017.

9 En 2016 se realizaron elecciones en 18 entidades. Aguascalientes, Chihuahua, Durango Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quinta Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas para gobernador; y en la Ciudad de México se eligieron diputados al Constituyente.

10 *Organización partidaria, democracia partidaria y la emergencia del partido cártel*. Peter Mair, Oxford University; Richard S. Katz, Johns Hopkins University. <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewiysJzVipfQAhUEs1QKHYOICPYQFggpMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.catedras.fsoc.uba.ar%2Fcastiglioni%2Fdoc3.pdf&usg=AFQjCNFhgupnTrd2PmgR1An24LjYoDWKgQ>

11 Ídem.

12 DOF 27/01/2017. Reforma y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo, faculta al INEGI para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y su-puestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas. Establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

México, Distrito Federal, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Juan Romero Tenorio**, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Delfina Gómez Álvarez, Jorge Tello López, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Patricia Elena Aceves Pastrana, Sandra Luz Falcón Venegas (rúbricas).»

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Juan Romero Tenorio. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.**

Está solicitando el uso de la voz desde su curul la diputada Ángeles Rodríguez. Adelante, ¿Con qué objeto, diputada?

**La diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre** (desde su curul): Para solicitarle al diputado Tenorio si me permite adherirme a su iniciativa.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Diputado, ¿Tiene algún inconveniente?

**El diputado Juan Romero Tenorio** (desde la curul): Ninguno, presidenta.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** La diputada Delfina Gómez también nos ha solicitado desde su curul. Por favor, ¿con qué objeto?

**La diputada Delfina Gómez Álvarez** (desde la curul): Gracias, presidenta. También el Grupo Parlamentario de Morena, pedimos a nuestro compañero Juan y a Rodrigo, adherirnos a esta iniciativa, ya que sería un acto de justicia y de congruencia. Ya que tanto decimos que nos preocupa el pueblo, que nos preocupa la ciudadanía, pues es una manera de hacer una justicia. Gracias.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** El diputado ha aceptado la adhesión, por lo tanto está a disposición en la Secretaría de esta Mesa Directiva para la suscripción correspondiente.

Esta Presidencia saluda la presencia en este recinto de alumnos, maestros y padres de familia de las escuelas de la Misión de Chichimecas de San Luis de la Paz, Guanajuato, invitados por el diputado Luis Manuel Hernández León. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

---

## LEY DE MIGRACIÓN

---

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Carlos Lomelí Bolaños, del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Migración.

**El diputado Carlos Lomelí Bolaños:** Muchas gracias, presidenta; con su venia. Estimados compañeros legisladores. En las últimas semanas hemos sido testigos de acontecimientos políticos fuera del país que nos han advertido a cuidar y vigilar y estar al pendiente de nuestra patria y sobre todo de nuestros ciudadanos.

Puedo asegurar que todos tenemos un pariente, un amigo, un conocido que ha sido emigrado o migrante a otras na-



ciones buscando lo que no pudo conseguir aquí. La migración es un fenómeno mundial y los especialistas la califican como el principal problema a resolver durante los próximos años.

No nos engañemos ni caigamos en explicaciones simplistas sobre las razones por las que alguien abandona a su familia para ir a buscar suerte a otro lado. Las personas se van a otros países para buscar una vida mejor que la que les pudo ofrecer su lugar de origen. Se van porque aquí se les agotan las posibilidades, se van porque la desesperación y la necesidad de superarse son mayores que su miedo o su tristeza.

Se van porque prefieren tentar al destino buscando un trabajo que les permita darle a sus seres queridos la condición de vida que en su país fue imposible proveerles. Es triste, es duro, es difícil de digerir, pero no podemos seguir volteando la mirada a otro lado y negar la realidad. Les fallamos a nuestros ciudadanos, a nuestros migrantes porque como sociedad, como gobierno, como país, no fuimos capaces de retenerlos con buenas opciones de vida y de trabajo.

A Estados Unidos se dirige la mayor parte de los emigrantes mexicanos, más del 95 por ciento, donde viven más de 12 millones de paisanos que nacieron aquí y de la cual se estima que poco más de la mitad se encuentra en situación de irregularidad migratoria, en donde acaban de elegir a un presidente que ve a los migrantes como un problema que hay que extirpar, lo que anticipa de mucho de los connacionales sufrirán persecución y maltrato.

No podemos volver a fallarles a nuestros paisanos. Nuestra legislación sobre migración poco a poco ha tratado de adaptarse a las circunstancias en los últimos años y precisamente hemos sido advertidos de que las cosas se pueden poner todavía más difíciles para nuestros paisanos, pues con la elección del nuevo presidente en el vecino país, así como el perfil de algunos de los políticos de los que están siendo integrados a su gabinete, se puede anticipar un panorama difícil, y por qué no decirlo, sombrío.

Como podrán leer en la iniciativa, con la integración del artículo 30 Bis de la Ley de Migración, correspondería a la Secretaría de Economía algunas acciones como:

1. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieren para el desarrollo de los negocios y empresas en este país.

2. En las acciones interinstitucionales en materia migratoria que coadyuve en la implementación de los programas que fomenten y promuevan el desarrollo económico en destinos nacionales para el desarrollo y beneficio del país.

3. Promover en coordinación con las autoridades en materia de regulación y desarrollo económico de los diferentes niveles de gobierno para otorgar la facilidad y la asesoría para canalizar el desarrollo de negocios conforme a las disposiciones jurídicas y ampliadas.

4. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas para el desarrollo de oportunidades de negocio en este país.

En pocas palabras queremos que la Secretaría de Economía oriente a nuestros connacionales que decidan regresar o que sean expulsados de Estados Unidos, a orientarlos a que hagan emprendurismo en México con seguridad.

Esto es sólo una pequeña parte de todo lo que tenemos que preparar y hacer para nuestros paisanos ante una eminente crisis, pero ya tenemos que comenzar, vamos tarde, no podemos ser ingratos y darle la espalda a nuestros paisanos.

No podemos pasar por alto que las ganas de progresar, el amor por impulsar, el ímpetu por correr riesgos con tal de darle una mejor vida a su familia, los sueños de ser más, de generar más, de avanzar más es lo que impulsa a los migrantes a desafiar el desierto, el mar, el calor, el frío, a la muerte y el olvido.

No podemos olvidar que muchos de los que han arriesgado la vida son nuestros hermanos, nuestros primos, nuestros amigos, nuestros vecinos. No podemos permitir que se ponga en riesgo ese ingreso que tanto trabajo les ha costado ganarse, ni pensar que lo único que importa son los dólares que envían a nuestro pueblo y a nuestras comunidades.

Pensamos en nuestros hermanos. Pensamos en sus familias, hagamos que la nación que quizá un día les dio la espalda, hoy los reciba con los brazos abiertos a sus hijos, que salieron impulsados por el amor, y expulsados por la intolerancia.

Hoy más que nunca merece nuestro respeto, nuestro cariño y nuestro apoyo. Como decía el escritor Eduardo Galeano, los trabajadores de los países pobres viajan o quieren viajar hacia los países ricos atraídos por las imágenes de feli-

cidad que la publicidad ofrece o que la esperanza inventa. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Migración, a cargo del diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Carlos Lomelí Bolaños, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la Ley de Migración en su capítulo III De las autoridades auxiliares en materia migratoria, a fin de incorporar a la Secretaría de Economía, como una autoridad auxiliar en materia migratoria generando las condiciones de coordinación y transversalidad de los programas del gobierno federal para la generación de derrama económica a través de la información oportuna de la riqueza de México para la inversión, el autoempleo, emprendimiento y desarrollo de negocios. De acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La migración en México es un derecho fundamental el cual tiene su origen desde diferentes enfoques sociales y situaciones que se vinculan directamente a satisfacer las expectativas de las condiciones de vida o simplemente una expectativa colectiva del entorno familiar.

Sin embargo por las características territoriales de nuestro país, nos coloca como un país emisor, receptor, de tránsito y retorno de migrantes tanto nacionales como internacionales al tener desplazamientos cuyos destinos son Canadá y Estados Unidos de América (EUA).

En México, la reforma constitucional en materia de derechos humanos colocó a los tratados internacionales al mismo nivel que la constitución, generando con ello la obligatoriedad de generar condiciones de respeto a las personas migrantes y en congruencia el trato que exigimos para nuestros connacionales en el exterior.

En este orden de ideas, en mayo de 2011 se expidió la Ley de Migración la cual tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de

los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales<sup>1</sup>.

La administración federal incorporó al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, como parte de la Meta Nacional V. México con Responsabilidad Global, el Objetivo 5.4, velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional. Y dentro de ella establece como estrategias a seguir, la 5.4.1., para la asistencia y protección consular a todos aquellos mexicanos que lo requieran; la 5.4.2., referente a la creación de mecanismos para la reinserción de las personas migrantes de retorno y fortalecimiento de los programas de repatriación, y la 5.4.4., relativa a diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional y multisectorial, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia migratoria<sup>2</sup>.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013, dentro del objetivo Desarrollar políticas integrales de población y migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos, señala como estrategias fortalecer el otorgamiento de apoyos a los connacionales repatriados, e impulsar iniciativas para crear fuentes de empleo e incorporar mano de obra calificada dirigidas a connacionales repatriados<sup>3</sup>.

El Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, establece dentro del objetivo Proteger los intereses y derechos de las personas mexicanas en el extranjero, fomentando así la inclusión en el país, como línea de acción garantizar el respeto de los derechos de connacionales que se encuentran fuera del territorio nacional<sup>4</sup>.

Según la Organización de las Naciones Unidas considera que la migración sigue aumentando en cuanto a alcance, complejidad y repercusión. La transición demográfica, el crecimiento económico y la reciente crisis financiera están cambiando la forma en que se presenta la migración. En el centro de este fenómeno se encuentran seres humanos en busca de un trabajo decente y una vida mejor o más segura. Sin embargo, otros se ven obligados a desplazarse a

causa de la pobreza, la violencia y los conflictos, o los cambios ambientales, y muchos de ellos se enfrentan a la explotación, el abuso y otras violaciones de los derechos humanos a lo largo del camino. Los cambios en la producción mundial, junto con la mundialización de los mercados de trabajo, siguen impulsando el movimiento internacional de la mano de obra. En algunos países, el envejecimiento de la población hace que aumente una demanda de trabajo que no se puede conseguir a nivel local. Para un número cada vez mayor de jóvenes, la migración representa la única estrategia viable para conseguir un empleo remunerado<sup>5</sup>.

El papel del gobierno de México deberá ser el permitir que los inmigrantes puedan desarrollar su potencial en todos los aspectos, personal, económico y social garantizando en todo momento que sus derechos estén protegidos esto en la búsqueda de una armonía y cohesión social facilitadora del desarrollo e integración social.

Derivado de esta serie de obligaciones y corresponsabilidades del gobierno federal se crea la estrategia Somos Mexicanos, la cual pretende ser una facilitador a fin de ampliar los beneficios a favor de las personas mexicanas que se encuentran en los Estados Unidos de América y que por diversas razones regresan al país, esta estrategia es operada por el Instituto Nacional de Migración, a través de una coordinación a nivel central, 11 puntos de internación en la frontera norte y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como las 32 delegaciones federales a nivel nacional. Esta estrategia tiene por objeto brindar una atención integral a las personas mexicanas que son repatriadas a nuestro país de Estados Unidos de América, mediante la suma de acciones de distintas dependencias que directa o indirectamente atienden el fenómeno del retorno con el fin de que se incorporen a la vida nacional y contribuyan al desarrollo de México<sup>6</sup>.

Para la revista Forbes México, publican lo siguiente:

“1 de cada 4 negocios en EUA pertenecen a inmigrantes” donde se documenta que los inmigrantes crean negocios en los sectores de bienes y servicios dirigidos al consumidor final en una proporción que está muy por encima del porcentaje que representan de la población estadounidense. Entre este grupo de negocios (comercios minoristas, de la industria de la hospitalidad y establecimientos de servicios), los inmigrantes constituyen 28 por ciento de los empresarios establecidos, pese a que sólo cuentan con 16 por ciento de la población de

Estados Unidos. Una de las claves del éxito del emprendimiento de los mexicanos en Estados Unidos es que llegan bajo un cierto patrón. Los mexicanos migran siguiendo las huellas de un familiar, que a su vez sigue los pasos de personas de la misma comunidad, zona, etnia o estado. A Nueva York han arribado migrantes de Puebla y luego de Oaxaca que componen, de acuerdo con cifras del Consulado de México en Nueva York, cerca de 70 por ciento del total de los mexicanos de la llamada zona tri-estatal, compuesta por los estados de Nueva York, Nueva Jersey y Connecticut. Ese lazo ayuda a que los recién llegados se empleen en negocios de familiares y de amigos, y el emprendimiento es aprendido de primera mano<sup>7</sup>.

Como podemos observar en la información anterior, el entorno político y social nos obliga a actuar den manera decidida en especial por el proceso electoral en que se eligió presidente de los Estados Unidos de América, ya que la política migratoria cambiará drásticamente al considerar el presidente electo la necesidad de deportar de manera masiva a los inmigrantes indocumentados, así como la adecuación de tratados comerciales entre ellos el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) y el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), entre otras propuestas de campaña que han puesto a analizar seriamente las relaciones comerciales entre EUA y el resto del mundo, siendo la toma de posesión del nuevo presidente en el mes de enero 2017, sin embargo como mexicanos debemos estar generando las condiciones económicas, políticas y sociales para un eventual regreso de migrantes tal como lo estableció en su campaña política el presidente electo y para ello debemos de estar prevenidos con espacios de trabajo y oportunidades de desarrollo que permitan reactivar la economía y fortalecer el desarrollo de la industria interna atrayendo inversiones y capitales directamente a las comunidades.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que sólo alrededor de 230 millones de personas no viven en su país de nacimiento, (3 por ciento de la población mundial), una cifra que, en buena medida, se debe al carácter restrictivo de las políticas migratorias de los países de destino. A Estados Unidos de América se dirige la mayor parte de los emigrantes mexicanos (menos de 5 por ciento se dispersa entre otros 143 países), así como los de otros países de la región, que en muchos casos cruzan el territorio nacional de manera irregular<sup>8</sup>.

Un poco más de 12 millones de connacionales residen en el extranjero, una proporción equivalente a 10 por ciento

de la población nacional. En Estados Unidos, la población nacida en México asciende a casi 12 millones, aunque su presencia es insuficientemente reconocida por la política migratoria estadounidense (51 por ciento se encuentra en situación irregular)<sup>9</sup>.

En este marco, México enfrenta retos específicos resultantes de la vecindad con Estados Unidos, que habrá de reforzar la custodia de su frontera para controlar la entrada a su territorio, lo que implicara crecientes dificultades y riesgos para los migrantes indocumentados.

Por lo anterior, consideramos no sólo viable sino indispensable reformar la normatividad en materia de la Ley de Migración a fin de incorporar a la Secretaría de Economía, como una autoridad auxiliar en materia migratoria generando las condiciones de coordinación y transversalidad de los programas del gobierno federal para la generación de derrama económica a través de la información oportuna de la riqueza de México para la inversión, el autoempleo, emprendimiento y desarrollo de negocios, ante la eminente deportación masiva de inmigrantes de los Estados Unidos de América.

Por lo expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la Ley de Migración en su capítulo III De las autoridades auxiliares en materia migratoria, a fin de incorporar a la Secretaría de Economía, como una autoridad auxiliar en materia migratoria, conforme al siguiente:

**Decreto de reforma adicionando un artículo al Capítulo III, De las autoridades auxiliares en materia migratoria, de la Ley de Migración**

**Artículo Único.** Se adiciona al artículo 30 Bis, de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
<p><b>CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>Artículo 27.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 28.</b> Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Artículo 29.</b> Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Artículo 30.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>Artículo 27.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 28.</b> Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Artículo 29.</b> Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Artículo 30.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Artículo 30 bis.</b> Corresponde a la Secretaría de Economía:</p> <p>I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para el desarrollo de negocios y empresas en el país;</p> <p>II. Participar en las acciones interinstitucionales en materia migratoria, que coadyuven en la implementación de programas que fomenten y promuevan el desarrollo económico en destinos nacionales, para el desarrollo y beneficio del país;</p> <p>III. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para el desarrollo de oportunidades de negocio en el país.</p> <p>IV. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición económica y social de la población migrante</p> <p>V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Gobernación realizará lo conducente a fin de asegurar la pronta coordinación intersectorial entre la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas estatales DIF, al Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Economía.

**Notas:**

1 Ley de Migración

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_210416.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_210416.pdf)

2 Ver plan Nacional de desarrollo [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013)

3 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326204&fecha=12/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326204&fecha=12/12/2013)

4 <https://sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/dof131213-p.pdf>

5 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/68/190>

6 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5443723&fecha=06/07/2016&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5443723&fecha=06/07/2016&print=true)

7 <http://www.forbes.com.mx/1-de-cada-4-negocios-en-eu-pertenecen-a-inmigrantes/#gs.zZP56fA>

8 [http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press\\_el\\_sept%202013\\_spa.pdf](http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press_el_sept%202013_spa.pdf)

9 <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1991/1/images/Diagnostico%20PPE008%20ASM.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2016.—  
Diputado **Carlos Lomelí Bolaños** (rúbrica).»

**Presidencia del diputado  
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.**

---

**LEY FEDERAL DE DERECHOS**

---

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 B de la Ley Federal de Derechos.

**El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza:** Con su permiso, presidente. Hoy por hoy nos encontramos ante un entorno económico sumamente complejo, sujeto no sólo a factores internos, sino a eventos externos que condicionan el mercado internacional con severas repercusiones sobre las finanzas públicas de nuestro país.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, estamos convencidos de lo necesario que es tener un desarrollo integral, armónico y sustentable en nuestro país, por lo que nos es fundamental no sólo actualizar el sistema normativo, sino también armonizarlo con las reformas estructurales.

En Nueva Alianza tenemos el compromiso permanente de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales de evaluar el desempeño del sistema normativo, de fortalecer la capacidad regulatoria del Estado y preservar la congruencia legislativa con las denominadas reformas estructurales.

Bajo este contexto cabe destacar la reforma energética, la cual representó una de las transformaciones estructurales más profundas del México contemporáneo con el objetivo de garantizar la seguridad energética, capturar la renta petrolera a favor de la nación y asegurar la explotación racional de las reservas petroleras.

El 21 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a los artículos 25, 27 y 28, que implicó la apertura del sector energético del país; y al mismo tiempo se sustrajo a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad del marco administrativo que establece el artículo 90 de nuestra Carta Magna, al referir que la administración pública federal será únicamente centralizada y paraestatal, toda vez que se creó la nueva figura de empresa productiva del Estado, que ya forma parte de la administración pública paraestatal.

Derivado de lo anterior es fundamental adecuaros ordenamientos legales a efecto de que se reconozca jurídicamente a las empresas productivas del Estado, así como las obligaciones a las cuales se ven sujetas dichas empresas.

Reconocer los efectos legales de la reforma energética no es un tema ajeno a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, el cual es el órgano del gobierno constitucional de carácter permanente e interés público cuya función consiste en dar a conocer en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos y de más actos expedidos por los poderes de la federación.

Al respecto, el Diario Oficial prevé el pago de derechos por dichas publicaciones o la liberación del mismo en determinados supuestos, que son de interés nacional, lo que es de suma importancia para el proceso de delimitar la fecha de publicación y la fecha de iniciación de la vigencia del mandato jurídico, con la intención de que los sujetos de la ley conozcan los ordenamientos jurídicos a los que habrán de someterse.

El artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos establece la exención del pago a los diferentes poderes del Estado, así como a los organismos autónomos cuando obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público.

No obstante lo anterior, como se mencionó, la reforma energética creó las denominadas empresas productivas del Estado, por lo que es necesario armonizarla Ley Federal de Derechos para que reconozca a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad bajo su nueva naturaleza jurídica.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza los grandes y múltiples retos que enfrentan las reformas estructurales tienen que ver con las lagunas jurídicas que se generan en diversos cuerpos normativos, por lo que desde el inicio de la legislatura hemos impulsado diferentes cambios legislativos para consolidar una transformación real e integral de las leyes, con pleno respeto a los derechos de los ciudadanos.

En Nueva Alianza seguiremos impulsando el fortalecimiento del sistema jurídico mexicano con el objeto de generar condiciones de certidumbre jurídica y bienestar social. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, Luis Alfredo Valles Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

### Planteamiento del problema

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece el marco jurídico al que se habrán de constreñir las contribu-

ciones en México, y relega la clasificación de éstas al Código Fiscal de la Federación, que establece en su artículo 2o. los tipos de contribuciones a los que se encuentran obligados los sujetos pasivos de la relación tributaria, como impuestos, contribuciones de mejora, aportaciones de seguridad social y los derechos.

Los derechos son definidos de la siguiente manera: “IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

El Diario Oficial de la Federación (DOF) es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los poderes de la federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

La publicación de la norma jurídica en el DOF es pieza clave en el proceso de *vactio legis*, que permite delimitar la fecha de publicación y la fecha de iniciación de la vigencia del mandato jurídico, con la intención de que los sujetos de la ley conozcan los ordenamientos a que habrán de someterse.

Por lo anterior, la Ley Federal de Derechos prevé el debido cobro por la publicación en el DOF y su liberación cuando se trate de actos administrativos de carácter general e interés público. Al respecto cito las disposiciones:

**Artículo 19-A.** Por los servicios de publicaciones que se presten en el Diario Oficial de la Federación se pagará el derecho de publicaciones por octavo de plana, conforme a la cuota de \$1 730.34

Los ingresos que se obtengan por el derecho de publicaciones a que se refiere este artículo se destinarán al Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 19-B.** No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior cuando sean ordenadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos, cuando obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada con fundamento en las disposiciones jurídicas que regulen la emisión del propio acto, o se trate de la publicación de convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de la administración pública federal, los organismos públicos autónomos y, en su caso, los gobiernos de las entidades federativas, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, edictos y cédulas de notificación, así como de los documentos cuya inserción ordenen en la sección de avisos del Diario Oficial de la Federación o de los que no cumplan las características señaladas en el párrafo anterior.

Como establece el artículo 19-B citado, la exención se extiende a los diferentes poderes del Estado, así como a los organismos autónomos. Sin embargo, con la reforma energética se creó una de las transformaciones estructurales más profundas del México contemporáneo, que se consolidó en una nueva figura jurídica, las denominadas “empresas productivas del Estado”. Por ello es necesario armonizar los ordenamientos para que se consideren dichas empresas en el marco legal.

### Argumentación

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución que implican la apertura del sector energético del país, y sin duda, una de las reformas estructurales de mayor calado de los últimos tiempos.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la propia Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos y las **empresas productivas del Estado** que, en su caso, se establezcan. Asimismo, el citado artículo 25 dispone que la ley fijará,

entre otras, las normas relativas a la administración, la organización y el funcionamiento de dichas empresas.

El transitorio vigésimo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, prevé el marco jurídico para regular las empresas productivas del Estado.

**Vigésimo.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto de este decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para regular a las empresas productivas del Estado, y establecerá al menos que

I. Su objeto sea la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

II. Cuenten con autonomía presupuestal y estén sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la secretaría del ramo en materia de hacienda, apruebe el Congreso de la Unión. Su régimen de remuneraciones será distinto del previsto en el artículo 127 de esta Constitución.

III. Su organización, administración y estructura corporativa sean acordes con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, así como un régimen especial de contratación para la obtención de los mejores resultados de sus actividades, de forma que sus órganos de gobierno cuenten con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional.

IV. Sus órganos de gobierno se ajusten a lo que disponga la ley y sus directores sean nombrados y removidos libremente por el titular del Ejecutivo federal o, en su caso, removidos por el Consejo de Administración. Para el caso de empresas productivas del Estado que realicen las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en términos de lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, la ley deberá establecer, entre otras disposiciones, que su Consejo de Administración se forme de la siguiente manera: cinco consejeros del gobierno federal, incluyendo el secretario del ramo en materia de energía quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, y cinco consejeros independientes.

V. Se coordinen con el Ejecutivo federal, a través de la dependencia competente, con objeto de que sus operaciones de financiamiento no conduzcan a un incremento en el costo de financiamiento del resto del sector público o bien, contribuyan a reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

VI. Cuenten, en términos de lo establecido en las leyes correspondientes, con un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, presupuestaria, deuda pública, responsabilidades administrativas y demás que se requieran para la eficaz realización de su objeto, de forma que les permita competir con eficacia en la industria o actividad de que se trate.

Una vez que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y Comisión Federal de Electricidad, se conviertan en empresas productivas del Estado de conformidad con las leyes que se expidan para tal efecto en términos del transitorio tercero de este decreto, no les serán aplicables las disposiciones relativas a la autonomía contenidas en las fracciones anteriores, sino hasta que conforme a las nuevas disposiciones legales se encuentren en funciones sus consejos de administración y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, la dificultad radica en que las empresas productivas del Estado son sustraídas del marco común de la administración pública federal, establecido en el artículo 90 de la Constitución, que a la letra establece que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

Por tanto, las empresas productivas del Estado, no forman parte ni de la administración pública centralizada, ni paraestatal, únicamente nos dicen que seguirán formando parte del gobierno federal.

La Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos ha dicho que “Pemex, como empresa productiva del Estado, es una persona moral de derecho público controlada por el gobierno federal, la que es parte de la administración pública federal sin considerarse una entidad paraestatal, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos que determine su ley, cuyo objeto es desarrollar la actividad estratégica del Estado consistente en la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta, transformación y comercialización, incluyendo su transformación, venta y comercialización de sus derivados, mediante el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental”.

Sin embargo, la opinión vertida por la Dirección Jurídica de Pemex no constituye un marco legal, sobre todo si lo consideramos a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 constitucional, y además tomamos en cuenta que la reforma energética establece expresamente que las empresas productivas del Estado formarán parte del “gobierno federal” y no de la “administración pública”. Lo anterior, ya que el concepto de *gobierno federal* es mucho más amplio.

La doctrina ha dicho al respecto: “El gobierno federal es el poder público que dimana del pueblo, por el cual éste ejerce su soberanía nacional y que representa jurídicamente a la nación. Para el ejercicio del poder público, el gobierno federal se estructura y constituye por los Poderes de la Unión...”

Derivado de lo anterior, en Nueva Alianza consideramos imprescindible reformar la Ley Federal de Derechos a efecto de que se incluya también a las empresas productivas del Estado, en los supuestos en los que se habrá de excluir del pago de derechos en el DOF por causas que obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público; o bien, hacer el respectivo cobro cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, edictos y cédulas de notificación, con objeto de dotar de certidumbre jurídica al marco legal energético del país.

### Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Re-



glamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos**

**Único.** Se **reforma** el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 19-B.** No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior cuando sean ordenadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y **las empresas productivas del Estado**, cuando obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada con fundamento en las disposiciones jurídicas que regulen la emisión del propio acto, o se trate de la publicación de convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de la administración pública federal, los organismos públicos autónomos, **las empresas productivas del Estado** y, en su caso, los gobiernos de las entidades federativas pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, edictos y cédulas de notificación, así como de los documentos cuya inserción ordenen en la sección de avisos del Diario Oficial de la Federación o de los que no cumplan las características señaladas en el párrafo anterior.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 4 de noviembre de 2016.— Diputado **Luis Alfredo Valles Mendoza** (rúbrica).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

### **CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 343 Bis del Código Penal Federal, y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Muchas gracias, diputado presidente. Muy buenas tardes.

Hablar del tema de niñez es hablar de un tema que no termina de ser una urgente necesidad de atender hoy por parte del Legislativo, aunque cada uno de los Poderes de la Unión tendrían que estar atentos.

El maltrato infantil es un problema de grandes dimensiones, una realidad que sigue invisible permitida bajo el argumento en muchas ocasiones de ser probablemente un mecanismo de disciplina. La gravedad de este problema no sólo es el daño que puede ocasionar a nuestros niños a temprana edad, sino que este tipo de conductas suele reproducirse de una generación a otra, y en muchas ocasiones justificarse.

Lamentablemente, miles de niños en México viven día a día infinidad de maltratos. Quemaduras con agua caliente, quemaduras con cigarros en su piel, niños que son golpeados brutalmente, que son abusados de manera psicológica o sexual. Historias terribles que no son sólo de hoy, que se pueden describir desde hace siglos atrás, historias de niños que seguramente ya no están con nosotros porque no hubo quien los protegiera, y atrás de ello frecuentemente existe otra historia similar o de un padre o una madre que vivió ese maltrato, que lo aceptó.

La Organización Mundial de la Salud define el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo, que causan o que pueden causar un daño a la salud, al desarrollo, a la dignidad del niño, que ponen en peligro su supervivencia o en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, ponen en riesgo esta generación de una situación psicológica necesaria, sana, para su pleno desarrollo.

Los estudios internacionales nos dicen que una cuarta parte de todos los adultos han sufrido de algún tipo de violencia y eso sin incluir algunas cuestiones específicas que en México las tenemos muy identificadas, como el tema del abuso sexual del que hace poco hicimos una relación.

Muchos niños son objeto de maltrato psicológico o víctimas de desatención por parte de su familia. Si bien la niñez es la etapa más importante de todo ser humano, en la cual se estructuran valores, actitudes y rasgos de personalidad que van a ser determinantes, no solo en la vida presente, sino de manera muy significativa en la futura, también es una etapa especialmente susceptible al daño emocional, psicológico, físico que puede ocasionar cualquier tipo de maltrato.

Como antecedente a esta situación y como una manera de atender la problemática, en 1997 se creó en nuestro país la Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado, del Instituto Nacional de Pediatría. Esta clínica ha intentado atender y visualizar de una manera muy concreta un síndrome que no se conocía mucho, el síndrome del niño maltratado y del que hoy se pueden escribir amplios tratados.

Por lo anteriormente expuesto y considerando prioritario que necesitamos visibilizar en la agenda nacional esta problemática que atenta contra cada uno de los derechos de nuestros niños, estoy segura que si trabajamos de manera decidida en todas las esferas, vamos a poder brindarles el cuidado integral, el respeto de su familia necesita y debe darles y que como sociedad necesitamos también fomentar, necesitamos trabajar arduamente para modificar una cultura que legítima en algunos momentos el maltrato y empezar a visualizarlos desde el mismo vientre materno, porque también está el maltrato fetal, visualizarlos desde el mismo vientre materno como seres humanos necesitados de atención, cuidado y, sobre todo, de un ambiente digno, amoroso de familia.

Por tal razón es que traigo ante esta suprema tribuna una iniciativa para reformar dos ordenamientos, primero el artículo 343 Bis del Código Penal Federal que incluiría un tercer párrafo como sigue: El juez de la causa determinará la asistencia obligatoria del agresor y de la familia, en primer grado, a programas educativos y/o psicológicos de acuerdo a las valoraciones correspondientes por el profesional de la materia.

Nos damos cuenta del maltrato, ahora necesitamos atender ese maltrato desde un ordenamiento que implique que asistan de manera puntual a una atención psicológica.

El artículo 49. También se propone modificar de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incluir un apartado que diga: El Sistema Nacional de Protección Integral establecerá programas de acción, prevención e identificación de maltrato infantil en los ámbitos familiar, escolar e institucional, para generar estrategias de denuncia, atención, tratamiento y rehabilitación integral, a través de protocolos para la identificación del Síndrome del Niño Maltratado. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 343 Bis del Código Penal Federal y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de PES

La que suscribe, diputada federal Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo **343 Bis** del Código Penal Federal, y se adiciona un tercer párrafo del artículo **49** de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El maltrato infantil es un problema de grandes dimensiones, bajo la aceptación cultural que la justifica y la legitima. Una realidad que sigue invisible, permitida bajo el argumento de ser un mecanismo de disciplina. La gravedad de este problema no sólo es el daño que puede ocasionar a nuestras niñas y niños a temprana edad, sino que este tipo de conductas tienden a reproducirse de una generación a otra, repitiendo estos patrones, incluso fuera del ámbito familiar, sin que exista asistencia educacional y/o psicológica para el agresor y su familia.

Lamentablemente miles de niños viven día a día infinidad de maltratos, quemados con agua caliente, con cigarrillos en su piel, golpeados brutalmente, abusados psicológica y sexualmente, seres humanos indefensos. Historias tristes y lamentables se pueden escribir desde siglos atrás, niñas y niños que seguramente ya no están con nosotros porque no hubo nadie que los protegiera. Y atrás de ello, existe otra

historia similar de un padre o una madre que vivió ese mismo maltrato, que lo aceptó y que cree que así es lo correcto.

Todos los días escuchamos noticias desgarradoras de niños maltratados que ya a muchos no asusta, no les adolece, que los han vuelto insensibles. Lo que nos ha alejado de los temas relevantes, como lo es, la protección de nuestras niñas y niños.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) “El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.”<sup>1</sup>

El maltrato infantil es un problema que se encuentra oculto, generalmente en el ámbito de lo familiar y que entraña problemas multifactoriales, donde se dan relaciones de poder, “los estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños y 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico (también llamado maltrato emocional) y víctimas de desatención.

El maltrato infantil fue aceptado por la Organización Mundial de la Salud en 1999 como un problema global de salud pública, debido al daño físico y emocional que ocasiona en la víctima, al económico y emocional en la familia, y al social y económico en la comunidad. Asimismo, debe entenderse como un problema médico-social-legal”.<sup>2</sup>

Si bien, la niñez es la etapa más importante de todo ser humano, en la cual se estructuran valores, actitudes y rasgos de personalidad que serán determinantes para la vida presente y futura, lo es también, para marcar de forma negativa la vida de un infante. Para niños que viven la violencia dentro de la familia, es muy difícil de aceptar, de denunciar, ni pensar siquiera en hablarlo con alguien más, quienes lo ven normal y lo aceptan. Por ello, en las últimas décadas se ha estudiado con énfasis los efectos que tienen las niñas y niños maltratados a través del denominado Síndrome del Niño Maltratado.

Como antecedente tenemos que en 1997 que se creó la Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado del Instituto Nacional de Pediatría (CAINM-INP-UNAM) “como una opción para enfrentar a una patología médico-social-legal poco considerada dentro de la pediatría, que corresponde al Síndrome del Niño Maltratado (SNM).”<sup>3</sup>

De acuerdo con la Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado se define el Síndrome del Niño Maltratado a “ Toda agresión u omisión intencional, dentro o fuera del hogar contra un menor (es) antes o después de nacer que afecte su integridad biopsicosocial, realizada habitual u ocasionalmente por una persona, institución o sociedad, en función a la superioridad física y/o intelectual”.<sup>4</sup> Se tiene conocimiento de que los niños que han sido agredidos, tendrán altas probabilidades de ser agresores en la adultez, repitiendo patrones aprendidos, convirtiéndose generalmente en un círculo vicioso que parece no tener fin. Y nos preguntamos ¿Qué pasa con la atención de esos adultos agresores? Quienes en su mayoría vienen de familias violentas, con patrones iguales o peores de maltrato. Adultos que no contaron ni cuentan con apoyo psicológico o educacional, quienes se convirtieron de víctimas a victimarios.

De acuerdo con la investigadora Dra. María Montserrat Pérez Contreras en el documento *Violencia contra menores; un acercamiento al problema en México*, señala dos formas de maltrato:

### 1. El activo

“Se refiere a las agresiones que se ejecutan en el cuerpo y en la mente o desarrollo emocional del menor. Se pueden presentar, en primer lugar, en la ejecución de golpes, quemaduras, azotes o cortaduras entre otros; en segundo lugar en la comisión de actos de abuso sexual como la violación, el incesto, tocamiento de genitales e inducción a la prostitución y en tercer lugar en los actos que se realizan con el fin de dañar la estabilidad emocional, de crear una baja autoestima y de mermar el desarrollo personal, social, intelectual o moral del menor, entre los que encontramos las de rechazo, desvalorización de aptitudes y capacidades, expresiones denigrantes y groserías.

### 2. El pasivo

Es el que se manifiesta mediante actos recurrentes e intencionales de omisión que atentan contra la integridad física y emocional del menor. Puede presentarse en la forma de conductas negligentes respecto a los cuidados y atención

indispensables para el sano y armónico desarrollo del menor, como son no llevar el correcto control de aplicación de la vacunas o el no proporcionar alimentos, lo que produce un estado de desnutrición permanente en el niño y otros riesgos; también el no proporcionar los cuidados médicos necesarios cuando el menor lo requiera o las omisiones de servidores públicos en cuanto al respeto y eficiencia con que deben realizar su trabajo y función pública en los casos en que les corresponda prestar servicios y atención a los menores.”<sup>5</sup>

Entre las formas de maltrato poco conocido, son:

**“Abuso fetal:**

Es la agresión que sufre el producto durante la gestación, siendo de forma intencional o por negligencia. El primero es consecuencia de traumatismo directos, ingestión de sustancias y prácticas abortivas, la segunda como consecuencia de la falta de control prenatal.

**Síndrome de Münchhausen por poderes:**

Variación de maltrato en la que el adulto, mediante la falsificación de datos clínicos simula o produce una enfermedad en el menor sin existir tal, que aparentemente requiera atención médica. La existencia de dichos síntomas obliga al médico a pensar en enfermedades poco comunes, a realizar estudios y procedimientos de diagnóstico complejos, o bien a ensayar tratamientos diversos y prolongados

**Maltrato escolar:**

La exageración con la que los maestros manejan los recursos disciplinarios es otra variedad de maltrato social, ya que en gran medida estos excesos son permitidos tanto por la institución como por los padres mismos como una forma de educación. Otra situación que puede caer en esta variedad de maltrato es el hecho de privar a los menores de la educación cuando por cuestiones laborales los maestros se ausentan de las aulas.

**Niños de la calle y en la calle:**

Dentro del primer grupo quedan comprendidos aquellos menores que nacen en este sitio sin tener hogar. Los menores viven en la calle, o bien en instituciones especiales de las cuales posteriormente tratan de huir.<sup>6</sup>

De acuerdo con la Unicef, “Entre 55 y 62% de los adolescentes en secundaria señalan haber sufrido alguna forma de maltrato en algún momento de su vida.<sup>14</sup> Entre 2007 y 2011 se ha duplicado la tasa de homicidios en los rangos de edad de 15 a 17 años, pasando de 8.2 a 15.8 por cada 100 mil habitantes.<sup>7</sup> Las cifras verificables de menores de edad que han perdido la vida por causa de maltrato infantil no existen, niñas y niños que viven violencia brutal no son diagnosticados correctamente y la omisión juega un papel preponderante en este tema.

Con información de Red por los Derechos de la Infancia (REDIM) señalan que “con los datos del Portal de las Procuradurías de DIF Nacional, los reportes por casos comprobados de maltrato contra niñas y niños aumentaron en 9,398 (51.4%) entre 2013 y 2014, pasando de 18,277 a 27,675. Sin embargo, la gran inconsistencia de las cifras que reportan algunas de las entidades federativas, impiden saber si ha crecido la violencia, si solo se han incrementado los reportes o bien si algunos estados tienen subregistro.”<sup>8</sup> Miles de estos niños han regresado a sus hogares a seguir viviendo todo tipo de maltrato, y se tiene casos registrados de algunos que mueren a causa de ello cuando pudieron ser salvados.

En el análisis realizado por REDIM, subraya que el “Estado de Coahuila que reportó 2,960 casos comprobados de maltrato en 2013 y 9,698 en 2014, lo que representa un aumento de 6,738 casos (un incremento del 227% en el número de reportes). Otro caso que destaca es el del estado de Chiapas, que no había reportado casos en 2012 y 2013 y que para 2014 reporta 3,735 casos. La suma de los casos reportados por ambos estados entre 2013 y 2014 (10,473) son en gran medida los que explican el incremento en el total de reportes de casos comprobados de maltrato a nivel nacional”<sup>9</sup>

Los datos nos demuestran que el maltrato infantil va en crecimiento, lo que nos da la pauta para señalar que las medidas implementadas no están dando los resultados debidos.

Respecto a la madre, el padre y a la familia, se ha encontrado que la gran mayoría tienen antecedentes de maltrato o poco afecto en su infancia, bajo control ante la frustración, baja autoestima, madre o padre solo que no saben cómo educar a sus hijos y en muchas ocasiones son padres adolescentes. Asimismo, contribuye en gran medida el exacerbado uso de drogas y alcohol lo que ha provocado mal-

trato infantil, disfunción familiar, trastornos emocionales y falta de afecto para los hijos, pero principalmente la falta de valores.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país establece que los países parte: “Tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de maltrato o explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del niño.”<sup>10</sup> Si bien, hace más de veinte años fue ratificado por nuestro país dicho instrumento, muy poco se ha hecho para atender de manera integral esta problemática.

De acuerdo al documento *Violencia y maltrato infantil en la familia: una reflexión actual y prospectiva* “...los padres deberán ejercer la patria potestad sin que haya abuso en el derecho a corregir, lo que implica que deberán abstenerse de ejecutar actos de violencia en el ejercicio de la misma, y los niños, las niñas y los adolescentes deberán gozar y ejercer de sus derechos a la protección de su integridad y a una vida libre de violencia, es decir, el goce de ellos. Para lograr esto, en este caso, el Estado, como sujeto pasivo, deberá proveer a través de diversas instancias competentes las medidas y mecanismos para garantizar el cumplimiento, goce, ejercicio y protección de los deberes y derechos correspondientes.”<sup>11</sup>

El derecho a corregir no implica violencia, ya que el interés en los hijos se debe basar principalmente en amarlos y protegerlos, en que se les dote de una sana formación psicológica, espiritual y afectiva, que les brinde las bases para su mejor desarrollo, con amor, cariño y sobre todo respeto. Si bien, la discusión se ha vertido en este derecho en determinar los límites al corregir, existen hoy en día formas disciplinarias que no implican violencia, donde debe imperar el respeto y la consideración mutua, sin que ello implique que se les quite este derecho a los padres como principales responsables formadores de sus hijos.

Sin embargo, cuando este derecho se transforma en puñetazos, patadas, quemaduras, insultos etcétera, aun cuando estén socialmente aceptados, se convierte en una corrección abusiva. Por tanto, estamos obligados a legislar para que sean diseñadas estrategias multidimensionales dirigidas a eliminar la cultura del maltrato infantil, como un hábito so-

cialmente aceptado, incrementando y mejorando estrategias de sensibilización en todos ámbitos.

Este comprobado que la atención efectiva del o los agresores, permitiría que en la medida que se reconozca el problema, la ayuda profesional será más eficaz y así podremos brindarle un mejor presente y futuro a nuestra niñez.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos prioritario visibilizar en la agenda nacional esta problemática que atenta contra cada uno de los derechos de las niñas y los niños; segura estoy, que si trabajamos de manera decidida en todas las esferas de nuestra sociedad podremos brindarles el cuidado integral con respeto que su familia debe darle y que como sociedad debemos fomentar.

### **Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 343 Bis del Código Penal Federal, y se adiciona un tercer párrafo del artículo 49 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

**Primero.** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 343 Bis.** Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

**El juez de la causa determinará la asistencia obligatoria del agresor y de la familia en primer grado, a programas educativos y psicológicos de acuerdo a las valoraciones correspondientes por el profesional en la materia.**

**Segundo.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 49 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 49.** En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

**El Sistema Nacional de Protección Integral establecerá programas de acción, prevención e identificación de maltrato infantil en los ámbitos familiar, escolar e institucional, para generar estrategias de denuncia, atención, tratamiento y rehabilitación integral, a través de protocolos para la identificación del Síndrome del Niño Maltratado.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

### Notas:

1 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

2 <http://www.medigraphic.com/pdfs/facmed/un-2013/un136b.pdf>

3 <http://www.pediatrica.gob.mx/cainminp.html>

4 <http://www.facmed.unam.mx/cainm/definicion/index.html>

5 <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3614/4370>

6 [http://www.facmed.unam.mx/cainm/definicion/formas\\_maltrato.htm](http://www.facmed.unam.mx/cainm/definicion/formas_maltrato.htm)

7 [http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFReporteAnual\\_2013\\_final.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFReporteAnual_2013_final.pdf)

8

[http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=75&id\\_opcion=73](http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=75&id_opcion=73)

9 [http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=75&id\\_opcion=73](http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=75&id_opcion=73)

10 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

11 <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.—  
Diputada **Norma Edith Martínez Guzmán** (rúbrica).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Martínez Guzmán. Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez, para dictamen.**

---

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, Nacional de Ejecución Penal y Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Hernán Cortés Berumen, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal con-

tra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

El 18 junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un conjunto muy importante de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio y adversarial. Para ello, se estableció un plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Con la consecuente expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estableció en su Artículo Octavo transitorio la obligación de realizar las reformas a las leyes y demás normatividad complementaria que resultase necesaria para la implementación de dicho ordenamiento adjetivo.

El pasado 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un conjunto de reformas conocido como “miscelánea penal” con el objetivo de actualizar y corregir diversas disposiciones en aras de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio. El dictamen correspondiente señaló que la “miscelánea penal” buscó atender los ajustes necesarios, a fin de robustecer de forma integral el sistema de justicia penal acusatorio de cara a la entrada de su vigencia a nivel federal.

Si bien existió un arduo trabajo en las dos Cámaras del Congreso, para que las reformas se aprobaran en tiempo y forma, algunas discusiones quedaron abiertas, cuidando que ello no afectará de forma sustantiva lo aprobado, pero que de haberse admitido, hubiesen mejorado la redacción y precisado algunas referencias normativas dentro del marco legal penal.

Es decir, se mantuvo la responsabilidad de aprobar lo necesario para el correcto funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, en el término de tiempo establecido por ley, pero el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados señaló algunas deficiencias secundarias, ante lo cual establecimos un compromiso de presentar una iniciativa de ley posterior, para perfeccionar el texto aprobado en la “miscelánea penal”.

Esta propuesta busca mejorar la redacción de diversos artículos, sustituye algunos términos por otros con mayor asertividad, reafirma algunas conexiones entre las diversas leyes que regulan el Sistema y mejora la ilación del articulado.

El proyecto de decreto de esta iniciativa se compone de tres artículos que reforman cuerpos normativos diferentes, todos relacionados a la Miscelánea Penal, y que son:

a) La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la cual tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.

b) La Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene por objeto, establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

c) La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual aplica a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En cuanto a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, proponemos reformar los artículos 5, 8, 9, 11 Bis, 12 Bis, 12 Quáter, 12 Quintus, 14, 16, 19, 29, 34, 35, 35 Bis y 43 y se adiciona un artículo 35 Ter, como se señala en el cuadro subsecuente:





<p>en su perjuicio. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona.</p> <p>II. Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y este aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondiera por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos tercios partes;</p> <p>III. Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondiera por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y</p> <p>IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgarsele la remisión parcial de la pena, hasta en dos tercios partes de la privativa de libertad impuesta.</p> <p>Para efecto del ejercicio de la acción penal que en su caso el agente del Ministerio Público de la Federación deba realizar éste se apoyará en el criterio de oportunidad a fin de alcanzar el éxito de la investigación.</p> <p>En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o el Jefe de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares del delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas.</p> <p><b>Artículo 35 Bis.</b> Para los efectos del artículo anterior, se entiende que una persona que forma parte de la delincuencia organizada y colabora eficazmente en la investigación cuando proporcione información para:</p> <p>I. Evitar que continúe el delito o se perpetren otros de la misma naturaleza, o</p> <p>II. Evitar la intervención de otras personas que forman parte de la delincuencia organizada que tengan funciones de supervisión, dirección o administración dentro de la organización.</p> <p>Los beneficios sólo se concederán por la comisión o intervención de los delitos a que se refiere esta Ley, cuando los hechos cometidos o en los que interviniera la persona que forma parte de la delincuencia organizada, resulten más leves que aquellos cuya investigación o persecución facilita o cuya continuación evita.</p> <p>Las personas que formen parte de la estructura de mando de las organizaciones criminales, no podrán gozar de los beneficios de esta Ley, salvo</p>	<p>II. Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y este aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, o el aseguramiento de los bienes producto de los delitos por los cuales se ejerza la acción penal la pena que le correspondiera por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos tercios partes;</p> <p>III. Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondiera por los delitos por los que se le juzga, o para decomisar, decomisar por valor equivalente o extinguir el dominio de los bienes producto de los delitos que se trate, podrá reducirse hasta en una mitad, y</p> <p>IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, o para decomisar, decomisar por valor equivalente o extinguir el dominio de los bienes producto de los delitos que se trate podrá otorgarsele la remisión parcial de la pena, hasta en dos tercios partes de la privativa de libertad impuesta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 35 Bis.</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<p>que éstos últimos colaboren para la detención o persecución de otros integrantes de la misma jerarquía o nivel.</p> <p>El amparo se concederán los beneficios cuando se trate de delitos en los que se involucren víctimas, salvo que la información que proporcione el colaborador evite que el delito se ejecute o continúe ejecutándose.</p> <p>La información que suministre el colaborador, deberá estar sustentada en datos o medios de prueba para la procedencia de los beneficios a que se refiere este precepto.</p> <p>Para tal efecto, se tomará en cuenta:</p> <p>I. Jerarquía y número de los miembros de la delincuencia organizada detenidos;</p> <p>II. Delito o delitos que se evitó se cometieran o se siguieran cometiendo;</p> <p>III. Calidad y cantidad de los objetos, instrumentos o productos del delito de la organización criminal que se hayan asegurado, y</p> <p>IV. Nivel de afectación a las estructuras financieras o de operación.</p> <p>No hay correlativo.</p> <p><b>Artículo 43.</b> Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>IV. Nivel de afectación a las estructuras financieras o de operación y de recuperación de activos a favor del estado, a través del decomiso o la extinción de dominio.</p> <p><b>Artículo 35 Ter.</b> Las reglas previstas en el artículo 35 de la presente Ley también podrán aplicarse a las personas que colaboren eficazmente con el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación, localización, aseguramiento, decomiso, decomiso por valor equivalente o extinción del dominio de los bienes producto del delito de delincuencia organizada o de los delitos vinculados a ésta.</p> <p>Asimismo, para la aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, también se considerará el nivel de la afectación a las estructuras financieras o de operación y de recuperación de activos del estado, a través del decomiso o la extinción de dominio, que se haya generado por la información que haya brindado el colaborador.</p> <p><b>Artículo 43.-</b> Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de esta Ley.</p>
---	---

De la Ley Nacional de Ejecución Penal formulamos reformas a los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 10, 26, 51, 60, 62, 63, 84, 137, 141, 146 y 151, como se señala en el cuadro subsecuente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. Glosario</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p><b>I. Autoridad Penitenciaria:</b> A la autoridad administrativa que dependa del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario;</p> <p><b>II. Autoridades Corresponsables:</b> A las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones;</p> <p><b>III. Centro o Centro Penitenciario:</b> Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;</p> <p><b>IV. Código:</b> Al Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p><b>V. Comité Técnico:</b> Al Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le correspondiera resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p><b>VI. Conferencia:</b> A la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;</p> <p><b>VII. Constitución:</b> A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>VIII. Defensor:</b> Al defensor público federal, defensor público o de otro de las entidades federativas, o defensor particular que interviene en los procesos penales o de ejecución;</p> <p><b>IX. Espacio:</b> A las áreas ubicadas al interior de los Centros Penitenciarios, destinadas para los fines establecidos en esta Ley;</p> <p><b>X. Juez de Control:</b> Al Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local;</p>	<p><b>Artículo 3. Glosario</b></p> <p>...</p> <p>I. a XVII. ...</p>



<p>III. Las instalaciones destinadas a los imputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título Quinto, de la presente Ley;</p> <p>IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales. Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.</p>	<p>II. Las personas sujetas a la medida de prisión preventiva y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p><b>Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario</b></p> <p>El régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la presente Ley.</p> <p><del>La Autoridad Penitenciaria promoverá que los Centros Penitenciarios sean sustentables.</del></p> <p><b>Artículo 8. Supletoriedad</b></p> <p>En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p><b>Artículo 8. Supletoriedad</b></p> <p>En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a las leyes penales aplicables.</p> <p><b>Respecto de personas procesadas o sentenciadas del fuero federal también será aplicable lo dispuesto por la Ley Federal Para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.</b></p>
<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. La maternidad y la lactancia;</p> <p>II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que el exámine personal médico de sexo femenino, se acuerde a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica</p>	<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p>

<p>urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p> <p>V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezca con sus madres en el Centro Penitenciario;</p> <p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezca con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p>	<p>urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p> <p>V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezca con sus madres en el Centro Penitenciario;</p> <p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezca con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p>
---	---

<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas; y</p> <p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.</p> <p>Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p> <p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el espaciamiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p> <p>En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijos o hijas vivan en el Centro Penitenciario</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados personalmente por ella a la institución de asistencia social que señale la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o en su caso, las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

<p>con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>Las disposiciones aplicables prevén un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 26. Autoridades para la supervisión de libertad</b></p> <p>La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de libertad condicionada;</p> <p>II. Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente Ley;</p> <p>III. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;</p> <p>IV. Las demás que determine el Juez de Ejecución.</p> <p>La autoridad para la supervisión de libertad podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y confidenciales. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán el proceso de certificación para que una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de la libertad.</p> <p><b>Artículo 51. Traslados involuntarios</b></p> <p>El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá</p>	<p><b>Artículo 26. Autoridades para la supervisión de libertad</b></p> <p>La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberán someterse a los requisitos de ingreso y permanencia correspondiente, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 51. Traslados involuntarios</b></p> <p>El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad, bajo prisión preventiva,</p>

<p>ser autorizado previamente en audiencia pública por el Jefe de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.</p> <p>En audiencia ante el Jefe de Ejecución se podrá solicitar el traslado. La Autoridad Penitenciaria podrá solicitar el traslado involuntario en casos de emergencia por cualquier medio.</p> <p>En el caso de las personas sujetas a prisión preventiva, el traslado podrá realizarse a petición del Ministerio Público ante el Jefe de Control, en términos de lo establecido en el Código.</p>	<p>procesadas o sentenciadas deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Jefe de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 60. Comunicaciones al exterior</b></p> <p>Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la normatividad de la materia. Igualmente podrán restringirse como consecuencia de la imposición de una medida disciplinaria.</p> <p>La normatividad reglamentaria establecerá disposiciones preferenciales para el uso de los servicios telefónicos y los casos en que este será gratuito para las personas privadas de la libertad que no se encuentren en el Centro Penitenciario más próximo a su domicilio, la comunicación con su defensor o para aquellas que no reciban visita familiar con frecuencia.</p> <p>La disponibilidad de las comunicaciones no se verá afectada por la situación jurídica o la ubicación de la persona privada de la libertad.</p>	<p><b>Artículo 60. Comunicaciones al exterior</b></p> <p>Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita <b>en modalidad física</b> o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la normatividad de la materia. Igualmente podrán restringirse como consecuencia de la imposición de una medida disciplinaria.</p> <p>...</p> <p>Las personas privadas de la libertad no podrán poseer ningún equipo de telecomunicación, de ninguna clase o aparatos de comunicación de dos o más vías digital, por internet o cualquier otra tecnología.</p>
<p><b>Artículo 62. Revisión corporal a personas menores de edad</b></p> <p>De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la</p>	<p><b>Artículo 62. Revisión corporal a personas menores de edad</b></p> <p>De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la</p>

<p>Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p><b>Artículo 63. Flagrancia en la posesión de sustancias u objetos prohibidos</b></p> <p>De encontrarse sustancias u objetos prohibidos detectados en una revisión, se levantará el acta correspondiente y se procederá de la manera siguiente:</p> <p>I. Tratándose de personas privadas de la libertad, se sustanciará el procedimiento disciplinario por el Comité Técnico. Si el hecho fuese constitutivo de flagrante delito, se denunciarán los hechos de forma inmediata al Ministerio Público, para que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;</p> <p>II. Si se trata de una persona no privada de la libertad se pondrá a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, a fin de que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;</p> <p>III. Cuando la comisión de un hecho delictivo realizado o evidenciado en una revisión amerite la práctica de exploraciones de las cavidades vaginal o anal, esta sólo podrá ser realizada por las autoridades que establece el Código, por lo que el personal del Centro Penitenciario no podrá practicar estas exploraciones bajo ningún supuesto, quedando obligado a detener a la persona si se trata de un individuo no privado de la libertad, o a resguardarlo tratándose de una</p>	<p>Familia, o de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o en su caso, las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.</p> <p><b>Artículo 63. Flagrancia en la posesión de sustancias u objetos prohibidos</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Si se trata de una persona no privada de la libertad, tratándose de objetos o sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, los serán recogidos, debiendo levantarse el acta correspondiente, y se sustanciará el procedimiento disciplinario. Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario.</p> <p>Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas no privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión constituya delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, de forma inmediata, a fin de que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;</p> <p>III. ...</p>
--	---

<p>persona privada de la libertad, mientras no presenten el Ministerio Público y sus auxiliares, que de conformidad con el Código puedan realizar dichas diligencias. En todo caso, el personal del Centro Penitenciario deberá preservar la cadena de custodia de la evidencia del hecho.</p> <p>IV. La persona detenida o resguardada de conformidad con este artículo deberá ser custodiada por el personal del Centro Penitenciario y tendrá derecho a ser acompañada por la persona que realice su defensa.</p>	<p>IV. ...</p>
<p><b>Artículo 64. Posibilidad de obtención de grados académicos</b></p> <p>Las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos.</p>	<p><b>Artículo 64. Posibilidad de obtención de grados académicos</b></p> <p>...</p> <p>De ninguna forma, las constancias, certificados, diplomas o títulos que acrediten los estudios cursados por las personas privadas de su libertad podrán hacer alusión a esta circunstancia.</p>
<p><b>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</b></p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Jefe deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su extermínio para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;</p> <p>VI. Que no esté sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva; y</p> <p>VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.</p>	<p><b>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</b></p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Que se haya cumplido el setenta por ciento tratándose de delitos dolosos; y</p> <p>VIII. No haber sido condenado en virtud de un procedimiento abreviado.</p>

<p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación. No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</b></p> <p>El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p> <p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Jefe de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p> <p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su extermínio para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p>	<p><b>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>

Finalmente de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes planteamos reformar los artículos, 20, 55, 56, 60, 64, 71, 72, 121, 122, 124, 127, 128, 136, 139, 142, 143, 145, 161, 164, 178, 196, 201, 213, 214, 227, 229, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259 y 263, como se señala en el cuadro subsecuente:

<p>V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso.</p> <p>VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y</p> <p>VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa;</p> <p>VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos, y</p> <p>VIII. No haber sido condenado en virtud de un procedimiento abreviado.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 146. Solicitud de preliberación</b></p> <p>La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas, de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:</p> <p>I. Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;</p> <p>II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;</p> <p>III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven sirviendo o les falte por cumplir de la sentencia;</p> <p>IV. Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia a la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedores a otra medida de liberación;</p> <p>V. Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a nivel;</p>	<p><b>Artículo 146. Solicitud de preliberación</b></p> <p>La Autoridad Penitenciaria, con base en los lineamientos expedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de preliberación, y con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p>
<p>VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.</p> <p>No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En cualquier caso, la Autoridad Penitenciaria deberá aplicar los principios de objetividad y no discriminación en el proceso y ejecución de la medida</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 151. Previsiones para la reparación del daño</b></p> <p>Toda persona sentenciada, candidata a disfrutar de la medida contemplada en este Capítulo deberá concluir con la reparación del daño antes de que la misma pueda hacerse efectiva. En los casos en que la persona sentenciada no cuente con los medios inmediatos para liquidar la indemnización como parte de la reparación del daño, ésta deberá presentar una caución suficiente para cumplir con la obligación. En ningún caso, una persona sentenciada potencialmente beneficiaria de la determinación de preliberación podrá permanecer en prisión por escasez de recursos económicos, para lo cual podrán aplicarse los Mecanismos Alternativos o procedimientos de justicia restaurativa que correspondan. Los defensores deberán velar en todo momento para hacer efectivo este derecho.</p>	<p><b>Artículo 151. Previsiones para la reparación del daño</b></p> <p>Toda persona sentenciada, candidata a disfrutar de la medida contemplada en este Capítulo deberá concluir con la reparación del daño antes de que la misma pueda hacerse efectiva. En los casos en que la persona sentenciada no cuente con los medios inmediatos para liquidar la indemnización como parte de la reparación del daño, ésta deberá presentar una caución suficiente para cumplir con la obligación. En ningún caso, una persona sentenciada potencialmente beneficiaria de la determinación de preliberación podrá permanecer en prisión por escasez de recursos económicos, para lo cual, y a efecto de procurar la satisfacción de la reparación del daño, se podrá acudir a las comisiones de víctimas o bien aplicarse los Mecanismos Alternativos o procedimientos de justicia restaurativa que correspondan en las condiciones que disponga la legislación correspondiente. Los defensores y asesores jurídicos de víctimas participarán en este tipo de procedimiento.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. Glosario</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. Adolescente:</b> Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;</p> <p><b>II. Ajustes razonables:</b> Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarse no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;</p> <p><b>III. Autoridad Administrativa:</b> Órgano especializado en la ejecución de Medidas para adolescentes;</p> <p><b>IV. Código Nacional:</b> Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p><b>V. Constitución:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>VI. Convención:</b> Convención sobre los Derechos del Niño;</p> <p><b>VII. Defensa:</b> La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de esta Ley;</p> <p><b>VIII. Facilitador:</b> Profesional certificado y especializado en adolescentes, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos y justicia restaurativa;</p> <p><b>IX. Grupo etario I:</b> Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentran comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;</p> <p><b>X. Grupo etario II:</b> Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentran comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;</p> <p><b>XI. Grupo etario III:</b> Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentran comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;</p> <p><b>XII. Guía Técnico:</b> Es el responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior del centro especializado e integrante de las instituciones policiales. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades;</p> <p><b>XIII. Ley:</b> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p><b>XIV. Ley General:</b> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p><b>XV. Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</b></p> <p><b>XVI. Leyes Penales:</b> El Código Penal Federal, los Códigos penales o leyes que en su caso, resulten aplicables al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p><b>XVII. Órgano Jurisdiccional:</b> El Juez de Control, el Tribunal de Ejecución, el Juez de Ejecución y el Magistrado, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p><b>XVIII. Persona adulta joven:</b> Grupo de personas mayores de dieciocho años sujetos al Sistema.</p>	<p><b>Artículo 3. Glosario</b></p> <p>...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. <b>Órgano Jurisdiccional:</b> El Juez de Control, el Tribunal de Ejecución, el Juez de Ejecución y el Magistrado o Magistrados, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>XVIII. a XXIV. ...</p>

**XIX. Persona responsable de la/el adolescente:** Quien o quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente.

**XX. Plan Individualizado de Actividades:** Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.

**XXI. Plan Individualizado de Ejecución:** El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Jefe de Ejecución.

**XXII. Procuradurías de Protección:** La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa establecidas por la Ley General.

**XXIII. Sistema:** Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y

**XXIV. Víctima u Ofendido:** Los señalados en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 20. Responsabilidad**  
La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto. No admitirá, en su perjuicio y bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temblabilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente.

**Artículo 20. Responsabilidad**  
La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto, por lo tanto, no se admitirá, en su perjuicio y bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temblabilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente imputada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DIRECCIONES DE LAS PERSONAS  
ADOLESCENTES EN PRISIÓN PREVENTIVA O  
INTERNAMIENTO**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DIRECCIONES DE LAS PERSONAS  
ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO  
PREVENTIVO O SANCIÓN DE  
INTERNAMIENTO**

**Artículo 55. Recibir visita íntima**  
La persona adolescente emancipada privada de la libertad tendrá derecho a visita íntima sin que la autoridad del Centro de Internamiento pueda calificar la idoneidad de la pareja. El mismo derecho aplica para las personas adolescentes que arrojan concubinato, así como las personas mayores de dieciocho años de edad que se encuentren cumpliendo una medida de sanción en un Centro de Internamiento.  
No podrá negarse la visita íntima de personas que tenga un efecto discriminatorio en términos del artículo 10, de la Constitución. No podrá condicionarse la autorización de la visita íntima como una sanción disciplinaria.

**Artículo 55. Recibir visita íntima**  
La persona adolescente emancipada en Internamiento preventivo tendrá derecho a visita íntima sin que la autoridad del Centro de Internamiento pueda calificar la idoneidad de la pareja. El mismo derecho aplica para las personas adolescentes que arrojan concubinato, así como las personas mayores de dieciocho años de edad que se encuentren cumpliendo una medida de sanción en un Centro de Internamiento.

**Artículo 56. Trabajo**  
Durante la ejecución de las medidas se dará prioridad a las actividades de capacitación para el trabajo, a fin de garantizar la inserción laboral y productiva de la persona adolescente en edad permitida, evitando que implique la realización de acciones que puedan ser clasificadas como trabajo peligroso o explotación laboral infantil.

**Artículo 56. Capacitación para el Trabajo**  
Durante la ejecución de las medidas se dará prioridad a las actividades de capacitación para el trabajo, a fin de garantizar la inserción laboral y productiva de la persona adolescente en edad permitida, evitando que implique la realización de acciones que puedan ser clasificadas como trabajo peligroso o explotación laboral infantil.

**Artículo 60. Reparación del daño a la víctima u ofendido**

**Artículo 60. Reparación del daño a la víctima u ofendido**

La persona adolescente tendrá la obligación de resarcir el daño causado a la víctima u ofendido, así como de restituir la cosa dañada por su conducta o entregar un valor sustituto. En todo caso, se procurará que el resarcimiento guarde relación directa con el hecho realizado, el bien jurídico lesionado y provenga del esfuerzo propio de la persona adolescente, sin que provoque un traslado de responsabilidad hacia su padre, madre, representante legal o a algún tercero.

La persona adolescente tendrá la obligación de resarcir el daño causado a la víctima u ofendido, así como de restituir la cosa dañada por su conducta o entregar un valor sustituto. En todo caso, se procurará que el resarcimiento guarde relación directa con el hecho realizado, el bien jurídico lesionado y provenga del esfuerzo propio de la persona adolescente, sin que provoque un traslado de responsabilidad hacia su padre, madre, representante legal o a algún tercero, sin menoscabo del régimen de reparación del daño que se disponga en la legislación sustantiva y de la voluntad de la víctima o quien lo representa.  
La restitución se podrá obtener de alguna de las siguientes maneras:  
I. a III. ...

La restitución se podrá obtener de la siguiente forma:  
I. Trabajo material encaminado en favor de la reparación directa del bien dañado;  
II. Pago en dinero o en especie mediante los bienes, dinero o valores de la persona adolescente;  
III. Pago en dinero con cargo a los ingresos laborales o de trabajo del adolescente.  
Las medidas a que se refieren las fracciones anteriores se aplicarán por el acuerdo de voluntades de las partes, el Ministerio Público Especializado en Adolescentes competente sancionador, en todos los casos, los mecanismos por el que se pretenda realizar la reparación del daño.  
El pago a la víctima u ofendido, podrá aplicarse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o su similar en las entidades federativas, conforme a lo establecido por la Ley General de Víctimas y leyes correspondientes en las entidades federativas, respecto a la compensación subsidiaria.

El pago a la víctima u ofendido, podrá aplicarse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o su similar en las entidades federativas, conforme a lo establecido por la Ley General de Víctimas y leyes correspondientes en las entidades federativas, respecto a la compensación subsidiaria, siempre y cuando los deudores solidarios o subsidiarios no hubiesen satisfecho la obligación correspondiente, de lo cual deberá existir fehaciencia.

**Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral**  
Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:  
I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.  
II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  
III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes.  
IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.  
La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

**Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral**  
...  
I. a IV. ...  
La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas.

**Artículo 71. Autoridad Administrativa**  
En la ejecución y en el cumplimiento de las medidas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una Autoridad Administrativa especializada dependiente de la Administración Pública Federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión que, independientemente de su organización administrativa, contará con las siguientes áreas:  
A. Área de evaluación de riesgos.

**Artículo 71. Autoridad Administrativa**  
...  
A. ...

B.  Área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso;  
C. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad;  
D. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad.  
Que para su ejecución tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.  
II. Coordinar acciones con las demás autoridades del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  
III. Diseñar y ejecutar el Plan Individualizado de Actividades, así como el Plan Individualizado de Ejecución.  
IV. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre la persona adolescente.

B.  Área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la sanción de internamiento y de suspensión condicional del proceso.  
C. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción de internamiento.  
D. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción de internamiento.  
...  
I. a III. ...

V. Verificar la localización de la persona adolescente en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar, suspensión condicional del proceso o medida de sanción impuesta por la autoridad judicial así lo requiera.  
VI. Requerir a la persona adolescente proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas, cuando así se requiera por la autoridad administrativa o judicial.  
VII. Proporcionar todos los servicios disponibles para la plena inserción e integración familiar y social de las personas adolescentes, en coordinación con las autoridades correspondientes y coadyuvantes que se considere conveniente.  
VIII. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas y condiciones impuestas, su seguimiento y conclusión.  
IX. Solicitar a la persona adolescente la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y condiciones impuestas.  
X. Canalizar a la persona adolescente a servicios sociales de asistencia pública o privados en materia de salud, educación, vivienda, apoyo jurídico y de adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, cuando la modalidad de la medida cautelar, de la suspensión condicional del proceso, o la medida de sanción impuesta así lo requiera.  
XI. Adoptar las acciones necesarias para proteger la integridad física y psicológica de las personas adolescentes que estén bajo su responsabilidad en la medida de sanción de internamiento, solicitar y proporcionar información a las instituciones públicas, así como atender las solicitudes de apoyo que se le realicen.  
XII. Llevar un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que participen en la ejecución de las medidas cautelares o de sanción, y los planes para su cumplimiento, así como de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, y disponer la

VI. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre la persona adolescente, únicamente para efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad jurisdiccional;  
V. ...  
VI. Requerir a la persona adolescente proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas, cuando así se requiera por la autoridad administrativa o judicial, según corresponda;  
VII. a XXI. ...

conducente para que esté a disposición del Órgano Jurisdiccional, en caso de que se solicite.  
XIII. Supervisar a las áreas que lo componen;  
XIV. Asegurar que todo el personal que tiene trato con las personas adolescentes, incluyendo el de seguridad, sea especializado.  
XV. Implementar los criterios relativos a los procedimientos de ingreso, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y terminación del personal especializado, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.  
XVI. Participar en el diseño e implementar la política pública correspondiente al Sistema.  
XVII. Llevar un registro de las fechas de cumplimiento de las medidas impuestas a las personas sujetas a esta Ley.  
XVIII. Informar a las autoridades correspondientes y a las partes de cualquier violación a los derechos de las personas adolescentes, así como las circunstancias que podrían afectar el ejercicio de los mismos.  
XIX. Informar a la defensa de la fecha de cumplimiento de la mitad de la duración de las medidas privativas de libertad.  
XX. Las demás atribuciones que esta Ley le asigne y las que se establezcan en otras leyes siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta, y  
XXI. Los planes y programas diseñados por la Autoridad Administrativa y las áreas de evaluación y ejecución de las medidas, que lo componen deberán considerar la política general en materia de protección de adolescentes a nivel nacional, así como en materia de ejecución de las medidas y de inserción social para las personas sujetas a esta Ley.

...  
VI. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre la persona adolescente, únicamente para efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad jurisdiccional;  
V. ...  
VI. Requerir a la persona adolescente proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas, cuando así se requiera por la autoridad administrativa o judicial, según corresponda;  
VII. a XXI. ...

**Artículo 72. Áreas especializadas de la Autoridad Administrativa**  
I. El Área de Evaluación de Riesgos contará con las siguientes atribuciones:  
a) Entrevistar a las personas adolescentes detenidas o citadas a la audiencia inicial para obtener sus datos socio-ambientales sobre riesgos procesales.  
b) Evaluar los riesgos procesales para la determinación de las medidas cautelares;  
c) Proporcionar a las partes el resultado de la evaluación de riesgos procesales;  
d) Realizar solicitudes de apoyo para la obtención de información a las áreas con funciones similares de la Federación o de las entidades federativas y, en su caso, atender las que sean requeridas, y  
e) Las demás que establezca la legislación aplicable.  
II. El Área de Seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, contará con las siguientes atribuciones:  
a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso;  
b) Evaluar periódicamente a la víctima o lesiada del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, cuando la modalidad de la decisión judicial así lo requiera, y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

...  
XIII. Supervisar a las áreas que lo componen;  
XIV. Asegurar que todo el personal que tiene trato con las personas adolescentes, incluyendo el de seguridad, sea especializado.  
XV. Implementar los criterios relativos a los procedimientos de ingreso, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y terminación del personal especializado, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.  
XVI. Participar en el diseño e implementar la política pública correspondiente al Sistema.  
XVII. Llevar un registro de las fechas de cumplimiento de las medidas impuestas a las personas sujetas a esta Ley.  
XVIII. Informar a las autoridades correspondientes y a las partes de cualquier violación a los derechos de las personas adolescentes, así como las circunstancias que podrían afectar el ejercicio de los mismos.  
XIX. Informar a la defensa de la fecha de cumplimiento de la mitad de la duración de las medidas privativas de libertad.  
XX. Las demás atribuciones que esta Ley le asigne y las que se establezcan en otras leyes siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta, y  
XXI. Los planes y programas diseñados por la Autoridad Administrativa y las áreas de evaluación y ejecución de las medidas, que lo componen deberán considerar la política general en materia de protección de adolescentes a nivel nacional, así como en materia de ejecución de las medidas y de inserción social para las personas sujetas a esta Ley.

**Artículo 72. Áreas especializadas de la Autoridad Administrativa**  
I. ...  
II. El Área de Seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la sanción de internamiento y de suspensión condicional del proceso, contará con las siguientes atribuciones:  
a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la sanción de internamiento y a la suspensión condicional del proceso;  
b) a) d) ...

c) Informar al Órgano Jurisdiccional, el cambio de las circunstancias que sirvieron de base para imponer la medida, sugiriendo, en su caso, la modificación o cambio de la misma. La autoridad jurisdiccional notificará tal circunstancia a las partes, y

d) Las demás que establezca la legislación aplicable.

III. El Área de Seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad contará con las siguientes atribuciones:

a) Cumplir con las resoluciones y requerimientos del Jefe de Ejecución;

b) Supervisar el cumplimiento de las medidas de sanciones impuestas e informar al Órgano Jurisdiccional, en caso de que se de un incumplimiento a las mismas;

c) Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad administrativa encargue el cuidado de la persona adolescente, cumplan las obligaciones contractadas, y

d) Las demás que establezca la legislación aplicable.

IV. Los Centros de Internamiento contarán con las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar las medidas de internamiento preventivo y de aislamiento, en los términos señalados por el Órgano Jurisdiccional;

b) Procurar la plena reintegración y reinserción social y familiar de las personas sujetas a esta Ley;

c) Cumplir con las resoluciones y requerimientos del Órgano Jurisdiccional;

d) Hacer uso legítimo de la fuerza para garantizar la seguridad e integridad de las personas sujetas a esta Ley y la disciplina en la Unidad de Internamiento y evitar daños materiales. En todos los casos deberá informar inmediatamente al titular de la Autoridad Administrativa sobre la aplicación de las medidas adoptadas. Al hacer uso legítimo de la fuerza, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez y utilizarán el medio idóneo, proporcional y necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad, y

e) Las demás que establezcan otras disposiciones.

Sin perjuicio de las facultades que se señalan para cada área especializada, estas contarán con las siguientes atribuciones:

a) Verificar los datos proporcionados por las personas adolescentes;

b) Informar por escrito al titular de la Autoridad Administrativa, cada tres meses, sobre el caso del Área de Evaluación de Riesgo, sobre la forma en que está siendo ejecutada la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, así como el comportamiento y estado general de las personas adolescentes; y

c) Proponer a la Autoridad Administrativa la suscripción de convenios que sean necesarios para la realización de sus atribuciones.

Artículo 121. Revisión de la medida cautelar de internamiento preventivo

La medida cautelar de prisión preventiva deberá ser revisada mensualmente, en audiencia, por el Jefe de Control. En la audiencia se evaluarán si las condiciones que dieron lugar a la prisión preventiva

persisten o, en su caso, si se puede imponer una medida cautelar menos restrictiva.

Artículo 122. Reglas para la imposición del internamiento preventivo

A ninguna persona adolescente menor de catorce años le podrá ser impuesta la medida cautelar de prisión preventiva.

A las personas adolescentes mayores de catorce años, les será impuesta la medida cautelar de internamiento preventivo de manera excepcional y solo por los delitos que ameritan medida de sanción de internamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y únicamente cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, o de los testigos o de la comunidad. En los casos que proceda la medida de sanción de internamiento,

podrá ser aplicada la prisión preventiva, siempre y cuando exista necesidad de cautela.

El Ministerio Público deberá favorecer en su propuesta una medida cautelar diferente a la prisión preventiva, o en su caso, justificar la improcedencia de estas para poder iniciar el debate de la imposición de la prisión preventiva.

La prisión preventiva se aplicará hasta por un plazo máximo de cinco meses. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, pudiéndosele imponer otras medidas cautelares.

No se aplicarán a las personas adolescentes los supuestos de prisión preventiva oficiosa establecidos en el artículo 19 de la Constitución.

Las medidas de prisión preventiva no podrán combinarse con otras medidas cautelares y deberá ser cumplida en espacios diferentes a los destinados al cumplimiento de las medidas de sanción de internamiento.

Artículo 124. Supervisión de la medida cautelar

La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso será la encargada de realizar la supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, obligaciones procesales impuestas por la suspensión condicional del proceso y los acuerdos preparatorios de cumplimiento diferido. Para el cumplimiento de sus funciones y conforme a su presupuesto contará con las áreas especializadas necesarias.

Los lineamientos y el procedimiento para la supervisión de las condiciones de la suspensión condicional serán los ordenados en el Código Nacional.

Artículo 127. Formas de terminación de la investigación

El Ministerio Público podrá determinar abstenerse de investigar, el no ejercicio de la acción penal, archivar el archivo temporal o aplicar los criterios de oportunidad, en los términos previstos en esta Ley y en el Código Nacional.

Artículo 128. Criterios de Oportunidad

Además de los casos en los que proceda la aplicación de los criterios de oportunidad, de acuerdo con el Código Nacional, el Ministerio Público podrá también prescindir de la acción penal cuando se trate de conductas atribuidas a

III. ...

IV.

a) Ejecutar las medidas de internamiento preventivo y de sanción de internamiento, en los términos señalados por el Órgano Jurisdiccional;

b) a e) ...

a) a c) ...

Artículo 121. Revisión de la medida cautelar de internamiento preventivo

La medida cautelar de internamiento preventiva deberá ser revisada mensualmente, en audiencia, por el Jefe de Control. En la audiencia se evaluarán si las condiciones que dieron lugar a la prisión

preventiva persisten o, en su caso, si se puede imponer una medida cautelar menos restrictiva.

Artículo 122. Reglas para la imposición del internamiento preventivo

A ninguna persona adolescente menor de catorce años le podrá ser impuesta la medida cautelar de internamiento preventivo o cualquier equivalente.

A las personas adolescentes mayores de catorce años, les será impuesta la medida cautelar de internamiento preventivo de manera excepcional y solo por los delitos que ameritan medida de sanción de internamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y únicamente cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, o de los testigos o de la comunidad. En los casos que proceda la medida de sanción de internamiento,

podrá ser aplicada la de internamiento preventivo, siempre y cuando exista necesidad de cautela.

El Ministerio Público deberá favorecer en su propuesta una medida cautelar diferente al internamiento preventivo, o en su caso, justificar la improcedencia de estas para poder iniciar el debate de la imposición de la prisión preventiva.

El internamiento preventivo se aplicará hasta por un plazo máximo de cinco meses. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, pudiéndosele imponer otras medidas cautelares.

Las medidas de internamiento preventivo no podrán combinarse con otras medidas cautelares y deberá ser cumplida en espacios diferentes a los destinados al cumplimiento de las medidas de sanción de internamiento.

Artículo 124. Supervisión de la medida cautelar

La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso será la encargada de realizar la supervisión de medidas cautelares distintas al internamiento preventivo, obligaciones procesales impuestas por la suspensión condicional del proceso y los acuerdos preparatorios de cumplimiento diferido. Para el cumplimiento de sus funciones y conforme a su presupuesto contará con las áreas especializadas necesarias.

...

Artículo 127. Formas de terminación de la investigación

El Ministerio Público podrá determinar abstenerse de investigar, el no ejercicio de la acción punitiva para adolescentes, decidir el archivo temporal o solicitar los criterios de oportunidad, en los términos previstos en esta Ley y en el Código Nacional.

Artículo 128. Criterios de Oportunidad

Además de los casos en los que proceda la aplicación de los criterios de oportunidad, de acuerdo con el Código Nacional, el Ministerio Público podrá también prescindir de la acción punitiva para adolescentes cuando se trate de

adolescentes que no lesionen o pongan gravemente en riesgo el bien jurídico tutelado y que puedan ser consideradas como parte del proceso de desarrollo y formación.

Artículo 136. Contenido de la acusación

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra la persona adolescente, presentará la acusación.

La acusación del Ministerio Público deberá contener en forma clara y precisa:

I. La individualización de las personas adolescentes acusadas y de su Defensor;

II. La identificación de la víctima u ofendido y el Autor Jurídico;

III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;

IV. La relación de las modalidades de los hechos señalados como delito que concurren;

V. La autoría o participación concreta que se atribuye a la persona adolescente;

VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;

VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que en su caso se solicite en la etapa de investigación;

VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;

IX. Las medidas de sanción cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso las correspondientes al concurso de hechos señalados como delitos;

X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de las medidas de sanción;

XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;

XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso; y

XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

La acusación solo podrá formularse por los hechos y personas señalados en el acta de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacerse del conocimiento de las partes.

Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.

Artículo 139. Descubrimiento probatorio

A partir del momento en que la persona adolescente se encuentre detenida cuando pretenda recibirse declaración o entrevista, o antes de su primera comparecencia ante el Jefe de Control, la persona adolescente y su defensor tendrán derecho a conocer y a obtener copia gratuita de todos los registros y a tener acceso a lugares y objetos relacionados con la investigación, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

El descubrimiento probatorio a cargo de la defensa consiste en la entrega material a las demás partes

de copia de los registros con los que cuente y que pretenda ofrecerse como medios de prueba para ser desahogados en juicio. Trátese de la prueba penal, el Defensor deberá anunciar su ofrecimiento al momento de descubrir los medios de prueba a su cargo, y el acta respectivo deberá ser entregado a las demás partes, a más tardar, en la audiencia intermedia.

Artículo 142. Oralidad y publicidad

El juicio se desarrollará de manera oral. Se llevará a puerto cerrado. Solo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.

Artículo 143. Sentencia

Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente, atendiendo a la establecida en esta Ley.

El Tribunal de Juicio Oral apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; solo serán válidas y serán juzgadas a criterio racional las medias de prueba obtenidas solitamente e incorporadas al debate conforme a las disposiciones del Código Nacional.

Solo podrá emitirse sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente.

No se podrá condenar a un adolescente con el sólo mérito de su propia declaración.

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativas de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviera entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Jefe de Control podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción.

El Jefe de Control podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de libertad y privativas de libertad de forma simultánea, o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviera entre catorce años cumplidos y menos de dieciocho años, será de tres años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta

conductas atribuidas a adolescentes que no lesionen o pongan gravemente en riesgo el bien jurídico tutelado y que puedan ser consideradas como parte del proceso de desarrollo y formación.

Artículo 136. Contenido de la acusación

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra la persona adolescente, presentará la acusación.

La acusación del Ministerio Público deberá contener en forma clara y precisa:

I. La individualización de las personas adolescentes acusadas y de su Defensor;

II. La identificación de la víctima u ofendido y el Autor Jurídico;

III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;

IV. La relación de las modalidades de los hechos señalados como delito que concurren;

V. La autoría o participación concreta que se atribuye a la persona adolescente;

VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;

VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que en su caso se solicite en la etapa de investigación;

VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;

IX. Las medidas de sanción cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso las correspondientes al concurso de hechos señalados como delitos;

X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de las medidas de sanción;

XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;

XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso; y

XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

La acusación solo podrá formularse por los hechos y personas señalados en el acta de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacerse del conocimiento de las partes.

Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.

Artículo 139. Descubrimiento probatorio

A partir del momento en que la persona adolescente se encuentre detenida cuando pretenda recibirse declaración o entrevista, o antes de su primera comparecencia ante el Jefe de Control, la persona adolescente y su defensor tendrán derecho a conocer y a obtener copia gratuita de todos los registros y a tener acceso a lugares y objetos relacionados con la investigación, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

El descubrimiento probatorio a cargo de la defensa consiste en la entrega material a las demás partes

de copia de los registros con los que cuente y que pretenda ofrecerse como medios de prueba para ser desahogados en juicio. Trátese de la prueba penal, el Defensor deberá anunciar su ofrecimiento al momento de descubrir los medios de prueba a su cargo, y el acta respectivo deberá ser entregado a las demás partes, a más tardar, en la audiencia intermedia.

Artículo 142. Oralidad y publicidad

El juicio se desarrollará de manera oral. Se llevará a puerto cerrado. Solo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.

Artículo 143. Sentencia

Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente, atendiendo a la establecida en esta Ley.

El Tribunal de Juicio Oral apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; solo serán válidas y serán juzgadas a criterio racional las medias de prueba obtenidas solitamente e incorporadas al debate conforme a las disposiciones del Código Nacional.

Solo podrá emitirse sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente.

No se podrá condenar a un adolescente con el sólo mérito de su propia declaración.

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativas de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviera entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Jefe de Control podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción.

El Jefe de Control podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de libertad y privativas de libertad de forma simultánea, o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviera entre catorce años cumplidos y menos de dieciocho años, será de tres años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta

<p>luvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.</p> <p>Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.</p> <p>Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.</p> <p>La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación familiar, en los casos de secuestro, hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.</p> <p><b>Artículo 161. Restauración del daño</b> El Órgano Jurisdiccional podrá considerar como reparado el daño, de conformidad con lo establecido en la sentencia y a satisfacción de la víctima u ofendido en su caso.</p> <p>La reparación del daño aceptada por la víctima u ofendido excluye la indemnización civil por responsabilidad extra contractual.</p> <p><b>Artículo 164. Sanción de Internamiento</b> El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades educativas entre las personas adolescentes internadas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicada el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:</p> <p>a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Seguridad Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p> <p>c) Tráfico de armas, en términos del Código Penal Federal.</p> <p>d) Extorsión agravada, cuando se comete por coacción dolosa.</p> <p>e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.</p> <p>f) posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.</p> <p>g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio.</p> <p>h) Violación sexual.</p> <p>i) Estancos dolosos que pongan en peligro la vida o deban incapacitar permanentemente, y</p> <p>j) Robo cometido con violencia física.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación familiar o la denominación equivalente en las entidades federativas, en los casos de secuestro, hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.</p> <p><b>Artículo 161. Restauración del daño</b> ...</p> <p>La reparación del daño aceptada por la víctima u ofendido no comprende la indemnización civil por responsabilidad extra contractual.</p> <p><b>Artículo 164. Sanción de Internamiento</b> La sanción de internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades educativas entre las personas adolescentes internadas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicada la sanción de internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Posesión, portación, importación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.</p> <p>g) a j) ...</p>
<p><b>Artículo 178. Competencia</b> El Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con los siguientes principios:</p> <p>I. Son competentes para conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del lugar y del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo.</p> <p>II. En las controversias sobre traslado de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquel donde se presente la controversia.</p> <p>III. Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional.</p> <p>Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y asistencia que se establezca en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales.</p> <p>La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.</p>	<p><b>Artículo 178. Competencia</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en la Ley.</p>
<p><b>Artículo 196. Hechos señalados como delitos que ameritan la medida de sanción de internamiento</b> Para la aplicación de procesos restaurativos que impliquen un encuentro de la persona adolescente con la víctima u ofendido en caso de hechos señalados como delitos que ameritan la medida de sanción de internamiento, los reunidos previos de preparación a que se refiere esta Ley, no podrán durar menos de seis meses.</p> <p>Los procesos restaurativos que impliquen un encuentro entre las partes, solo podrán llevarse por petición de la víctima u ofendido, a partir de que la medida de sanción quede firme y hasta antes de su cumplimiento.</p>	<p><b>Artículo 196. Hechos señalados como delitos que ameritan la medida de sanción de internamiento</b> Para la aplicación de procesos restaurativos que impliquen un encuentro de la persona adolescente con la víctima u ofendido en caso de hechos señalados como delitos que ameritan la medida de sanción de internamiento, los reunidos previos de preparación a que se refiere esta Ley y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, no podrán durar menos de seis meses.</p>
<p><b>Artículo 201. Peticiones administrativas</b> Las personas adolescentes a quienes no les haya dictado la medida de internamiento preventivo o internamiento y las personas legitimadas por esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.</p>	<p><b>Artículo 201. Peticiones administrativas</b> Las personas adolescentes a quienes no les haya dictado la medida de internamiento preventivo o la sanción de internamiento y las personas legitimadas por esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.</p>
<p><b>Artículo 213. Traslados involuntarios por razones urgentes</b> El traslado involuntario de las personas adolescentes en internamiento puede llevarse a cabo sin la autorización previa del Órgano Jurisdiccional en los siguientes supuestos:</p> <p>I. En casos de riesgo objetivo para la integridad de la persona adolescente en internamiento o la seguridad del Centro de Internamiento, la Autoridad Administrativa puede, bajo su responsabilidad, llevar a cabo el traslado involuntario; en tal caso, la Autoridad Administrativa, debe solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes la validación de ese</p>	<p><b>Artículo 213. Traslados involuntarios por razones urgentes</b> El traslado involuntario de las personas adolescentes en internamiento puede llevarse a cabo sin la autorización previa del Órgano Jurisdiccional en los siguientes supuestos:</p> <p>III. La prevención terciaria del delito son las medidas específicas para los adolescentes que habiendo sido sujetos del Sistema de Justicia y habiendo cumplido una medida de sanción se implementan para evitar la reincidencia delictiva.</p>

<p>traslado ante el Órgano Jurisdiccional, del Centro de Internamiento de origen.</p> <p>La resolución que emita el Órgano Jurisdiccional respecto del traslado podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.</p> <p><b>Artículo 214. Controversias sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción</b> La persona adolescente a quien se le haya dictado una medida de sanción, su defensor o el Ministerio Público, podrán acudir ante el Juez de Ejecución para obtener un pronunciamiento judicial cuando surja alguna controversia respecto de alguna de las siguientes cuestiones:</p> <p>I. El informe anual sobre el tiempo transcurrido en el Centro de Internamiento o el reporte anual sobre el buen comportamiento presentados por el Centro.</p> <p>II. El tiempo transcurrido de ejecución de las medidas de sanción.</p> <p>III. La sustitución de la medida de sanción; cuando no se hubiere resuelto respecto del sustitutivo de la medida de sanción, o porque devenga una causa superveniente.</p> <p>IV. El incumplimiento de las condiciones impuestas para la sustitución de la medida de sanción.</p> <p>V. La adecuación de la medida con su aplicación retroactiva en beneficio de la persona adolescente a quien se le haya dictado una medida de sanción.</p> <p>VI. La prestación, acumulación y cumplimiento simultáneo de las medidas.</p> <p>VII. El cómputo del tiempo de prisión preventiva para efecto del cumplimiento de la medida de sanción.</p> <p>VIII. Las autorizaciones de los traslados internacionales de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.</p> <p>Cualquiera que sea la parte promotora, se emplazará a los demás sujetos procesales, sin que el Ministerio Público y la Unidad de Internamiento puedan intervenir en una misma vez.</p> <p>La víctima u ofendido o su asesor jurídico, solo podrán participar en las condiciones antes del Juez de Ejecución, cuando el debate esté relacionado con el pago de la reparación del daño.</p>	<p>traslado ante el Órgano Jurisdiccional, del Centro de Internamiento de origen.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 214. Controversias sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción</b> ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El cómputo del tiempo de Internamiento preventivo para efecto del cumplimiento de la medida de sanción y VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 227. Audiencia de modificación de la medida</b> El Juez de Ejecución, de oficio, revisará anualmente las medidas de sanción impuestas; en esta audiencia con base en el interés superior de la niñez, evaluará las condiciones, retos y obstáculos que ha enfrentado la persona adolescente en el cumplimiento de su medida y evaluará la posibilidad de sustituirla por otra menos grave.</p> <p><b>Artículo 229. Decisión del Juez sobre la sustitución o modificación de la medida</b> En la audiencia se debatirá sobre la conveniencia de modificar las condiciones de cumplimiento de la medida impuesta, o bien, de sustituirla por otra menos grave que sea más conveniente para la reintegración e integración social y familiar de la persona adolescente, ya sea a solicitud de la Defensa o a criterio del Juez de Ejecución.</p> <p>El Juez de Ejecución podrá sustituir la medida de internamiento por cualquiera de las otras medidas de privación de libertad contenidas en esta Ley. Las medidas de privación de libertad diferentes al</p>	<p><b>Artículo 227. Audiencia de modificación de la medida</b> El Juez de Ejecución, de oficio, revisará anualmente las medidas de sanción impuestas; en esta audiencia con base en el interés superior de la niñez, evaluará las condiciones, retos y obstáculos que ha enfrentado la persona adolescente en el cumplimiento de su medida y evaluará la posibilidad de sustituirla por otra menos grave.</p> <p><b>Artículo 229. Decisión del Juez sobre la sustitución o modificación de la medida</b> En la audiencia se debatirá sobre la conveniencia de modificar las condiciones de cumplimiento de la medida impuesta, o bien, de sustituirla por otra menos grave que sea más conveniente para la reintegración e integración social y familiar de la persona adolescente, ya sea a solicitud de la Defensa o a criterio del Juez de Ejecución.</p> <p>El Juez de Ejecución podrá sustituir la medida de internamiento por cualquiera de las otras medidas de privación de libertad contenidas en esta Ley. Las medidas de privación de libertad diferentes al internamiento podrán ser sustituidas</p>
<p>internamiento podrán ser sustituidas por cualquiera de las otras medidas no privativas de libertad.</p> <p>El Juez deberá escuchar y tomar en cuenta la opinión de la persona adolescente y la persona responsable de ella, en su caso, para la modificación o sustitución de la medida.</p> <p>Al término de la audiencia, el Juez explicará a las partes y a la víctima u ofendido, en su caso, su determinación respecto de la procedencia o negatvidad de la modificación o sustitución de la medida, así como las obligaciones que en virtud de dicha decisión, deba cumplir la persona adolescente, la Autoridad Administrativa, que supervisará dicha medida y demás servidores públicos que intervengan en la ejecución de la misma.</p>	<p>por cualquiera de las otras medidas no privativas de libertad.</p> <p>...</p>
<p><b>LIBRO QUINTO TÍTULO I DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA PERSONAS ADOLESCENTES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 250. Prevención social de la violencia y delincuencia</b> La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.</p> <p><b>Artículo 251. Factores de riesgo en personas adolescentes</b> La prevención del delito como parte de la justicia de adolescentes tiene como finalidad el ejercicio pleno de sus derechos, evitar la comisión de delitos y la formación ciudadana, la cual tiene tres niveles: I. La prevención primaria del delito son las medidas universales dirigidas a los adolescentes antes de que cometan comportamientos antisociales y/o delitos, mediante el desarrollo de habilidades sociales, la creación de oportunidades especialmente educativas, de preparación para el trabajo para cuando estén en edad de ejercicio, de salud, culturales, deportivas y recreativas.</p> <p>II. La prevención secundaria del delito son las medidas específicas dirigidas a las personas adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor riesgo de cometer delitos, falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupados, inician en el consumo de drogas o viven en contextos que afectan su desarrollo, y</p>	<p><b>LIBRO QUINTO TÍTULO I DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA ANTISOCIALIDAD PARA PERSONAS ADOLESCENTES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 250. Prevención social de la violencia y antisocialidad</b> La prevención social de la violencia y la antisocialidad es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y antisocialidad así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.</p> <p><b>Artículo 251. Factores de riesgo en personas adolescentes</b> La prevención de la antisocialidad como parte de la justicia de adolescentes tiene como finalidad el ejercicio pleno de sus derechos, evitar la comisión de hechos tipificados como y la formación ciudadana, la cual tiene tres niveles: I. La prevención primaria del delito son las medidas universales dirigidas a los adolescentes antes de que cometan comportamientos antisociales y/o hechos tipificados como delitos, mediante el desarrollo de habilidades sociales, la creación de oportunidades especialmente educativas, de preparación para el trabajo para cuando estén en edad de ejercicio, de salud, culturales, deportivas y recreativas.</p> <p>II. La prevención secundaria de la antisocialidad son las medidas específicas dirigidas a las personas adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor riesgo de cometer hechos tipificados como, falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupados, inician en el consumo de drogas o viven en contextos que afectan su desarrollo, y</p> <p>III. La prevención terciaria del delito son las medidas específicas para los adolescentes que habiendo sido sujetos del Sistema de Justicia y habiendo cumplido una medida de sanción se implementan para evitar la reincidencia antisocial.</p>
<p>III. La prevención terciaria del delito son las medidas específicas para los adolescentes que habiendo sido sujetos del Sistema de Justicia y habiendo cumplido una medida de sanción se implementan para evitar la reincidencia delictiva.</p> <p><b>Artículo 252. Principios de la prevención social de la violencia y delincuencia</b> La prevención social de la violencia y delincuencia para personas adolescentes se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en la Ley General.</p>	<p>III. La prevención terciaria del delito son las medidas específicas para los adolescentes que habiendo sido sujetos del Sistema de Justicia y habiendo cumplido una medida de sanción se implementan para evitar la reincidencia antisocial.</p> <p><b>Artículo 252. Principios de la prevención social de la violencia y de la antisocialidad</b> La prevención social de la violencia y de la antisocialidad para personas adolescentes se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en la Ley General.</p>



<p>Asimismo, se basa en el respeto ineludible de la dignidad humana de las personas adolescentes, en el reconocimiento de que el respeto de sus derechos humanos y el desarrollo de sus potencialidades, que son condiciones indispensables para evitar la comisión de conductas antisociales y garantizar un sano desarrollo que les permita tener un proyecto de vida y una vida digna.</p> <p>La prevención social del delito tiene como pilares fundamentales la cohesión, la inclusión y la solidaridad sociales, así como de la mitigación de todos los ámbitos y órdenes de gobierno de garantizar que las personas adolescentes puedan desarrollarse en un ambiente de respeto y garantía efectiva de todos sus derechos, desde un enfoque holístico y no punitivo.</p> <p><b>Artículo 253. Criterios de la prevención social de la violencia y la delincuencia</b> La prevención social de la violencia y la delincuencia para las personas adolescentes se fundará en los siguientes criterios: I. La Función del Estado. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deben coadyuvar con la política nacional en el diseño, elaboración e implementación de programas eficaces de prevención de la delincuencia y la violencia, con base en el respeto de los derechos humanos, así como, en la creación y el mantenimiento de marcos institucionales para su aplicación y evaluación; II. La Transversalidad en las Políticas Públicas de Prevención del delito en el diseño de todos los programas y políticas sociales y económicas, especialmente en el diseño de las políticas laborales, educativas, culturales y de salud, de vivienda y planificación urbana, desde la perspectiva de género; y de combate contra la pobreza, la marginación social y la exclusión; III. Dichas políticas deberán hacer particular hincapié en atender a las personas adolescentes en situación de mayor riesgo, a sus familias y las comunidades en las que vivan, desde un enfoque transformador; IV. El compromiso de los diferentes Actores corresponsables: Sociedad civil, organizaciones empresariales, sector académico, organismos internacionales y medios de comunicación, en formas parte activa de una prevención eficaz de la delincuencia y la violencia, en razón de la naturaleza tan variada de sus causas y de los diferentes ámbitos desde donde hay que afrontarla; V. La Sostenibilidad presupuestaria y Hacienda de Cuentas. El Estado debe garantizar, asignando el máximo de recursos de los que se disponga, la implementación de las políticas y programas de prevención social de la delincuencia y la violencia para las personas adolescentes; VI. Asimismo, las dependencias y autoridades responsables de la prevención social de la delincuencia y de la violencia se encuentran obligadas a transparentar y rendir cuentas respecto del ejercicio del presupuesto asignado, así como de implementar mecanismos de evaluación de la ejecución y de los resultados previstos;</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 253. Criterios de la prevención social de la violencia y de la antisociedad</b> La prevención social de la violencia y la antisociedad para las personas adolescentes se fundará en los siguientes criterios: I. La Función del Estado. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deben coadyuvar con la política nacional en el diseño, elaboración e implementación de programas eficaces de prevención de la antisociedad y la violencia, con base en el respeto de los derechos humanos, así como, en la creación y el mantenimiento de marcos institucionales para su aplicación y evaluación; II. La Transversalidad en las Políticas Públicas de Prevención del delito en el diseño de todos los programas y políticas sociales y económicas, especialmente en el diseño de las políticas laborales, educativas, culturales y de salud, de vivienda y planificación urbana, desde la perspectiva de género; y de combate contra la pobreza, la marginación social y la exclusión; III. Dichas políticas deberán hacer particular hincapié en atender a las personas adolescentes en situación de mayor riesgo, a sus familias y las comunidades en las que vivan, desde un enfoque transformador; IV. El compromiso de los diferentes Actores corresponsables: Sociedad civil, organizaciones empresariales, sector académico, organismos internacionales y medios de comunicación, en formas parte activa de una prevención eficaz de la antisociedad y la violencia, en razón de la naturaleza tan variada de sus causas y de los diferentes ámbitos desde donde hay que afrontarla; V. La Sostenibilidad presupuestaria y Hacienda de Cuentas. El Estado debe garantizar, asignando el máximo de recursos de los que se disponga, la implementación de las políticas y programas de prevención social de la antisociedad y la violencia para las personas adolescentes; VI. Asimismo, las dependencias y autoridades responsables de la prevención social de la delincuencia y de la violencia se encuentran obligadas a transparentar y rendir cuentas respecto del ejercicio del presupuesto asignado, así como de implementar mecanismos de evaluación de la ejecución y de los resultados previstos;</p>	<p>oportunidades de comisión de conductas ilícitas como delitos o las condiciones que las propician;</p> <p>III. La promoción de su bienestar, sano desarrollo, vida digna y proyecto de vida;</p> <p>IV. La erradicación de los procesos de criminalización y etiquetamiento de las personas adolescentes derivadas de estereotipos, prejuicios, calificativos o cualquier otra connotación discriminatoria o punitiva; y</p> <p>V. La participación de las personas adolescentes en el diseño de las políticas públicas.</p> <p><b>Artículo 257. De los programas</b> Los tres órdenes de gobierno formularán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, en términos de las leyes aplicables, que comprendan, como mínimo, lo siguiente: I. Análisis y diagnóstico de las causas que originan la comisión de conductas antisociales en adolescentes; II. Definición precisa de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de todas las autoridades, entidades, organismos, instituciones y personal que se ocupan del diseño, desarrollo, instrumentación y evaluación de las actividades encaminadas a la prevención social del delito; III. Implementación de mecanismos de coordinación y ejecución de las actividades de prevención, entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales; IV. Definición de políticas, estrategias y programas basados en estudios prospectivos y en la Prevención; V. Implementación de estrategias y mecanismos eficaces para disminuir los factores de riesgo que propician los fenómenos de violencia y delincuencia en personas adolescentes.</p> <p><b>Artículo 259. De la atención de las familias</b> Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia deben adoptar políticas que permita a las personas adolescentes crecer y desarrollarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Asimismo, deben atender mediante la aplicación de medidas especiales, a las familias que necesitan asistencia social para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto, en el marco de la ley aplicable.</p> <p><b>Artículo 263. De la educación</b> La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya: I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de las personas adolescentes, de los valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales; II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes.</p>	<p><b>Artículo 257. De los programas</b> Los tres órdenes de gobierno formularán los programas de prevención social de la violencia, la antisociedad y la delincuencia, en términos de las leyes aplicables, que comprendan, como mínimo, lo siguiente: I. ... II. Delimitación precisa de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de todas las autoridades, entidades, organismos, instituciones y personal que se ocupan del diseño, desarrollo, instrumentación y evaluación de las actividades encaminadas a la prevención social de la antisociedad y el delito; III. a IV.</p> <p><b>Artículo 259. De la atención de las familias</b> Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, en materia de prevención social de la violencia, la antisociedad y de la delincuencia deben adoptar políticas que permita a las personas adolescentes crecer y desarrollarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Asimismo, deben atender, mediante la aplicación de medidas especiales, a las familias que necesitan asistencia social para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto, en el marco de la ley aplicable.</p> <p><b>Artículo 263. De la educación</b> La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia, la antisociedad y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya: I. a X.</p>
<p>VII. El Diseño con Base en Conocimientos Interdisciplinarios. Las estrategias, políticas, programas y medidas de prevención social de la violencia y la delincuencia deben tener una amplia base de conocimientos interdisciplinarios sobre los problemas que las generan, sus múltiples causas y las prácticas que hayan resultado eficaces;</p> <p>VIII. El Respeto a los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y la Cultura de la Igualdad. En todos los aspectos de la prevención social de la violencia y la delincuencia se deben respetar el estado de derecho y los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales en la materia y las leyes aplicables. Asimismo, se deberá fomentar una cultura de legalidad en todos los ámbitos de la sociedad;</p> <p>IX. La Perspectiva Internacional. Las estrategias y los diagnósticos de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el ámbito nacional, deben tener en cuenta la vinculación entre los problemas de la delincuencia nacional y la delincuencia internacional;</p> <p>X. La Especificidad en el Diseño. Las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia deben tener en cuenta las características específicas de los diferentes actores de la sociedad, quienes coadyuvan; así como, las necesidades específicas de las personas adolescentes, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad o riesgo; y</p> <p>XI. Las medidas de prevención social de la violencia y la delincuencia deben centrarse en las comunidades y han de llevarse a cabo con la coadyuvancia de la sociedad civil, así como con la participación de las diversas comunidades. Dichas medidas serán contrastadas, con base en datos objetivos.</p>	<p>VII. El Diseño con Base en Conocimientos Interdisciplinarios. Las estrategias, políticas, programas y medidas de prevención social de la violencia, la antisociedad y la delincuencia deben tener una amplia base de conocimientos interdisciplinarios sobre los problemas que las generan, sus múltiples causas y las prácticas que hayan resultado eficaces;</p> <p>VIII. El Respeto a los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad. En todos los aspectos de la prevención social de la violencia, la antisociedad y la delincuencia se deben respetar el estado de derecho y los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales en la materia y las leyes aplicables. Asimismo, se deberá fomentar una cultura de legalidad en todos los ámbitos de la sociedad;</p> <p>IX. La Perspectiva Internacional. Las estrategias y los diagnósticos de prevención social de la violencia, la antisociedad y la delincuencia, en el ámbito nacional, deben tener en cuenta la vinculación entre los problemas de la delincuencia nacional y la delincuencia internacional;</p> <p>X. La Especificidad en el Diseño. Las estrategias de prevención social de la violencia, la antisociedad y la delincuencia deben tener en cuenta las características específicas de los diferentes actores de la sociedad, quienes coadyuvan; así como, las necesidades específicas de las personas adolescentes, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad o riesgo; y</p> <p>XI. Las medidas de prevención social de la violencia, la antisociedad y la delincuencia deben centrarse en las comunidades y han de llevarse a cabo con la coadyuvancia de la sociedad civil, así como con la participación de las diversas comunidades. Dichas medidas serán contrastadas, con base en datos objetivos.</p>	<p>III. Lograr que las personas adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo;</p> <p>IV. Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;</p> <p>V. Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;</p> <p>VI. Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;</p> <p>VII. Proporcionarles apoyo emocional positivo;</p> <p>VIII. Reconocer, atender, erradicar y prevenir los distintos tipos de violencia, con el objeto de lograr una convivencia libre de violencia en el entorno escolar;</p> <p>IX. Encauzar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales; y</p> <p>X. Prevenir que las personas adolescentes se encuentren en situaciones de riesgo.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 254. De seguridad pública</b> Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes, no podrán sustentarse de manera exclusiva en acciones de seguridad pública;</p> <p><b>Artículo 255. Del enfoque interdisciplinario</b> Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes. Para ello deben analizar sistemáticamente los diversos factores de riesgo, desde un enfoque interdisciplinario, y elaborar medidas pertinentes que eviten la estigmatización de las personas adolescentes.</p> <p><b>Artículo 256. De las políticas públicas</b> Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán políticas y medidas para la prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes que deberán incluir, como mínimo: I. La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de adolescentes de quienes estén en peligro latente o situación de riesgo social, que ameriten cuidado y protección especiales; II. Los criterios especializados, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las</p>	<p><b>Artículo 254. De seguridad pública</b> Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia, la antisociedad y la delincuencia para personas adolescentes, no podrán sustentarse de manera exclusiva en acciones de seguridad pública;</p> <p><b>Artículo 255. Del enfoque interdisciplinario</b> Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán políticas públicas de prevención social de la violencia y la antisociedad para personas adolescentes. Para ello deben analizar sistemáticamente los diversos factores de riesgo, desde un enfoque interdisciplinario, y elaborar medidas pertinentes que eviten la estigmatización de las personas adolescentes.</p> <p><b>Artículo 256. De las políticas públicas</b> Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán políticas y medidas para la prevención social de la violencia y la antisociedad para personas adolescentes que deberán incluir, como mínimo: I. a V. ...</p>	<p>...</p>	<p>El lenguaje es el vehículo natural para la manifestación del derecho; la realidad de la experiencia de la palabra, es un hecho sine qua non de la existencia jurídica. Diversos autores han puesto de manifiesto este carácter lingüístico y dialogante del derecho, haciéndolo incluso depender del lenguaje; de manera que las prescripciones –escribe Von Wright– presuponen el uso del lenguaje en la formulación de las normas, y en coincidencia con Kalinowski, es evidente que todo término jurídico es o se manifiesta a través de una expresión lingüística.<sup>1</sup></p> <p>La importancia del lenguaje en derecho penal es fundamental para su óptima aplicación, por ello consideramos imperativo hacer el perfeccionamiento planteado en artícu-</p>

los que pueden tener mayor precisión y armonía dentro del nuevo sistema penal acusatorio.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 5, 8, 9, 11 Bis, 12 Bis, 12 Quárter, 12 Quintus, 14, 16, 19, 29, 34, 35, 35 Bis y 43 y se adiciona un artículo 35 Ter a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 10, 26, 51, 60, 62, 63, 84, 137, 141, 146 y 151 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y los artículos 3, 20, 55, 56, 60, 64, 71, 72, 121, 122, 124, 127, 128, 136, 139, 142, 143, 145, 161, 164, 178, 196, 201, 213, 214, 227, 229, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 5 fracción I; 8 párrafo segundo; 9 párrafos primero y segundo; 11 Bis párrafos quinto y octavo; 12 Bis párrafo segundo; 12 Quárter párrafo primero; 12 Quintus; 14 párrafos primero y segundo; 16 párrafo segundo; 19 párrafo segundo; 29; 34; 35 párrafo primero, fracciones II, III y IV; 35 Bis fracción IV del párrafo segundo, y 43, y se adiciona un artículo 35 Ter, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 5o. ...**

I. Se trate de cualquier servidor público **de cualquier orden de gobierno** que participe en la realización de los delitos **previstos en esta ley**. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II. ...

**Artículo 8o. ...**

**Dicha unidad contará con una fiscalía exclusivamente encargada en la investigación y procesamiento de los delitos previstos en esta ley cometidos por servidores públicos.**

...

...

...

...

...

**Artículo 9o.** Cuando el Ministerio Público de la federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, **podrá solicitar el auxilio** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **con independencia de que esta colme el requisito de procedibilidad estipulado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal en los casos en que proceda.**

Los requerimientos del agente del Ministerio Público de la federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los de naturaleza comercial por conducto de la Secretaría de Economía y los Registros correspondientes o, en su caso, por cualquier fuente directa de información que resultare **lícita** y procedente.

...

**Artículo 11 Bis. ...**

...

...

...

Si el auto de vinculación a proceso no se dicta por el delito de delincuencia organizada, la reserva de identidad podrá subsistir **a petición del Ministerio Público** de la federación, con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice la autoridad judicial, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicarán al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa.

...

...

**Cualquier acto o hecho derivado de actos de actos de provocación por parte de los agentes encubiertos será nulo y el servidor público será sancionado conforme la ley.**

**Artículo 12 Bis. ...**

En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo y forma, así como las autoridades que lo ejecutarán.

**Artículo 12 Quáter.** En caso de que el juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la federación podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

**Artículo 12 Quintus.** El agente del Ministerio Público de la federación notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.

**Artículo 14. ...**

La reserva de identidad podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**Artículo 16. ...**

La intervención de comunicaciones privadas abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

...

...

...

**Artículo 19.** En caso de que el juez de control niegue la intervención de comunicaciones o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

**Artículo 29.** Cuando existan indicios razonables, que hagan presumir fundadamente que una persona forma parte de la delincuencia organizada, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la federación podrá dictar el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, **dueño beneficiario o beneficiario controlador**, quedando a cargo de sus tenedores **o propietarios formales** acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso ordenará el levantamiento de la medida.

**Artículo 34.** La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley, así se requiera, **de acuerdo con la ley de la materia.**

**Artículo 35.** Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con el agente del Ministerio Público de la federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta, o de los bienes producto de dichos delitos, podrán aplicar las siguientes reglas:

I. ...

II. Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, **o el aseguramiento de los bienes producto de los delitos por los cuales se ejerza la acción penal** la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de

administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, **o para decomisar, decomisar por valor equivalente o extinguir el dominio de los bienes producto de los delitos que se trate**, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, **o para decomisar, decomisar por valor equivalente o extinguir el dominio de los bienes producto de los delitos que se trate** podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

...

...

**Artículo 35 Bis. ...**

I. y II. ...

...

...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Nivel de afectación a las estructuras financieras o de **operación y de recuperación de activos a favor del estado, a través del decomiso o la extinción de dominio.**

**Artículo 35 Ter.** Las reglas previstas en el artículo 35 de la presente ley también podrán aplicarse a las personas que colaboren eficazmente con el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación, localización, aseguramiento, decomiso, **decomiso por valor equivalente o extinción del dominio de los bienes producto del delito de delincuencia organizada o de los delitos vinculados a ésta.**

Asimismo, para la aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo 35 de esta ley, también se considerará el nivel de la afectación a las estructuras financieras o

**de operación y de recuperación de activos del estado, a través del decomiso o la extinción de dominio, que se haya generado por la información que haya brindado el colaborador.**

**Artículo 43.** Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente ley no tendrán derecho a los beneficios **de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de esta ley.**

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 3, fracción XVIII; 4, párrafos segundo y noveno; 5, fracción II; 8; 10; párrafo quinto; 26, párrafo primero; 51, párrafo primero; 60, párrafo primero; 62; 63 fracción II; 84 párrafo segundo; 137 fracciones VII y VIII; 141 fracciones VI y VII; 146 párrafo primero, y 151. Se adiciona un párrafo al artículo 60, y una fracción VIII al artículo 141. Se deroga el segundo párrafo del artículo 6, todo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3. ...**

...

I. a XVII. ...

**XVIII. Persona procesada:** A la persona **imputada o sujeta** a proceso penal sometida a prisión preventiva;

XIX. a XXVII. ...

**Artículo 4. ...**

...

**Dignidad.** Toda persona es titular y sujeto de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

...

...

...

...

...

...

**Publicidad.** Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se **dirimirán** en audiencia pública ante el juez de ejecución. la publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

...

...

#### Artículo 5. ...

...

I. ...

II. Las personas sujetas a la medida de prisión preventiva, y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;

III. y IV. ...

...

#### Artículo 6. ...

...

(Se deroga)

#### Artículo 8. ...

En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a las leyes penales aplicables. Respecto de personas procesadas o sentenciadas del fuero federal también será aplicable lo dispuesto por la Ley Federal Para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.**

#### Artículo 10. ...

...

I. a XI. ...

...

...

...

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados **personalmente por ella** a la institución de asistencia social **que señale la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o en su caso, las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa**, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

...

...

...

#### Artículo 26. ...

La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, **deberán someterse a los requisitos de ingreso y permanencia correspondiente**, deberá ser distinta a la autoridad penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

...

#### Artículo 51. ...

El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad, **bajo prisión preventiva**, procesadas o sentenciadas deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

...

**Artículo 60. ...**

Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita **en modalidad física** o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la normatividad de la materia. Igualmente podrán restringirse como consecuencia de la imposición de una medida disciplinaria.

...

...

**Las personas privadas de la libertad no podrán poseer ningún equipo de telecomunicación, de ninguna clase o aparatos de comunicación de dos o más vías digital, por internet o cualquier otra tecnología.**

**Artículo 62. ...**

De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia, **o de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o en su caso, las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.**

**Artículo 63. ...**

...

I. ...

II. Si se trata de una persona no privada de la libertad, **tratándose de objetos o sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, les serán recogidos, debiendo levantarse el acta correspondiente, y se sustanciará el procedimiento disciplinario. Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario.**

**Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas no privadas de la libertad objetos o sustan-**

**cias cuya posesión constituya delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, de forma inmediata, a fin de que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;**

III. a IV. ...

**Artículo 84. ...**

...

**De ninguna forma, las constancias, certificados, diplomas o títulos que acrediten los estudios cursados por las personas privadas de su libertad podrán hacer alusión a esta circunstancia.**

**Artículo 137. ...**

...

I. a VI. ...

VII. Que se haya cumplido el **setenta por ciento** tratándose de delitos dolosos, y

**VIII. No haber sido condenado en virtud de un procedimiento abreviado.**

...

...

...

...

**Artículo 141. ...**

...

...

...

I. a V. ...

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa;

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos, y

**VIII. No haber sido condenado en virtud de un procedimiento abreviado.**

...

**Artículo 146. ...**

La autoridad penitenciaria, **con base en los lineamientos expedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de preliberación**, y con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

I. a VI. ...

...

...

**Artículo 151. ...**

Toda persona sentenciada, candidata a disfrutar de la medida contemplada en este capítulo deberá concluir con la reparación del daño antes de que la misma pueda hacerse efectiva. En los casos en que la persona sentenciada no cuente con los medios inmediatos para finiquitar la indemnización como parte de la reparación del daño, ésta deberá presentar una caución suficiente para cumplir con la obligación. En ningún caso, una persona sentenciada potencialmente beneficiaria de la determinación de preliberación podrá permanecer en prisión por escasez de recursos económicos, para lo cual, **y a efecto de procurar la satisfacción de la reparación del daño, se podrá acudir a las comisiones de víctimas o bien aplicarse los mecanismos alternativos o procedimientos de justicia restaurativa que correspondan en las condiciones que dispone la legislación correspondiente. Los defensores y asesores jurídicos de víctimas participarán en este tipo de procedimiento.**

**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 3, fracción XVII; 20; la denominación de la Sección Segunda del ca-

pítulo II del Título II; 55, párrafo primero; 56; 60, párrafos primero, segundo y tercero; 64, párrafo segundo; 71, incisos A y D y fracciones IV y VI del párrafo segundo; 72, fracción II, e inciso a) de dicha fracción e inciso a) de la fracción IV; 121; 122, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 124, párrafo primero; 127; 128; 136, párrafo primero; 139, párrafo primero; 142, dividiéndose el párrafo único en dos párrafos; 43, párrafos tercero y cuarto; 145, párrafo octavo, 161, párrafo segundo, 164, párrafo primero, párrafo segundo y su inciso f); 178, fracción III; 196, párrafo primero; 201; 213 párrafo primero; 214 fracción VII; 227; 229 párrafos primero y segundo; la denominación del Título I del Libro Quinto; 250; 251; 252, párrafo primero; 253, párrafo primero y sus fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 254; 255; 256 párrafo primero; 257 párrafo primero y sus fracciones II y V; 259 y 263 párrafo primero, todos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3. ...**

...

I. a XVI. ...

**XVII. Órgano jurisdiccional:** El juez de control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el juez de ejecución y el magistrado o **magistrados**, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XVIII. a XXIV. ...

**Artículo 20. ...**

La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto, **por lo tanto**, no se admitirá, en su perjuicio y bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente imputada.

**Sección Segunda**

**Derechos de las Personas Adolescentes en Internamiento Preventivo o Sanción de Internamiento**

**Artículo 55. ...**

La persona adolescente emancipada en **internamiento preventivo** tendrá derecho a visita íntima sin que la autoridad del Centro de Internamiento pueda calificar la idoneidad de la pareja. El mismo derecho aplica para las personas adolescentes que acrediten concubinato, así como las personas mayores de dieciocho años de edad que se encuentren cumpliendo una medida de sanción en un Centro de Internamiento.

...

#### Artículo 56. ...

Durante la ejecución de las medidas se dará prioridad a las actividades de capacitación para el trabajo, a fin de garantizar la inserción laboral y productiva de la persona adolescente en edad permitida, evitando que implique la realización de acciones que puedan ser clasificadas como trabajo peligroso o explotación laboral infantil.

#### Artículo 60. ...

La persona adolescente tendrá la obligación de resarcir el daño causado a la víctima u ofendido, así como de restituir la cosa dañada por su conducta o entregar un valor sustituto. En todo caso, se procurará que el resarcimiento guarde relación directa con el hecho realizado, el bien jurídico lesionado y provenga del esfuerzo propio de la persona adolescente, sin que provoque un traslado de responsabilidad hacia su padre, madre, representante legal o a algún tercero, **sin menoscabo del régimen de reparación del daño que se disponga en la legislación sustantiva y de la voluntad de la víctima o quien lo represente.**

La restitución se podrá obtener de alguna de las siguientes maneras:

I. a III. ...

...

El pago a la víctima u ofendido, podrá aplicarse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o su similar en las entidades federativas, conforme a lo establecido por la Ley General de Víctimas y leyes correspondientes en las entidades federativas, respecto a la compensación subsidiaria, **siempre y cuando los deudores solidarios o subsidiarios no hubiesen satisfacer**

**la obligación correspondiente, de lo cual deberá existir fehaciencia.**

#### Artículo 64. ...

...

I. a IV. ...

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas.

#### Artículo 71. ...

...

A. ...

B. El área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas **a la sanción de internamiento** y de suspensión condicional del proceso;

C. ...

D. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción de internamiento.

...

I. a III. ...

IV. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre la persona adolescente, **únicamente para efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad jurisdiccional;**

V. ...

VI. Requerir a la persona adolescente proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas, cuando así se requiera por la autoridad administrativa o judicial, **según corresponda;**

VII. a XXI. ...

#### Artículo 72. ...



I. ...

II. El área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la **sanción de internamiento** y de suspensión condicional del proceso, contará con las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la sanción de internamiento y a la suspensión condicional del proceso;

b) a d) ...

III. ...

IV. ...

a) Ejecutar las medidas de internamiento preventivo y de **sanción de internamiento**, en los términos señalados por el Órgano Jurisdiccional;

b) a e) ...

...

a) a c) ...

#### Artículo 121. ...

La medida cautelar de **internamiento preventivo** deberá ser revisada mensualmente, en audiencia, por el Juez de Control. En la audiencia se revisarán si las condiciones que dieron lugar a la prisión preventiva persisten o, en su caso, si se puede imponer una medida cautelar menos lesiva.

#### Artículo 122. ...

A ninguna persona adolescente menor de catorce años le podrá ser impuesta la medida cautelar de **internamiento preventivo o cualquier equivalente**.

A las personas adolescentes mayores de catorce años, les será impuesta la medida cautelar de internamiento preventivo, de manera excepcional y sólo por los delitos que ameriten medida de sanción de internamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y únicamente cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, o de los testigos o de la comunidad. En los casos que

proceda la medida de sanción de internamiento, podrá ser aplicada la de **internamiento preventivo**, siempre y cuando exista necesidad de cautela.

El Ministerio Público deberá favorecer en su propuesta una medida cautelar diferente al **internamiento preventivo**, o en su caso, justificar la improcedencia de estas para poder iniciar el debate de la imposición de la prisión preventiva.

**El internamiento preventivo** se aplicará hasta por un plazo máximo de cinco meses. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, pudiéndosele imponer otras medidas cautelares.

...

Las medidas de **internamiento preventivo** no podrán combinarse con otras medidas cautelares y deberá ser cumplida en espacios diferentes a las destinadas al cumplimiento de las medidas de sanción de internamiento.

#### Artículo 124. ...

La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso será la encargada de realizar la supervisión de medidas cautelares distintas al **internamiento preventivo**, obligaciones procesales impuestas por la suspensión condicional del proceso y los acuerdos preparatorios de cumplimiento diferido. Para el cumplimiento de sus funciones y conforme a su presupuesto contará con las áreas especializadas necesarias.

...

#### Artículo 127. ...

El Ministerio Público podrá determinar abstenerse de investigar, el no ejercicio de la acción **punitiva para adolescentes**, decidir el archivo temporal o aplicar los criterios de oportunidad, en los términos previstos en esta Ley y en el Código Nacional.

#### Artículo 128. ...

Además de los casos en los que proceda la aplicación de los criterios de oportunidad, de acuerdo con el Código Nacional, el Ministerio Público podrá también prescindir de la acción **punitiva para adolescentes** cuando se trate de conductas atribuidas a adolescentes que no lesionen o pongan

gravemente en riesgo el bien jurídico tutelado y que puedan ser consideradas como parte del proceso de desarrollo y formación.

**Artículo 136. ...**

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción **punitiva** contra la persona adolescente, presentará la acusación.

...

...

...

**Artículo 139. ...**

A partir del momento en que la persona adolescente se encuentre detenida, cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarla, o antes de su primera comparecencia ante el juez, la persona adolescente y su defensa tendrán derecho a conocer y a obtener copia gratuita de todos los registros o **registro fotográfico** y a tener acceso a lugares y objetos relacionados con la investigación, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

...

**Artículo 142. ...**

El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene.

Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.

**Artículo 143. ...**

...

...

Sólo podrá emitirse **medida sancionatoria** cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho

por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente.

No se podrá **sancionar** a un adolescente con el sólo mérito de su propia declaración.

**Artículo 145. ...**

...

...

...

...

...

...

...

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria o **la denominación equivalente en las entidades federativas**, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

**Artículo 161. ...**

...

La reparación del daño aceptada por la víctima u ofendido **no comprende** la indemnización civil por responsabilidad extra-contractual.

**Artículo 164. Sanción de internamiento**

**La sanción de internamiento** se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El órgano jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las

personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta ley, podrá ser **aplicada la sanción de internamiento** en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

a) a e) ...

f) Posesión, portación, **importación**, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;

g) a j) ...

#### Artículo 178. ...

...

I. y II. ...

III. Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en **la ley**.

...

...

#### Artículo 196. ...

Para la aplicación de procesos restaurativos que impliquen un encuentro de la persona adolescente con la víctima u ofendido en caso de hechos señalados como delitos que ameriten la medida de sanción de internamiento, las reuniones previas de preparación a que se refiere esta ley y **la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**, no podrán durar menos de seis meses.

...

#### Artículo 201. ...

Las personas adolescentes a quienes se les haya dictado la medida de internamiento preventivo **o la sanción de internamiento** y las personas legitimadas por esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Inter-

namiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.

#### Artículo 213. ...

El traslado involuntario de las personas adolescentes en internamiento puede llevarse a cabo sin la autorización previa del órgano jurisdiccional en casos de riesgo objetivo para la integridad de la persona adolescente en internamiento o la seguridad del centro de internamiento, la autoridad administrativa puede, bajo su responsabilidad, llevar a cabo el traslado involuntario; en tal caso, la autoridad administrativa, debe solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes la validación de ese traslado ante el Órgano Jurisdiccional, del Centro de Internamiento de origen.

...

#### Artículo 214. ...

...

I. a VI. ...

VII. El cómputo del tiempo de **internamiento preventivo** para efecto del cumplimiento de la medida de sanción, y

VIII. ...

...

...

#### Artículo 227. ...

El juez de ejecución, de oficio, revisará anualmente las medidas de sanción impuestas; en esta audiencia con base en el interés superior de la niñez, evaluará las condiciones, retos y obstáculos que ha enfrentado la persona adolescente en el cumplimiento de su medida y evaluará la posibilidad de sustituirla por otra menos **gravosa**.

#### Artículo 229. ...

En la audiencia se debatirá sobre la conveniencia de modificar las condiciones de cumplimiento de la medida impuesta, o bien, de sustituirla por otra menos **gravosa** que sea más conveniente para la reinserción y reintegración so-

cial y familiar de la persona adolescente, ya sea a solicitud de la defensa o a criterio del juez de ejecución.

El juez de ejecución podrá sustituir la medida de **sanción de internamiento** por cualquiera de las otras medidas de privación de libertad contenidas en esta ley. Las medidas de privación de libertad diferentes al internamiento podrán ser sustituidas por cualquiera de las otras medidas no privativas de libertad.

...

...

## Libro Quinto

### Título I

#### De la Prevención Social de la Violencia y la Antisocialidad para Personas Adolescentes

### Capítulo Único

#### Disposiciones generales

**Artículo 250.** Prevención social de la violencia y **antisocialidad**.

La prevención social de la violencia y la **antisocialidad** es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y **antisocialidad** así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

**Artículo 251.** ...

La prevención **de la antisocialidad** como parte de la justicia de adolescentes tiene como finalidad el ejercicio pleno de sus derechos, evitar la comisión de **hechos tipificados como** y la formación ciudadana, la cual tiene tres niveles:

I. La prevención primaria del delito son las medidas universales dirigidas a los adolescentes antes de que cometan comportamientos antisociales y/o **hechos tipificados como** delitos, mediante el desarrollo de habilidades sociales, la creación de oportunidades especialmente educativas, de preparación para el trabajo para cuando esté en edad de ejercerlo, de salud, culturales, deportivas y recreativas;

II. La prevención secundaria **de la antisocialidad** son las medidas específicas dirigidas a las personas adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor riesgo de cometer **hechos tipificados** como, falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupadas, inician en el consumo de drogas o viven en contextos que afectan su desarrollo, y

III. La prevención terciaria del delito son las medidas específicas para los adolescentes que habiendo sido sujetos del Sistema de Justicia y habiendo cumplido una medida de sanción se implementan para evitar la reincidencia **antisocial**.

**Artículo 252.** ...

La prevención social de la violencia y **de la antisocialidad** para personas adolescentes se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en la Ley General.

...

...

**Artículo 253.** ...

La prevención social de la violencia y **la antisocialidad** para las personas adolescentes se fundará en los siguientes criterios:

I. La Función del Estado. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deben coadyuvar con la política nacional en el diseño, elaboración e implementación de programas eficaces de prevención de la **antisocialidad** y la violencia, con base en el respeto de los derechos humanos; así como, en la creación y el mantenimiento de marcos institucionales para su aplicación y evaluación;

II. La transversalidad en las políticas públicas de prevención. Se deberán considerar aspectos de prevención del delito y **de la antisocialidad** en el diseño de todos los programas y políticas sociales y económicas, especialmente en el diseño de las políticas laborales; educativas; culturales y deportivas; de salud; de vivienda y planificación urbana, desde la perspectiva de género; y, de combate contra la pobreza, la marginación social y la exclusión;

III. ...

IV. El compromiso de los diferentes actores corresponsables. Sociedad civil, organizaciones empresariales, sector académico, organismos internacionales y medios de comunicación, deben formar parte activa de una prevención eficaz de la **antisocialidad** y la violencia, en razón de la naturaleza tan variada de sus causas y de los diferentes ámbitos desde donde hay que afrontarla;

V. la sostenibilidad presupuestaria y rendición de cuentas. El Estado debe garantizar, asignando el máximo de recursos de los que se disponga, la implementación de las políticas y programas de prevención social de la **antisocialidad** y la violencia para las personas adolescentes;

VI. Asimismo, las dependencias y autoridades responsables de la prevención social de la delincuencia, **la antisocialidad** y de la violencia se encuentran obligadas a transparentar y rendir cuentas respecto del ejercicio del presupuesto asignado; así como, de implementar mecanismos de evaluación de la ejecución y de los resultados previstos;

VII. El diseño con base en conocimientos interdisciplinarios. Las estrategias, políticas, programas y medidas de prevención social de la violencia, **la antisocialidad** y la delincuencia deben tener una amplia base de conocimientos interdisciplinarios sobre los problemas que las generan, sus múltiples causas y las prácticas que hayan resultado eficaces;

VIII. El respeto a los derechos humanos. El estado de derecho y la cultura de la legalidad. En todos los aspectos de la prevención social de la violencia, **la antisocialidad** y la delincuencia se deben respetar el estado de derecho y los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales en la materia y las leyes aplicables. Asimismo, se deberá fomentar una cultura de legalidad en todos los ámbitos de la sociedad;

IX. La Perspectiva Internacional. Las estrategias y los diagnósticos de prevención social de la violencia, **la antisocialidad** y la delincuencia, en el ámbito nacional, deben tener en cuenta la vinculación entre los problemas de la delincuencia nacional y la delincuencia internacional;

X. La Especificidad en el Diseño. Las estrategias de prevención social de la violencia, **la antisocialidad** y la delincuencia deben tener en cuenta las características específicas de los diferentes actores de la sociedad, quienes coadyuvan; así como, las necesidades específicas de las personas adolescentes, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad o riesgo, y

XI. Las medidas de prevención social de la violencia, **la antisocialidad** y la delincuencia deben centrarse en las comunidades y han de llevarse a cabo con la coadyuvancia de la sociedad civil; así como con la participación de las diversas comunidades. Dichas medidas serán contrastadas, con base en datos objetivos.

#### Artículo 254. ...

Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia, **la antisocialidad** y la delincuencia para personas adolescentes, no podrán sustentarse de manera exclusiva en acciones de seguridad pública.

#### Artículo 255. ...

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán políticas públicas de prevención social de la violencia y **la antisocialidad** para personas adolescentes. Para ello deben analizar sistemáticamente los diversos factores de riesgo, desde un enfoque interdisciplinario y elaborar medidas pertinentes que eviten la estigmatización de las personas adolescentes.

#### Artículo 256. ...

Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán políticas y medidas para la prevención social de la violencia y **la antisocialidad** para personas adolescentes que deberán incluir, como mínimo:

I. a V. ...

#### Artículo 257. ...

Los tres órdenes de gobierno formularán los programas de prevención social de la violencia, **la antisocialidad** y la delincuencia, en términos de las leyes aplicables, que comprendan, como mínimo, lo siguiente:

I. ...

II. Delimitación precisa de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de todas las autoridades, entidades, organismos, instituciones y personal que se ocupan del diseño, desarrollo, instrumentación y evaluación de las actividades encaminadas a la prevención social de la **antisocialidad** y el delito;

III. y IV. ...

V. Implementación de estrategias y mecanismos eficaces para disminuir los factores de riesgo que propician los fenómenos de violencia, **antisocialidad** y delincuencia en personas adolescentes.

#### Artículo 259. ...

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, en materia de prevención social de la violencia, **la antisocialidad** y de la delincuencia deben adoptar políticas que permita a las personas adolescentes crecer y desarrollarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Asimismo, deben atender, mediante la aplicación de medidas especiales, a las familias que necesitan asistencia social para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto, en el marco de la ley aplicable.

#### Artículo 263. ...

La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia, **la antisocialidad** y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:

I. a X. ...

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 Platas Pacheco María del Carmen, "Elementos para una aproximación hermenéutica del lenguaje jurídico." Revista *Razonamiento Judicial*, número 7, septiembre de 2007.

Palacio de San Lázaro, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.— Diputado **José Hernán Cortés Berumen** (rúbrica).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 219 Bis y 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado José Alberto Couttolenc Buentello e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, José Alberto Couttolenc Buentello y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 219 Bis; y se reforma el primer párrafo del artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, bajo la siguiente

#### Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer es definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Por su parte, este organismo internacional refiere que en el 2015 de las 3 mil 636 millones 287 mil 413 mujeres que hay en el mundo, una de cada tres ha sufrido violencia física o sexual en su vida y son asesinadas cada día 7 mujeres en promedio.

La ONU señala igualmente que:

- Hasta un 70 por ciento de las mujeres sufren violencia en su vida.

- Las mujeres y las niñas representan alrededor del 80 por ciento de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Se calcula que más de 130 millones de mujeres y niñas han sido sometidas a la mutilación/ablación genital femenina, sobre todo en África y en algunos países de Oriente Medio.

Como se puede apreciar, las cifras son abrumadoras, pues reflejan un comportamiento excluyente y denigrante hacia las mujeres.

De acuerdo con la ONU, las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos establecidos que la perpetúan. Estas agresiones provocan efectos devastadores en la población femenina, mismos que no pueden ser omitidos por la autoridad. En este sentido, es necesario unir esfuerzos de prevención y no sólo de sanción y persecución de personas que violentan a las mujeres. El Estado tiene la obligación de encabezar las medidas para contrarrestar la degeneración del ambiente social que propicia las conductas lesivas en contra de las mujeres. Es decir, la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla tratando sus orígenes y causas estructurales.

Siguiendo con la pauta marcada por la Organización de las Naciones Unidas, se señala que la prevención debe comenzar en las primeras etapas de la vida, mediante la educación de los niños y niñas que promueva las relaciones de respeto y la igualdad de género.

Así, el trabajo con jóvenes es la mejor opción para lograr un progreso rápido y sostenido en materia de prevención y erradicación de la violencia de género. Aunque las políticas públicas y las intervenciones suelen pasar por alto esta etapa de la vida, se trata de una época crucial durante la cual se forman los valores y normas relativas a la igualdad de género.

Lo anterior ha quedado demostrado a través del manual “Voces contra la Violencia” que es un currículo educativo desarrollado por la Asociación Mundial de las Guías Scouts (AMGS) y ONU Mujeres, con insumos de los propios jóvenes.

Este manual es un programa mixto diseñado para distintos grupos de edad que abarcan desde los 5 hasta los 25 años de edad y brinda a las personas jóvenes herramientas y ex-

periencia para entender las causas profundas de la violencia en sus comunidades, educar e implicar a sus iguales y a las comunidades para prevenir esta clase de violencia, así como saber a dónde acudir en busca de ayuda en caso de sufrir violencia. Este modelo se puede adaptar al contexto nacional, traducir a idiomas locales e implementarse en escuelas y comunidades en colaboración con organizaciones de jóvenes, socios de las Naciones Unidas y gobiernos.

Por otra parte, no debemos perder de vista que la prevención implica respaldar la implementación de las conclusiones convenidas en el quincuagésimo séptimo periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, celebrada en 2013, en donde que hizo un fuerte hincapié en la prevención a través de la promoción de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el disfrute de sus derechos humanos.

ONU Mujeres ha establecido que si bien trabajar con hombres y niños ayuda a acelerar el progreso en materia de prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, lo cierto es que la concienciación y la movilización comunitaria, inclusive a través de los medios de comunicación y los medios sociales, es otro componente importante de una estrategia de eliminación efectiva de estas conductas.

De acuerdo a datos de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares levantada por el Inegi a finales de 2011, se pudo determinar que la prevalencia de la violencia por cada 100 mujeres de 15 años y más de edad establecen que las agresiones de género son un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, puesto que 63 de cada 100 mujeres de este grupo de edad ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo: emocional, física, sexual, económica, patrimonial, así como discriminación laboral, mismas que han sido ejercidas por toda clase de agresores, sea la pareja, esposo, novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral, o bien, por personas desconocidas o extrañas.

A mayor abundamiento, cerca de la mitad del total de mujeres de este grupo de edad, es decir, el 47 por ciento que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja, ya sea de cohabitación por medio del matrimonio, concubinato, pareja o noviazgo, han enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación.

Asimismo, 45 por ciento de las mujeres declaró que al menos una vez ha sido agredida de diferentes formas por personas distintas a su pareja, ya sea por familiares, conocidos o extraños en diferentes espacios.

Incluso el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que en México 2 de cada 3 mujeres han sufrido violencia de género, siendo señalada la pareja sentimental como el principal agresor.

Mientras que el Instituto Nacional de Ciencias Penales, informó que en 2014 la violencia doméstica en nuestro país cobró la vida de una mujer cada nueve días. Asimismo, señaló que el 80 por ciento de las mujeres mexicanas han sufrido violencia familiar, laboral, de comunidad e institucional.

Por cuanto hace al tipo de violencia que sufren las mujeres, la emocional es la que presenta la prevalencia más alta y representa el 44.3 por ciento. Por el contrario, la violencia sexual ha sido experimentada por poco más de un tercio de todas las mujeres, con un 35.4 por ciento, pero particularmente la ejercida por agresores diferentes a la pareja y en sus distintas formas, desde la intimidación, el abuso o acoso sexual.

En lo relativo a la violencia económica, ésta incluye el control y abuso económico por parte de la pareja, despojo por parte de otros agresores, discriminación en el trabajo ocurrida en el último año y discriminación que en algún momento han enfrentado las mujeres al limitar sus posibilidades para ingresar o acceder a un trabajo requiriéndoles pruebas de embarazo como condición para ello, con lo cual se da por sentado que esta situación es un impedimento para que ocupen o permanezcan en un empleo formal.

En ese sentido, la realidad confirma que las estructuras de discriminación y exclusión que históricamente han acompañado la vida de las mujeres no son fáciles de combatir. Estas prácticas dificultan e impiden el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, especialmente en las zonas rurales e indígenas de nuestro país.

Por citar un ejemplo, de acuerdo al Inegi, hay 12.3 millones de mujeres rurales en el país cuya jornada laboral dura más de 12 horas.

Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (Coneval), ha señalado que hasta 2013, el 93.5 por ciento de las mujeres rurales mexica-

nas son vulnerables por carencias sociales al no contar con acceso a servicios básicos. Además, tienen rezago educativo y de acceso a la salud, pues no cuentan con seguridad social y en muchas ocasiones están mal alimentadas y sus hijos constantemente se enferman y sufren desnutrición.

En cuanto al tema de la tenencia de la tierra y su reconocimiento, durante el foro denominado Las mujeres y la tenencia de la tierra en México, realizado en el Senado de la Republica en el mes de marzo del 2016, se informó que: “Los estados con un mayor número de unidades de producción manejadas por mujeres son: Veracruz (75,065); Puebla (74,815); México (65182); Oaxaca (63015); Guerrero (54,647); Chiapas (48,606) e Hidalgo (33,845), y solamente tres por ciento de los ejidos y comunidades tienen un presidente de comisariado mujer a nivel nacional; todos los demás comisarios ejidales son hombres”.<sup>1</sup> En definitiva, la inequidad de género lastima a toda la sociedad; es el obstáculo más importante para un desarrollo social más completo, por lo que en el Partido Verde tenemos el compromiso de erradicarla en todos los rincones de nuestro país y en todos los estratos sociales. Tenemos la firme convicción de que la consolidación de una sociedad realmente democrática y con justicia social demanda la igualdad entre hombres y mujeres tanto en la vida pública como en la privada. Es por todo ello que reducir la brecha existente entre hombres y mujeres es un reto no sólo jurídico sino también personal, familiar y por tanto, social y cultural.

Sin duda alguna, para erradicar la violencia de género debemos trazar nuevas rutas para crear acciones afirmativas con impacto en los derechos humanos exclusivos para la mujer. Resulta indispensable establecer legislación, instituciones y prácticas para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, cuyas violaciones está sustentadas fundamentalmente en la prevalencia de los roles y estereotipos atribuidos cultural y socialmente a las mujeres.

En ese sentido, el gobierno de la república al publicar el Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres 2013–2018, estableció las políticas públicas y líneas de acción para la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

El punto II “Políticas culturales y medios de comunicación” señala textualmente:

“Incidir en la cultura y en los medios de comunicación para modificar la imagen social que se tiene de las mujeres es fundamental para lograr la igualdad sustantiva.



La industria cultural, de entretenimiento y de información tiene un papel relevante en una revolución cultural, de ahí la importancia de incluir la perspectiva de género en las imágenes y contenidos de los medios que son los que modelan parte de las percepciones sociales. En México, el 94.7 por ciento de los hogares cuentan con televisión, hombres y mujeres dedican en promedio 10 horas a la semana a la televisión y 6 horas a diferentes medios de audio.

La cultura mexicana está permeada por visiones sexistas y discriminatorias que violentan los derechos de las mujeres y de las niñas, y han construido un modelo de masculinidad que exalta el uso de la violencia y la discriminación. Los medios de comunicación masiva con frecuencia reproducen esas visiones en perjuicio de las mujeres, “naturalizando” la desigualdad de género. Ante esta realidad prensa, radio, televisión y las nuevas tecnologías tienen un nuevo papel que desempeñar en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, el combate a la discriminación y la erradicación de la violencia.

Se trata de un gran cambio cultural que exige el trabajo de la sociedad en su conjunto; se trata de los medios de comunicación, pero también de los materiales educativos, de los planes y programas educativos que contribuyen a forjar nuestra identidad nacional. Se trata de cambiar el enfoque, de la invisibilización, segregación y discriminación de mujeres y niñas, a una respetuosa visibilidad; de la eliminación de los estereotipos, del diseño creativo con perspectiva de género y de la eliminación de imágenes denigrantes.

Los estereotipos de género forman parte del imaginario colectivo simbólico y con frecuencia no se perciben los componentes de discriminación, subordinación y violencia que contienen. La evidencia estadística disponible señala que un 22 por ciento de las mujeres de 15 años o más, está de acuerdo en que una esposa debe obedecer a su pareja en todo lo que ordene; 18.1 por ciento en que es obligación de la mujer tener relaciones sexuales con su esposo o pareja aunque no quiera; 26.6 por ciento opinan que si hay golpes o maltrato en casa es un asunto de familia y ahí se debe quedar. En el México del siglo XXI, un gran número de mujeres tiene que pedir permiso para poder visitar a sus parientes o amistades; para trabajar por un pago; para participar en alguna actividad vecinal o política; para ir de compras;

para elegir a sus amistades o para votar por algún partido o candidato.

En la agenda pública, las políticas culturales con perspectiva de género son prácticamente inexistentes. Los esfuerzos en la materia se han limitado a acciones aisladas, impulsadas por algunas instituciones que cuentan con pequeños programas: “La mujer y la ciencia”; “La mujer en la literatura”, o “Mujeres en el arte”.

La transformación de las prácticas culturales, a partir de políticas que desalienten el uso de estereotipos de género y fomenten una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y sus aportes a la sociedad, contribuirá a modificar los patrones y fomentará el respeto entre mujeres y hombres.

Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) abren un panorama inédito a mujeres y niñas para informarse, capacitarse y establecer redes de apoyo; es decir, no solamente son útiles para el entretenimiento sino que ofrecen posibilidades de mejorar sus capacidades y con ello su empoderamiento. Por lo anterior es necesario fomentar el uso de las TIC sobre todo en mujeres mayores de 25 años, en quienes se ha observado un menor uso. Los datos muestran que 37.7 por ciento de las mujeres y 42 por ciento de los varones usaron internet con tiempos promedio semanales de seis horas tanto para varones como para mujeres.”<sup>2</sup>

En este contexto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que el Instituto Nacional de las Mujeres, al ser la entidad del gobierno federal que coordina el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuva con la erradicación de la violencia contra las mujeres debe tener facultades en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para el impulso de políticas y contenidos que se traduzcan en la consolidación de una cultura con auténtica perspectiva de género y de una sociedad realmente comprometida con la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Con esta iniciativa de ley, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que el Instituto Nacional de las Mujeres también tenga acceso a:

- a) La promoción de programas de interés cultural y cívico que sirvan para erradicar la violencia de género;

b) Intervenir en materia de radiodifusión para divulgar temas dedicados a la erradicación de la violencia de género; y,

c) Trabajar con los concesionarios de uso comercial, público y social para que se realicen transmisiones dedicados a difundir temas de erradicación de la violencia de género.

d) Se incluya en los contenidos de radio y televisión la perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un artículo 219 Bis; y se reforma el primer párrafo del artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 219 Bis; y se reforma el primer párrafo del artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 219 Bis. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:**

**I. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico que sirvan para erradicar la violencia de género;**

**II. Intervenir en materia de radiodifusión para divulgar temas dedicados para erradicar la violencia de género;**

**III. Promover contenidos que incluyan la perspectiva de género; y**

**IV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.**

**Artículo 251.** Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, **con perspectiva de género y de erradicación de la violencia contra las mujeres** y de interés social. Los tiempos de transmisión serán

administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

...

...

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Notas:**

1 Véase versión estenográfica: “Foro: Las Mujeres y la Tenencia de la Tierra en México”. 9 de marzo de 2016. Sala 7. Hemiciclo PB. Senado de la República.

2 Véase. Diario Oficial de la Federación 30 de agosto de 2013. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013–2018. Págs. 6 y 7.

Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. (ENDUTIH). 2012. México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.— Diputados: **José Alberto Couttolenc Buentello**, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.**

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, suscrita por la diputada Sharon María Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, en nombre de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El 27 de mayo de 2015 se promulgó la Reforma Constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno.

El combate a la corrupción es irrefutable en todo Estado democrático y nuestro país no es la excepción.

Los 5 puntos más significativos de esta reforma, de manera muy general, son:

1. Se establece el Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Se fortalecen y amplían las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.
3. Se crea un innovador y moderno esquema de justicia administrativa.
4. Se fortalece la corresponsabilidad entre los Poderes Públicos para combatir la corrupción.
5. Mandata crear legislación secundaria del nuevo marco constitucional.

Asimismo, destacamos que la reforma establece que los Titulares de los Órganos Internos de Control (OIC) que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a la VII. (...)

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y”

Los Órganos Internos de Control son una parte importante en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, por ejemplo, una de sus funciones es aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, y de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estos órganos son autoridad investigadora.

Los OIC tienen facultades de vigilancia, control y evaluación gubernamental, es decir, controlan que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas

irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Los órganos constitucionalmente autónomos son:

1. Banco de México (Banxico)
2. Comisión Federal de Competencia Económica (Cofeco)
3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
4. Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel)
5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)
6. Instituto Nacional Electoral (INE)
7. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)
8. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)
9. Fiscalía General de la República
10. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
11. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)

Cabe señalar que el Banco de México no recibe recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que queda excluido de este mandato constitucional.

La situación actual de los Órganos Constitucionales Autónomos es la siguiente:

Órgano	Regulación del OIC en su normatividad y duración	Titular
Comisión Federal de Competencia Económica (COFECO)	Lo designa la Cámara de Diputados, con una duración de 4 años. (Art. 42 de la Ley Federal de Competencia Económica).	Vacante
Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	Lo designa el Presidente de la Comisión, por un plazo no definido. (Art. 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).	Si
Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL)	Lo designa la Cámara, con una duración de 4 años. (Art. 37 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).	Vacante
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	Lo designa la Junta de Gobierno, por un plazo no definido. (Art. 91, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía).	Vacante
Instituto Nacional Electoral (INE)	Lo designa la Cámara de Diputados, con una duración de 6 años. (Arts. 41, fracción V, apartado A, noveno párrafo de la Constitución y 487 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).	Si
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)	Lo designa la Junta a propuesta del Presidente del Instituto, por un plazo no definido. (Art. 18 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación).	Si
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	Aún no funciona como Órgano Constitucional Autónomo, hasta que se emita su Ley Orgánica.	----
Fiscalía General de la República	Aún no se emite su Ley Orgánica.	----
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	Lo designa la Cámara de Diputados, aunque no establece un periodo de duración del nombramiento. (Art. 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública).	Vacante
Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)	Lo designa el Pleno a propuesta de su Presidente, por un plazo no definido. (Art. 16, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa).	Si

Cabe señalar que, como consecuencia de la Reforma Constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción se creó un paquete de legislación secundaria, del cual destacamos:

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Mismas que regulan el nombramiento de los titulares de sus OIC en los siguientes términos:

1. Para el caso del INAI la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 35.** Son atribuciones del Pleno, las siguientes:

#### **I – XIII. (...)**

**XIV.** Conocer los informes que deba rendir el titular del Órgano Interno de Control del Instituto;

**XV - XXI. (...)**

## Sección VII

### Del Órgano Interno de Control

**Artículo 51.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo Titular será designado por la Cámara de Diputados en los términos previstos en el artículo 74, fracción VIII, de la Constitución, quien ejercerá las facultades que a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución y las que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 52.** Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

**III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;

**IV.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

**V.** Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

**VI.** Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

**VII.** Contar con reconocida solvencia moral;

**VIII.** No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo, y

**IX.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2. En el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica establece:

### Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Artículo 16.** Son facultades del Pleno General las siguientes:

**I - VII. (...)**

**VIII.** Designar al Secretario General de Acuerdos y al Titular del Órgano Interno del Control a propuesta del Presidente del Tribunal;

**IX - XII. (...)**

(...)

**Artículo 23.** Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

**I - XX. (...)**

**XXI.** Conceder licencias pre pensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, Titular del Órgano Interno de Control, Secretario General de Acuerdos, Secretario Técnico y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;

**XXII - XXXIX. (...)**

**Artículo 42.** El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

**I - X. (...)**

**XI.** Titular del Órgano Interno de Control;

**XII - XIV. (...)**

(...)

(...)

**Artículo 62.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como ya se ha referido el nombramiento de estos titulares es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, mandato constitucional que se estima conveniente perfeccionar, toda vez que las leyes citadas no precisan de manera específica cómo se realiza la designación.

Es indispensable que se regulen considerando un procedimiento de nombramiento, designación, y requisitos de manera armónica.

En este contexto, es oportuno que dicha apreciación sea para todos los organismos constitucionalmente autónomos, toda vez que encontramos en sus ordenamientos diversas asimetrías, tales como plazos desiguales para el nombramiento; la denominación que se les da a los órganos internos de control; inclusive en el caso de la CNDH y del IN-EE, lo establecen en Reglamento Interno y Estatuto, respectivamente.

Por lo que en el Grupo Parlamentario del PVEM consideramos de suma importancia armonizar la legislación para el nombramiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control porque son parte esencial del Sistema Nacional de Anticorrupción.

Es importante señalar que el pasado 28 de abril se hizo la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Iniciativa que con gran acierto presentó la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI), y que de manera plural fue aprobada en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Por tanto, en la presente iniciativa no podemos omitir y dejar de reconocer el trabajo de la Diputada Tiscareño Agoitia y de la Comisión; creemos que es una valiosa aportación y retomamos el objetivo de su propuesta considerando oportuno que esta iniciativa se presente en armonía con lo que ha sido dictaminado y está en espera de aprobarse por el Pleno de esta Soberanía.

Consideramos acertado homologar la denominación de los OIC de los Órganos Constitucionales Autónomos para que se nombren como “Contraloría General”, así como establecer de manera clara el procedimiento de designación y remoción; y que dicho procedimiento quede establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, tomando en cuenta que la declaratoria del dictamen fue el 28 de abril pasado, y la publicación de las leyes secundarias que regulan al INAI y al Tribunal Federal de Justicia Administrativa fueron publicadas posteriormente, debemos actualizar el contenido del dictamen, y aprovechar para subsanar algunas omisiones en las leyes que se propone reformar en dicho dictamen.

Por lo que la presente iniciativa propone lo siguiente:

**Primero.** La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofeco) establece en su texto actual la denominación del OIC como Contraloría Interna, a lo cual consideramos procedente cambiar la denominación en el Título IV, artículos 3, 37 y 38 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO DICTAMEN	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I – VI. (...)</b></p> <p><b>VII.</b> Contraloría: La Contraloría Interna de la Comisión;</p> <p><b>VIII – XIV. (...)</b></p> <p><b>TÍTULO IV</b> DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p> <p><b>Capítulo I</b> De su Integración y Funcionamiento</p> <p><b>Artículo 37.</b> La Contraloría es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión, así como del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>La Contraloría, su titular y el personal adscrito a la misma, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones, en materia de libre concurrencia y competencia económica que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.</p> <p><b>Artículo 38.</b> La Contraloría tendrá un titular que la representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, el que se determinará en el estatuto orgánico de la Comisión.</p>	<p><b>NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I – VI. (...)</b></p> <p><b>VII.</b> Contraloría: La Contraloría General de la Comisión;</p> <p><b>VIII – XIV. (...)</b></p> <p><b>TÍTULO IV</b> DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p> <p><b>Capítulo I</b> De su Integración y Funcionamiento</p> <p><b>Artículo 37.</b> La Contraloría General es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión, así como del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>La Contraloría General, su titular y el personal adscrito a la misma, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones, en materia de libre concurrencia y competencia económica que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Contralor General contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, el que se determinará en el estatuto orgánico de la Comisión.</p>

**Segundo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) contempla un apartado del OIC en el artículo 37 de su Reglamento Interno, en este caso resulta necesario que una figura tan importante como lo son estos órganos se encuentren contemplados de manera específica en la Ley, obedeciendo a que se encuentra establecido en un mandato constitucional.

En este sentido, coincidimos con la propuesta establecida en el dictamen de referencia y sugerimos que se adicione el artículo 24 Bis para establecer la figura de Órgano Interno de Control de la siguiente manera:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DICTAMEN	TEXTO INICIATIVA
<p><b>LA LEY DE LA CNDH NO LO CONSIDERA, LO ESTABLECE EN SU REGLAMENTO INTERNO</b></p> <p><b>Artículo 37.</b> (Del Órgano Interno de Control)</p> <p>La Comisión Nacional contará con un Órgano Interno de Control que estará a cargo de un titular designado por el Presidente de la Comisión Nacional y (...)</p>	<p><b>ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO II</b></p> <p><b>Artículo 24 bis.</b> La Contraloría General de la Comisión Nacional tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normatividad interna.</p>	<p><b>Artículo 24 bis.</b> La Comisión Nacional contará con un <b>Órgano Interno de Control</b> que estará a cargo de un <b>Contralor General</b> que tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normatividad interna.</p>

**Tercero.** - En el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel), proponemos se homologue el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el nombre del Capítulo III del Título Segundo, así

como los artículos 35, 36, 38, 39 y 40 bajo la siguiente tesitura:

- Dar una entrada en la ley a la existencia de la Contraloría General.
- Cambiar la denominación de “Contralor interno” por “Contralor General”.
- Actualizar nombre del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Armonizar el procedimiento de remoción en el último párrafo del artículo 38.

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO DICTAMEN	TEXTO INICIATIVA
<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> Del Funcionamiento del Instituto</p> <p><b>Capítulo III</b> De la Contraloría Interna del Instituto</p> <p><b>Artículo 35.</b> La Contraloría Interna del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, así como la sustentación de los procedimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones inherentes a los responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>La Contraloría Interna del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Instituto.</p> <p>La Contraloría Interna del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I – II. (...)</b></p> <p><b>III.</b> Recibir y dar respuesta puntual a las consultas y solicitudes de opinión que le formulen los funcionarios del Instituto, en el ámbito de su competencia, sin que ello signifique aval, garantía o corresponsabilidad por parte de la Contraloría Interna del Instituto;</p> <p><b>IV – X. (...)</b></p> <p><b>XI.</b> Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Contraloría Interna del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva si lo que afectan las disposiciones normativas en materia</p>	<p><b>NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>(...) NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>I-II. (...)</b></p> <p><b>III. (...) NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>IV-X. (...)</b></p> <p><b>XI. (...) NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> Del Funcionamiento del Instituto</p> <p><b>Capítulo III</b> De la Contraloría General del Instituto</p> <p><b>Artículo 35.</b> La Contraloría General del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, así como la sustentación de los procedimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones inherentes a los responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>La Contraloría General del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Instituto.</p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>I – II. (...)</b></p> <p><b>III.</b> Recibir y dar respuesta puntual a las consultas y solicitudes de opinión que le formulen los funcionarios del Instituto, en el ámbito de su competencia, sin que ello signifique aval, garantía o corresponsabilidad por parte de la Contraloría General del Instituto;</p> <p><b>IV – X. (...)</b></p> <p><b>XI.</b> Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Contraloría General del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva si lo que afectan las disposiciones normativas en materia</p>

<p>de transparencia y acceso a la información pública;</p> <p><b>XII – XVIII. (...)</b></p> <p><b>XIX.</b> Presentar al Pleno del Instituto y a la Cámara de Diputados, los informes previo y anual de resultados de su gestión;</p> <p><b>XX.</b> Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, conforme a las formalitas y procedimientos que establece la propia Contraloría Interna del Instituto, así como dar seguimiento a la situación patrimonial de dichos servidores públicos. Serán aplicables en lo conducente, las normas establecidas en la Ley de la materia;</p> <p><b>XXI – XXII. (...)</b></p> <p>Hara la determinación de las responsabilidades y aplicación de sanciones a las que se refiere este artículo deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las resoluciones por las que la Contraloría Interna del Instituto determine responsabilidades administrativas e imponga sanciones, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p><b>Artículo 36.</b> Para ser titular de la Contraloría Interna del Instituto se requiere satisfacer los siguientes requisitos: <b>I – X. (...)</b></p> <p><b>Artículo 38.</b> El titular de la Contraloría Interna del Instituto podrá ser removido por la Cámara de Diputados, con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves: <b>I.</b> Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en</p>	<p>de transparencia y acceso a la información pública;</p> <p><b>XII – XVIII. (...)</b></p> <p><b>XIX.</b> Presentar al Pleno del Instituto y a la Cámara de Diputados, los informes <b>semestral</b> y anual de resultados de su gestión;</p> <p><b>XX. (...)</b> <b>NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>XXI – XXII. (...)</b></p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>(...) NO LO CONSIDERA</b></p> <p>Las resoluciones por las que la Contraloría <b>General</b> del Instituto determine responsabilidades administrativas e imponga sanciones, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Artículo 36.</b> Para ser titular de la Contraloría <b>General</b> del Instituto se requiere satisfacer los siguientes requisitos: <b>I – X. (...)</b></p> <p><b>Artículo 38. (...)</b></p> <p><b>I. (...)</b></p>
--	--

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DICTAMEN	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 81.-</b> El Presidente del Instituto tendrá la facultad de determinar el sector que, de entre los cuatro señalados en el artículo 79 de esta Ley, deberá atender y coordinar cada uno de los vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y ordinaria dentro del Instituto, así como con quien de ellos el titular de la Contraloría Interna del Instituto accederá los asuntos de su competencia.</p> <p>Al tomar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente deberá tener en cuenta los antecedentes laborales y académicos de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno.</p>	<p><b>NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>Artículo 81.-</b> El Presidente del Instituto tendrá la facultad de determinar el sector que, de entre los cuatro señalados en el artículo 79 de esta Ley, deberá atender y coordinar cada uno de los vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y ordinaria dentro del Instituto, así como con quien de ellos el titular de la Contraloría <b>General</b> del Instituto accederá los asuntos de su competencia.</p> <p><b>(...)</b></p>

**Quinto.** En lo que respecta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), proponemos homologar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cambiar la denominación actual de “Titular del Órgano Interno de Control” a “Contralor General”.

Eliminar el texto del artículo 52 en razón de que el supuesto actual estará establecido en la Ley Orgánica del Congreso General y contemplar en ese numeral los procesos de designación, duración del cargo, ratificación y remoción de estos Titulares.

<p>asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;</p> <p><b>II.</b> Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría Interna del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p><b>III - IX. (...)</b></p> <p>La Cámara de Diputados designará una comisión mixta que sesionará los <del>hoy</del> <del>proceda</del> <del>una</del> <del>designación</del> <del>fundada</del> <del>—</del> <del>motivada</del> <del>—</del> <del>La</del> <del>Cámara</del> <del>de</del> <del>Diputados</del> <del>dictaminará</del> <del>sobre</del> <del>la</del> <del>existencia</del> <del>de</del> <del>los</del> <del>motivos</del> <del>de</del> <del>la</del> <del>remoción</del> <del>del</del> <del>titular</del> <del>de</del> <del>la</del> <del>Contraloría</del> <del>Interna</del> <del>del</del> <del>Instituto</del> <del>por</del> <del>causas</del> <del>graves</del> <del>de</del> <del>responsabilidad</del> <del>administrativa</del> <del>y</del> <del>deberá</del> <del>ser</del> <del>denunciado</del> <del>de</del> <del>oficiosa</del> <del>el</del> <del>afectado</del> <del>—</del> <del>La</del> <del>remoción</del> <del>requerirá</del> <del>del</del> <del>voto</del> <del>de</del> <del>los</del> <del>dos</del> <del>terceros</del> <del>partes</del> <del>de</del> <del>los</del> <del>membros</del> <del>presentes</del></p> <p><b>Artículo 39.</b> El titular de la Contraloría Interna del Instituto será suplido en sus ausencias por los auditores en el orden que sefale el estatuto orgánico del Instituto.</p> <p><b>Artículo 40.</b> El titular de la Contraloría Interna del Instituto será auxiliado en sus funciones por el personal que al efecto señala el estatuto orgánico del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado. El titular de la Contraloría Interna del Instituto estará sujeto a las mismas reglas de contacto establecidas en esta Ley para los comisionados.</p>	<p><b>II. (...)</b> <b>NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>III - IX. (...)</b></p> <p><b>(...) NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>(...) NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>(...) NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>II.</b> Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría <b>General</b> del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p><b>III - IX. (...)</b></p> <p><b>El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> El titular de la Contraloría <b>General</b> del Instituto será suplido en sus ausencias por los auditores en el orden que sefale el estatuto orgánico del Instituto.</p> <p><b>Artículo 40.</b> El titular de la Contraloría <b>General</b> del Instituto será auxiliado en sus funciones por el personal que al efecto señala el estatuto orgánico del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado. El titular de la Contraloría Interna del Instituto estará sujeto a las mismas reglas de contacto establecidas en esta Ley para los comisionados.</p>
---	--	---

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO DICTAMEN	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 35.</b> Son atribuciones del Pleno, las siguientes: <b>I – XIII. (...)</b></p> <p><b>XIV.</b> Conocer los informes que deba rendir el titular del Órgano Interno de Control del Instituto;</p> <p><b>XV - XXI. (...)</b></p> <p><b>Sección VII</b> <b>Del Órgano Interno de Control</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo Titular será designado por la Cámara de Diputados en los términos previstos en el artículo 74, fracción VIII, de la Constitución, quien ejercerá las facultades que a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución y las que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p><b>Artículo 52.</b> Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos: <b>I - IX. (...)</b></p>	<p><b>NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>NO LO CONSIDERA</b></p> <p><b>NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>Artículo 35.</b> Son atribuciones del Pleno, las siguientes: <b>I – XIII. (...)</b></p> <p><b>XIV.</b> Conocer los informes que deba rendir el <b>Contralor General</b> del Instituto;</p> <p><b>XV - XXI. (...)</b></p> <p><b>Sección VII</b> <b>De la Contraloría General</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que estará a cargo de un <b>Contralor General</b>, <del>quien será designado por la Cámara de Diputados en los términos previstos en el artículo 74, fracción VIII, de la Constitución, quien ejercerá las facultades que a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución y las que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.</del></p> <p><b>Artículo 52.</b> El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del <b>Contralor General</b> se regirá conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> El <b>Contralor General</b> será designado por la Cámara de Diputados con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>II.</b> El <b>Contralor General</b> durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del <b>Contralor General</b> hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;</p>

**Cuarto.** - Igualmente para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el artículo 81 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, proponemos cambiar la denominación actual de “Contraloría Interna” a “Contraloría General”.



**Sexto.** Finalmente proponemos que se homologue la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa recientemente aprobada y se establezca la denominación de Contraloría General y Contralor General.

Planteamos adicionar un artículo 62 Bis por ser una Ley de reciente creación con el propósito de no recorrer los subsecuentes y crear confusión al lector, en donde se establezcan los procesos de designación, duración del cargo, ratificación y remoción del Titular de la Contraloría General.

		<p>III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:</p> <p>a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;</p> <p>b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, los documentos e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Instituto;</p> <p>e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;</p> <p>f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación de información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría</p>
		<p>General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;</p> <p>h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o al Instituto, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y</p> <p>i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>IV. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y</p> <p>V. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Instituto, del cual marcará copia la Cámara de Diputados.</p>

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TEXTO VIGENTE	TEXTO DICTAMEN	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 16.</b> Son facultades del Pleno General las siguientes: I - VII (...) <b>VIII.</b> Designar al Secretario General de Acuerdos y al Titular del Órgano Interno de Control a propuesta del Presidente del Tribunal;  IX - XII (...) (...)</p>	<p><b>NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>Artículo 16.</b> Son facultades del Pleno General las siguientes: I - VII (...) <b>VIII.</b> Designar al Secretario General de Acuerdos y al <b>Contralor General</b> a propuesta del Presidente del Tribunal;  IX - XII (...) (...)</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes: I - XX (...)  XXI. Conceder licencias pre pensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, Titular del Órgano Interno de Control, Secretario General de Acuerdos, Secretario Técnico y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;  XXII - XXXIX (...)</p>	<p><b>NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>Artículo 23.</b> Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes: I - XX (...)  XXI. Conceder licencias pre pensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, <b>Contralor General</b>, Secretario General de Acuerdos, Secretario Técnico y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;  XXII - XXXIX (...)</p>
<p><b>Artículo 42.</b> El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes: I - X (...)  XI. Titular del Órgano Interno de Control;  XII - XIV (...) (...)</p>	<p><b>NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>Artículo 42.</b> El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes: I - X (...)  XI. <b>Contralor General</b>;  XII - XIV (...) (...)</p>
<p><b>Artículo 62.</b> El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo Titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p><b>NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>Artículo 62.</b> El Tribunal contará con un <b>Contralor General</b> que ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p><b>NO HAY CORRELATIVO, ES ADICIÓN</b></p>	<p><b>NO LO CONSIDERA</b></p>	<p><b>Artículo 62 bis.</b> El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:</p>

		<p>I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del Contralor General hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;</p> <p>III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:</p>
--	--	--

		<p>a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;</p> <p>b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, los documentos e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;</p> <p>e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;</p> <p>f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente,</p>
		<p>la documentación de información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;</p> <p>h) Notificar a sablendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y</p> <p>i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniaras, en el ámbito de competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice al ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>IV. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y</p> <p>V. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del cual marcará copia la Cámara de Diputados.</p>

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y**

**Geográfica, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 3, fracción VII; nombre del Título IV, artículos 37 primero y segundo párrafos, y 38 párrafo único de la Ley Federal de Competencia Económica, quedando como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I – VI. (...)

VII. Contraloría: La Contraloría **General** de la Comisión;

VIII – XIV. (...)

**Título IV**  
De la Contraloría **General** de la  
Comisión Federal de Competencia Económica

**Capítulo I**  
De su Integración y Funcionamiento

**Artículo 37.** La Contraloría **General** es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión, así como del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La Contraloría **General**, su titular y el personal adscrito a la misma, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones en materia de libre concurrencia y competencia económica que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.

**Artículo 38.** El **Contralor General** contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, el que se determinará en el estatuto orgánico de la Comisión.

**Artículo Segundo.** Se adiciona el artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Bis.** La Comisión Nacional contará con un Órgano Interno de Control que estará a cargo de un Contralor General que tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normatividad interna.

**Artículo Tercero.** Se reforma el nombre del capítulo III del Título Segundo; así como los párrafos primero; segundo; las fracciones III, XI y XX del tercer párrafo y el último párrafo del artículo 35; la fracción II del primer párrafo y el último párrafo del artículo 38, y los artículos 39 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

### **Título Segundo**

Del Funcionamiento del Instituto

### **Capítulo III**

De la Contraloría **General** del Instituto

**Artículo 35.** La Contraloría **General** del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, así como la sustanciación de los procedimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Contraloría **General** del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Instituto.

(...)

**I – II. (...)**

**III.** Recibir y dar respuesta puntual a las consultas y solicitudes de opinión que le formulen los funcionarios del Instituto, en el ámbito de su competencia, sin que ello signifique aval, garantía o corresponsabilidad por parte de la Contraloría **General** del Instituto;

**IV – X. (...)**

**XI.** Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Contraloría **General** del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a la que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

**XII – XVIII. (...)**

**XIX. (...)**

**XX.** Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría **General** del Instituto, así como dar seguimiento a la situación patrimonial de dichos servidores públicos. Serán aplicables en lo conducente, las normas establecidas en la ley de la materia;

**XXI – XXII. (...)**

(...)

Las resoluciones por las que la Contraloría **General** del Instituto determine responsabilidades administrativas e imponga sanciones, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Artículo 36.** Para ser titular de la Contraloría **General** del Instituto se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

**I – X. (...)**

**Artículo 38. (...)**

**I. (...)**

**II.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría **General** del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

**III - IX. (...)**

**El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.**

**Artículo 39.** El titular de la Contraloría General del Instituto será suplido en sus ausencias por los auditores en el orden que señale el estatuto orgánico del Instituto.

**Artículo 40.** El titular de la Contraloría General del Instituto será auxiliado en sus funciones por el personal que al efecto señale el estatuto orgánico del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado. El titular de la Contraloría Interna del Instituto estará sujeto a las mismas reglas de contacto establecidas en esta Ley para los comisionados.

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 81 primer párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** El Presidente del Instituto tendrá la facultad de determinar el sector que, de entre los cuatro señalados en el artículo 79 de esta Ley, deberá atender y coordinar cada uno de los vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, así como con quién de ellos el titular de la Contraloría General del Instituto acordará los asuntos de su competencia.

(...)

**Artículo Quinto.** Se reforman los artículos 35 fracción XIV, el título de la Sección VII del Capítulo I del Título Segundo; 51 y 52 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Pleno, las siguientes:

**I – XIII. (...)**

**XIV.** Conocer los informes que deba rendir el **Contralor General** del Instituto;

**XV - XXI. (...)**

**Sección VII  
De la Contraloría General**

**Artículo 51.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que estará a cargo de un **Contralor General**.

**Artículo 52.** El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del **Contralor General** se registrará conforme a lo siguiente:

**I.** El **Contralor General** será designado por la Cámara de Diputados con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.** El **Contralor General** durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del **Contralor General** hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

**III.** El **Contralor General** podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

a) **Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;**

b) **Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;**

c) **Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**

d) **Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Instituto;**

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación de información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o al Instituto, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice el ejercicio de sus atribuciones.

**IV.** El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

**V.** El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Instituto, del cual marcará copia la Cámara de Diputados.

**Artículo Sexto.** Se reforman los artículos 16, fracción VIII; 23, fracción XXI; 42, fracción XI; 62 y se adiciona el 62 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Son facultades del Pleno General las siguientes:

**I - VII. (...)**

**VIII.** Designar al Secretario General de Acuerdos y al **Contralor General** a propuesta del Presidente del Tribunal;

**IX - XII. (...)**

**(...)**

**Artículo 23.** Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

**I - XX. (...)**

**XXI.** Conceder licencias pre pensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, **Contralor General**, Secretario General de Acuerdos, Secretario Técnico y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;

**XXII - XXXIX. (...)**

**Artículo 42.** El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

**I - X. (...)**

**XI. Contralor General;**

**XII - XIV. (...)**

**(...)**

**(...)**

**Artículo 62.** El Tribunal contará con un **Contralor General** que ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 62 Bis.** El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del **Contralor General** se registrará conforme a lo siguiente:

**I.** El **Contralor General** será designado por la Cámara de Diputados con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

**II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del Contralor General hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;**

**III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:**

- a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;**
- b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;**
- c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**
- d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;**
- e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;**
- f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación de información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;**
- g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;**

**h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y**

**i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice el ejercicio de sus atribuciones.**

**IV. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y**

**V. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del cual marcará copia la Cámara de Diputados.**

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Órganos Constitucionales Autónomos tendrán un plazo de 180 días para armonizar su normatividad interna en concordancia con el presente Decreto.

**Tercero.** Los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan actualmente las Contralorías Internas, pasarán de manera íntegra a las Contralorías Generales a que se refiere el presente Decreto.

**Cuarto.** Los asuntos que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite en los Órganos Internos de Control permanecerán, con todos sus antecedentes, en las Contralorías Generales, a fin de que sean resueltos en los términos correspondientes.

**Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre del año 2016.— Diputada **Sharon María Teresa Cuenca Ayala** (rúbrica).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 420 del Código Penal Federal, 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de peleas de perros, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Una de las demandas nacional e internacional de organizaciones civiles a favor de la defensa de animales, es evitar el maltrato y la crueldad ejercida a ellos, a través de prohibiciones específicas del uso de animales en espectáculos públicos así como la manifestación de violencia directa ejercida a animales domésticos.

Entre las peticiones que mayor impacto tiene ante la sociedad es, la prohibición de peleas de perros y la comercialización de éstos con el mismo fin, puesto que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.

Las peleas de perros consisten en enfrentar a dos (o más) perros para que luchen entre sí ante los espectadores, siendo las modalidades de esta actividad “a matar o a morir”.

Los orígenes de estos combates refieren a las luchas realizadas en el Coliseo Romano en donde los caninos peleaban con otras especies como toros u osos. En el caso de las peleas contra los toros, a estos se le arrojaba agua hirviendo en las orejas para hacerlo más violento y se le enfrentaba a los perros para ver cuánto podían aguantar colgados de alguna parte del toro. En el caso de las peleas de perros contra osos a estos se les cortaban las garras y los dientes, y el cuerpo del perro se protegía con una especie de armadura.

Desafortunadamente, en pleno siglo XXI a pesar de la gran evolución que el hombre ha manifestado en otras áreas, las peleas de perros entre sí son muy populares en gran cantidad de países independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no.

Sin duda alguna, el “atractivo” de estas peleas no solo se circunscribe al acto de la lucha, sino que inicia desde el entrenamiento de los perros que consiste en: el fortalecimiento físico del animal, así como su debilitamiento emocional, forzándolo a vivir situaciones de stress y fracaso, para luego reforzarlo “positivamente” a través del sparring, o enfrentamiento con otros animales de menor tamaño (a los que mata compulsivamente) o de mayor tamaño (de su misma raza y/o peso, para que se curta y aprenda a sufrir).

Otra de las áreas importantes a desarrollar durante el entrenamiento tiene que ver con la fortaleza del cuello y las mandíbulas, las que se trabajan con cauchos de neumáticos que penden de árboles y de los cuales los perros deben quedarse colgados por minutos.

A la par, el perro debe desarrollar reflejos, por lo que el trabajo con la manga de ring francés es imprescindible, pues mientras el perro muerde, se le golpean las patas delanteras para que poco a poco las aprenda a esconder y así evitar posibles mordidas contrarias.

Un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado es el robo de animales de compañía mismos que son utilizados como parte del entrenamiento para los perros de pelea pues al no ofrecer resistencia a aquellos no son lesionados.

A nivel internacional derivado de la firma y reconocimiento de la Declaración de los Derechos de los Animales a fi-

nales de los años setenta del siglo pasado, las peleas de perros se encuentran prohibidas e incluso tipificadas como delitos principalmente en Europa, Oceanía y prácticamente en todo el continente americano.

Si bien existen países en donde se permiten e incluso son consideradas parte de su tradición y cultura, como Japón, Rusia o Serbia por citar alguno de ellos, lo cierto es que cada vez es mayor el repudio a la práctica de peleas de perros; pues además del maltrato y tratos crueles a que son sometidos los caninos durante el entrenamiento y la pelea, cuando pierden los castigos que les son impuestos van desde ser electrocutados, golpeados o simplemente dejar que se desangren en la vía pública por ser inservibles.

Por citar un ejemplo, en Estados Unidos de América, durante el desahogo del procedimiento fincado en contra de un ex jugador de fútbol americano y tres personas en el Estado de Virginia por crueldad animal se evidenció por parte de grupos de bienestar animal de ese país, que unas 40 mil personas de ese país estaban involucradas en peleas de perros “profesionales”, y que se “usan” cerca de 250. mil perros, en donde las apuestas en peleas entre perros campeones pueden llegar a los 100 mil dólares.

A mayor abundamiento, sobre las ganancias que pueden retribuir este tipo de peleas de perros en el mundo; según el reporte italiano denominado Zoomafia, señala que la mafia italiana ingresa cada año, sólo por peleas de perros 750 millones de euros.

En Europa, dependiendo de la experiencia y currículum de los perros que peleen, la apuesta mínima es de 50 euros y el premio ronda los 500 euros por pelea y perro. Otros estudios realizados en España, por ejemplo, señalan que las cantidades apostadas dependen del número de peleas, así como la extensión del evento.

Además se hacen peleas de bajo “nivel” en medio del campo con perras o perros de cualquier raza donde las apuestas rondan los 30 euros; o pueden ser de “de élite” en las que participa gente con gran poder adquisitivo y las apuestas se disparan a miles de euros, las cuales son transmitidas vía internet.

A esto debemos sumar que es cada vez más evidente la vinculación entre las peleas de perros y el crimen organizado, en donde el negocio de las peleas caninas se asocia estrechamente con el tráfico de animales (exóticos y domésticos); al contrabando, el tráfico de drogas y armas, por ello

en países como Chile es considerado como delincuencia organizada.

Sobre la legislación en la República de Chile, debemos señalar, que en el año 2015, con motivo de la discusión de la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, se discutió la conveniencia de eliminar el Código Penal la prohibición y sanción penal de las peleas de perros en ese país.

Debe destacarse en este caso, el debate parlamentario que en el Legislativo de este país latinoamericano se presentó, pues el punto a discusión era la conveniencia de desaparecer el delito y solo dejarlo como una multa o pena alternativa; sin embargo, el criterio que prevaleció fue que en esta actividad siempre se da en forma clandestina, y con la intervención de grupos claramente delictuales, con conexiones internacionales, y por lo mismo es difícil su investigación y sanción.

Incluso se recordó durante esta discusión que la última vez que se logró desbaratar una banda fue en el año 2009-2010, gracias a un trabajo de inteligencia y ardua investigación por parte de la fiscal y el OS5 de Carabineros, que culminó con el decomiso de una veintena de perros pitbull “de línea” (de pelea).

Además que en Chile, sólo el Ministerio Público tiene la capacidad para el “establecimiento del hecho” (el primer paso para sancionar) y las responsabilidades, a través de una pesquisa que no tiene capacidad de hacer un Juzgado de Policía Local; es muy raro que un particular denuncie, porque son mafias, porque actúan herméticamente y cuyos líderes son personas con mucho dinero, sin olvidar los delitos normalmente asociados a las peleas de perros (apuesta ilegal, crimen organizado, tráfico de drogas o de armas).

Otro de los aspectos que conlleva la práctica de peleas de perros es que su realización tiene un gran impacto social, tal y como lo evidencia el Estudio del Departamento de Policía de Chicago, realizado en 2014, el cual señala que solamente en los barrios de Riverdale y West Garfield Park fueron arrestadas 322 personas en un periodo de tres años por peleas de perros y crueldad con los animales, de las cuales el 75 por ciento de ellas tenían afiliaciones con el mundo “gang” o de pandilla.

Ahora bien, en lo relativo a la forma de organizar estas peleas, las convocatorias se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, fo-



ros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

De igual forma, como toda actividad ilícita en la mayoría de los casos las peleas se realizan con cruce de apuestas, las cuales se realizan a través de plataformas de la red o la intrared, peleas que se transmiten en vivo y cuentan con la participación de personas de distintas partes del mundo; por lo que su persecución es muchos más difícil.

Es por eso, que la mayoría de los países europeos y latinoamericanos han implementado diversas disposiciones legales y cuerpos normativos de protección y bienestar animal en general; y en particular han establecido la prohibición e incluso la sanción administrativa y penal de las peleas de perros.

En el ámbito internacional, el Reino Unido fue el primer país en contar en toda la historia, con una legislación y sanción penal el maltrato animal, la cual data del año de 1822, y las peleas de perros en público fueron prohibidas en 1902; en el caso de Alemania, en el año de 2002 modificó su Constitución para contemplar la obligación del Estado de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones y, en consecuencia, la Ley *Especial Tierschutzgesetz* castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

Por cuanto hace a Suiza, en el cantón de Zúrich, las leyes prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; *emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerles dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas.*

Por último en lo que se refiere a Europa, Francia e Italia castigan con cárcel y multas que pueden llegar a los 30 mil euros para quien organiza espectáculos donde se dañe al animal.

En el continente americano, en los Estados Unidos de Norteamérica, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que la hace muy desigual entre Estados su re-

gulación. Por citar un caso, en Nueva York equivale a una multa con 1.000 dólares o penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5.000 dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión. Sin embargo, en el caso de Alabama, la sanción es cárcel y las penas pueden alcanzar los 75 años por esos mismos casos.

En lo referente a Sudamérica, en Colombia, desde el 2015 las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales y, las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses. Mientras que en Uruguay, se prohíbe promover peleas entre animales.

En el caso de Paraguay, la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales e indignos.

La zona de Centroamérica, países como Costa Rica y Panamá en sus respectivas legislaciones prohíben las peleas de perros y las carreras entre animales. Desde el ámbito legislativo resalta la legislación de Cuba, la cual si bien no cuenta con una ley que sancione a las personas por conductas violentas sobre los animales, en su sistema legal sí se sanciona a las personas que promueven las peleas de perros, tomeguines y gallos por el delito de participación en juegos prohibidos.

En México, la prohibición de las peleas de perros es regulada a nivel local desde dos visiones: la prohibición de las peleas de perros y su sanción administrativa que va de la multa hasta el rescate del ejemplar; o su persecución como delito tipificado en el Código Penal correspondiente a cada entidad federativa.

Así las cosas, en el tema de reyertas de perros en específico, o bien la prohibición del maltrato, crueldad animal o peleas en general de animales de la misma especie o entre especies en la actualidad las leyes de protección, bienestar o estatales de fauna, mantienen a nivel general el siguiente status: se encuentra legislado en 31 estados, de los cuales 12 tienen la prohibición expresa de los combates de perros y 20 de ellos mantienen una prohibición general de maltrato, crueldad o peleas en general; siendo Oaxaca el

único estado donde no existe regulación de protección a los animales.

Por lo que se refiere a la tipificación como delito, solamente dos entidades federativas (Baja California Sur\_y Puebla.) consideran delito las peleas de perros; en 15 es tipificado el maltrato o azuzar animales para pelear entre sí o con otras especies; y en 16 no está regulado el maltrato animal.

Desafortunadamente, aun cuando existe el tipo penal o uno equiparable como es en la Ciudad de México que a pesar de no prohibir explícitamente las peleas de perros, sí se sanciona y castiga el maltrato animal, existen denuncias y se han exhibido casos de peleas de perros en zonas como el Bosque de Chapultepec, específicamente en la segunda y tercera sección, de las cuales han dado cuenta y tienen conocimiento las autoridades de seguridad pública sin que a la fecha exista alguna persona detenida, consignada y/o sentenciada por esta actividad.

Lo mismo ocurre, en la zona de la delegación Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México, actividad que se replica en varias entidades federativas, como Michoacán, Puebla, Coahuila, Veracruz, San Luis Potosí, Baja California Sur (siendo importante señalar sobre la legislación penal de este Estado que fue una iniciativa ciudadana enviada al Congreso del Estado), lo que es una clara muestra del grado de consolidación y existencia de este tipo de actividades que dañan la integridad de los animales.

Sin embargo, la sanción administrativa y penal que pueda existir en la legislación de los estados, no es suficiente, pues como ha sido evidenciado en otros países como Chile y Estados Unidos de Norteamérica (a los que ya nos hemos referido), la práctica de peleas de perros está íntimamente ligada al tema de la delincuencia organizada, el tráfico de armas, drogas.

A lo anterior, debemos sumar como ya se estableció **en lo que refiere a la forma de organizar estas peleas**, las convocatorias se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

En consecuencia, las peleas de perros ahora se siguen, apuestan y realizan virtualmente, es decir, ha mudado al in-

ternet en donde se realizan este tipo de actividades entre diferentes partes del mundo por lo que su persecución es mucho más difícil. En la Ciudad de México, se ha denunciado por ejemplo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos la realización de peleas de perros cuyo “saque” es de 20 mil pesos por combate.

En el estado de Aguascalientes, existen denuncias de la realización de estas peleas de manera paralela a la Feria Nacional de San Marcos (abril-mayo), a través del Torneo Mundial de Peleas de Perros en donde las apuestas pueden alcanzar los 200 mil pesos por pelea, de acuerdo a organismos no gubernamentales de protección a los animales de la zona del Bajío del país.

Ante la evidencia del daño físico que se ocasiona a los animales, y a la sociedad en su conjunto, es que los países están trabajando en el desarrollo de una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, que pretende que se auspicie en la sociedad el respeto a los animales como una forma de reconocer sus necesidades físicas y biológicas; de ese modo, surge el deber ético de proveer un marco normativo, mismo que debe forzosamente tender hacia el bienestar de todos estos en general.

Sin duda, las peleas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura, el maltrato y la explotación de los animales; en donde es frecuente el movimiento de grandes cantidades ilegales de dinero y, en consecuencia, rompen con los principios señalados del desarrollo sostenible, el cual adquiere una preponderante posición como valor el respeto de todas las formas de vida, por ello no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano si no está basado en la definición misma de su relación con los animales y en un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vivir y ser respetados y cuidados, pero también a ser queridos.

Es por ello, que a través de esta iniciativa de ley, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República y Cámara de Diputados, estamos proponiendo lo siguiente:

1. Modificar el Código Penal Federal, para incorporar como tipo penal la promoción, inducción, asistencia, participación y ayuda para realizar peleas de perros entre ellos u entre especies.
2. Además, como ya lo hemos señalado, las peleas de perros están claramente identificadas como actividades

que realiza el narcotráfico o incluso organizados por la mafia como ocurre en Italia y Rusia a pesar que en uno está prohibida y en otro permitidas, por lo que consideramos importante que sea reconocida esta práctica como delincuencia organizada pues como ya se citó con anterioridad, están ligadas al tráfico de armas, drogas, especies exóticas y de personas, razón por la cual estamos proponiendo sean incluidas todas las actividades que se desarrollan para la ejecución de las peleas de perros, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

3. Por último, en la iniciativa de ley estamos proponiendo incluir en el catálogo de delitos graves a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, a quien realice cualquier tipo de actividad relacionada con las peleas de perros.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el trato digno a los animales implica respetarlos. El creer que son objetos que existen exclusivamente para satisfacer las necesidades de los seres humanos es un error. *Los seres vivos no humanos* son parte de los ecosistemas y cumplen una función importante en los procesos naturales.

De ahí la necesidad de impulsar todas las modificaciones a las que nos hemos referido con la intención de crear un entorno más favorable para la vida de los animales en general, y en particular de los perros que son utilizados en peleas entre su especie.

Por lo anterior someto a consideración de la honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de peleas de perros**

**Primero.** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Código Penal Federal**

**Artículo 420. ...**

I. a V. ...

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas **en las fracciones I a V del presente artículo** se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

**La misma pena se impondrá a quien participe, ayude o coopere a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea, total o parcialmente, la pelea de perros de cualquier raza entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización. En este caso, la pena se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.**

**Segundo.** Se adiciona una fracción VI, recorriéndose las demás en su orden, al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

**Artículo 2o. ...**

I. a V. ...

**VI. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal.**

**Tercero.** Se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 167.** Causas de procedencia

...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a XI. ...

**XII. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420.**

...

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este decreto, en un plazo no mayor a 180 días.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes noviembre de 2016.— Diputados: **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de peleas de perros, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de peleas de perros, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Considerando que todo animal posee derechos,

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales,

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo,

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo,

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos,

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales,

Se proclama lo siguiente:

**Declaración Universal de los Derechos del Animal**

El desarrollo sostenible adquiere una preponderante posición como valor el respeto de todas las formas de vida, por ello no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano si no está basado en la definición misma de su relación con los animales y en un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vivir, ser respetados y cuidados, pero también a ser queridos.

De ahí la importancia que el tema de protección y bienestar animal tiene en sí, dada la obligación del Estado por formar ciudadanos generosos en su entorno y subsidiarios con el que lo necesita, no sólo el ser humano, sino los propios animales que contribuyen con su presencia cotidiana en nuestra vida, en los adelantos de la ciencia, como compañía y de elemental supervivencia nuestra.

Esta postura hacia el mundo animal desde luego aparejada a elementos éticos que debe entender a promover una cultura que pugne por suprimir el sufrimiento animal generado por el ser humano, al tiempo que contribuya a evitar el sufrimiento que es generado por el propio entorno.

El desarrollo de una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, debe buscar que se auspicie en la sociedad el respeto a los animales como una forma de reconocer sus necesidades físicas y biológicas; de ese modo, surge el deber ético de proveer un marco normativo, mismo que debe forzosamente tender hacia el bienestar de todos éstos en general.

Sin duda, las peleas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura, el maltrato y la explotación de los animales y, en consecuencia, rompen con los principios señalados del desarrollo sostenible.

Una de las demandas nacional e internacional de organizaciones civiles a favor de la defensa de animales, es evitar el maltrato y la crueldad ejercida a ellos, a través de prohibiciones específicas del uso de animales en espectáculos públicos así como la manifestación de violencia directa ejercida a ellos.

Entre las peticiones que mayor impacto tienen ante la sociedad está la prohibición de peleas de perros y la comercialización de éstos con el mismo fin, puesto que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.

Las peleas de perros consisten en enfrentar a dos (o más) perros para que luchen entre sí ante los espectadores, siendo las modalidades de esta actividad “a matar o a morir”.

Los orígenes de estos combates refieren a las luchas realizadas en el Coliseo Romano en donde los caninos peleaban con otras especies como toros u osos. En el caso de las peleas contra los toros, a estos se le arrojaba agua hirviendo en las orejas para hacerlo más violento y se le enfrentaba a los perros para ver cuánto podían aguantar colgados de alguna parte del toro. En el caso de las peleas de perros contra osos a estos se les cortaban las garras y los dientes, y el cuerpo del perro se protegía con una especie de armadura.

Desafortunadamente, en pleno siglo XXI a pesar de la gran evolución que el hombre ha manifestado en otras áreas, las peleas de perros entre sí son muy populares en gran cantidad de países independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no.

Sin duda, el “atractivo” de estas peleas se circunscribe no sólo al acto de la lucha sino que inicia con el entrenamiento de los perros que consiste en el fortalecimiento físico del animal, así como su debilitamiento emocional, forzándolo a vivir situaciones de estrés y fracaso, para luego reforzar-

lo “positivamente” a través del sparring, o enfrentamiento con otros animales de menor tamaño (a los que mata compulsivamente) o de mayor tamaño (de su misma raza o peso, para que se curta y aprenda a sufrir).

Otra de las áreas importantes por desarrollar durante el entrenamiento tiene que ver con la fortaleza del cuello y las mandíbulas, las que se trabajan con cauchos de neumáticos que penden de árboles y de los cuales los perros deben quedarse colgados por minutos.

A la par, el perro debe desarrollar reflejos, por lo que el trabajo con la manga de ring francés es imprescindible, pues mientras el perro muere, se le golpean las patas delanteras para que poco a poco las aprenda a esconder y así evitar posibles mordidas contrarias.

Un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado es el robo de animales de compañía, mismos que son utilizados como parte del entrenamiento para los perros de pelea pues al no ofrecer resistencias, aquéllos no son lesionados.

A escala internacional, derivado de la firma y reconocimiento de la Declaración de los Derechos de los Animales a finales de los años setenta del siglo pasado, las peleas de perros se encuentran prohibidas e incluso tipificadas como delitos principalmente en Europa, Oceanía y prácticamente en todo el continente americano.

Si bien en ciertos países se permiten e incluso son consideradas parte de su tradición y cultura, como Japón, Rusia, Serbia, por citar algunos de ellos, lo cierto es que cada vez es mayor el repudio a la práctica de peleas de perros, pues además del maltrato y tratos crueles a que son sometidos los caninos durante el entrenamiento y la pelea, cuando pierden los castigos que le son impuestos van desde ser electrocutados, golpeados o simplemente dejar que se desangren en la vía pública por ser inservibles.

Por citar un ejemplo, en Estados Unidos de América, durante el desahogo del procedimiento fincado en contra de un ex jugador de fútbol americano y tres personas en el Estado de Virginia por crueldad animal se evidenció por parte de grupos de bienestar animal de ese país, que unas 40 mil personas de ese país estaban involucradas en peleas de perros “profesionales”, y que se “usan” cerca de 250 mil perros, donde las apuestas en peleas entre perros campeones pueden llegar a 100 mil dólares.

Otro de los aspectos que conlleva la práctica de peleas de perros es que su realización tiene un gran impacto social, tal y como lo evidencia el Estudio del Departamento de Policía de Chicago, realizado en 2014, el cual señala que solamente en los barrios de Riverdale y West Garfield Park fueron arrestadas 322 personas en un periodo de tres años por peleas de perros y crueldad con los animales, de las cuales el 75 por ciento de ellas tenían afiliaciones con el mundo pandilleril.

Ahora bien, en lo relativo a la forma de organizar estas peleas, las convocatorias se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

Sin embargo, esto no ha sido obstáculo, para que la mayoría de los países europeos y latinoamericanos hayan implementado diversas disposiciones legales y cuerpos normativos de protección y bienestar animal en general; y en particular han establecido la prohibición e incluso la sanción administrativa y penal de las peleas de perros.

En el ámbito internacional, Reino Unido fue el primer país en contar en toda la historia, con una legislación y sanción penal para el maltrato animal, la cual data de 1822, y las peleas de perros en público fueron prohibidas en 1902; en el caso de Alemania, en el año de 2002 modificó su Constitución para contemplar la obligación del Estado de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones y, en consecuencia, la Ley Especial Tierschutzgesetz castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

Por cuanto hace a Suiza, en el cantón de Zúrich, las leyes prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; **emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerles dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas.**

Por lo que se refiere a Europa, Francia e Italia castigan con cárcel y multas que pueden llegar a los 30 mil euros para quien organiza espectáculos donde se dañe al animal.

En el continente americano, en Estados Unidos de América, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que la hace muy desigual entre Estados su regulación. Por citar un caso, en Nueva York equivale a una multa con mil dólares o se penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5 mil dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión. Sin embargo, en el caso de Alabama, la sanción es cárcel y las penas pueden alcanzar los 75 años por los mismos casos.

Por lo que se refiere a Sudamérica, en Colombia, desde 2015 las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales y, las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses. Mientras que en Uruguay, se prohíbe promover peleas entre animales.

En el caso de Paraguay, la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales e indignos.

En la zona de Centroamérica, países como Costa Rica y Panamá en sus respectivas legislaciones prohíben las peleas de perros y las carreras entre animales. Desde el ámbito legislativo resalta la legislación de Cuba, la cual si bien no cuenta con una ley que sancione a las personas por conductas violentas sobre los animales, en su sistema legal sí se sanciona a las personas que promueven las peleas de perros, tomeguines y gallos por el delito de participación en juegos prohibidos.

En México, la prohibición de las peleas de perros es regulada a nivel local desde dos visiones: la prohibición de las peleas de perros y su sanción administrativa que va de la multa hasta el rescate del ejemplar; o su persecución como delito tipificado en el Código Penal correspondiente a cada entidad federativa.

En el tema de reyertas de perros en específico, o bien la prohibición del maltrato, crueldad animal o peleas en ge-

neral de animales de la misma especie o entre especies, en la actualidad las leyes estatales de protección, bienestar o de fauna, mantienen a nivel general el siguiente estatus: se encuentra legislado en 31 estados, de los cuales 12 tienen la prohibición expresa de los combates de perros y 20 de ellos mantienen una prohibición general de maltrato, crueldad o peleas en general; siendo Oaxaca el único estado donde no existe regulación de protección a los animales.

Lamentablemente, a pesar de la existencia de una legislación estatal, ésta no es homogénea y en la mayoría de los casos, es desconocida por las autoridades; como botón de muestra, la organización Amigos Pro Animal México recibió en 2014 un correo anónimo con un cartel que anunciaba la segunda Convención Anual Aguascalientes de Game Dogs, con 11 peleas entre perros de distinto peso.

Incluso, en la celebración de este año en abril y mayo, nuevamente la Feria Nacional de San Marcos fueron notificados y denunciadas a las autoridades de la ciudad de Aguascalientes la realización de este campeonato mundial; las autoridades señalaron que no se puede hacer nada porque los eventos no existen y no cuentan con facultades para perseguir estas actividades.

Lo cual al hacer una revisión del marco legal de esa entidad legislativa, no sólo está legislado sino prohibido y sancionado, como a continuación se cita:

Estado: Aguascalientes

Ley de Protección a los Animales

Artículo 43. Queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de perros y de cualquier especie animal.

Quedan excluidos para los efectos de esta ley las peleas de gallos, las corridas de toros, las novilladas y festivales taurinos, así como las faenas camperas, como tiernas, necesarias para la ganadería de lidia. En igual forma, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general, todas las suertes de la charrería. Todas ellas habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes. Es obligatorio brindar, un trato humanitario a los animales empleados en estas actividades.

Artículo 44. Quedan prohibidas las siguientes conductas, las cuales se sancionarán como infracciones graves a la presente ley.

V. Planear, organizar, fomentar o participar en peleas de perros.

Código Penal

Artículo 191. Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los atentados al equilibrio ecológico dolosos consisten en:

VI. Causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales domésticos, sin justificación o autorización legal. Para los efectos de la presente fracción, los animales domésticos serán aquellos que habiten con un ser humano con la finalidad de convivir y dependan de éste para subsistir, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin que habiten con un ser humano.

Afortunadamente, este movimiento de conciencia internacional y nacional es cada vez más fuerte, y las denuncias de este tipo de peleas de perros son cada vez más evidenciadas por ciudadanos comprometidos con la protección del ambiente.

Claro ejemplo de ello es el número cada vez mayor de casos como en la Ciudad de México, donde se ha denunciado la realización de peleas de perros en la zona boscosa de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; así como en la Delegación Iztapalapa en donde a través de notas periodísticas se ha evidenciado y se está en espera de respuesta por parte de las autoridades de seguridad pública de la ciudad la confirmación de los datos que las colonias Penitenciaría, Santa María Aztahuacán, Santa Cruz Meyehualco, Unidad El Salado, entre otras, se realizan peleas de perros.

En la delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad capital, en específico en las barrancas de la segunda y tercera secciones del Bosque de Chapultepec, la Secretaría de Seguridad Pública ha señalado que se organizan y realizan peleas de perros, aprovechando estos espacios y lo alumbrado para la realización de las peleas de perros y otras actividades ilícitas.

Por lo que se refiere al interior del país, de acuerdo con denuncias presentadas tanto por organizaciones no gubernamentales y particulares se tiene conocimiento de que se realizan peleas de perros en las siguientes localidades:

- Saltillo y ranchería Nuevo Teresita, Coahuila.

- Tzintzunzan, Michoacán.
- En Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca, México.
- En el puerto de Mazatlán y El Rosarito, Sinaloa.
- Xalapa y Boca del Río, Veracruz.

Además, estas denuncias ciudadanas han permitido tener una identificación más clara de los espacios utilizados para realizar peleas de perros, es decir:

- No necesitan una gran inversión, pues se usan parajes, terrenos baldíos, patios de casas.
- Lugares aislados.
- Solamente a través de invitación se puede asistir.

Por eso, a través de esta iniciativa de ley estamos proponiendo sea incluida la prohibición expresa de las peleas de perros en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como de todas y cada una de las actividades que se desarrollan a su alrededor. Es decir, la promoción, inducción, asistencia, participación en las peleas de perros, para lograr su verdadera protección.

Además, de esta manera estamos dando armonía legal, a través del trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno que son pasos firmes en el combate al maltrato y crueldad animal al que todos los seres vivos humano estamos obligados como guardianes del planeta.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el trato digno a los animales implica respetarlos. Creer que son objetos que existen exclusivamente para satisfacer las necesidades de los seres humanos es un error. **Los seres vivos no humanos** son parte de los ecosistemas y cumplen una función importante en los procesos naturales.

De ahí la necesidad de impulsar todas las modificaciones a las que nos hemos referido con la intención de crear un entorno más favorable para la vida de los animales en general, y en particular de los perros que son utilizados en peleas entre su especie.

Por lo anterior se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de peleas de perros**

**Único.** Se adiciona una nueva fracción XVIII al artículo 3o, recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; se reforma la fracción XI del artículo 5o.; se adiciona una nueva fracción XXII al artículo 7o., recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; se adiciona al título segundo el capítulo III Bis, "Fauna doméstica", y se adiciona el artículo 87 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley se entiende por

**I. a XVII. ...**

**XVIII. Fauna doméstica: Las especies animales cuya reproducción y crianza se han llevado a cabo bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia.**

**XIX. a XL. ...**

**Artículo 5o.** Son facultades de la federación

**I. a X. ...**

**XI.** La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna silvestre y los demás recursos naturales de su competencia.

**XII. a XXII. ...**

**Artículo 7o.** Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

**I. a XXI. ...**

**XXII. La regulación y protección de la fauna doméstica; y**

**XXIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos



en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación.

## Título Segundo Biodiversidad

### Capítulo III Bis Fauna Doméstica

**Artículo 87 Ter. Los estados y la Ciudad de México establecerán en sus leyes locales las disposiciones necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna doméstica, asegurar un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y la crueldad hacia las mismas. En estas disposiciones se incluirá la prohibición para participar, ayudar o cooperar a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea, total o parcialmente, la pelea de perros entre sí o con ejemplares de otra especie.**

**Las sanciones correspondientes para la violación a este precepto, serán determinadas por la legislación estatal y en ningún caso podrán ser menores a las que establece esta ley.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este decreto, en un plazo no mayor de 180 días, para dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.— Diputados: **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En la lucha contra la afectación y degradación de nuestros ecosistemas, la protección de los mamíferos marinos representa un elemento indispensable debido al alto grado de explotación de estas especies y el desequilibrio ecológico que representa su extracción del medio natural.

Según la norma oficial mexicana, NOM-135-SEMAR-NAT-2004, “Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio”; los mamíferos marinos son todos aquellos mamíferos que dependen fundamentalmente del agua para su sustento, hábitat, alimentación, reproducción y permanencia.

Su anatomía y fisiología presentan múltiples adaptaciones al medio acuático con diferentes grados de especialización: la forma hidrodinámica de su cuerpo, que facilita el movimiento en el agua; piel con una gruesa capa de grasa, que les ayuda a mantener la temperatura de su cuerpo; extremidades transformadas en aletas para el nado y pérdida de extremidades posteriores (ballenas, delfines y manatíes); un sistema auditivo muy desarrollado; complejas habilidades para buceo y navegación, gran capacidad respiratoria; desplazamiento de orificios nasales a la parte superior de la cabeza (en las ballenas y delfines); y múltiples adaptaciones de sus órganos sensoriales al medio acuático.

Respecto a su clasificación, los mamíferos marinos pertenecen a tres distintas órdenes, como se muestra en el si-

guiente cuadro (Morales Vela, Padilla Saldívar, & Antochiw Alonzo, 2011, página 234):

Cuadro 1. Clasificación de los mamíferos marinos:  
1) Cetáceos (misticetos y odontocetos), 2) Sirenios (manatíes y dugones), 3) Pinnípedos (focas, lobos marinos y morsas), 4) Nutrias marina y de río y 5) Oso polar

Orden	Suborden	Familia	Nombre común
Cetáceos (1. Cetáceos)	Mysticeti (Misticetos o cetáceos con barbas*)	Balaenidae	Borcuat
		Neobalaenidae	
		Balaenopteridae	
		Eschrichtiidae	
		Monodontidae	Ballena picuda
	Odontoceti (Odontocetos o cetáceos con dientes)	Ziphiidae	
		Delphiidae	Delfín
		Platanistidae	
		Inidae	
		Phocoenidae	Marsopa
		Physeteridae	Cachalote
Sirenia (2. Sirenios)	Kogia		
	Trichechidae	Manatí	
	Dugongidae	Dugón	
	Phocidae	Foca	
	Otariidae	Lobo marino	
Carnivora (Carnívoros)	Pinnipedia (3. Pinnípedos)	Odobenidae	Morsa
		Mustelidae	4. Nutria marina y de río
Fissipedia		Ursidae	5. Oso polar

La importancia de los mamíferos marinos radica en las funciones que desempeñan como consumidores principales en todos los niveles tróficos, desde consumidores primarios (herbívoros) pasando por consumidores secundarios de amplio rango que se alimentan de zooplancton (grandes ballenas) y peces (grandes ballenas, delfines, focas y lobos marinos), hasta los depredadores de peces mayores y grandes calamares (cachalote, orca, pinnípedos y osos polares), e incluso de otros mamíferos marinos (orca, algunos pinnípedos y osos polares); razón por la cual se les llama “policías sanitarios” debido a que evitan la propagación de infecciones y enfermedades al cazar preponderantemente peces viejos o enfermos.

Según el último reporte publicado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), a nivel mundial existen 4,381 especies de mamíferos, situando a México en el tercer lugar en diversidad de mamíferos con 535 especies de las cuales 488 son terrestres y 47 especies son marinas.

Como se ha referido, dentro de estas especies de mamíferos marinos se encuentran los delfines con más de 30 especies agrupadas en 17 géneros y cuya presencia se da en océanos, mares e incluso ríos. Resulta complicado establecer a cuánto asciende la población mundial de delfines, sin embargo, se estima que existen alrededor de 600 mil a 1 millón de éstos.

Los delfines a diferencia de otros mamíferos marinos cuentan con características muy específicas y habilidades altamente desarrolladas, siendo distintivo su cerebro, el cual es grande y bien desarrollado, lo que lo lleva a ser considerado uno de los animales más inteligentes del mundo.

Su importancia ambiental radica en la influencia sobre la estructura y funcionamiento de las comunidades marinas debido a que ocupan diferentes sitios en la cadena alimenticia, por ello, su biología puede reflejar algunos aspectos del flujo de materiales y energía de los ecosistemas marinos, por lo que sus buenas consecuencias en la conservación de la vida en el mar son un hecho innegable.

Ahora bien desde otro enfoque, los delfines, gracias a su alta capacidad de adaptación y aprendizaje, han sido utilizados e incluso explotados bajo el pretexto de que pueden disfrutar del acompañamiento humano.

Actualmente estas especies son utilizadas para dos fines principales, la primera de ellas es la asistencia en terapias que afirman generar beneficios en personas, principalmente niños, con necesidades especiales como: autismo, síndrome de Down, parálisis cerebral, trastorno por déficit de atención, trastornos del lenguaje, trastornos del aprendizaje, trastornos de ansiedad y trastornos del estado de ánimo. A través de la ejecución de un programa con la intervención de un delfín quien, supuestamente con la emisión de ondas ultrasónicas, estimulará diferentes áreas de atención, sensorial, psicomotricidad, lenguaje y diversas habilidades cognitivas; ello con un costo promedio de 799 pesos por 15 minutos de terapia en México, hasta 5 mil 390 euros por 14 días de terapia en países como Turquía y Alemania.

No obstante las manifestaciones de los supuestos beneficios, no existen evidencias científicas de mejoras en la salud de los practicantes de dichas terapias, por el contrario, según un informe obtenido de ACCOBAMS (Acuerdo de Mónaco para la Conservación de Cetáceos en el mar Negro, mar Mediterráneo y área Atlántica adyacente), señala que no existe evidencia científica de que la terapia asistida con delfines fuera más eficaz que otras terapias asistidas por diversos animales domésticos.

Asimismo, un estudio de la Universidad de Emory evidenció el trabajo de investigadores que evaluaron 5 de los estudios favorables a la terapia asistida con delfines y encontraron numerosos fallos científicos y metodológicos que ponían en duda su validez. Por su parte Betsy Smith, una de las pioneras de la delfinoterapia, refirió que con los años llegó a la conclusión de que el bienestar tanto físico como psicológico de los delfines resultaba gravemente afectado en cautiverio y que los centros que ofrecen esta actividad estaban orientados totalmente hacia el negocio a costa de su explotación.

Lo anterior, deja en evidencia que no existe razón alguna que justifique la utilización de delfines en actividades que además de antinaturales, implican grandes afectaciones tanto para la especie utilizada como para el medio ambiente del que fue sustraído.

Ahora bien, el segundo fin y principal uso de delfines, son los espectáculos con fines de lucro, lo que lleva al aislamiento, la modificación de su hábitat, el confinamiento obligado con otras especies con las cuales en la naturaleza no convive y la interacción forzosa con seres humanos.

La problemática tiene su origen en la captura de esta especie, misma que refleja un cúmulo de maltratos debido a la implementación de un procedimiento violento sin estudios adecuados que determinen si las poblaciones pueden soportar presiones consistentes en la persecución de grupos de delfines hasta lograr su agotamiento para ser rodeados con una red, en donde se pueden usar incluso bombas para asustar a los animales y así puedan ser arrastrados al barco donde el grupo de captura escoge aquellos que les resulten más atractivos, mientras que los más afortunados son lanzados por la borda y devueltos al mar.

Durante la captura, algunos animales pueden morir de fallos cardíacos provocados por el estrés o ahogados al quedar atrapados en cuerdas y redes mientras tratan agitadamente de escapar o de acudir en auxilio de otros. Este estrés que supone capturarlos, separarlos de sus grupos y colocarlos en pequeños tanques, además de deprimirlos los debilita llevándolos a la muerte durante los primeros días de su captura.

Una vez en cautiverio, otros de los grandes elementos a considerar son las instalaciones, la artificialidad de estos centros empieza por las piscinas de reducidas dimensiones, poco profundas y de agua tratada químicamente, misma que suele consistir en agua dulce con sal y cloro, sin que ello garantice la inexistencia de microbios, algas y otras partículas que pueden afectar a dichas especies.

En libertad, los delfines nadan al día entre 95 y 160 kilómetros, pasan el 80 por ciento de su tiempo bajo el agua a profundidad, lo contrario en cautiverio donde pasan el 80 por ciento de su tiempo en la superficie, flotando inmóviles y rogando por comida.

Los delfines son animales depredadores que se alimentan de distintas especies de peces según la población, sin embargo en cautiverio se les alimenta de peces muertos, que

al ser congelados pierden nutrientes y agua, así que a menudo los delfines en cautiverio se encuentran deshidratados y necesitan suplementos de vitaminas, lo cual se hace a través de suministro de bloques de gelatina para hidratarlos o se les hidrata a la fuerza introduciendo un tubo directamente a su estómago, provocándoles fuertes dolores.

La música a todo volumen y otros ruidos repetitivos provenientes de las bombas de agua y los filtros, sin duda son de las principales fuentes de daño a estas especies que dependen en gran parte de sus sentidos auditivos para reconocer el mundo que les rodea.

Debido a este estrés crónico, la depresión psicológica y otros factores, los mamíferos marinos, y en particular los delfines, en cautiverio se encuentran inmunosuprimidos, más propensos a sufrir enfermedades y menos capaces de luchar contra las infecciones. Por esta razón y por los diversos problemas de salud que pueden sufrir, se requiere medicarlos rutinariamente causándoles úlceras y vómito.

Algunos delfines en cautiverio muestran comportamientos estereotipados, que son aquellos que se llevan a cabo de manera reiterada y sin finalidad aparente. En delfines los más frecuentes son el nadar en círculos de manera repetitiva o flotar en la superficie sin moverse y de manera letárgica durante largos periodos de tiempo.

Sumado a las evidentes afectaciones propias del cautiverio, los delfines fueron capturados para cumplir con otras tareas consistentes en “divertir a la gente”. El espectáculo que se ofrece en los distintos delfinarios comenzó a funcionar en nuestro país a principios de los años 70 cuando una empresa comercial de autoservicio utilizó dos delfines y dos lobos marinos para atraer clientes. Entonces se construyeron los primeros delfinarios en México, el acuario Aragón y el parque Atlantis, ambos localizados en la Ciudad de México.

Actualmente se estima que en 60 países del mundo existen aproximadamente 2 mil especies marinas mantenidas en cautiverio, principalmente delfines nariz de botella y orcas, aunque también existen especies como marsopas y belugas. Los países con mayor número de delfinarios son Japón, China, Estados Unidos, México, Rusia, Ucrania y España.

Por lo que hace a México, se concentra el 8 por ciento de los delfinarios de todo el mundo y tiene la industria de cautiverio de delfines más grande en toda Latino América. Ac-

tualmente existen un total aproximado de 270 delfines en cautiverio, de los cuales un 70 por ciento se encuentran concentrados en el Estado de Quintana Roo.

Según datos provenientes del informe de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), en el marco del Programa Nacional de Inspección a Delfinarios, 143 ejemplares de delfines en cautiverio pertenecen a las empresas Dolphin Discovery y Via Delphi, lo que equivale al 57 por ciento del total de estas especies en cautiverio.

Dichas empresas encuentran en los delfines un negocio lucrativo con enormes beneficios que representa en términos de ganancias económicas al año, un millón de dólares por cada delfín.

La principal actividad que incluye la industria del espectáculo, es el nado con delfines incluyen interacción física con estas especies para desarrollar actividades definidas por los prestadores de dichos servicios como: “el beso, el empuje de pie y el remolque dorsal”, por las que se cobra al público entre 70 y 200 dólares para estar en el agua con uno o dos delfines por 40 a 120 minutos en un grupo de 6 a 20 personas.

Dichas actividades representan daños a la integridad física de los delfines y la salud humana; respecto al daño a las especies, nadar con personas los pone en riesgo de tragar objetos que caen en los estanques, asimismo, por el contacto humano se generan -deliberadas o involuntarias- molestias debido a que los participantes tiran de sus aletas, los persiguen, les tocan los ojos y los orificios de respiración, provocándoles lesiones visibles y en ocasiones graves.

No se puede dejar de mencionar el entrenamiento al que son sometidos, todos los trucos consistentes en saltar atravesando un aro, girar en su propio eje, mover la cabeza reiteradamente y en general todas aquellas actividades que los convierte en bufones, implican además de un esfuerzo, un daño físico ya que descansan y ejecutan ciertas actividades apoyando su vientre sobre una superficie dura, lo que con el tiempo puede llegar a dañar sus órganos internos; o bien, las condiciones del llamado “condicionamiento operante” (entrenamiento) que no es más que el aprendizaje a base de la privación de alimento.

Prácticas como éstas provocan que al menos el 50 por ciento de los delfines en cautiverio mueran en menos de 7 años, siendo las enfermedades, el envenenamiento por cloro y el estrés, las principales razones que los llevan a la muerte.

Para la erradicación de estos actos, a nivel internacional se han fijado bases sólidas para evitar el maltrato, siendo una vía inequívoca la prohibición del uso de mamíferos marinos en espectáculos.

El primer país que logró prohibir el cautiverio de delfines y ballenas así como el nado con delfines fue Costa Rica, continuaron Hungría y Chile; así como en la India en donde quedó prohibido a nivel nacional tener delfines en cautiverio para ser utilizados en espectáculos.

Pese a las diferencias ideológicas y culturales, India es un ejemplo paradigmático de dicha prohibición. En 2013 adoptó una ley en la que se prohíbe la apertura de cualquier delfinario, refiriéndose a los delfines como a “personas no humanas”. Otro ejemplo es el Gobierno de Chile que introdujo importantes modificaciones en su legislación para prohibir desde el 18 de enero del 2005 la captura, importación, comercialización y exhibición de cetáceos en cautiverio dentro de su territorio nacional, constituyéndose en una de las más importantes medidas de protección de delfines y ballenas en las últimas décadas.

La medida es considerada un fuerte golpe a la industria del cautiverio, responsable de la devastación de poblaciones completas de delfines, del tráfico ilegal, de matanzas masivas en Japón y del maltrato de los pocos animales que logran sobrevivir temporalmente en cautiverio.

Asimismo, como ya se refirió, Costa Rica se convirtió en el primer país en todo el mundo en prohibir el cautiverio de delfines y ballenas, así como nadar junto a ellos. El Gobierno promulgó un reglamento que no sólo prohíbe el cautiverio, sino que establece requisitos para empresas, instituciones o personas que realicen cualquier actividad de observación, investigación y turismo relacionada con cetáceos en aguas nacionales.

Al respecto, nuestro país ha tenido avances sólidos en el tema, hoy ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas. Asimismo, se estableció en el Código Penal Federal la pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos.

Sin dejar de mencionar que el Partido Verde Ecologista de México, el pasado 2015, presentó una iniciativa que fue aprobada, para prohibir la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

Efectivamente, es un gran logro dicha prohibición, lo cierto es que debemos ser sensibles e incluso congruentes con la lógica, pues ¿cuántos son los espectáculos de carácter itinerante existen en nuestro país?

Generalmente estos espectáculos recorren por carretera, ya en el lugar donde se realizaría el espectáculo, se cava una fosa de pequeñas dimensiones, que se cubre con lona impermeable; agregándole agua potable, sal marina y cloro, para posteriormente depositar los delfines.

Esta actividad es sin lugar a dudas la más cruel y riesgosa para estas especies marinas, pues se registra una mortalidad más alta. Según el Reporte sobre delfines cautivos en México y República Dominicana de la Sociedad Mundial para la Protección Animal, se ha demostrado que el transporte es el tiempo más estresante y peligroso para la salud y la vida de los delfines. Asimismo, refiere que las razones de muerte registradas van desde la muerte instantánea debido al choque del transporte, hasta úlceras gástricas y fallo cardíaco, agua en los pulmones, obstrucción estomacal, neumonía, peritonitis y endocarditis.

Las causas de muerte durante los espectáculos itinerantes, de acuerdo con los registros de las propias empresas, sorprenden por la violencia de las muertes: “múltiples traumatismos por accidente vehicular”, “infarto cardíaco y agua en los pulmones”, “ingesta de objetos, los cuales no pueden ser extraídos”; “insuficiencia cardíaca y exceso de trabajo”; “peritonitis por perforación intestinal de divertículo”, entre muchas otras.

No hay lugar a dudas respecto de las evidencias del daño ocasionado a estas especies, se insiste en la inexistencia de causas que justifiquen la sustracción y mantenimiento de los mamíferos marinos fuera de su hábitat. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone la presente iniciativa para erradicar en su totalidad la utilización de mamíferos marinos en espectáculos sean fijos o itinerantes.

Reconocemos la complejidad de la implementación de esta prohibición, por ello, y ante los requerimientos especiales de estas especies marinas, una vía para transitar a dicha

prohibición, es garantizar que todos los mamíferos marinos que actualmente se encuentran en cautiverio para fines distintos a la investigación científica y la educación, sean la última generación en dicha condición.

En virtud de lo fundado y motivado, someto a consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto por el que se modifica el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre**

**Único.** Se modifica el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 60 Bis.** Ningún ejemplar de mamífero marino...

...

...

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos **fijos o itinerantes, así como cualquier actividad que involucre a estas especies y que no tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.**

...

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las especies que resulten afectadas por la referida prohibición, podrán continuar en cautiverio con fines de exhibición, siempre y cuando no implique la ejecución de actividades antinaturales (trucos) y para lo cual no deberá existir interacción humana más allá de la estrictamente necesaria, por personal capacitado, para garantizar su alimentación, cuidados físicos y de salud, indispensables para la óptima conservación hasta su muerte, quedando prohibida la reproducción en cautiverio, así como la obtención e introducción de nuevos ejemplares.

La verificación del cumplimiento del presente artículo estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien podrá ejecutar sus atribuciones sancionadoras correspondientes.

**Tercero.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un plazo de seis meses para adecuar y reforzar la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMAR-NAT-2004: Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto, así como para garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.

**Cuarto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un plazo de seis meses para integrar un registro de mamíferos marinos en cautiverio, con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de ejemplares, así como para el adecuado control de la población en delfinarios.

**Quinto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un plazo de seis meses para elaborar y difundir entre los interesados, un protocolo de control de natalidad de mamíferos marinos en cautiverio.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.— Diputados: **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma los artículos 78 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 78 y 122 de la Ley General de Vida

Silvestre, en materia de zoológicos y acuarios, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El hombre es un ser vivo y, como tal, forma parte de la naturaleza, entendida ésta como el conjunto de todos aquellos seres no artificiales que existen en el universo. La esencia específica del hombre consiste en la racionalidad, en poseer una inteligencia y una voluntad libre. Dicha esencia coloca al hombre en una situación de privilegio frente al resto de los seres vivos, pues a diferencia de ellos, su comportamiento no está determinado por los instintos y necesidades primarios sino que, gracias a su voluntad libre, incluso puede obrar en oposición a ellos.

Desde sus orígenes, el hombre siempre ha intentado conocer y dominar la naturaleza, ya que de ello dependía su supervivencia. El conocimiento del entorno natural, así como su transformación y aprovechamiento, motivó e impulsó el desarrollo del conocimiento científico. Gracias a su inteligencia, el hombre ha sabido adaptar la realidad a sus propias necesidades, ha sido capaz de utilizar la naturaleza y perfeccionarla acomodándola al modo de ser y las necesidades humanas.

La aparición de las primeras colecciones de animales de vida silvestre, como son los acuarios y los zoológicos, obedece a esta concepción instrumental de la naturaleza, en la que el hombre considera poseer el legítimo derecho de poner a su servicio los recursos naturales, incluyendo, desde luego, la fauna no doméstica.

Hoy, a la luz de las consecuencias tan negativas que el uso irracional de la naturaleza ha tenido sobre el entorno, ha surgido una tendencia social que cuestiona seriamente la necesidad de mantener en cautiverio a un grupo de animales, como sucede en los acuarios y zoológicos.

El elemento común que caracteriza a los acuarios y zoológicos es que se trata de colecciones de animales, las cuales han tenido diferentes propósitos a lo largo del tiempo hasta llegar a su concepción contemporánea, tal como se explica a continuación.

Los acuarios son grandes recipientes de agua, elevados sobre superficies artificiales de rocas o sostenidos por columnas, cuyo fondo y paredes laterales se construyen de gruesas láminas de vidrio, con el fin de observar a sus habitantes. Existen diferentes tipos de acuarios, pero el caso

que nos ocupa es el del acuario público, entendido como un lugar que alberga a varias especies acuáticas, con un fin comercial o educativo, el cual está destinado a exhibir las distintas especies existentes en un lugar determinado.

Según hallazgos arqueológicos, los primeros acuarios se remontan a la civilización egipcia, ellos utilizaban estanques especiales con el fin de mantener con vida a los peces y al mismo tiempo lograr la reproducción de los mismos. Los egipcios criaban tilapias para disponer de una reserva de alimentos a lo largo del año y también criaban peces que eran adorados como divinidades, por ejemplo, la perca del Nilo. Los romanos igualmente criaban peces de agua dulce, pero con el único fin de alimentarse de ellos.

Los chinos acostumbraban albergar en un mismo sitio varias especies de peces, sin embargo, sólo los emperadores y las personas cercanas a éstos podían contar con ese privilegio. En esa época comenzaron a utilizarse peces con fines decorativos en fuentes y estanques, tanto interiores como al aire libre. Durante el siglo XV esta costumbre se difundió hasta territorio japonés. Los primeros acuarios fueron construidos de bambú, porcelana y algunos otros de cristal.

En 1853 se abrió en Londres el primer acuario público del mundo (Regent's Park), al cual le sucedieron la apertura de los acuarios de París en 1867 y Nueva York en 1896. Con la aparición de nuevas tecnologías se logró la aclimatación de más especies, gracias a lo cual la acuariofilia se extendió por todo el mundo y se construyeron gran cantidad de espacios cuyo propósito es la recreación de un ecosistema acuático artificial en el que puedan desarrollarse todo tipo de especies.

Los zoológicos son establecimientos que exhiben, durante al menos un periodo del año, toda o parte de su colección, compuesta principalmente de animales salvajes (no domesticados), de una o más especies, instalados de tal modo que resulta más accesible verlos o estudiarlos que en estado de naturaleza.

La evidencia arqueológica y antropológica revela que en todas las grandes civilizaciones existieron colecciones de animales, asentadas primordialmente en sus grandes ciudades. Originalmente, la posesión de estas colecciones era un privilegio reservado a la nobleza. Reyes y emperadores sumerios, egipcios, asirios, romanos y chinos, hasta antes de Cristo, y posteriormente los de la época medieval mantu-

vieron algún tipo de colección animal, siendo su propósito fundamental la ostentación de algo que por entonces se consideraba un símbolo de poder, ignorando las necesidades de los animales, que frecuentemente padecían de maltrato.

Esta tradición se prolongó hasta el siglo XVIII de nuestra era cuando la nobleza comenzó a perder buena parte del poder que concentraba y muchas de las colecciones de animales privadas que poseían debieron juntarse con otras para conformar muestras de mayor tamaño y más completas, a las cuales comenzaron a tener acceso los ciudadanos comunes a cambio del pago de alguna cuota que servía para mantener a los animales exhibidos.

El desarrollo industrial y la proliferación de grandes centros urbanos dieron pie a la protección de áreas naturales, así como a la construcción de grandes parques y áreas para la recreación. En este contexto, el florecimiento de las ciencias naturales propició, por su parte, un creciente interés por la naturaleza y el mundo animal, que se vio reflejado en la construcción de museos de historia natural y parques zoológicos por toda Europa, tendencia que más tarde se extendió a otras latitudes del mundo, en donde estos espacios eran promovidos como una atracción turística.

El diseño de los zoológicos ha ido evolucionando paulatinamente hasta lograr que los animales sean exhibidos ya no en jaulas construidas con barrotes de acero, sino en ambientes que recrean las condiciones de sus hábitat naturales, muchas veces sin necesidad de utilizar rejas, las cuales son sustituidas por fosas que ponen al público fuera del alcance de los animales.

Después de este breve repaso de la historia de acuarios y zoológicos en el mundo, es necesario señalar que se produjo un cambio importante en cuanto al trato que los animales reciben en estos recintos, pues se han desarrollado normas y reglamentos orientados a promover el bienestar de las especies en cautiverio.

Asimismo, se debe establecer que actualmente estos espacios han dejado de tener como propósito exclusivo la ostentación y el entretenimiento privado de sus orígenes (que luego se hizo público), para sumar a sus prioridades la educación y concientización de la población, así como la investigación científica para aumentar el conocimiento del mundo animal; y la conservación EX SITU de las especies y ecosistemas en peligro.

No obstante lo anterior, los acuarios y zoológicos de hoy enfrentan problemas relacionados con el cautiverio, la protección y el bienestar de los animales, los cuales han generado manifestaciones de ciudadanos y organizaciones civiles que han expuesto las múltiples deficiencias existentes en los temas referidos.

La discusión principal, como se señaló, gira en torno al cuestionamiento de las razones que justifican la necesidad de mantener a los animales en cautiverio, especialmente cuando uno de los fines principales tanto de acuarios como de zoológicos sigue siendo la exhibición de los mismos, lo cual representa una relación de explotación en la que los animales se encuentran en franca desventaja.

La mayoría de las especies cautivas en acuarios y zoológicos no están en peligro de extinción, por lo cual su existencia se sustenta en programas que persiguen y capturan desde hábitats salvajes a los animales para someterlos a una vida de exposición pública.

No podemos soslayar el hecho de que todos los animales invertebrados y vertebrados poseen un sistema nervioso central que proporciona información valiosa acerca de la capacidad de sentir agrado, dolor o miedo, es decir, de la capacidad de los animales de sentir emociones y sufrimiento más allá de las reacciones eminentemente físicas. Esta aseveración es un primer paso para entender que no puede considerarse divertido ni entretenido ver a los animales en situaciones de hacinamiento masivo y encierro forzado, porque esta condición les genera sufrimiento.

La segunda consideración por destacar es el respeto de la vida, directamente vinculado con el concepto de persona no humana, ya que los animales son seres vivos, no son objetos inanimados ni juguetes, razón por la cual merecen el respeto y la protección de los seres humanos.

Los movimientos que critican la posesión de animales en cautiverio resaltan la obligación ética y moral del hombre de evitar que los animales sufran, enfermen o mueran debido a deficiencias materiales y humanas en el trato que reciben. Esos movimientos insisten en la necesidad de encontrar esquemas que permitan enseñar a la población la diversidad y la belleza de los recursos que posee la naturaleza, pero en un marco de respeto a la vida silvestre, que permita brindar a los animales un trato digno, civilizado y decoroso, para lo cual, en muchos casos, el cautiverio representa un obstáculo difícil de superar.

De acuerdo con la organización española Ética Animal, el cautiverio representa para los animales silvestres una fuente de dolor continuo que puede llegar a provocarles la muerte. Múltiples estudios han reportado la presencia de zoocosis en diversos centros de exhibición animal.

La zoocosis es el nombre que se le da a un conjunto de conductas estereotipadas y repetitivas que realizan los animales en cautiverio, sus síntomas son inapetencia, tristeza, claustrofobia y automutilación, los seres vivos están en un estado de frustración, mostrando señales de angustia psicológica que provocan comportamientos anormales y auto-destructivos como son: morder los barrotes, arrancarse el pelo, atrofia sexual y asesinato de crías.

Se estima que 80 por ciento de los animales encerrados desarrolla algún signo de zoocosis, lo cual pone de manifiesto que incluso en las mejores condiciones es imposible replicar fielmente o acercarse a crear algo similar al verdadero hábitat en donde se desarrollan los animales. Si a lo anterior le agregamos que su esperanza de vida en estos lugares es mucho menor de lo que sería en estado de naturaleza, se concluye que ni acuarios ni zoológicos son hogares adecuados para los animales.

Otro inconveniente de mantener a los animales en acuarios y zoológicos es la diferencia entre la esperanza de vida que alcanzan algunas especies en libertad y la que tienen en cautiverio, para ilustrar esta situación bastan los siguientes ejemplos:

Según los doctores John Heyning y Marilyn Dahlheim, especialistas en fauna marina de la Universidad del Sur de California, la edad máxima alcanzada para las orcas oscila entre 80 y 90 años en las hembras y de 50 a 60 años en los machos, sin embargo, las orcas hembra en cautiverio no llegan ni siquiera a los 30 años. Ellos mismos destacan que la vida promedio de los delfines en libertad es de 40 años, mientras que en cautiverio no excede de 8 años, es decir una quinta parte de lo que vivirían en su hábitat natural.

Otros casos documentados son los tiburones y los caballitos de mar. Los tiburones en cautiverio duran menos de 5 años de vida, mientras que en la naturaleza alcanzan una expectativa de 70 años. Por su parte, la esperanza de vida de los caballitos de mar en vida silvestre es 4 años, la cual se reduce a la mitad cuando están en cautiverio.

Otro dato significativo es que 70 por ciento de las especies marinas mueren durante el primer año de su vida en cauti-



verio, lo cual da cuenta de la dificultad que tienen los animales para adaptarse a condiciones distintas a las de su hábitat natural. Cabe también destacar dos cifras que resultan alarmantes: 95 por ciento de las especies marinas comercializables son capturadas en su hábitat natural, esto significa que sólo 1 de cada 20 animales marinos ha salido de la procreación en cautiverio, cifra que es significativamente baja en términos de tasa de fecundación, pero más preocupante aún es que en el transporte de especies mueren entre 50 y 80 por ciento de los ejemplares marinos capturados.

La organización no gubernamental Personas por el Trato Ético de los Animales publicó en 2012 el *Reporte de hacinamiento de animales marinos*, donde se establece que la cantidad de espacio para cualquier ser marino es trascendental en su desarrollo y crecimiento, razón por la cual concluye que por más grande que sea un acuario jamás podrá compararse con el mar o el océano. En este orden de ideas, las condiciones existentes en muchos acuarios obstaculizan la movilidad de las especies, pues representan un hábitat artificial estrecho ya sea porque tienen pequeños volúmenes de agua o un exceso de población.

Ante la evidencia en contra del cautiverio animal, algunos países están planteándose seriamente la continuidad de los acuarios y zoológicos bajo el esquema que hoy conocemos, es decir, que existen cuestionamientos sobre la conveniencia de permitir que estos recintos sigan siendo negocios que compiten en el sector del ocio y que mueven importantes cantidades de dinero a costa del sufrimiento de los animales y en muchas ocasiones legitimándose a través de la implantación de programas de conservación de especies. A pesar de dichos programas, se debe cuestionar por qué si la conservación de las especies es un valor tan mencionado dentro de las prioridades de acuarios y zoológicos, no hay cifras crecientes en términos de recuperar a los animales para reintroducirlos en la vida a sus ecosistemas naturales.

La Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios publicó en 2005 la *Estrategia Mundial de los Zoológicos y Acuarios para la Conservación*, donde exhorta a los zoológicos y acuarios de todo el mundo a incrementar las actuaciones de conservación IN SITU (en la naturaleza) y a desarrollar programas de investigación tanto IN SITU como EX SITU.

Un ejemplo de que sí es posible transformar a los acuarios y zoológicos, prohibiendo la exhibición pública de animales, con objeto de que éstos cierren sus puertas y sean recintos reservados únicamente a la investigación científica y

a la conservación de especies que requieren protección por encontrarse en alguna categoría de riesgo, son los casos de Costa Rica y Buenos Aires, Argentina.

Costa Rica es un país caracterizado por la trascendencia de sus esfuerzos a favor del medio ambiente y la protección del entorno y en 2013 decidió mandar al mundo un mensaje de congruencia al eliminar sus dos zoológicos estatales y transformarlos en jardines botánicos. El Parque Zoológico Simón Bolívar, en pleno centro de la capital, y el Centro de Conservación, en el suburbio capitalino de Santa Ana dejarán de existir como tales en los próximos años. El Simón Bolívar será transformado en un jardín botánico y el Centro de Conservación, en un parque natural urbano. En ambos espacios se apreciará una muestra de la biodiversidad de Costa Rica en un ambiente sin barrotes. Como parte de la reforma, se eliminarán las jaulas y los 400 animales de estos zoológicos serán reubicados entre centros de rescate y zoológicos privados del país. Este nuevo concepto de jardín botánico será un centro natural de muestra de orquídeas que atraerá a aves locales; además, también serán centros de investigación científica.

El zoológico de Buenos Aires, abierto desde 1875, cerró este año sus puertas y pondrá en marcha un profundo proceso de reconversión. Tras meses de polémicas y especulaciones, el gobierno local confirmó el cierre del histórico jardín situado en el barrio de Palermo a partir del 23 de junio de 2016 y el inicio de un proceso de transformación hacia un ecoparque interactivo.

El gobierno de Buenos Aires indicó que una parte de los 2 mil 100 animales que viven en el zoológico local serán trasladados en las próximas semanas a santuarios y reservas de todo el país y del exterior. Este proceso implicó el cuestionamiento sobre si dicho zoológico cumplía el papel que la sociedad le demandaba: cuidar y preservar a los animales, asegurándoles un entorno natural y de respeto. La respuesta fue negativa y se concluyó que una lógica basada en la exhibición de animales y emplazada en el centro de una ciudad, no puede estar a la altura de los desafíos educativos y de preservación de especies que le exige el siglo XXI.

Frente a este panorama, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en aras de establecer la libertad animal como un concepto imperativo de la sociedad mexicana sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 78 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de zoológicos y acuarios**

**Único.** Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 78, y se **adiciona** una fracción XXI Bis al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 78.** Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, **como** espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos, **así como su exhibición en zoológicos y acuarios.**

**Artículo 122.** Son infracciones a lo establecido en esta ley

I. a XXI. ...

**XXI Bis. Reemplazar, sustituir o intercambiar ejemplares de vida silvestre, para su exhibición en zoológicos y acuarios.**

XXII. a XXIV. ...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los ejemplares de las especies existentes en zoológicos y acuarios al momento de la entrada en vigor del presente decreto, podrán continuar en cautiverio con fines de exhibición, siempre y cuando no implique interacción con humanos más allá de la estrictamente necesaria, que será siempre por personal capacitado, para garantizar su

alimentación, cuidados físicos y de salud indispensables para su óptima conservación hasta su muerte.

**Tercero.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un plazo de seis meses para integrar un registro de ejemplares de todas las especies que habitan en zoológicos y acuarios, con la finalidad de garantizar que no exista reemplazo, sustitución o intercambio de éstos, así como para el adecuado control de su población.

**Cuarto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las autoridades estatales, garantizará la existencia de espacios para la conservación de especies y poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable. Asimismo, promoverá que las actuales instalaciones de zoológicos y acuarios, de ser posible, sean utilizadas como parques ecológicos, centros de rehabilitación, de reintroducción, de educación ambiental o de conservación de especies en riesgo.

**Quinto.** El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas para que se ajusten al contenido del presente decreto en un plazo de 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.— Diputados: **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de venta de mascotas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de venta de mascotas, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Problemática

Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral. No podemos decir que esta causa es ajena al Partido Verde Ecologista de México, que desde su fundación tomó como una de sus causas el bienestar de todos, tanto del animal humano como del animal no humano.

En ese orden de ideas queremos mencionar que en “El conocimiento animal” científicos coinciden que al comparar las funciones psicofisiológicas que subtienden la adaptación en animales no humanos con las correspondientes del *Homo sapiens* se ha llegado a la conclusión que los procesos son análogos.

Los primates no humanos tienen varias normas que rigen su vida social, desarrollan actividades lúdicas, usan herramientas y descubren soluciones a problemas complejos. Pero no sólo ellos, pues diversas especies animales aprenden por imitación, obedecen órdenes, reaccionan a diversas señales de sus congéneres.

Los promoventes asumimos que estos fenómenos subjetivos, y a los conocimientos que integran el conjunto de procesos psicofisiológicos de los animales no humanos, muestran que estos poseen la cualidad de adaptación, es decir el significado adaptativo de estas funciones, muestran que ciertas habilidades gnósticas tienen un efecto productor de neogénesis neuronal en animales no humanos vertebrados adultos.

En los momentos actuales, la bioética reclama una actitud coherente de los seres humanos hacia el medio ambiente, no limitándose, por tanto, a la relación entre los seres humanos, a las prácticas médicas o a la investigación científica en los laboratorios, sino que extiende su radio de acción a todos los componentes del medio ambiente.

En tal sentido, la presente iniciativa se centra en valorar la indiscutible relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales domésticos, que resultan incompatibles con los principios éticos que han de guiar a los seres humanos hacia una participación responsable en la preservación de la vida en el planeta.

Para los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, la educación en materia de bienestar animal debe ser la herramienta más importante porque ella encierra un cambio de conducta del ciudadano no solamente en el presente sino en el futuro en la sociedad mexicana actual -no tan avanzada como la europea o norteamericana- en el ámbito de la legislación relativa a los animales, a los protocolos de su trato en la compra-venta de los mismos.

El pasado 6 de junio de 2015, una de las noticias que fueron “trendingtopic” fue que empleados de la tienda Mas-kota, ubicada en Galerías Pachuca en Hidalgo, aparecieron en un video maltratando indiscriminadamente a perros y a un hámster.

La sociedad a través de organizaciones no gubernamentales y por medio de redes sociales demandó que fueran sancionados conforme a la ley vigente aplicable en el estado. El castigo sentaría un precedente en la demarcación, según dio a conocer la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales, AC.

Para los protectores de animales fue claro que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que a los animales que se comercialicen en territorio nacional, se les garanticen los aspectos de seguridad y bienestar.

La presentación de una legislación aplicada a favor de la no exhibición de animales domésticos para su compra venta por parte de quienes se dediquen a la misma ayudaría a prevenir su maltrato dado que en general las condiciones físicas de los inmuebles comerciales no son los adecuados, dado que la fauna en términos generales al ser comercializada carece de alojamientos acorde a su especie y tamaño, viven en espacios o jaulas tan reducidos que no les permiten cambiar de posición ni desplazarse; o llegan a permanecer completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos, desarrollando como consecuencia conductas patológicas.

En ocasiones los espacios donde son exhibidos, en las tiendas de animales, les produce incomodidad, lesiones, caídas, luxaciones y un evidente malestar. Además las formas de organización de los encargados y sus responsabilidades, así como las diversas acciones que se llevan a cabo, no tienen las mejores prácticas de la industria y no se enfocan en el trato digno y responsable de las especies que se ofrecen al público.

Los animales domésticos en nuestro país generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en las vitrinas de exhibición, víctimas de maltrato. Otros una vez que son comprados y pasada la euforia inicial o su etapa de cachorro, son abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando el problema de accidentes, higiene y salud pública. Y cuando nadie los quiere o se consideran una “molestia”, los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.

Por lo antes expuesto, el objetivo de esta problemática lleva al Partido Verde Ecologista de México a valorar la relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales, que resultan incompatibles con los principios éticos que han de guiar a los seres humanos hacia una participación responsable en la preservación de la vida en el planeta.

El Verde Ecologista invita a reflexionar sobre la injusticia de trato a animales en su comercialización y por ello es menester establecer en la Ley marco ambiental, el incluir a la fauna doméstica para que con la fauna silvestre, se regule un negocio con respecto a seres vivos comercializados como animales de compañía.

En todas las sociedades ha existido una relación muy estrecha entre los seres humanos y los animales. Como afirma el Doctor cubano Barrios que “... no se sabe con certeza cuál fue la motivación inicial por la que el hombre empezó a domesticarlos, pero se supone que está relacionado con cambios favorables que se produjeron en el Mesolítico en algunas regiones y gracias a los cuales aumentó en gran medida la posibilidad de obtener alimento”.

El referido autor señala que en los últimos años se han realizado estudios científicos sobre los efectos positivos de las relaciones entre los seres humanos y los animales, reconociéndose la importante función que cumplen en la vida de las personas y que se puede querer a un animal con

intensidad, cariño y sencillez, despojados de todos los conflictos que se presentan en la civilización humana.

La ética en las relaciones entre los seres humanos y los animales constituye un importante pilar en la formación integral de los niños, los adolescentes y los jóvenes, de manera que resulta imprescindible inculcar la idea de que, independientemente del fin que se persiga con su compra-venta (afectivo o productivo), los animales tienen el derecho a ser tratados con respeto, por lo que es necesario establecer las condiciones de confort o bienestar animal para su desarrollo.

La valoración de los conflictos que se presentan en la actualidad, en relación con el bienestar animal, a partir de la tenencia de animales, conduce a la necesaria reflexión sobre ciertas prácticas comerciales que resultan incompatibles con los principios morales que han de guiar a los seres humanos en su responsabilidad con respecto a la preservación de la vida en el planeta, máxime si existe una considerable cantidad de empresas que se benefician de la existencia de la fauna doméstica.

El mercado de servicios para mascotas es de aproximadamente 2,222 millones de dólares, en el ramo de alimento para perros el valor de la industria es de 790 mil toneladas anuales en nuestro país. El valor de este mercado en nuestro país es de aproximadamente 9,536 millones de pesos (529.8 millones de dólares). Se calcula que el 7% del mercado de animales es dedicado al comercio de animales vivos, lo que es cercano a una cifra de 667.52 millones de pesos al año.

Asimismo y de acuerdo con Federico Porras, gerente de *DanguPet Hotel*, establecimiento especializado en el cuidado de animales domésticos, los servicios orientados a mascotas cobran fuerza en México y este año podrían crecer entre el 20% y 25%.

En ese orden de ideas, el exigir a los comercializadores que la venta de animales que este mercado millonario se realice con previsiones claras y que a su vez coadyuven con las autoridades competentes en detectar con mayor facilidad las especies sometidas a comercio, así como certeza sobre su destino y la persona que se encargará de su cuidado, es lo mínimo que podemos exigir a quienes se ven beneficiados del comercio de animales domésticos en nuestro país.

La solución a los dilemas bioéticos que se presentan a partir de estas prácticas comerciales en un mercado millona-

rio, no es tarea exclusiva de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, sino que es un reclamo de personas y grupos sociales que han venido trabajando a favor del bienestar animal, como la Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama I.A.P, que es una institución creada en el año de 1983, oficialmente el día 8 de febrero de 1984 por Don Antonio Hagenbeck y de la Lama Q.P.D. Su misión es ser una institución de asistencia privada, que impulsa programas sustentables propios y/o externos, encaminados siempre a mejorar la calidad de vida tanto de animales como de las personas.

También está la organización Comité Pro-Animal A.C., que es una asociación civil sin fines de lucro, sostenida únicamente por donativos del público en general, que suma esfuerzos a favor de un trato digno y humanitario hacia los animales y una infinidad sino de todos los factores que de una forma u otra pueden incidir en la educación de niños, adolescentes y jóvenes desde una mirada ética a su influencia en el bienestar animal. Y un sinnúmero más de organizaciones no gubernamentales dedicadas a proteger y cuidar a los animales de compañía, tanto silvestres como domésticos.

El beneficio de esta iniciativa no es solamente ofrecer un mejor bienestar animal a la fauna doméstica y silvestre que es comercializada, sino además el de brindar a las personas condiciones sanitarias idóneas respecto de las especies que les son ofrecidas para su compra y posterior disfrute.

En México vivimos momentos de cambio en todos los ámbitos y no es lógico que a pesar de las valiosas aportaciones hechas por la bioética y las corrientes democráticas, que hacen énfasis en el respeto a los que son diferentes y son más vulnerables, sigamos anclados a los anacrónicos paradigmas que sostienen (por ignorancia), que los animales no sienten, carecen de raciocinio y por lo mismo se les puede tratar como si no estuvieran vivos.

Para el Partido Verde Ecologista de México, resulta inadmisibles que los animales continúen siendo víctimas de un maltrato deliberado, indiferencia y descuidos por negligencia por quienes los comercializan. En bioética el término "Bienestar" es un amplio concepto científico, que se refiere al estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, por lo que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.

También se ha explicado cómo el estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas (i.e. alimento, agua, termorregulación), de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente. Por lo tanto, es una variable que se puede evaluar de manera objetiva y medirse con una escala que va desde malo o bajo, hasta muy bueno, pasando por niveles intermedios.

Cuando las condiciones son hostiles y la adaptación resulta imposible, el animal enfermará o morirá. Si los animales consiguen adaptarse a costa de mucho esfuerzo, porque las condiciones son adversas, esto supondrá un costo biológico que los afectará de manera negativa en su crecimiento, productividad y estado de salud, y se reflejará en la presentación de comportamientos anormales como: depresión, pérdida de apetito o conductas agresivas hacia sí mismos o hacia los demás.

Es importante señalar en la presente iniciativa que el concepto de bienestar no se limita a parámetros meramente fisiológicos o productivos, ni tampoco es sinónimo de buen estado de salud, ni mucho menos de "protección animal", a pesar de que cuando los animales experimentan bajos niveles de bienestar por estar sometidos de manera cotidiana a estrés, dolor, sufrimiento o miedo, se desencadenan en su organismo una serie de reacciones bioquímicas y se liberan hormonas como los glucocorticoides que les producen los siguientes efectos indeseables para ellos y para sus dueños o poseedores.

Cabe señalar que la declaración que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente y que posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) denominada Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que en su quinto artículo señala que:

#### **Artículo No. 5**

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Considerando que todo animal merece un trato digno por su eminente dignidad de ser vivo, es así que mediante el análisis de los principios de la bioética, esta iniciativa nos conduce a reconocer lo que ha señalado la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, que ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que está México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales.

En efecto los animales de compañía a la venta, en muchos casos, carecen de atención médica básica cuando están enfermos o heridos, y aún en esas condiciones muchos son obligados a seguir exhibidos. Algunos son sometidos a mutilaciones innecesarias, en ocasiones hechas sin anestesia. Y todavía se emplean métodos de sujeción y ataduras inapropiadas, que los hieren o estrangulan.

Estos animales son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en la indiferencia, olvidados en patios y azoteas, o son víctimas de maltrato y tortura deliberada.

Situaciones semejantes invitan a una valoración ética porque, en esta materia más que en otras, el fin no justifica los medios y, sobre todo, porque el sufrimiento gratuito de un animal -más si puede evitarse- es injustificable.

No deja de ser irónico que en las instalaciones donde se hallan ubicados la fauna que se vende en centros comerciales, se vulneren todos los preceptos para garantizar su bienestar.

Velar por el bienestar animal, como exige la presente iniciativa de ley, no consiste en garantizar, agua y asistencia veterinaria, sino en evitar el sufrimiento físico, psíquico, porque el aislamiento, la inmovilidad, la falta de contacto socializador, son tan importantes como los primeros.

Es decir, un animal de compañía requiere contacto con otros congéneres, espacio para poder jugar, saltar y moverse, sobre todo cuando son cachorros. De ello depende su bienestar y, en caso de que no se cumplan estas circunstancias, nos encontramos ante un maltrato animal, es así que pretendemos que todas aquellas tiendas que vendan animales de compañía o “mascotas” solo lo podrán hacer por medio de catálogo o internet, pero sin ser exhibidos, es decir garantizaremos una mejor calidad de vida y que estos per-

manezcan en sus criaderos siempre y cuando cuenten con los mínimos estándares para su bienestar.

Esta idea ya cuenta con antecedentes. Por ejemplo el Concejo Municipal de **Los Ángeles** (California, EE.UU) ha aprobado por unanimidad una moción del concejal Paul Koretz que pondría fin a los criaderos de gatos y perros, prohibiendo la crianza comercial de perros, gatos, conejos y pollos, y su venta en tiendas de animales.

En su lugar, los refugios de animales trabajarán con tiendas de animales con licencia para que éstas den en adopción a los animales de los refugios. La ciudad canadiense de **Toronto** también está considerando una ley similar, y el estado norteamericano de **Texas** tiene en estudio un proyecto de ley que en términos prácticos requeriría la licencia para quienes tengan 11 o más perros sin esterilizar. E inclusive en Provincia de Santa Fe, Argentina en el año 2015, se sancionó una ordenanza “sobre la sanción del maltrato animal a nivel local, e incluye prohibir la cría y venta de animales de compañía”.

En efecto los animales domésticos, en algunos países con mejores prácticas de manejo libran el maltrato animal y para muestra basta un botón: **Holanda** se convirtió en el primer país sin animales abandonados.

Lo más importante es remarcar que lo ha hecho sin sacrificar a ningún animal ni recluirlas en perreras. Asimismo el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de **España** ya cuenta con un Borrador de Anteproyecto de Ley por el que se establece la normativa básica del comercio y la tenencia responsable de perros y gatos que incluye la no exhibición para venta de los mismos.

En el año 2014, se anunció por parte del entonces presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la ALDF, Jesús Sesma Suárez, que a partir del primero de enero de 2015, cuando entrasen en vigor las reformas a la Ley de Protección de los Animales, quedaría estrictamente prohibido vender animales en domicilios particulares, mercados fijos y sobre ruedas. Esto es debido a que la autoridad delegacional no otorgaría la licencia, el permiso ni la autorización alguna en esa materia.

En México a pesar de la concientización y de las multas para impedir que se sigan comercializando animales de compañía, el problema de nuestro país se ve acentuado además porque en nuestras calles existen animales abandonados.

Esto se debe en gran parte a que “la moda” ha llevado a que los ciudadanos compren animales de raza en lugar de adoptar. Por eso, es necesario impedir que los animales que ya viven en situación de calle y no encuentran hogar se sigan reproduciendo y asimismo fomentar la adopción de perros mediante las tiendas que ya comercializan animales domésticos.

El bienestar de los animales en primera instancia fue regulado jurídicamente dentro del sector agropecuario, a partir de la publicación de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 1940; esta Ley establecía dentro de su Artículo 11 que “Los propietarios y encargados de ganados están en la obligación de prodigarles los cuidados higiénicos y zootécnicos que sean menester para conservarlos en las mejores condiciones de salud.”

Posteriormente esta Ley fue abrogada para dar paso a un nuevo ordenamiento jurídico denominado “Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos”, la cual fue publicada el día 13 de diciembre de 1974.

En este nuevo ordenamiento se encontraba constituido por un articulado más extenso que su antecesor, regulando así expresamente una mayor cantidad de actividades directamente relacionadas contra el maltrato animal, teniendo como principal objeto su protección y conservación contra de la acción perjudicial de plagas y enfermedades. Así también dentro de su Título Tercero establecía que las funciones de sanidad animal se cumplirían para la protección de las especies pecuarias, las aves criadas para consumo, los animales de laboratorio, los de zoológico y los utilizados para la producción peletera; no obstante lo anterior, la federación por medio de la entonces Secretaría de Agricultura, regulaba también la distribución y comercio de mascotas y animales de ornato procurando en todo momento su cuidado y adecuado aprovechamiento.

Sin embargo, debido a la dinámica de este tipo de actividades y con el “objeto de lograr empleo, justicia y bienestar en el campo mexicano”\_, en 1992 el entonces Presidente Carlos Salinas, era el Ejecutivo Federal, envió a Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que expedía la Ley Federal de Sanidad Animal, explicando en la exposición de motivos, que una de las importantes innovaciones de esta, era la inclusión como materia de sanidad animal, de un Capítulo relativo al trato humanitario, cuidado zosanitario y técnicas de sacrificio de los animales con el objeto de evitarles sufrimiento en la producción, captura,

traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio de los mismos.

El pasado día 25 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la vigente Ley Federal de Sanidad Animal; en lo que al tema respecta, este nuevo ordenamiento no dejó de lado el tema de bienestar animal, ya que dentro de sus artículos 1º, 2º y 3º que establecen el ámbito de aplicación de la misma, así como sus fines y objeto, y la obligatoriedad de procurar el bienestar animal.

En ese orden de ideas también es importante señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hace alusión al bienestar que debe tener la fauna silvestre, ya sea en vida libre, cuando se encuentre sujeta a algún tipo de aprovechamiento extractivo o cuando sea utilizada simplemente como ornato, incorporando este criterio dentro de su Artículo 79, en el cual se establece que uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, es la procuración del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Los diputados del Partido Verde Ecologista de México, queremos traer a esta exposición de motivos, la mención respecto a la Ley General de Vida Silvestre, que contempla dentro de diversos artículos la alusión al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre e incluso dentro de su artículo 29 mandata lo siguiente: “Los municipios, las entidades federativas y la federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio”.

Es así, los iniciadores podemos establecer que la presente propuesta en materia de evitar el maltrato a los animales, también cuenta con antecedentes contenidos tanto en la Ley Federal de Sanidad Animal como en la Ley General de Vida Silvestre.

Es indispensable una legislación adecuada y completa que nos obligue a respetar el ambiente incluida la fauna, tanto silvestre como doméstica. Cada una de ellas cumple su misión en la naturaleza, por eso es importante mantener el equilibrio ya que si éste desaparece y se extingue una especie animal, la misión que este animal cumplía en la naturaleza también desaparece con las consecuencias que ello acarrearía.

Si bien es cierto que el Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden como individuos y como sociedad reservadas a los Estados, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado facultades concurrentes, entre la federación, las entidades federativas y los municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), y **la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G).**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente están estructurada por 6 títulos que contienen 25 capítulos y 9 secciones en 204 artículos. Se puede decir que la Ley se estructura alrededor de cuatro conceptos básicos: política ecológica; manejo de recursos naturales, protección al medio ambiente; y participación social que se fundamentan en el sistema de concurrencias, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y las medidas de control, seguridad y el régimen de sanciones.

El título primero es el relativo al sistema de concurrencias y a la política ecológica. Respecto al primer rubro se señalan las atribuciones que en materia de preservación y restauración ecológica y protección al medio ambiente serían ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Las bases en materia de concurrencia:

- Asuntos de competencia federal los de alcance general en la nación o de interés de la federación.
- Competen a los estados, los municipios y los asuntos no comprendidos en el rubro anterior, conforme a las facultades que las leyes le otorgan para ejercerlos en forma exclusiva o participar en su ejercicio con la federación en sus respectivas circunscripciones.

Los promoventes señalamos que en nuestro país, existen diferentes tipos de problemas de animales de compañía, los cuales varían en sus causas, naturaleza y gravedad de acuerdo a la gran diversidad de especies domésticas y silvestres y al uso que se hace de ellas.

En la mayoría de los casos, las causas de los problemas de bienestar animal se deben a la percepción errónea que la gente tiene acerca de que los animales son capaces de sufrir, sentir dolor y padecer estrés.

En lo que corresponde a la oportunidad de la presente iniciativa encuentra su plena justificación dada la grave problemática que se da dentro de las actividades de comercialización de animales, ya que la misma no cuenta con suficientes mecanismos jurídicos que regulen el respeto el bienestar de los animales susceptibles de dichas actividades, ya que por lo general los establecimientos no cuentan con la atención por parte de un Médico Veterinario.

Nos pronunciamos además porque ningún ejemplar de las especies listadas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, podrá ser mantenido como animal de compañía.

Además de los argumentos anteriormente expuestos queremos destacar la tendencia mundial que inicio en 1999, Peter Singer con la publicación del libro “Liberación Animal”, que trata de la cuestión de la ética hacia los animales que evita en todo momento su maltrato.

En *Liberación Animal*, Singer asume a base de su argumentación el que se conoce como bioética o “principio de la no maleficencia” que se refiere a la idea de no causar daño a los demás. Evidentemente se refiere a no matar, no inducir sufrimiento, no causar dolor, no privar de placer, ni discapacidad evitables de lo posible con la cuestión tratada, y presentando argumentos simples.

Todo ello lo comprobamos en particular en la que sin duda es la parte fundamental del libro, “Todos los animales son iguales”. Bajo este argumento se exponen ideas centrales de la obra: sólo la capacidad de sufrir y disfrutar puede ser moralmente relevante, y esta es poseída también por los animales no humanos.

De esto se deriva que no hay motivo que justifique que en nuestras decisiones morales hayamos de tener en cuenta únicamente los intereses de los seres humanos, tales conclusiones, parten de la idea, compartida de modo general, y por quien escribe esta iniciativa, con la idea de que ya logramos en ocasión anterior prohibir los circos sin animales.

Nosotros queremos dar este paso, para recuperar la idea de llevar una vida ética a favor del medio ambiente como una



alternativa realista que proteja la fauna y que sea viable al actual predominio del interés personal materialista.

Sí, a lo largo de la siguiente década, esta semilla que siembra el Partido Verde Ecologista de México, resulta en una nueva generación con nuevas prioridades, incluida la injusticia que representa la comercialización de animales vivos y a tomar conciencia acerca de las implicaciones de adquirir animales de compañía-y si esa generación obra bien en todos los sentidos de la expresión, con plenitud y con gozo en sus vidas, entonces la actitud ética se extenderá, y el conflicto entre ética e interés personal habrá sido superado, a un modo social y ecológicamente mejor.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de venta de mascotas**

**Artículo Único.-** Se adicionan una fracción XVIII al artículo 3, recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; Se reforma la fracción XI del artículo 5; Se adiciona una nueva fracción XXII al artículo 7, recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; se adiciona un artículo 87 TER; Se adiciona al Título Segundo un Capítulo III Bis denominado Fauna Doméstica y se adiciona un artículo 87 QUÁTER, todos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a XVII. ...**

**XVIII. Fauna doméstica:** Las especies animales cuya reproducción y crianza se han llevado a cabo bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia.

**XIX. a XL. ...**

**Artículo 5o.** Son facultades de la Federación:

**I. a X. ...**

**XI.** La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna **silvestre** y los demás recursos naturales de su competencia.

**XII. a XXII. ...**

**Artículo 7o.** Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

**I. a XXI. ...**

**XXII. La regulación y protección de la fauna doméstica, y**

**XXIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

**Artículo 87 Ter.-** Con objeto de garantizar la protección de las especies de fauna silvestre, asegurarles un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y la crueldad hacia las mismas, los establecimientos mercantiles no podrán realizar la exhibición en sus instalaciones de los animales silvestres que tengan a la venta, misma que solamente se podrá realizar por medio de catálogos impresos y medios electrónicos en los cuales se manifestará toda la información de identificación del ejemplar en venta y la localización física del mismo, para que la autoridad pueda realizar las visitas de inspección correspondiente.

Asimismo, las autoridades en la materia deberán establecer normas mínimas para que en los lugares distintos a sus instalaciones donde se encuentren en resguardo para su venta, los animales se encuentren libres de hambre y sed, dolor, lesiones o enfermedades, miedo o estrés e incomodidades para que puedan expresar el comportamiento normal de su especie; también se manifestará toda la información de identificación del ejemplar en venta y la localización física del mismo, para que la autoridad pueda realizar las visitas de inspección correspondiente.

De igual manera, las autoridades en la materia deberán establecer normas mínimas para que los lugares de resguardo de ejemplares en venta cuenten con el área e in-

fraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente.

## Título Segundo Biodiversidad

### Capítulo III Bis Fauna Doméstica

**Artículo 87 Quater.** Los Estados y la Ciudad de México establecerán en sus leyes locales las disposiciones necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna doméstica, asegurarles un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y la crueldad hacia las mismas. En estas disposiciones se incluirá la prohibición para que los establecimientos mercantiles realicen la exhibición en sus instalaciones de animales domésticos que tengan a la venta, misma que solamente se podrá realizar por catálogos impresos y medios electrónicos.

Asimismo, las autoridades en la materia deberán establecer normas mínimas para que en los lugares distintos a sus instalaciones donde se encuentren en resguardo para su venta, los animales se encuentren libres de hambre y sed, dolor, lesiones o enfermedades, miedo o estrés e incomodidades para que puedan expresar el comportamiento normal de su especie.

De igual manera, las autoridades en la materia deberán establecer normas mínimas para que los lugares de resguardo de ejemplares en venta cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente.

Las sanciones correspondientes para la violación a los preceptos anteriores, serán determinadas por la legislación estatal y en ningún caso podrán ser menores a las que establece esta ley.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Los establecimientos mercantiles que a la entrada en vigor del presente decreto cuenten con animales de cualquier especie en sus instalaciones, deberán realizar un censo de los mismos para ser entregado a la au-

toridad ambiental federal en el caso de fauna silvestre y a la autoridad ambiental local en el caso de fauna doméstica, en un término de 30 días naturales.

Solo estos animales son los que podrán seguir exhibidos hasta su venta.

**Artículo Tercero.** Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

**Artículo Cuarto.** Las normas mínimas a las que hace referencia este decreto deberán ser expedidas por las autoridades competentes dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes noviembre de 2016.— Diputados: **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

La presente iniciativa describe los alcances negativos que implican el consentimiento y tolerancia que se otorga a la llamada tauromaquia, actividad que debe ser acotado para evitar el maltrato hacia los toros de lidia, novillos y becerros que son utilizados como accesorios integrantes de un espectáculo que provoca sufrimiento innecesario a animales de los cuales nos beneficiamos.

Sin despreciar la relación que existe entre historia, cultura y tradición, las condiciones en las cuales se les da muerte a los toros de lidia en el ruedo se estiman como incompatibles con la realidad social actual.

Como un esfuerzo para proteger los derechos de los animales, el presente documento explicará la relación que existe entre seres humanos y animales domésticos, la responsabilidad asumida por el gobierno federal para dotar de trato digno a los animales por medio de un marco jurídico que garantiza el cuidado de la especie doméstica utilizada como objeto de entretenimiento en los espectáculos taurinos, en función del sentir de un sector mayoritario de la sociedad en cuanto a la protección de los derechos de los animales.

### I. Antecedentes

La sobrevivencia de las comunidades humanas depende de los recursos naturales disponibles para solventar las necesidades de alimentación exigidas por sus integrantes, lo cual ha sido motivo de preocupación desde la aparición de la especie humana y la consecuente integración de grupos organizados para obtener seguridad contra los ataques de depredadores, refugio contra las inclemencias del tiempo y la obtención de alimento. Ésta última actividad conseguía alcanzar su objetivo por medio de dos vías: la recolección de frutos y la cacería de animales.

Con el tiempo, las distintas sociedades fueron dejando la vida nómada, asentándose en territorios definidos gracias al ejercicio de la agricultura y la actividad ganadera, actividades que fueron resultado del proceso de domesticación que dio comienzo hace 12000 años, dando como resultado la crianza de diversas especies animales destinadas para el consumo humano, entre ellas los bovinos.

La actividad mencionada es descrita por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como: *la actividad que comprende el control de la re-*

*producción de especies domesticadas en provecho de una comunidad humana.* Si bien la definición anterior tiene una connotación general, entendemos que el beneficio al cual se refiere se dirige a la cuestión alimentaria, dado que el documento de referencia se enfoca en el problema de la demanda futura de alimentación humana, y en donde se consideran dos factores: el crecimiento demográfico durante el segundo decenio del siglo XXI y el estimado de la demanda alimenticia, siendo que ésta última equivaldría al consumo de productos agrícolas y de alimentos en los últimos 10,000 años y que afectaría a los países en desarrollo, donde se espera un aumento del 85% en dicho rubro.

La domesticación permitió la formación de una relación simbiótica entre comunidades humanas y animales domésticos, a partir de la necesidad de la evolución del hombre y la consiguiente ampliación del área bajo su control, así como de las modificaciones al medio ambiente que incluyen la selección de razas animales destinadas al aprovechamiento de sus derivados para beneficio humano.

Como respuesta a las necesidades alimentarias, la crianza de bóvidos ha sido una opción atractiva para resolver la demanda de proteína animal. Para efectos de esta iniciativa, es necesario señalar que la familia de los bóvidos se descompone en géneros y especies, de las cuales la gran mayoría se pueden encontrar en estado silvestre, no así la especie *Bostaurus* vacuno doméstico, del cual se deriva la raza de los toros de lidia.

### II. Necesidades humanas y su satisfacción a partir de animales domésticos

Si bien reconocemos que las actividades de esparcimiento forman parte fundamental de la sociedad, no compartimos el pensamiento de quienes disfrutan el sufrimiento de cualquier ser vivo para efectos lúdicos.

Un argumento común para defender la tauromaquia es darle a esta actividad un valor cultural, donde incluso se le llega a considerar como parte de un ritual que dignifica al toro; sin embargo, en México si bien integra al universo de tradiciones de la identidad nacional, ya no es aceptada por la mayoría de los mexicanos, al contrario, se han llevado acciones conducentes a defender el abuso físico y psicológico al cual es llevado el toro de lidia en el ruedo.

La evolución de las sociedades ha permitido la censura hacia actitudes y actividades que en otras épocas se consideraban aceptables, como en el caso de la segregación racial,

el uso de animales en espectáculos circenses y la tauromaquia.

Es la llamada *fiesta taurina* el punto nodal de esta iniciativa, dado que a la luz de los argumentos sobre la satisfacción de necesidades de sobrevivencia y su relación con los bovinos, no consideramos necesario el sacrificio de toros de lidia cuya crianza se concentra específicamente en mantener a un animal con el propósito expreso de llevarlo ante un ruedo donde será sacrificado de manera cruel, a manera de entretenimiento de un grupo reducido de personas.

En el contexto mexicano, la fiesta brava no se desarrolló como una muestra cultural, sino que fue resultado de la transculturación derivada de la llegada de los españoles a tierra americana. La historia de la tauromaquia debe considerarse desde diversos aspectos, dado que el espectáculo que se observa en las corridas de toros no tiene un significado exclusivo referente al entretenimiento, sino que sus orígenes se pueden relacionar con mitología, religión, tradición y cultura (Álvarez de Miranda, 1998).

En este sentido, no se podría comprender la defensa de la llamada *Fiesta brava* si sólo se considerara la satisfacción de recreación, dado que su origen tiene que ver con la representación de la interacción entre el ser humano con su medio ambiente, dado que se considera como un ritual todo aquello que acompaña este evento, que combina la necesidad monetaria con una serie de características culturales que han permitido el arraigo de esta práctica en varios países del mundo (Velázquez Sagahón, 2011).

En el caso mexicano, es necesario establecer la relación que existe entre la Conquista y el ejercicio de la tauromaquia, ya que es con la llegada de los españoles a territorio de la América precolombina que comienzan a darse eventos taurinos en tierras mexicanas, importándose así el significado que la lidia de toros tenía en España, mismo que evolucionó y llegaría a contar con un reglamento que se convertiría, inclusive, en símbolo de unidad de la sociedad española, así como una festividad representativa de la cultura **ibérica**. A tal efecto, se presenta el siguiente cuadro, considerando la temporalidad desde la llegada de los españoles al continente americano y, por consiguientes, la etapa histórica que atravesaba la tauromaquia:

**Cuadro 1. Institucionalización y transculturación de la tauromaquia**

Etapa	Descripción	Periodo
Especificidad de roles	El alcanceamiento de toros desde un caballo es exclusivo de nobles, los vasallos hacen suertes de a pie en apoyo a su patrón	1158-1543
Referencia más antigua de la tauromaquia en América	Los soldados españoles toman el lugar exclusivo que tenían reyes y nobles de participar en acciones taurinas, dado que eran los únicos españoles en las tierras conquistadas.  El rito se modifica y adquiere una nueva significación en América.	1526
Surge la <i>Hacienda de Atenco</i> , fundada por Hernán Cortés, cedida a su primo, licenciado Juan Gutiérrez Altamirano.	En esta hacienda se diversifica la producción ganadera, ya que no se producen especies diferentes a las del toro bravo, fabricación de cera, derivados de leche y actividades lacustres.  Marca la pauta para la venta de toros de lidia fuera de territorio español.	1526
Objetividad generacional	Las acciones taurinas se convierten en formas de festejar eventos importantes.	1543-1700
Significaciones compartidas	Las corridas de toros son llevadas a cabo por el pueblo español como forma de rechazo a las costumbres francesas de la familia real Borbón	1700-1742
Lenguaje institucionalizado	El lenguaje propio de las acciones taurinas se convierte en catalizador de las significaciones compartidas entre el pueblo español	1742-1816
Tradición reglamentada	Se desarrolla una reglamentación de la lidia, las suertes e instrumentos	1816 en adelante
Llega a México el torero Bernardo Gavilón, <i>el gachupín torero</i>	Adopta una forma de torear única en la cual mezcla el ya consolidado toreo a pie, considerado como expresión auténtica del pueblo español, con innovaciones mexicanas incorporadas al espectáculo taurino.	1835
Construcción de la plaza <i>Paseo Nuevo</i> en la Ciudad de México.	Con la apertura de este espacio público, aparece la llamada <i>industria cultural</i> , la cual implica transacciones económicas entre diversos actores con la intención de presentar el espectáculo de la lidia de un toro bravo.	1851

Fuente: datos del artículo de Francisco Javier Velázquez Sagahón

Como se observa, el evento de la Conquista significó un cambio en la forma de vida de los habitantes de la América precolombina, lo cual vino acompañado de un proceso de transculturación, mismo que no fue ajeno a la tauromaquia.

Dado el contexto histórico anterior, la fiesta taurina se convirtió en parte de la cultura mexicana, modificando el significado de la *fiesta brava* en algunos sentidos para integrarla al gusto del público nacional. Sin embargo, con el paso del tiempo, la evolución de la sociedad, los cambios en el pensamiento en cuanto a la relación hombre-naturaleza, y en específico, el surgimiento de la conciencia por defender los derechos de los animales domésticos y silvestres ante los actos de maltrato que reciben por el hombre, como se demuestra en la encuesta *Corridos de toros* de 2011, donde el 67% de los encuestados describió a las corridas de toros como un evento donde se maltrata a los animales, y no como arte o deporte.

Todos los animales que cuentan con un sistema nervioso tienen emociones y las expresan de diversas formas, por lo que negar este hecho resulta inhumano. Lo anterior se pue-

de apreciaren el comportamiento de los toros en las corridas, si tomamos en cuenta tres tipos de sufrimiento animal, los cuales son descritos por la Asociación Civil Sí, Esperanza Animal:

...fisiológico, neurológico y psicológico. El primero se crea cuando hay una enfermedad física, el segundo cuando hay dolor, y el tercero cuando hay un estado mental de estrés, depresión, o psicopatía. Los etólogos detectan este tipo de sufrimiento gracias a cuatro herramientas: las expresiones faciales, las vocalizaciones, el lenguaje corporal, y el comportamiento en relación al entorno.

• Las expresiones faciales son mucho más útiles para especies sociales en las que la visión es el sentido más desarrollado, como el caso de los primates. Los toros, por ser de una especie del orden de los artiodáctilos por lo que su sentido de la visión no es el más desarrollado, y por tanto tienen menos expresiones faciales. Sin embargo, cuando se observa en detalle las grabaciones de las corridas de toros se pueden encontrar expresiones faciales de dolor (boca abierta, ojos cerrados, etc.), especialmente en los momentos cuando las armas (puya, banderillas, estoque o puntilla) son clavadas... hay una expresión facial que se puede observar en todos los toros en corridas de toros, y que indica un sufrimiento fisiológico. Hacia el final de la 'corrida', en el tercer tercio, se puede ver que el toro tiene la boca abierta y la lengua fuera. Esta es una expresión de agotamiento, indicando que la fisiología del animal tiene dificultades para mantener la temperatura de su cuerpo suficientemente baja para evitar un colapso.

• Este 'defecto' es el que aprovechan depredadores naturales como son los lobos, que tienen una resistencia física mucho más duradera, y en este, caso los toreros, que utilizan los dos primeros 'tercios' de la corrida para agotar al toro.

• Los bramidos que se escuchan durante las corridas de toros son una clara expresión de que el toro está pasando por una situación adversa que intenta evitar, que es precisamente el significado biológico y evolutivo del sufrimiento... los bramidos aparecen sólo cuando el toro se ha separado de sus compañeros de rebaño, y se enfrenta a una situación adversa que puede ser un entorno hostil o desconocido, o la provocación de los hombres o los caballos.

• La tercera herramienta etológica, el lenguaje corporal, también nos hace concluir que el toro sufre. Esta herramienta analiza la posición relativa de diferentes extremidades y partes del cuerpo unas respecto a otras.

• En otras palabras, las posturas de los animales. Hay una postura en la que el toro gira su cabeza hacia su espalda. Esto pasa cuando le acaban de clavar las banderillas o el estoque. La función de esta postura es claramente intentar sacar con sus cuernos lo que le está produciendo dolor. Esta interpretación se refuerza con el comportamiento asociado de saltar y moverse bruscamente de un lado a otro, y debido a que sabemos que el toro tiene muchos nervios del dolor en la zona donde estas armas están clavadas...

• La cuarta y última herramienta etológica es el comportamiento del toro en relación a su entorno. Si un animal se encuentra en un entorno que le genera sufrimiento, su respuesta comportamental será o bien intentar cambiar de entorno, huyendo; o bien modificarlo eliminando aquellos aspectos de éste que son la causa del sufrimiento.

Esto es precisamente lo que hace el toro de lidia. Hay varios casos documentados, [...] que muestran que si se le da al toro la posibilidad de huir de la plaza, él elige huir. La plaza está diseñada precisamente para no darle al toro esta posibilidad. Por eso la puerta del 'toril', por donde el toro ha salido a la arena, se camufla con el resto de la plaza y el toro no la ve una vez ya se ha cerrado. Por eso la plaza es circular, para que el toro pierda su orientación y no se refugie en ninguna esquina (como solía pasar cuando las plazas eran cuadradas).

Por eso la valla de madera ("las tablas") es muy alta. Aun así, la motivación de escapar es tan grande que algunos toros saltan la valla, y sólo vuelven a la arena cuando son forzados con más dolor del que sufrían cuando estaban en ella. Como al toro no se le da normalmente la posibilidad de huir, sólo le queda la opción de modificar el entorno eliminando aquellos aspectos de éste que son la causa de su sufrimiento.

Al considerar a los toros como seres que pueden sentir y que en la situación extrema a la que son obligados a enfrentarse con el torero no tienen otra opción más que atacar, debemos actuar en consecuencia, adoptando las postu-

ras legales que se han tomado para proteger a los animales del maltrato del cual son objeto.

### III. Necesidad de eliminar las corridas de toros

En este sentido, consideramos el lineamiento proveniente del ámbito internacional que hace referencia a la protección de los derechos de los animales:

#### • **Ámbito Internacional**

El 15 de octubre de 1978 fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue aprobada por la ONU y la UNESCO con la intención de que las personas reflexionen sobre el respeto que merecen a todos los seres vivos, no sólo a los humanos. Integrada por catorce artículos, la declaración en comento considera dentro de su articulado las previsiones generales relacionadas con el respeto a la vida de los animales bajo los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de existencia.

**Artículo 2.-** a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales, o de explotarlos violando este derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales [...]

**Artículo 3.-** Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

**Artículo 9.-** Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

**Artículo 10.-** a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

**Artículo 11.-** Todo acto que implique la muerte del animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

**Artículo 14.-** a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben estar representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley como lo son los derechos del hombre.

En consecuencia, la defensa de la vida animal se debe pensar desde la misma condición de especie animal del hombre, negándose así la supuesta superioridad sobre otras especies, y sobre todo, evitar actos de maltrato, tortura y/o muerte en condiciones que les provoque dolor innecesario, como en el caso de los toros de lidia.

Uno de los argumentos esgrimidos por los defensores de la tauromaquia se basa en la comparación entre los animales de abasto y los toros de lidia, puesto que los primeros también son destinados a la alimentación humana y por lo tanto, también se les da muerte. Sin embargo, la presente iniciativa estipula que existen normas elaboradas para evitar el sufrimiento de los animales que serán sacrificados para beneficio del hombre, mientras que el espectáculo taurino se concentra precisamente en el sufrimiento del toro.

Es un hecho reconocido a nivel internacional que se requieren marcos normativos que regulen las condiciones de vida de los animales domésticos, incluyendo lo referente al probable sacrificio necesario. En nuestro país aún no existe una ley general de protección a los animales. Sin embargo, lo anterior no significa que no se cuente con un marco jurídico que determine las condiciones mínimas para el cuidado de las especies domésticas, silvestres y de abasto.

La importancia que adquiere la prohibición de la tauromaquia se concentra en el método utilizado para terminar con la vida de los toros de lidia. La descripción de las características de los toros ensalza su belleza y fuerza física, su nobleza, y principalmente su bravura, confiriéndole a ésta última la razón de ser de la *fiesta de toros*, es decir, *Los toros bravos no existen porque existan las corridas, al contrario: las corridas existen porque existen los toros bravos.*

A partir del razonamiento anterior se defiende la postura que busca la sobrevivencia de raposeado raza de lidia basados en que la cancelación de las corridas provocaría la desaparición de los toros, lo cual se refuta si consideramos

que dichos animales son económicamente rentables como productores de carne, o al menos tan rentables como muchas razas de cría extensiva.

En este sentido, **es necesario erradicar las prácticas que lesionan a un género tan productivo para el ser humano, como en el caso de la tradición taurina**, en la cual se utilizan herramientas enfocadas a causar dolor y sufrimiento a los toros, desestimando los lineamientos de bienestar animal.

El desarrollo de la sociedad mexicana ha permitido modificar la percepción sobre asuntos que afectan a los intereses de los habitantes, en este caso el maltrato a los toros de lidia. Como se mencionó, en noviembre de 2011 se publicó una encuesta sobre las corridas de toros, la cual arrojó los siguientes resultados:

- 73% de los encuestados declararon que no les gustaban las corridas de toros;
- Las descripciones de las corridas de toros bajo los términos de arte, deporte o evento donde se maltrata a los animales, obtuvieron 8%, 16% y 67% respectivamente;
- En cuanto a la posibilidad de prohibir las corridas de toros, el 57% de los encuestados se pronunció a favor, contra un 27% en contra y 16% de indecisos.

Del mismo modo, el interés por la asistir a la *fiesta brava* se encuentra en franca decadencia, pues si en 2010 un 30% de adultos en México habría asistido alguna vez a una corrida de toros, para 2013 este porcentaje se redujo al 20%.

En contraste, a nivel internacional se tiene un registro de 110 ciudades en diferentes países en donde se ha prohibido la tauromaquia, las cuales se reparten de la siguiente manera:

País	No. de ciudades
Portugal	1
Ecuador	2
Venezuela	2
Colombia	3
Francia	4
España	98
Total	110

Fuente: elaboración propia con datos de AnimaNaturalis

Resalta el número de ciudades abolicionistas en España, en donde la tauromaquia es considerada como fiesta nacional, en donde la nota más relevante se dio en Barcelona en septiembre de 2011, cuando se registró la última corrida de toros en la emblemática plaza conocida como *La Monumental*, en Cataluña, provincia vecina de la cuna del toreo: **Madrid, España, del cual se transcribe el artículo que fue añadido a la Ley de Protección de los Animales en Cataluña:**

#### Texto de la Ley de Protección de los Animales

#### Título I - Disposiciones generales y normas generales de protección de los animales

#### Capítulo I - Disposiciones generales

**Artículo 1 Objeto.- Esta Ley tiene por objeto establecer las normas generales para la protección y el bienestar de los animales que se hallan de forma permanente o temporal en Cataluña, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras.**

#### Artículo 6 Prohibición de peleas de animales y otras actividades

**6.1 Se prohíbe el uso de animales en peleas y en espectáculos u otras actividades si les pueden ocasionar sufrimiento o pueden ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales, o bien si pueden herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, tales como los siguientes:**

a) Peleas de perros.

b) Peleas de gallos.

c) Matanzas públicas de animales.

d) Atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

e) Tiro al pichón y otras prácticas asimilables.

f) Las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, las banderillas y el estoque, así como los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tengan lugar dentro o fuera de las plazas de

**toros, salvo las fiestas con toros a que se refiere el apartado 2.**

**6.2 Quedan excluidas de estas prohibiciones las fiestas con toros sin muerte del animal (correbous) en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebran. En estos casos, está prohibido inferir daño a los animales.**

Siguiendo esta tendencia, en América Latina se han generado procesos que culminaron con la protección de animales domésticos, incluyendo a los toros, como los que se dieron en Nicaragua, Panamá y Uruguay:

#### • Panamá

##### Legislación

El poder ejecutivo de la República de Panamá publicó en la Gaceta Oficial N° 27,145-A la Ley 70 del 12 de octubre de 2012, que representa la sanción presidencial otorgada por el presidente Ricardo Martinelli Berrocal al Proyecto de Ley 308 de protección a los animales domésticos luego de un veto parcial que decepcionó a muchos panameños.

El artículo 13 de la ley 308 “de protección a los animales domésticos” aprobada en Panamá (2012), explica que: Quedan prohibidas las peleas de perros, las carreras entre animales y las lidias de toros, ya sean de estilo español portugués, con excepción de las peleas de gallos, carreras de caballos, deportes ecuestres, corridas o barrera de toros y demás competiciones de animales reguladas por leyes especiales.

#### • Nicaragua

En Nicaragua se expidió Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados, la también conocida como LEY No. 747, la cual fue aprobada el 11 de Mayo del año 2011 y publicada en La Gaceta No. 96 del 26 de Mayo del 2011 establece en su artículo 35 que:

“Las montas de toros sólo podrán hacerse en los sitios o barreras autorizadas por los Gobiernos Municipales, quienes en conjunto con las Asociaciones pertinentes, deberán reglamentarlas y con ello evitar el uso de objetos corto-punzantes como chuzos, palos con clavos, es-

puelones, sustancias químicas y otros que maltraten o lesionen a los animales.

Toda barrera autorizada dispondrá, de las condiciones y requisitos de salubridad y de seguridad requerida para este tipo de actividades, además de disponer de entendido en la materia, para atender el manejo de los animales y aquellos que resulten heridos o lesionados. Se prohíben las corridas de toros en donde el resultado final es la muerte del animal.

Las funciones de supervisión de las barreras y plazas, será competencia del Ministerio Agropecuario y Forestal y de los Gobiernos Municipales. Las Asociaciones Protectoras de Animales interpondrán sus quejas, denuncias y sugerencias, ante la Autoridad de Aplicación de la Ley.”

#### • Uruguay

##### Legislación

En la Republica del Uruguay se expidió el 27 de marzo de 2009 la Ley de Protección de Animales número 18.471, en dicha ley se menciona que:

Artículo 1°.- Esta ley tiene por fin la protección de los animales en su vida y bienestar.

Artículo 3°.- El sacrificio de aquellos animales no destinados a la alimentación, a actividades productivas o a ritos religiosos, sólo podrá realizarse con supervisión de médico veterinario y para poner fin a sufrimientos producidos por vejez extrema, lesión grave o enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible, sin perjuicio de aquellas acciones vinculadas a la defensa propia o de un tercero.

#### • El caso mexicano

En México se han registrado esfuerzos para prohibir las corridas de toros, pero a falta de una legislación federal, éstos se han acotado al ámbito estatal, como el caso de Sonora en 2013, donde el Congreso local prohibió la ‘fiesta brava’ al promulgar la Ley de Protección a los Animales, convirtiéndose en el primer estado de la República en prohibir las **corridas de toros**.

México no ha sido la excepción a esta tendencia. En algunas demarcaciones y ayuntamientos se han dado procesos



encaminados a legislar en contra de la tauromaquia. Son estos casos los que se enlistan a continuación:

### Entidades y municipios donde se ha prohibido la tauromaquia

**Estado/municipio:** Sonora

**Observaciones:** Mayo, 2013. Primer estado en prohibir las corridas de toros.

**Estado/municipio:** Ayuntamiento de Veracruz

**Observaciones:** 12 de junio de 2013. El ayuntamiento de Veracruz aprobó un reglamento que prohíbe las corridas de toros, las peleas de perros y gallos, así como la utilización de animales en circos, la venta de especies diversas en las calles y sanciones contra quienes maltratan a mascotas o bestias para carga.

**Estado/municipio:** Municipio de Tangancícuaro, Michoacán

**Observaciones:** 27 de junio de 2013. El municipio de Tangancícuaro prohibió las corridas de toros y los circos con animales. Este el primer municipio de Michoacán en implementar esta ley.

**Estado/municipio:** Coahuila

**Observaciones:** 21 de agosto de 2015.

La prohibición, propuesta por el Partido Verde Ecológico de México y apoyada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), obtuvo la aprobación.

La oposición que genera la fiesta taurina se concentra principalmente en el maltrato que sufren los toros en el ruedo, bajo el pretexto de la naturaleza brava del toro, como lo describe el documento de la Asociación *Sí, Esperanza Animal*, en el cual se describen las técnicas e implementos utilizados en las corridas de toros, así como el comportamiento de los toros:

Los toros son animales herbívoros que no necesitan atacar a nadie, de hecho, no atacan a ninguna clase de animales incluido el hombre. Son recelosos, asustadizos y tranquilos. Durante el celo los machos luchan por las hembras, y éstas por el más arrogante y valiente de los que por ellas pelearon [...].

La acometividad del toro es un instinto existente en todo animal, el instinto de supervivencia, y acomete para defenderse. En manada no embiste, únicamente cuando se encuentra sólo y no tiene más opción para salvaguardar su integridad. En grupo, el toro verdaderamente bravo no acomete a los demás, es pacífico y tranquilo.

De acuerdo a Sanz Engaña veterinario y primer director del Matadero Municipal y Mercado de Ganados de Madrid el toro “acomete a los objetos o seres móviles por miedo;... ante un móvil se espanta y acomete a la muleta roja porque le molesta la vista, fatiga la retina, le ocasiona dolor y quiere librarse del sufrimiento.” (30 noviembre 1935)

**El sufrimiento del toro en la lidia:** Lesiones anatómicas, alteraciones metabólicas y neuroendocrinas

**El trabajo del picador:** Si el torero percibe que el toro embiste con mucha energía, ordena al picador hacer su trabajo: Consiste en desangrar al toro para debilitarlo, clavándole en el lomo una lanza, llamada puya, que destroza músculos (trapecio, romboideo, espinoso y semiespinoso, serratos y transversos de cuello) Lesiona, además, vasos sanguíneos y nervios.

Todo esto para que el torero pueda brindar la expresión artística que se supone debe tener este espectáculo.

[...] La puya es un arma metálica cortante y punzante que consta de 6 cm de cuerda encolada y 2.5 cm de púa piramidal tan afilada en cada una de sus aristas como la hoja de un bisturí. Va provista de un tope cilíndrico que debería impedir que entrara en el cuerpo del animal más de esos 8.5 cm. Son muchos los estudios anatómopatológicos que se han desarrollado sobre cadáveres de toros lidiados para determinar las lesiones que provocan.

Los cánones taurinos marcan como lugar “ideal” para la realización de esta suerte, la zona anatómica conocida como morrillo, que se sitúa en el cuello entre la 4ª y 6ª vértebra cervical, lugar donde asienta una gran masa muscular responsable junto a determinados ligamentos de los movimientos de extensión de la cabeza. Como podrán ver y saber a continuación esto casi nunca es así.

[...] En más de 70 por ciento de los toros estudiados, se ha determinado que las puyas son clavadas en zonas muy posteriores a la indicada como “ideal”. Las lesiones descritas afectan a más de 20 músculos, sin contar los intercostales y costales. Todas estas estructuras son necesarias para la movilidad del tercio anterior de animal, los movimientos del cuello, y de la cabeza, y para la función respiratoria.

Pero no son sólo los músculos, tendones y ligamentos los que son seccionados, sino también importantes venas, arterias, y nervios. Los resultados indican que la profundidad media de los puyazos es de 20 cm, habiéndose encontrado trayectorias de hasta 30 cm. Se sabe que una sola vara puede abrir hasta 7,4 trayectorias diferentes.

Se reconoce que las puyas provocan fracturas de apófisis espinosas y transversas de vértebras, fracturas de costillas, y de sus cartílagos de prolongación, y que pueden perforar la pleura y el pulmón, dando lugar a neumotorax. Del mismo modo son inevitables las lesiones de la médula espinal, las hemorragias en el canal medular, y la lesión de nervios tan importantes como el plexo braquial (que se ocupa de la inervación de las extremidades anteriores), y de las ramas dorsales de los nervios espinales que se encuentran paralelos a la médula.

Las pérdidas de sangre que sufre un toro en la suerte de varas son algo contradictorias, oscilando entre el 8 y el 18 por ciento de su volumen sanguíneo. Un toro de 550 kilos perdería entre 3 y 7 litros de sangre tras los puyazos.

[...] Las banderillas, que se clavan en número de seis, llevan en su extremo un arpón de acero cortante y punzante, que en su parte visible será de una longitud de 4-6 cm. Desgarran muchas de las estructuras anatómicas lesionadas con anterioridad por las puyas, y producen lesiones en unos 10 cm alrededor de donde han sido insertadas, aumentando la pérdida de sangre en el animal.

Las banderillas aseguran que la hemorragia siga, intentan colocarlas justo en el mismo sitio ya dañado con los ganchos de metal. El gancho se mueve dentro de la herida con cada movimiento del toro y con el roce de la muleta, el peso de las banderillas tiene precisamente esa función.

Algunas tienen un arpón de 8 cm, y se les llama “de castigo”, se las clavan cuando ha logrado evadir la lanza del picador. Las banderillas prolongan el desgarrar y ahondamiento de las heridas internas. No hay límite al n° de banderillazos: tantos como sean necesarios para desgarrar los tejidos y la piel del toro. [...]

De la técnica para matar al toro: Con el toro ya cerca del agotamiento, el torero no se preocupa ya del peligro y se puede dar el lujo de retirarse del toro después de un pase especialmente artístico, echando fuera el pecho y pavoneándose al recibir los aplausos del público.

Cuando el toro alcanza este estado lastimero, el matador entra en el ruedo en una celebración de bravura y machismo, a enfrentarse a un toro exhausto, moribundo y confundido.

El estoque, el toro es atravesado con una espada de 80 centímetros de longitud, que puede destrozarle el hígado, los pulmones, la pleura, etc., según el lugar por donde penetre en el cuerpo del animal de hecho, cuando destroza la gran arteria, el toro agoniza con enormes vómitos de sangre.

A la hora de matar, si el toro corre con un poco de suerte muere de una estocada. El artículo “Veterinary Medicine” editorial Elsevier. England, 1999 dice: Que de 36 toros, solo uno tiene suerte de que sea instantánea la muerte en la estocada. A veces mueren ahogados en su propia sangre.

Esta espada curvada de 80 cm de largo, debería lesionar o seccionar los grandes vasos que asientan en la cavidad torácica, es decir, la vena cava caudal y la arteria aorta posterior.

Lo que sucede con más frecuencia es que el estoque lesiona cordones nerviosos laterales a la médula, lo que provoca la desconexión de todo el aparato motor de la caja torácica, lo que añadido a la gran lesión del pulmón derecho, da lugar a una dramática dificultad respiratoria. La sangre pasa del pulmón a los bronquios, de allí llega a la tráquea, y sale al exterior por la boca y la nariz.

En otras ocasiones se atraviesa el diafragma, lo que va a producir una parálisis por lesión del nervio frénico; la lesión del nervio frénico puede determinar compromiso de la función diafragmática con insuficiencia respirato-

ria. Se dan casos en que las estocadas son tan traseras que pueden llegar a penetrar en el hígado y la panza.

En otras ocasiones veremos unos pequeños hilos de sangre en la boca y en la nariz. Esto sucede cuando el estoque ha tocado la parte más externa de los pulmones y el toro se traga su propia sangre.

En 57 corridas estudiadas (342 reses) tan sólo el 20 por ciento de las estocadas lesionaron la vena cava caudal.

En el año 2003 se publicó un estudio en el que tras el análisis de 434 toros se certifica la presencia de émbolos en el tejido pulmonar y hepático en un alto número de animales, que se atribuyen a la irrupción de la espada en la región intratorácica, órganos intrabdominales, así como en las estructuras vasculares.

[...] El toro, en un intento desesperado por sobrevivir, se resiste a caer, y suele encaminarse penosamente hacia la puerta por la que lo hicieron entrar, buscando una salida a tanto maltrato y dolor. La lidia concluye con el descabello y la puntilla.

**El descabello:** Pero entonces lo apuñalan en la nuca con el descabello. A pesar de estos terribles tormentos, el animal no suele morir de inmediato por su gran fuerza, pero finalmente cae al suelo, porque la espada ha ido destrozando sus órganos internos. Se realiza con una espada similar al estoque, pero que lleva un tope de 10 cm. Su misión es lesionar y seccionar la médula espinal entre la 1ª y 2ª vértebra cervical (atlas y axis)

La puntilla se le da al toro con un cuchillo de 10 cm de hoja, que una vez introducido en el espacio occipito-atlantoideo secciona el bulbo raquídeo, provocando la parálisis general del animal con disminución de la presión arterial. Los movimientos respiratorios se van paralizando y la sangre circulante, cargada de CO<sub>2</sub>, produce hipoxia en el encéfalo. Se dice que provoca la muerte instantánea del toro, pero no es cierto, aunque aparentemente está muerto, realmente el toro está paralizado, porque se le ha desconectado la médula espinal de los centros nerviosos cerebrales, sigue consciente mientras le cortan las orejas o incluso lo desuellan. Ya que va a dar lugar a la muerte por asfixia.

En estudios realizados para determinar las alteraciones metabólicas que sufren estos animales queda patente su incapacidad para adaptarse a la misma.

32 parámetros sanguíneos han sido estudiados en cientos de toros lidiados y dados muerte en la plaza. Todos estos valores sufrieron importantes modificaciones en un espacio de tiempo relativamente corto, el que dura la lidia, y todas las alteraciones, tanto a la alta como a la baja, pueden ser consideradas como patológicas. Estos animales presentan graves alteraciones hepáticas, renales, del equilibrio ácido básicas, del recuento de células sanguíneas, y de sus valores hormonales. Estas analíticas revelan un grave estado de hemoconcentración y deshidratación por la pérdida de fluidos que experimenta el animal.

La presencia de un pH ácido en la sangre en el 93,5% de los toros analizados, demuestra un estado de acidosis metabólica que podemos considerar como grave. Un pH sanguíneo bajo significa que la sangre contiene demasiado ácido, lo que es perjudicial para las células del organismo. El origen de este estado patológico hay que buscarlo en el sobre esfuerzo que supone la lidia, para la que el toro no está preparado.

También ha sido merecedora de estudio la función respiratoria del toro durante la lidia, mediante la medición de gases sanguíneos (gasometría). De estos trabajos podemos deducir un gran sufrimiento.

Las mediciones incluyen la presión parcial de oxígeno (PO<sub>2</sub>), la presión parcial de dióxido de carbono (PCO<sub>2</sub>), el pH, el bicarbonato (HCO<sub>3</sub><sup>-</sup>), el dióxido de carbono total (TCO<sub>2</sub>), el exceso de bases (EB), y la saturación de oxígeno (sO<sub>2</sub>).

Los valores obtenidos después de la lidia demuestran la incapacidad de los pulmones para eliminar el CO<sub>2</sub> que se está produciendo, disminuyendo la presión parcial de oxígeno (PCO<sub>2</sub>) y aumentando la presión parcial de dióxido de carbono (PO<sub>2</sub>). Una muestra más de la incapacidad del toro para adaptarse al castigo a que es sometido.

Según el taxidermista de la plaza de toros de Las Ventas, el 60% de las cabezas de toros sobre las que ha trabajado, presentan fisuras o fracturas de cráneo. Un conocido crítico taurino, se refirió a esta circunstancia como el “crimen del estribo del picador”.

Un estudio realizado sobre más de 6 mil toros revela un gran número de lesiones oculares que sufren estos animales durante la lidia, en el desembarco del camión, o

**durante la espera previa a su salida a la plaza. En un 23 por ciento de ellos, se encontraron úlceras de córnea, desprendimientos de retina, luxaciones y subluxaciones de cristalino, fractura del borde orbitario en el arco superciliar, y hemorragias intraoculares [...].**

**Lo anterior es una muestra de las condiciones en las cuales se acosa y mata al toro, contraponiéndose a las normas establecidas para dar una muerte tranquila a los animales, pues en las corridas de toros no se utilizan las herramientas señaladas para minimizar el estrés y el daño físico y psicológico al que se enfrentan los bovinos, como se demuestra en el siguiente cuadro:**

### Sacrificio de bovinos

#### Corrida de toros

Instrumentos utilizados:

**Puya:** tiene forma piramidal, con tres aristas. Su diseño permite que se introduzca en el músculo del toro, cortando las fibras en vez de separarlas, provocando que la herida sea más sangrante.

**Banderillas:** Miden 60 milímetros de largo, equipadas con un pincho de acero que le provocan al animal un dolor fuerte e inmediato, pero breve.

Si no entra por el mismo boquete producido por un puyazo anterior, no puede alcanzar ningún órgano, pero es el palo el que permite causar mayor daño: una vez que el hierro ha entrado en el músculo, cualquier movimiento del toro produce un movimiento oscilatorio desde el palo que lo transmite hacia el hierro como una palanca. Así, el hierro no deja de escarbar, cortar y herir por dentro, provocando lo que debe ser un continuo tormento: Para que la banderilla no se desprenda de una herida cada vez más amplia, en su punta lleva un arpón de 16 milímetros de ancho similar en las formas a los anzuelos de pescar. Este arpón se engarfió de tal manera en la carne, que, para quitarlo, los banderilleros tienen que auxiliarse con frecuencia de alicates.

**El estoque de matar:** tiene una longitud máxima de 88 centímetros desde la empuñadura a la punta. La hoja, de anchura lleva sus aristas biseladas en el mismo sentido que el tope de la empuñadura, lo que permite que se pueda introducir con facilidad entre las costillas del to-

ro a la vez que provoca graves lesiones internas con sus cortes laterales.

Presenta una pronunciada curvatura en el último tercio de la hoja. El objetivo ideal del matador es clavar el estoque en el corazón del toro, o en su defecto, cortar los grandes vasos sanguíneos que lo rodean. Pero ocurre que el corazón de estos bóvidos se encuentra en un lugar poco accesible del tórax, prácticamente entre los húmeros. Alcanzar este punto vital desde arriba, exige que un estoque recto entre muy vertical, entre las escápulas y evitando la columna vertebral, es decir, exige que el cuerpo del matador quede momentáneamente entre los pitones del toro. Para evitar tanto riesgo, la punta curvada permite que la estocada sea tendida, ya que el trayecto que describe en el interior del tórax auto dirige la punta del estoque hacia el corazón.

**Las estocadas de efectos rápidos no son comunes,** lo cual no es culpa del diseño del estoque, sino a la falta de habilidad o valentía del matador, la cual se intenta subsanar con una técnica conocida como *marear al toro*, es decir, a presentarle capotes alternativamente a derecha e izquierda, inmediatamente después de haberle sido clavado el estoque. La presentación alternativa de capotes provoca que el animal mueva su tercio delantero al mismo ritmo, y eso es todo lo que exteriormente puede observarse. **Pero en su tórax las estocadas que no tienen efectos rápidos (es decir, casi todas) pueden haber sido demasiado “tendidas” (hiriendo hígado y/o panza), “traseras” (hiriendo pulmones y/o esófago), “delanteras” (hiriendo pulmones y/o esófago y/o tráquea), o poco profundas o “atravesadas” (hiriendo pulmones).** Pero si el animal mueve su tórax con el estoque dentro (que recordemos, tiene filos cortantes y el extremo curvo) se produce una verdadera “carnicería” interior (cuyos detalles obviamos) y **que exteriormente, a veces, se evidencia por los vómitos de sangre.**

Fuente: elaboración propia con datos de Senasica y AnimaNaturalis

### Conclusiones

El ser humano no tiene derecho de maltratar o sacrificar a ningún otro ser vivo, mucho menos para considerar divertido el propiciar una muerte indigna argumentando cuestiones de culturales heredadas, como en el caso de las corridas de toros.

Los toros de lidia deben ser considerados como animales domésticos, puesto que de acuerdo a sus características, se cuenta como un género de la familia de los bóvidos que no podría vivir sin los cuidados del hombre. Por ello, el concentrar la discusión únicamente en su agresividad y fuerza, provoca un debate reduccionista que excluye un análisis que privilegie los derechos del animal sobre las necesidades de esparcimiento de un sector de la población que cada vez se reduce más.

Ante la falta de una normatividad adecuada que proteja a los toros de lidia, los integrantes del Partido Verde Ecológico de México impulsaremos esta propuesta para atender la demanda social para detener el maltrato y sacrificio en condiciones indignas y que causan dolor innecesario para los toros o cualquier otro bovino utilizado para eventos relacionados con la tauromaquia.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros**

**Artículo Único.** Se adiciona una nueva fracción XVIII al artículo 3o., recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; Se reforma la fracción XI del artículo 5o; Se adiciona una nueva fracción XXII al artículo 7o., recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; se adiciona al Título Segundo un Capítulo III Bis denominado Fauna Doméstica y se adiciona un artículo 87 Ter, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVII. ...

**XVIII. Fauna doméstica:** Las especies animales cuya reproducción y crianza se han llevado a cabo bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia.

XIX. a XL. ...

**Artículo 5o.** Son facultades de la Federación:

I. a X. ...

**XI.** La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna silvestre y los demás recursos naturales de su competencia.

XII. a XXII. ...

**Artículo 7o.** Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XXI. ...

**XXII. La regulación y protección de la fauna doméstica, y**

**XXIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

**Título Segundo  
Biodiversidad**

**Capítulo III Bis  
Fauna Doméstica**

**Artículo 87 Ter.** Los Estados y la Ciudad de México establecerán en sus leyes locales las disposiciones necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna doméstica, asegurar un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y la crueldad hacia las mismas. En estas disposiciones se incluirá la prohibición para participar en la organización y desarrollo de corridas de toros y similares.

Las sanciones correspondientes para la violación a los preceptos anteriores, serán determinadas por la legislación estatal y en ningún caso podrán ser menores a las que establece esta ley.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones correspondientes para prohibir las corridas de toros o similares, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.— Diputados: **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de tráfico de especies, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de tráfico de especies, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

México es un país único ya que alberga una diversidad biológica excepcional, representa apenas el 1 por ciento de la

superficie terrestre y en ella resguarda 10 por ciento de la diversidad biológica del mundo.

No es novedad saber que nuestro país es reconocido como un país extremadamente rico en biodiversidad, y con la presencia de una gran variedad de ecosistemas que van desde selvas tropicales hasta desiertos y arrecifes coralinos, grandes selvas, así como una gran variedad de plantas y animales endémicos, nuestro país es también una parte primordial en la vida de cientos de especies migratorias que la utilizan como un corredor o área para pasar el invierno.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), México es uno de los 17 países mega diversos del mundo. En cuanto al número de especies ocupa el segundo lugar en reptiles, el tercero en mamíferos, el quinto en plantas y anfibios y el octavo en aves. Muchas de estas especies habitan únicamente en el territorio nacional, por lo cual se catalogan como endémicas, siendo sumamente valiosas en términos de biodiversidad.

Esta biodiversidad que posee México se debe a la interacción de varios factores, entre los cuales destacan su privilegiada posición geográfica, la variedad de climas y su compleja topografía, que en conjunto propician una abundancia de condiciones naturales que permiten la existencia de un gran número de ecosistemas y especies.

México también encabeza la lista de países con más zonas donde habitan especies en peligro de extinción. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reconoce más de 2 mil 500 especies vegetales y animales en algún grado de amenaza. Mientras el país ocupa los primeros lugares en extinción, las políticas de conservación no frenan el fenómeno de *defaunación*.

Según datos de Defensores de la Vida Silvestre México (Defenders of Wildlife), en el país 40 por ciento de los vertebrados se encuentra en peligro de extinción: de los reptiles, 55; de los anfibios, 54; de los mamíferos, 39; de los peces, 38, y de las aves, 26.

En las últimas décadas México ha enfocado sus políticas hacia la promoción de esquemas de aprovechamiento sostenible, con la finalidad de que los beneficios ecológicos y los beneficios socioeconómicos no se contrapongan. Estos esfuerzos se han reflejado en el desarrollo de marcos legales y estructuras gubernamentales que permiten la implementación de dichas políticas.

Sin embargo, la riqueza biológica de México ha propiciado que el comercio ilegal y utilización de especies de flora y fauna haya sido una actividad cotidiana desde tiempos muy remotos y que lamentablemente continúe presente y sea cada vez más grave y difícil de controlar. Estas especies de flora y fauna son extraídas y comercializadas ilegalmente con fines que van desde el uso doméstico como mascotas exóticas, materia prima para la elaboración de productos, así como elementos para prácticas religiosas u otras tradiciones.

A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno mexicano, nuestro país ha tenido en los últimos años un incremento de las especies y de la cantidad de flora y fauna que son traficadas de manera ilegal. En la normatividad vigente se estima al tráfico ilegal de vida silvestre como una infracción o delito e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura, caza y colecta.

Esta normatividad comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación.

En el ámbito mundial el acuerdo internacional más relevante sobre tráfico ilegal de vida silvestre es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, firmado en 1975 y al que México se suma en 1991. Dicha convención tiene como finalidad regular el comercio internacional de especies de flora y fauna amenazadas, a efecto de que no constituya una amenaza para la supervivencia de las mismas.

El funcionamiento de la CITES (por sus siglas en inglés) se basa en un sistema de concesión de autorizaciones y licencias necesarias para la importación, exportación e introducción de ejemplares de cualquiera de las 30 mil especies de vida silvestre reguladas por el convenio.

En noviembre de 2009 varias organizaciones y organismos internacionales con atribuciones relacionadas con la aplicación efectiva de la ley y con la capacitación en materia de justicia penal –en lo que atañe a los delitos contra la vida silvestre y los bosques– decidieron unirse para trabajar en conjunto en la formación de un consorcio internacional. Representantes de la Secretaría de la CITES, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Banco Mundial y la Organización Mundial

de Aduanas (OMA) mantuvieron su primera reunión conjunta en Viena a fin de desarrollar una estrategia para prevenir y combatir el comercio ilícito de animales y plantas silvestres. Si bien algunos de esos organismos y organizaciones habían colaborado anteriormente en cuestiones relacionadas con el tema, fue la primera ocasión en la que las cinco entidades trabajaron juntas en esta forma de prevención del delito. Decidieron constituir el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para avanzar en forma conjunta y de manera coordinada.

El consorcio antes referido fue lanzado formalmente en noviembre de 2010 por el primer ministro Vladimir Putin durante el Foro Internacional sobre el Tigre, realizado en San Petersburgo, Federación de Rusia, oportunidad en que se procedió a la firma de la carta de entendimiento entre las cinco entidades.

De igual forma la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, por primera vez en julio de 2015, una resolución en la que incentiva a los países a armonizar la legislación nacional y la cooperación transnacional en el combate contra el tráfico ilegal de vida silvestre. También reconoce la conexión entre los crímenes de vida silvestre, el crimen organizado internacional y la difícil situación de las comunidades locales cuyos medios de vida sufren las consecuencias del comercio ilícito. La aplicación de leyes y regulaciones para proteger la vida silvestre a nivel nacional y más allá de las fronteras es una obligación moral, un imperativo legal y una necesidad económica, según dicha asamblea general.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) también explicó que el tráfico de especies genera una crisis ambiental que amenaza la biodiversidad a nivel mundial, pues el tráfico de especies es una de las actividades ilegales más lucrativas en el mundo, con una cifra que asciende a cerca de 20 mil millones de dólares al año.

Es pues que tanto a nivel nacional como internacional existe una regulación amplia y nutrida en cuanto al tráfico de vida silvestre, pero aún no suficiente para inhibir la conducta, o establecer parámetros objetivos de sus alcances, dimensiones, perjuicios y daños irreversibles al medio ambiente global.

Por lo que hace a nuestro país, definir la extensión y dimensiones precisas del tráfico ilegal de vida silvestre resulta imposible por su naturaleza ilícita, sin embargo se sa-

be que es un negocio de amplias dimensiones que involucra grandes cantidades de dinero. Se estima que se encuentra en el tercer lugar de importancia como comercio ilegal, sólo después del tráfico de drogas y de personas.

Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

Como ya se ha referido, en los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable en nuestro país, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias y la naturaleza de bajo riesgo del delito. Este comercio ilegal se basa en una red de tráfico organizada, en donde existen diversos niveles de actuación y diferentes integrantes, cada uno de los cuales realiza actividades específicas que en conjunto forman toda una cadena. Esta especialización o división de trabajo comprende la extracción de los ejemplares de vida silvestre de su medio natural, el acopio, transporte y distribución de los mismos, y finalmente la venta.

Asimismo, la oferta de mercado, encargada de satisfacer la demanda, está impulsada por valores económicos, en donde la ganancia es la principal motivación de los cazadores, colectores, acopiadores y contrabandistas.

La extracción de fauna silvestre de su hábitat natural ha ocasionado que muchas especies mexicanas se encuentren hoy en día amenazadas, en peligro de extinción o incluso extintas. El tráfico ilegal tiende a desestabilizar las poblaciones de flora y fauna silvestre debido a que prevalece la extracción de ejemplares jóvenes.

Lo anterior provoca fuertes presiones sobre las generaciones de menor edad, disminuyendo la tasa de reproducción de toda la especie. Otra consecuencia del tráfico ilegal que afecta a la tasa reproductiva de una especie es la proporción de hembras/machos extraída, la cual puede aumentar fuertemente la fragilidad reproductiva de toda la especie. Todos estos factores han afectado de manera significativa a poblaciones completas de flora y fauna mexicana, haciendo crecer cada vez más la lista de especies en peligro de extinción.

El principal factor que detona el tráfico ilegal de vida silvestre es la demanda de mercado, la cual a su vez es promovida por grupos de consumidores impulsados por diferentes valores sociales y culturales profundamente arraigados.

Otro de los motores fundamentales de esta demanda es el estatus social asociado con los productos objeto de tráfico, seguido del valor medicinal que se atribuye a muchos productos derivados de vida silvestre.

La compra oportunista motivada por el deseo de poseer mascotas exóticas, trofeos de caza y plantas y animales raros, así como la adquisición de subproductos en forma de artesanías y joyas son ejemplos de demanda impulsada por el estatus social asociado.

Por otro lado, la demanda de partes o derivados de flora y fauna silvestre, utilizados tanto en la medicina tradicional como en la herbolaria, está asociada al valor curativo percibido en dichos productos, a pesar de que su efectividad medicinal carece de sustento científico, además de presentar riesgos potenciales para la salud de quien los usa.

Entre las especies de fauna con un mayor tráfico destacan en México, el perico cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), la guacamaya roja (*Ara macao*), la guacamaya verde (*Ara militaris*), el tucán pecho amarillo (*Ramphastosulfuratus*), el mono araña (*Ateles geoffroyi*), el mono aullador (*Aulluata-palliata*), la tarántula rodillas rojas (*Brachypelmasmithi*), la iguana negra (*Ctenosaurapectinata*), la iguana verde (*Iguana iguana*), las víboras de cascabel (*Crotalus* sp.) y el halcón de Harris (*Parabuteounicinctus*), al igual que el águila real, el carpintero imperial y la vaquita marina, entre otras.

Y en el caso de la flora, especies de cactáceas del género *Mammillaria*, especies de palmas del género *Chamaedora*, así como un gran número de especies de la familia de las orquídeas, entre otras dependiendo mucho de la temporada y las modas de especies de compañía.

La demanda de partes y derivados de flora y fauna silvestre para utilizarse con fines de medicina tradicional o para consumo alimenticio no proviene exclusivamente del territorio nacional, sino también de mercados internacionales. Ejemplo de ello es la demanda de los mercados asiáticos por muchos de estos productos, varios de los cuales provienen de nuestro país. Tal es el caso de la vejiga de Totoaba (*Totoabamacdonaldi*), pepino de mar, especie de pez endémica del Golfo de California, la cual alcanza altos precios en los mercados asiáticos debido a su valor medicinal y culinario.

La sobreexplotación y creciente demanda de la vejiga de Totoaba han provocado que la especie esté listada bajo la categoría de peligro de extinción en la NOM059-SEMAR-



NAT-2010, y en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés).

Por cuanto hace al traslado o transportación de las especies, al menos uno de cada cinco cargamentos de exportación de flora o fauna inspeccionados por la aduana de México es ilegal y desde 1995 a la fecha se decomisaron más de 150 mil ejemplares entre especies de plantas (particularmente cactus, helechos, palmas, orquídeas) y especies animales (monos, nutrias, loros, guacamayas, armadillos, mapaches, tortugas, iguanas, tarántulas, boas, serpientes, aves de presa, camaleones, ranas, tucanes y muchas más que, en su mayoría están en peligro de desaparecer.

A pesar de que el tráfico de especies está prohibido por la ley, la escasa vigilancia y control por parte de las autoridades, permite que se incremente en diferentes puntos de la República Mexicana, tal es el caso en los estados de Yucatán, Chiapas, Veracruz, Campeche, Quintana Roo, Ciudad de México, Nuevo León y Baja California, entre otros.

Aunque la inmensa mayoría de los aseguramientos se dan en las fronteras tanto del norte como del sur del país; (92 por ciento), el tráfico de animales está extendido por el país, de norte a sur y de este a oeste, los datos existentes revelan que la Procuraduría General de la República (PGR) ha asegurado 510 mil 147 animales en siete años (2007-2014), en 21 entidades, mientras que en el caso de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) fueron 95 mil 503 en el mismo lapso a nivel nacional.

Guerrero es un abastecedor de aves y reptiles; Campeche de loros, monos y pepinos de mar; Baja California también nutre al mercado negro de estos últimos; Chiapas, Oaxaca y Veracruz son los estados donde más pericos se capturan.

En Nuevo León, los expertos aseguran que el mayor problema de tráfico se concentra en el venado de cola blanca y el borrego cimarrón. La Ciudad de México y el estado de México funcionan como un almacén en el que es posible encontrar casi cualquier animal.

La Profepa tiene ubicados 60 sitios “críticos” de venta clandestina e ilegal de animales de alguna de las dos mil 421 especies mexicanas que en los últimos diez años entraron en el grupo de especies en peligro de extinción.

Las consecuencias que produce el tráfico de animales, son muchas y diversas respecto de los sujetos vivos afectados,

sin embargo en términos generales es necesario referir que la humanidad misma es afectada, en la medida que se modifican los ecosistemas, se ponen en peligro especies o bien pueden aun extinguirse y esto afecta a los entornos sociales y culturales de las poblaciones en general, aunado a considerar que por la forma en la cual se realizan este tipo de actividades, se generan focos de violencia y la promoción de otro tipo de delitos en las comunidades y entornos en los cuales se llevan a cabo o donde se comercializan.

El primer nivel en el que se evidencian las fuertes y crueles consecuencias del tráfico ilegal de vida silvestre es en el de los propios organismos víctimas de éste, los cuales se ven sometidos a condiciones terribles durante la captura, transporte y venta. Ello se traduce en lesiones, contagio de enfermedades e incluso una alta mortandad. Cada proceso involucrado en el tráfico ilegal compromete el bienestar de los organismos que son parte de esta cadena, causándoles un gran sufrimiento.

A nivel ecosistema, como se trata de estructuras funcionales dependientes de diversos factores y entre sí de la totalidad de especies y fauna existente, el tráfico de vida silvestre representa un peligro directo a la biodiversidad de los mismos, ya que al remover a un actor de este complejo sistema se genera una desestabilidad en su interior.

La principal consecuencia del tráfico ilegal sobre estos ecosistemas es la defaunación, es decir, la extracción masiva de la fauna silvestre. Lo anterior genera ecosistemas vacíos, aparentemente saludables, pero que no presentan un componente faunístico que realice las funciones ecológicas necesarias para su mantenimiento. Esta situación también ocurre en los mares por la sobreexplotación ilegal de los recursos marinos. La defaunación tiene el potencial de desencadenar una serie de efectos en cascada que se pueden reflejar, como consecuencia final, en la pérdida de biodiversidad, dando lugar a sistemas ecológicos simplificados y empobrecidos.

Así las cosas, la reducción drástica de especies autóctonas y la introducción de especies invasoras, pueden tener un impacto devastador en la salud de los ecosistemas; hay muchas especies que desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de la estructura de una comunidad ecológica y afectan a otros organismos.

Todas las especies incluyendo al ser humano formamos parte de un ecosistema. Todos los elementos de un ecosistema están ligados entre sí mediante una compleja red de

procesos auto-regulatorios, de retroalimentación y de interdependencia.

Si una parte del ecosistema falta o falla, esta pérdida tendrá efectos en otras partes del sistema. La magnitud de los efectos dependerá de la importancia relativa de la o las partes que hayan sido afectadas y de la fragilidad o fortaleza del ecosistema.

Los seres humanos tenemos la obligación de evolucionar a un mundo mejor, donde garanticemos la permanencia y armonía entre las especies humanas y vivas existentes; para lo cual debemos generar leyes que sancionen de manera ejemplar el tráfico de los animales; pero sobre todo debemos generar sanciones alternativas que estimulen un cambio en el ser humano que no tiene conciencia de la importancia de que la conservación de la totalidad de especies vivas ya que con ello garantizamos nuestra propia permanencia y sobrevivencia sobre el planeta tierra.

Es por ello que se presenta esta iniciativa, cuyo objetivo consiste en duplicar las sanciones impuestas en el Código Penal Federal a los que lleven a cabo la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales.

La finalidad es generar la ejemplaridad en la sanción y con ello inhibir la realización de la conducta; de igual forma se buscará seguir la tendencia internacional de penas alternativas para con ello generar un beneficio directo a las comunidades que fueron afectadas con el tráfico de especies.

También generar conciencia colectiva del daño ambiental que se genera con este tipo de actividades a la biodiversidad, a las especies, así como al medio ambiente en términos generales.

En ese mismo orden de ideas y con la finalidad de incrementar la severidad del tipo penal; se propone incorporar el tráfico de animales como delito grave tanto en el ámbito penal, como en el supuesto de que la conducta se lleve a cabo a través de la delincuencia organizada ya que por la cadena de actividades que deben de llevarse a cabo para poder llegar a la venta como tal de la especie se requiere de toda una cadena de sujetos u organizaciones para su realización.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de tráfico de especies**

**Primero.** Se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Código Penal Federal**

**Artículo 420.** Se impondrá pena de **nueve a dieciocho** años de prisión y por el equivalente de **tres mil a seis mil** días multa, a quien ilícitamente:

I. a V. ...

...

**Segundo.** Se adiciona una fracción VI, recorriéndose las demás en su orden, al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

**Artículo 2o.** ...

I. a V. ...

**VI. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el artículo 420 del Código Penal Federal.**

**Tercero.** Se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 167.** Causas de procedencia

...

...

...

...

...

...

I. a XI. ...

## **XII. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420.**

...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este decreto, en un plazo no mayor a 180 días para dar cumplimiento al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.—  
Diputados: **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los ar-

tículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Las peleas entre animales han fascinado al hombre desde tiempos remotos y, por desgracia, siguen llevándose a cabo espectáculos, alrededor de todo el mundo, en los cuales se ejerce algún tipo de violencia en su contra con el fin de divertir a un público, sin tener en consideración el sufrimiento animal. Un ejemplo claro de lo anterior son las peleas de gallos.

La antigüedad de la afición a los combates entre gallos ha derivado en el perfeccionamiento paulatino de los métodos de cría, la selección de los tipos de gallos, la especialización de sus entrenadores, los utensilios necesarios, las modalidades de las peleas y las consiguientes apuestas, conformando hoy una lucrativa industria que genera tanta repulsión como pasión.

Actualmente, las peleas de gallos son un fenómeno con muchas aristas que ha sido abordado desde diferentes perspectivas, pues es considerado simultáneamente un deporte, un juego de azar, un medio de entretenimiento, un negocio y un elemento tanto cultural como social.

Las peleas de gallos son combates entre dos gallos de un mismo género o raza, provocadas para el disfrute y la diversión del ser humano. Con esto debemos entender que el comportamiento de los gallos de combate ha sido modificado por el ser humano, el cual le expone a situaciones de estrés con la finalidad de generar conductas violentas, mucho más agresivas que aquellas características de una vida en libertad. Además, se debe señalar que las razas han sido mezcladas y se han ido seleccionando los ejemplares más impulsivos para crear nuevos linajes, de modo que la agresividad, en muchos casos es ya instintiva.

### **Antecedentes**

El primer indicio de las peleas de gallos se encuentra en las Leyes de Manu (un importante texto sánscrito de la socie-

dad antigua de la India, escrito aproximadamente mil años antes de Cristo), lo cual confirma el origen indico de éstas. Gracias a los navegantes árabes, las peleas de gallos se extendieron a Indochina (Camboya, Vietnam, Laos, Birmania, Tailandia y Malasia), Indonesia, China y Japón.

A través de la Ruta de la Seda, los gallos se difundieron en Persia y los territorios de Asia Menor, para luego llegar a Grecia. Los gallos fueron introducidos a la Península Itálica y a las Islas Británicas por los fenicios a través de su comercio con etruscos y celtas y así se extendieron hacia otros países en Europa, fundamentalmente aquellos de tradición latina como España, Francia y Portugal.

Desde la península ibérica e Inglaterra, donde las peleas de gallos alcanzaron un alto grado de popularidad, está práctica se difundió hasta las más distantes partes del mundo, gracias al afán colonizador de estas potencias. Así, las peleas de gallos se extendieron por toda América.<sup>1</sup>

Hoy, las peleas de gallos en Europa (salvo en algunas regiones) son una actividad que está prácticamente extinta a nivel legal y la acción de las autoridades ha llevado al desmantelamiento de las galleras que aún operan de forma clandestina.

A diferencia del contexto europeo, en nuestro continente las peleas de gallos están permitidas en la mayoría de las naciones latinoamericanas. En países como Chile, Colombia, Cuba, Guatemala, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Puerto Rico y República Dominicana, las peleas de gallos cuentan con amplia tradición y afición, además de ser identificadas como un elemento distintivo de la cultura o el folclor nacional.

En cuanto al país, se considera que “las peleas de gallos alcanzaron un auge que no tuvieron en ningún otro lugar, debido al temperamento del mexicano y a su afición por el juego. Durante la Colonia no se concebía fiesta religiosa o feria alguna sin peleas de gallos. En la mayor parte de las ciudades y pueblos había palenques. Fue diversión socorrida tanto por los poderosos como por las clases populares. En la Ciudad de México había peleas de gallos diariamente, tan concurridas que fomentaban la holgazanería, por lo cual fueron prohibidas en varias ocasiones; pero sin resultado. En 1686, a instancias del arzobispo, el virrey las prohibió y ofreció indemnizar al asentista (empresario) por las ganancias que éstas le rindieran (al gobierno le producía sólo mil 720 pesos anuales). Y en vez de acabar con las peleas de gallos, se hizo de ellas una industria, criándose ga-

llos exclusivos para pelea; y tuvieron sus reglamentos especiales”.<sup>2</sup>

Desde mediados del siglo XVI, las peleas de gallos, así como la industria relacionada con las mismas, han evolucionado notablemente y su afición está distribuida prácticamente por toda la geografía de nuestro país. Los palenques son el origen de las ferias tradicionales y hoy las peleas de gallos representan un espectáculo indispensable en Aguascalientes, León, Texcoco, Guadalajara, Puebla y Tlaxcala, entre otras ciudades donde se llevan a cabo las ferias de mayor importancia a escala nacional.

### Problemática

Las peleas de gallos son actos de suma violencia y crueldad que promueven el maltrato grave, que provocan daños a la integridad o deterioro de la salud de estas aves, pudiendo incluso causarles la muerte con sufrimiento del animal en un estado de conciencia.

Los gallos (*Gallus gallus*) son aves nativas del sudeste asiático, las cuales comenzaron a domesticarse hace aproximadamente siete mil años. Estas especies son herbívoras e insectívoras y poseen una esperanza media de vida en libertad de entre 5 y 10 años. Los machos (utilizados en las peleas) son más grandes que las hembras: miden entre 60 y 70 centímetros, y llegan a pesar alrededor de 4 kilogramos.

Estas aves poseen una gran cresta rojiza en la cabeza, la cual es cortada para que en las peleas no se las picoteen, pues se podrían desangrar debido a las múltiples terminaciones sanguíneas de la misma. Lo anterior contraviene disposiciones relativas a la sanidad animal, según las cuales está prohibido realizar actos tales como la remoción, destrucción o alteración de cualquier miembro, órgano o apéndice del animal por causas distintas a las propiamente veterinarias, sanitarias u otras expresamente autorizadas en la ley.

Los gallos en libertad se organizan mediante un sistema jerárquico en el que uno de ellos es el dominante, que somete a todos los demás, característica que aprovechan los entrenadores de gallos para las riñas. Las gallinas tienen un orden jerárquico independiente y no entran en la dominancia de los machos.

Estas aves son criadas con el propósito de ser utilizadas en el combate. Es por ello que para la selección y formación de un gallo intervienen múltiples factores. Hoy, la crianza

se ha formalizado en muchas partes del mundo y es posible importar gallos de cualquier país para ser cruzados y, de esta manera, “mejorar” la raza. El precio en el mercado de un gallo de pelea puede variar desde 300 hasta 2 mil euros en Europa y entre 600 y mil dólares en Estados Unidos y México.

Nacidos para las peleas, los animales son reducidos exclusivamente a eso, a convertirse en una máquina de matar para el entretenimiento humano. Así, estos animales son valorados en función de la ganancia que se obtenga de ellos, por este motivo las personas que se benefician de estas peleas recurren a todo tipo de prácticas para criar gallos ganadores. Así es como antes de realizar cualquier adiestramiento, los gallos son elegidos a través de peleas de entrenamiento en un mismo cobertizo.

Pasada ya la selección, al gallo se le descresta y desbarba con el fin de liberarle de obstáculos visuales para el combate. Después de unos días (dejando tiempo para que las heridas de la mutilación se cicatricen), se comienza el entrenamiento físico. El entrenamiento de un gallo de pelea se acompaña siempre de una estricta alimentación desde que nacen, la cual es complementada por complejos vitamínicos e incluso esteroides suministrados durante el adiestramiento.

Según el tipo de gallo que se utilice, el entrenamiento es distinto, ya que no es igual un animal de un peso que de otro, ni uno con mucha masa muscular, o bien, uno lento que otro más ágil.

Por lo general se obliga a los gallos a correr todos los días, a hacer ejercicios de fortalecimiento de músculos mediante flexiones forzadas, hasta que logren permanecer aproximadamente 20 minutos continuos corriendo. Esto parece poco y normal, pero no se trata de una actividad natural de dicha especie.

Asimismo, unas semanas antes de la pelea, los gallos son cambiados constantemente de jaula, con la finalidad de ocasionarles estrés, debido al temor y al instinto natural de marcar territorialidad, lo que provoca que permanezcan alertas, evitando ser agredidos por algún otro ejemplar. Finalmente, dos o tres días antes de la pelea, son encerrados en jaulas muy pequeñas que los obliga a permanecer en pie día y noche para que, según los criadores, fortalezcan sus patas.

Si el gallo ha sido armado con espuelas, se entrenarán las alas para que así pueda elevarse y clavarlas en su oponente. Si lo que se quiere potenciar son el pico y las garras, se busca un entrenamiento que refuerce los músculos correspondientes.

Lo normal es que los gallos realicen un entrenamiento básico durante todo el año, el cual se vuelve más duro e intenso cuando faltan entre 8 y 10 semanas para la celebración de la pelea.

En las peleas de gallos podemos encontrar diferentes armas con las que suelen combatir para hacer el combate más sangriento y violento, por ejemplo, las navajas y las espuelas. La navaja es un arma que dibuja una media luna, midiendo una pulgada desde su base hasta la punta. Su característica principal es que en la parte interna de la curva tiene un filo que podemos comparar con una hoja de afeitar, con la diferencia de que esta navaja es más robusta y sobre todo el acero más resistente y letal. Por otra parte, las espuelas son un arma que tiene forma de aguja dotada de un gran volumen, y que se colocan en el dorso de la pata, por encima del tobillo. Como de forma natural no son de gran tamaño, se colocan uñas artificiales que no suelen medir más de cinco centímetros, éstas se fabrican con materiales que van desde el carey hasta la fibra de vidrio. En algunas zonas es ilegal usar espuelas que no provengan de otro gallo.

Normalmente, la pelea se lleva a cabo en una arena, palenque o reñidero circular de 3.5 metros de diámetro por 80 centímetros de alto. Una vez pesados, los gallos son asignados en sus respectivas categorías, siempre bajo la supervisión de un juez.

Ya en la pelea, los propietarios o careadores, introducen sus gallos agitando unos contra los otros para llevarlos a un estado de alteración. Una vez listos, los gallos son liberados e inmediatamente corren hacia su contrario con la finalidad de darle muerte, las plumas vuelan ya que atacan sus cuerpos con sus picos y patas. Igualmente, la sangre es abundante gracias a los espolones artificiales. También es común que los gallos se saquen los ojos en la pelea, de hecho, algunos torneos ofrecen incentivos para el gallo que mate o incapacite a su oponente en el primer minuto del combate.

La anterior descripción deja de manifiesto que las peleas de gallos son un acto salvaje y sanguinario que nos denigra

como sociedad y ante el cual no podemos permanecer indiferentes.

**Contexto legal**

La evolución del ser humano ha derivado en el surgimiento de movimientos a favor de la protección animal, así como del reconocimiento y respeto de sus derechos, fundamentalmente en las sociedades más progresistas. Lo anterior se basa en la idea de que los animales son seres capaces de sentir y de experimentar tanto dolor como placer, por lo cual es imprescindible evitarles el sufrimiento y, hasta donde sea posible, la muerte.

La legislación existente en el país habla más de protección animal que de derechos pero, más allá de debates filosóficos, éticos o culturales, es un hecho que las leyes en la materia imponen la obligación del Estado de impedir el maltrato y la crueldad hacia los animales.

Ahora bien, la facultad de legislar en materia de bienestar animal, especialmente en cuanto se refiere a la fauna doméstica, se entiende generalmente como una competencia que corresponde al nivel local. Conforme a esta lógica, la realización de peleas entre animales, como es el caso de las peleas de gallos, no están reguladas en el ámbito federal, al menos desde el punto de vista ambiental.

La única referencia a las peleas de gallos que existe en el marco jurídico de la federación se encuentra en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, cuyo artículo 11 señala que “la Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el reglamento de la ley”.

La ausencia de alguna disposición de carácter general que prohíba tajantemente la realización de peleas de gallos en todo el territorio nacional deja en la esfera de las legislaturas locales la responsabilidad de acabar con una práctica que provoca el sufrimiento y la muerte de los animales de forma innecesaria.

Lamentablemente, como se muestra a continuación (véase el cuadro 1), ninguna de las leyes estatales de protección animal establece una prohibición contundente para las peleas de gallos, motivo por el cual éstas se siguen llevando a cabo, a pesar de que en muchos casos contravengan lo dispuesto de modo genérico en los respectivos ordenamientos, mismos que en su mayoría consideran que provocar peleas entre animales es un acto de crueldad y maltra-

to. Cabe señalar que algunos de estos ordenamientos caen en el absurdo de prohibir las peleas de perros, pero permitir las peleas de gallos sin precisar las razones por las cuales se establece una diferencia entre uno y otro caso, que en principio siguen la misma lógica, es decir, azuzar animales para que se ataquen entre ellos haciendo de estas peleas un espectáculo público o privado.

**Cuadro 1. Comparativo entre entidades que prohíben de forma expresa las peleas de gallos**

Entidad	Ordenamiento	Disposición expresa que prohíbe las peleas de gallos	Texto
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes	NO	El artículo 43 prohíbe organizar, incluir o provocar peleas de perros y de cualquier especie animal. Sin embargo, excluye a las peleas de gallos.
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California	NO	Aunque tipifica y establece sanciones para todos los actos de crueldad en contra de los animales, el artículo 8 excluye las peleas de gallos.
Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur	NO	A pesar de que el artículo 14 establece que “todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida”, no existe una disposición que prohíba de manera concreta las peleas de gallos.
Campesote	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche	NO	El artículo 11 establece que nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales. Además prohíbe azuzar animales para que se acometan entre ellos, y sobre todo hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. No obstante lo anterior quedan exceptuadas las peleas de gallos.
Chiapas	Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas	NO	Si bien el artículo 43 prohíbe azuzar animales o provocar que se acometan entre ellos, o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, existe ambigüedad respecto a las peleas de gallos pues se establece que éstas habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.
Chihuahua	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua	NO	El artículo 9, relativo a las prohibiciones, no hace ninguna referencia a las peleas de gallos.
Ciudad de México	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal	NO	Si bien el artículo 25 prohíbe la celebración de peleas entre animales, se excluyen las peleas de gallos.
Cochila	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza	NO	Aunque el artículo 20 prohíbe las peleas de animales entre sí, o de cualquier otra especie, el mismo excluye las peleas de gallos.
Colima	Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima	NO	El artículo 35 señala que nadie debe cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales. Además prohíbe incitar animales para que se acometan entre ellos, haciendo de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado, pero quedan exceptuadas las peleas de gallos.

			siempre y cuando se sujeten a las leyes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables.
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango	NO	A pesar de que tipifica y establece sanciones contra el maltrato animal, el artículo 119 exceptúa de estas disposiciones las peleas de gallos.
Guanajuato	Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato	NO	No obstante que el artículo 45 establece que queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de animales de cualquier especie, éste también señala que quedan excluidos, para los efectos de la Ley, las peñas de gallos.
Guerrero	Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero	NO	Si bien el artículo 43 considera un acto de crueldad el azuzar animales para que se ataquen entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, quedan exceptuadas las peleas de gallos.
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo	NO	El artículo 63 señala que queda expresamente prohibido realizar peñas de animales ya sea como espectáculo público o privado, exceptuando las peleas de gallos.
Jalisco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco	NO	Si bien el artículo 29 señala que está prohibido realizar cualquier acto que lesione o provoque sufrimiento a los animales, no existe dentro del Título Tercero, relativo a las medidas de cuidado y protección de los animales, ninguna referencia expresa a las peleas de gallos.
México	Ley Protectora de Animales del Estado de México	NO	El artículo 7 establece que queda prohibido el azuzar animales para que se acometen entre ellos, y el hacer peñas como espectáculo público o privado, con excepción de las peleas de gallos, las cuales deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones relativas.
Michoacán	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo	NO	El artículo 11 prohíbe azuzar animales para que se acometen entre ellos, y hacer de las peñas así provocadas, espectáculo público o privado, con excepción de las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones vigentes.
Morélos	Ley Estatal de la Fauna	NO	El artículo 12 prohíbe azuzar animales para que se acometen entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado, con excepción de las peñas de gallos, las que quedan sujetas a los reglamentos y disposiciones establecidos.
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit	NO	El artículo 34 prohíbe aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios dañen la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento de los animales, por ejemplo, obligarlos por cualquier medio a que acometan a personas u otros animales. Sin embargo, las peñas de gallos no se consideran para los efectos del presente artículo como actos de crueldad o maltrato.

Tlaxiaco	Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tlaxiaco	NO	permisos, licencias y cualquier tipo de autorización municipal para la realización de corridos de toros, sin embargo, quedan excluidas de los efectos de esta Ley las peleas de gallos. El artículo 19 señala que se considera un acto de crueldad y maltrato que debe ser sancionado el provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, así como hacer de las peñas así provocadas un espectáculo público o privado. Sin embargo, no hay disposición expresa que haga referencia a la prohibición de las peleas de gallos.
Tampulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxiaco	NO	El artículo 20 establece que se considera un acto de crueldad y maltrato hacia un animal azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peñas así provocadas un espectáculo público o privado. No obstante lo anterior, el artículo 28 señala las peleas de gallos en las que se autorice el cruce de apuestas deberán sujetarse a la legislación federal aplicable.
Tlaxcala	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala	NO	El artículo 29 señala que las autoridades previstas en esta Ley, no deben autorizar espectáculos en los que se realicen peleas de animales o aquellos en que se maltrate a los mismos, a excepción de las peñas de gallos, las cuales quedarán sujetas a las disposiciones que sobre el particular establezcan los reglamentos respectivos.
Voracruz	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	NO	Si bien el artículo primero señala que la Ley tiene por objeto evitar males para proteger a los animales, evitar el maltrato, la crueldad y el sufrimiento, en el artículo segundo se establece que quedan excluidos de su aplicación las peñas de gallos, entre otros espectáculos.
Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán	NO	El artículo 13 entiende por acto de crueldad al animal el incitar, obligar o coaccionar a un animal para dañarlo, lesionarlo, matarlo o provocar la muerte de otro o de un ser humano. Sin embargo, el artículo 42 señala que es actividades públicas o privadas que realicen las personas físicas o morales, que incluyan animales en espectáculos son realizadas de conformidad a los usos y costumbres de las comunidades en las que se desarrollen, en términos de lo que establezcan los reglamentos municipales respectivos.
Zacatecas	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas	NO	Aunque el artículo 77 prohíbe, por cualquier motivo, realizar peleas entre animales, prohibidas por la Ley, el artículo 28 señala que las peleas de gallos se sujetarán a las disposiciones federales aplicables.

Nuevo León	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León	NO	El artículo 8 señala que queda prohibido azuzar animales para que se acometen entre ellos y el hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito, para que tengan lugar dichas peleas. Quedan exceptuadas las peñas de gallos, cuando se sujeten a los reglamentos que expida la autoridad municipal.
Oaxaca	El Estado de Oaxaca no cuenta con una Ley de Bienestar o Protección Animal	NO	No aplica
Puebla	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla	NO	El artículo 15 considera como infracción a la Ley azuzar animales para que se ataquen entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado, no obstante, las peleas de gallos, no están consideradas como infracción. El artículo 37 considera como conductas crueles hacia los animales aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios dañen su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento de los animales, por ejemplo, obligarlos por cualquier medio a que acometan a personas u otros animales. Sin embargo, las peleas de gallos no se consideran para los efectos del presente artículo como actos de crueldad o maltrato.
Queretaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	NO	A pesar de que el artículo 34 considera como un acto de crueldad y maltrato, que debe ser sancionado, todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, ponga en peligro la vida o integridad del animal, que afecte su bienestar o altere su comportamiento natural, no existe una disposición que prohíba de manera concreta las peleas de gallos, ni se hace referencia a éstas. El artículo 77 señala que queda prohibido el azuzar un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas o para propiciar peñas entre ellos, como espectáculo callejero o privado. Sin embargo, no hay disposición expresa que haga referencia a la prohibición de las peñas de gallos.
Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo	NO	El artículo 15 considera como infracción a la Ley azuzar animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado, a pesar de ello, las peleas de gallos, no son consideradas como infracción.
San Luis Potosí	Ley Estatal de Protección a los Animales	NO	El artículo 6 considera un acto de crueldad a los animales provocar que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. Por este motivo, el artículo 8 prohíbe otorgar
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa	NO	
Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora	NO	

No obstante lo condenable que resulta el hecho de lastimar a otro ser vivo, existen grupos de poder para quienes la explotación de los animales representa un gran negocio, por lo cual están dispuestos a hacer hasta lo imposible por evitar la aprobación de una legislación que afecte sus intereses y ello ha impedido en más de una ocasión la prohibición de las peleas de gallos de conformidad con lo que establecen las leyes estatales de protección animal.

### Experiencia internacional

Como se señaló, las peleas de gallos se difundieron por todo el mundo y tuvieron un alto grado de popularidad en diversas latitudes, sin embargo, debido a la concientización de las sociedades de diferentes países sobre la necesidad de poner fin al maltrato animal, éstas han sido prohibidas paulatinamente.

### Europa

### Inglaterra

En Reino Unido, las peleas de gallos llegaron a ser incluso más importantes que el polo y las carreras de ca-

ballos, no obstante Oliver Cromwell las prohibió en el siglo XVII a través de un acta del parlamento inglés con el argumento de que favorecían la reunión de gentes desordenadas y de mal vivir. Luego vino el Rey Carlos II, quien también fue criador de gallos, y levantó la prohibición, promoviendo además la afición. Finalmente, la Reina Victoria prohibió en forma definitiva las peleas de gallos en 1849, La violación a esta disposición implicaba originalmente no sólo ir presos, sino además, la pérdida de títulos nobiliarios y bienes.

### España

En España, la regulación sobre peleas de gallos es competencia de las comunidades autónomas y, salvo en Canarias y Andalucía, su práctica está prohibida explícitamente y es perseguida penalmente. El Código Penal considera desde 2015 penas de prisión para los responsables de actividades ilegales de peleas de animales como perros y gallos.

### Francia

En el siglo XIX se extendieron por toda Europa las leyes de prohibición de peleas de gallos. La Ley Grammont de 1850 prohíbe las peleas de gallos en Francia, solamente queda viva una tradición popular de peleas de gallos en el Norte Paso de Calais, es decir, en la zona que había pertenecido al Flandes español, donde las peleas de gallos estuvieron muy enraizadas durante los siglos XVI y XVII, los de la dominación española. Durante todo ese tiempo, aunque claramente ilegales, no se registró ninguna condena judicial por peleas de gallos en el departamento Norte Paso de Calais. En 1963 las peleas de gallos pasaron a ser delitos castigados con penas de cárcel en todo el territorio francés, excepto en Norte-Paso de Calais.

### América

#### Argentina

En Argentina está prohibida la pelea de gallos, no obstante, la Provincia de Santiago del Estero no sigue esta ley. Mientras la ley nacional 14.346 prohíbe explícitamente las riñas de gallos, desde 1986, la ley provincial 5574 las permite.

### Costa Rica

Las peleas de gallos son ilegales en Costa Rica, tanto por considerarse un peligro para la salud pública como un caso de crueldad hacia los animales. Aun así, la legislación no castiga penalmente este delito que es considerado una infracción.

### Estados Unidos

En Estados Unidos, las peleas de gallos fueron prohibidas en los 50 estados de la Unión. Treinta estados y el Distrito de Columbia han declarado ilegal la posesión de gallos con propósitos de pelea. También es ilegal ser espectador de una pelea de gallos en 40 estados. A nivel federal el Acta de Protección de Animales establece como ilegal el transporte interestatal de gallos a áreas que prohíben las peleas.

Por lo aquí expuesto, y conscientes de la necesidad de una legislación de carácter general que procure y garantice un trato digno y respetuoso a los gallos, desde una perspectiva que los entienda no como bienes o elementos naturales al servicio del hombre, sino como seres vivos con derecho pleno a su cuidado y respeto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México ponemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallos

**Único.** Se adiciona una nueva fracción XVIII al artículo 3o., recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; se reforma la fracción XI del artículo 5o.; se adiciona una nueva fracción XXII al artículo 7o., recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; se adiciona al título segundo el capítulo III Bis, "Fauna doméstica" y se adiciona el artículo 87 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley se entiende por

**I. a XVII.** (...)

**XVIII. Fauna doméstica:** Las especies animales cuya reproducción y crianza se han llevado a cabo bajo el



control del ser humano, que conviven con él y requieren éste para su subsistencia.

**XIX. a XL. (...)**

**Artículo 5o.** Son facultades de la federación

**I. a X. (...)**

**XI.** La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna **silvestre** y los demás recursos naturales de su competencia.

**XII. a XXII. (...)**

**Artículo 7o.** Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

**I. a XXI. (...)**

**XXII.** La regulación y protección de la fauna doméstica; y

**XXIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación.

Título Segundo  
Biodiversidad

Capítulo III Bis  
Fauna Doméstica

**Artículo 87 Ter.** Con objeto de garantizar la protección de las especies de fauna doméstica, asegurarles un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y la crueldad hacia las mismas, las legislaciones estatales en la materia deberán establecer la prohibición para organizar, inducir o provocar peleas de gallos.

Las sanciones correspondientes para la violación a los preceptos anteriores, serán determinadas por la legislación estatal y en ningún caso podrán ser menores de las que establece esta ley.

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Véase Calistri, Marco, "Historia y difusión de los gallos de pelea", en *Revista de Agricultura*, Universidad Autónoma de Barcelona, 1985, páginas 23-27.

2 Véase Zamora Plowes, Leopoldo, *Quince Uñas y Casanova aventureros*, Patria, México, 1984.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.— Diputados: **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Sofía González Torres, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, diputada federal Sofía González Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## Planteamiento del problema

La discriminación en contra de la mujer, como lo es la violencia de género, constituye una conducta denigrante e incompatible con la dignidad humana, toda vez que la misma limita su participación en la vida política, social, económica y cultural, en la cual, la desigualdad con relación al hombre constituye un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Dicha desigualdad se traduce como el machismo, que se traduce en una práctica recurrente dentro de nuestra sociedad, lo cual ha tenido como consecuencia la violencia hacia las mujeres, cuestión que se manifiesta tanto en el ámbito público como en la vida privada.

La forma en que mujeres y hombres concebimos el amor, determina la manera en cómo se relacionan en pareja, la cual, en muchas ocasiones se entiende como una combinación entre romanticismo y violencia. Esto puede incluir control, celos, paranoia, desconfianza y en ocasiones diversos tipos de violencia disfrazados como amor.

En 2007, se publicó la Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en conjunto con el Instituto Mexicano de la Juventud. El objetivo de la encuesta era obtener información que orientara el diseño de acciones de política pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia manifestada en las relaciones de noviazgos entre la juventud mexicana.

El propósito fue conocer la percepción de las y los jóvenes respecto de la violencia y de su manejo para la resolución de conflictos, así como cuantificar la prevalencia de la violencia que se presenta entre jóvenes, mujeres y hombres. En dicha encuesta se estableció que la violencia en una relación amorosa ocurre cuando una de las personas abusa física, emocional o sexualmente para dominar y mantener el control sobre la otra.

Para realizar este estudio de la violencia en el noviazgo, se consideraron aquellos jóvenes de entre 15 y 24 años que estaban solteros (14 millones 61 mil 802). De este total, se seleccionó a aquellos que durante el 2007 tuvieron relaciones de noviazgo con su pareja (7 millones 278 mil 236). Esta población soltera representó el 13.6 por ciento de la población total y 73 por ciento de la población de 15 a 24 años.

De acuerdo con los datos que arrojó esta encuesta, 51.8 por ciento de las personas de entre 15 y 24 años tuvo al menos una relación de noviazgo durante 2007. Los motivos que llevaron a estos jóvenes a relacionarse con su pareja son, en primer lugar, que la pareja les gustaba mucho (90 por ciento), en segundo lugar, que le insistieron mucho (4.9 por ciento) y por último la presión social (2 por ciento), un 15% de los jóvenes encuestados presentó un incidente de violencia física en su relación de noviazgo y, si se revisa la diferencia de género, 61.4% de los jóvenes que sufren violencia física son mujeres.

Otro dato relevante de esta Encuesta respecto a la violencia que sucede en los hogares, dejó ver que en 21.3% había insultos, de los cuales 42.6% eran del padre contra la madre, 44% era que ambos se insultaban y sólo 5% era que la madre los generaba. Resulta interesante anotar que en muchas ocasiones la violencia que se genera en casa se aprende y se reproduce, por lo que es muy probable que ese porcentaje de jóvenes que padecieron violencia en sus casas, la reproduzcan en sus relaciones afectivas, sociales y laborales.

Para comprender el problema de la violencia en el noviazgo resulta necesario considerar los antecedentes de violencia en las y los jóvenes, lo que implica hacer un análisis respecto al comportamiento de la familia. Lo anterior obedece al hecho de que la familia es el principal medio por el cual se transmiten los valores, la cultura, las formas de ser, así como la forma de pensar y actuar. Este hecho es quizá el aspecto más importante que caracteriza a la violencia en las relaciones de noviazgo.

Este estudio señala también que, frecuentemente se asocia la violencia a las relaciones prolongadas de noviazgo. Asimismo, se estima que la violencia puede propiciarse entre aquellas personas que cambian frecuentemente de pareja, situación que afecta particularmente a las mujeres (violencia de género), sobre todo cuando estas parejas se desenvuelven en un mismo ámbito escolar, de trabajo, vecindario o comunidad, debido a que el cambio de parejas es una actitud que tiende a valorarse entre los hombres, todavía las tradiciones lo censuran de manera particular en el caso de las mujeres.

Esta encuesta indica además que, 36.2% de los participantes está de acuerdo en que, en una relación de noviazgo, el hombre es el que debe de pagar todo cuando se sale en pareja. En contraste, 12.6% está de acuerdo en que a las mu-

eres se les deben prohibir más cosas que a los hombres. Lo importante de dar a conocer estos datos es que los jóvenes se den cuenta de que están en una relación violenta porque la violencia es tan sutil que en muchas ocasiones no se percibe hasta que cada episodio se torna más violento.

Otro dato interesante que aportó esta encuesta es que del total de los jóvenes que recurren o piden ayuda por casos de violencia, 66% son hombres y 34% son mujeres, algo que preocupa porque las mujeres son el género más violentado según la encuesta, pero no piden apoyo, lo que puede entenderse por temor a denunciar o porque no saben cómo hacerlo.

A partir de lo anterior, mi preocupación como mujer estriba en que el ambiente en el que se desempeña la mujer y el hombre en el noviazgo, debe desenvolverse en total armonía y con la cordialidad que merecemos todas y todos los seres humanos, en un marco de respeto y cariño mutuos, para que esto se logre, es imprescindible que cada pareja respete y reconozca los derechos fundamentales del otro.

Es precisamente en el noviazgo, donde se reafirman los sentimientos de autoestima, ayudan a la pareja a conocerse mutuamente y crean lazos de responsabilidad mutua. En la mayoría de las personas, la relación de noviazgo comienza a muy temprana edad, generalmente en la juventud. Etapa en la que las emociones suelen no estar controladas, lo cual puede generar inestabilidad, problemas, y derivar en algún tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica.

Para 2010, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, indicó que 33.3% de las mujeres pide permiso a su pareja para salir solas de día, 48.3% sólo avisa y el resto no pide permiso ni avisa. El porcentaje aumenta cuando se trata de salir de noche, ya que 44.9% de las mujeres pide permiso para salir de noche y 37.0% avisa, es decir, ocho de cada 10 mujeres piden permiso o avisan a su pareja. Estos datos nos indican que persisten estas relaciones desiguales.

En el año 2012, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares nos revela que las relaciones de noviazgo son el espacio natural en el que las parejas conocen sus preferencias mutuas, gustos, deseos, afinidades y, sobre todo, aprenden a establecer nuevas relaciones afectivas que concuerdan, en gran medida, con su formación familiar.

En este sentido, de las solteras encuestadas de 15 y más años que viven o vivieron una relación de noviazgo y el 37.2% sufrió al menos un incidente de maltrato ocasionado por su novio o exnovio. Además, la encuesta indicó que tres de cada 10 mujeres son violentadas por el novio y cuatro de cada 10 lo fueron por el exnovio.

En relación con los tipos de violencia que se han ejercido contra las mujeres, 62.6% de novios o parejas les ha dejado de hablar, 43.7% les ha reclamado que los engaña, 31.6% ha tratado de controlar o dominar sus movimientos o decisiones, 30.6% las ha ignorado, no las toma en cuenta o no les brinda cariño, 25.8% les ha pedido que cambien su forma de vestir, 17.3% las ha avergonzado, menospreciado o humillado y 15.9% las ha vigilado o espiado.

Conforme a estas alarmantes cifras, es claro que la violencia entre los jóvenes prevalece y sigue creciendo, por lo que es un tema que requiere toda la atención del Estado mexicano. Esta tarea nos corresponde a los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, ya que sólo de manera coordinada y sumando esfuerzos, se verá disminuida la violencia.

La violencia que se ejerce en el noviazgo daña la dignidad de las personas, especialmente a las mujeres y atenta contra su propio bienestar físico y emocional, a tal grado que puede terminar en homicidio o el suicidio. Lamentablemente la violencia de género en cualquier de sus modalidades se presenta en todas las clases sociales y en personas con distintos niveles educativos.

### Argumentación

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos. Necesitamos emplear acciones inmediatas para frenar este creciente problema social, con la implementación de modificaciones legales eficaces que garanticen a las mujeres el acceso a vivir libre de cualquier violencia en las relaciones de noviazgo, el cual constituye un aspecto de trascendencia que se está dejando con menor atención y que es materia de la presente Iniciativa.

La violencia de género se definió en la Convención de Belém Do Pará en 1995 como: “todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la

privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.

La violencia que se ejerce contra las mujeres está presente en todas las culturas, tanto en las llamadas “culturas o sociedades tradicionales” como en las llamadas “sociedades avanzadas, occidentales o democráticas”.

Las mujeres y hombres que se encuentran en una relación violenta están inmersos en un círculo de violencia y salir de él se dificulta por varios motivos: creen que el agresor va a cambiar, sufren depresiones anímicas, disminución de su autoestima y de la capacidad para tomar decisiones, temen estar sin pareja y además intervienen otros factores, como la dependencia afectiva y en ocasiones económica de la pareja.

En general, la violencia en el noviazgo tiende a pasar desapercibida, tanto por las instituciones como por los propios jóvenes. La Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo detectó que en las relaciones de noviazgo que establecen las y los jóvenes de entre 15 y 24 años, existen expresiones de violencia de muy distinto tipo y en diferentes grados.

La primera etapa de la violencia se manifiesta en la forma de agresión psicológica contra la pareja consistente en atentados contra su autoestima, como por ejemplo: ridiculizarla, ignorar su presencia, no prestar atención a lo que dice, reírse de sus opiniones o iniciativas, compararla con otras personas, corregirla en público, etcétera. Estas conductas no parecen en un primer momento violentas, pero igualmente ejercen un efecto devastador sobre la persona que enfrenta la violencia, provocando el progresivo debilitamiento de sus defensas psicológicas.

En un segundo momento aparece la violencia verbal que viene a reforzar la agresión psicológica. La persona agresora insulta y denigra a la otra persona, la ofende, comienza a amenazarla con agresión física o con matarla o suicidarse que va creando un clima de miedo constante. En muchos casos quien es agredido, llega a un estado de debilitamiento con muchos problemas emocionales y depresión.

La etapa final se presenta cuando surge la violencia física, en la que los golpes hacia la pareja aparecen con frecuencia y sin consideración del daño que pueden provocar a la otra persona. Esta violencia se manifiesta desde que el hombre toma del brazo a la mujer y se lo aprieta; a veces

finge estar jugando y la pellizca, le produce moretones, le tira de los cabellos o la empuja hasta propinar agresiones más fuertes como las golpizas. En medio de toda esa agresión, le exige tener contactos sexuales, llegando en la mayoría de los casos a la violación. En este caso, el 16.5 por ciento de las jóvenes entrevistadas señaló haber sufrido un evento de violencia sexual por parte de su pareja. La proporción es similar entre jóvenes de zonas urbanas y zonas rurales.

Para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, resulta necesario contar con instrumentos legales que permitan resolver los problemas que limitan el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, como el combate a la violencia de género, garantizando una vida libre de violencia y contribuyendo a la consolidación de la democracia y a la justicia para nosotras como un bien colectivo.

Dentro del Congreso de la Unión se han realizado importantes esfuerzos para atender este serio problema. En la pasada legislatura, se presentó una Iniciativa para regular la violencia en el noviazgo, misma que fue muy bien respaldada al ser suscrita por 76 legisladores de diferentes fuerzas políticas. Sin embargo, esta no pudo ser dictaminada debido a que el proponente retiró la Iniciativa, por lo que esta interesante propuesta quedó como un tema pendiente para resolver. En este sentido, este hecho no obsta para que ideas propositivas como esta, no puedan ser retomadas e incluso innovadas dentro del Congreso de la Unión, debido a que, como he argumentado, la violencia en el noviazgo es un problema social que debemos atender todos por igual y con suma urgencia, por lo tanto, en la Iniciativa que presento a consideración de esta Soberanía, estoy enriquecido y ampliado esta singular Iniciativa.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, fue adoptada por el Estado mexicano desde el 18 de diciembre de 1979 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual es considerada como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres donde establece una agenda común para que los Estados Parte como lo es México, tomen las medidas necesarias con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

Asimismo, durante la Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebró en Beijing, China, en septiembre de 1995, se dio como resultado, una declaración y una plataforma de acción (Plataforma de Acción de Beijing) con 12 puntos de especial preocupación, centradas en los temas de pobreza,

educación, salud, violencia, economía, toma de decisiones, mecanismos para el adelanto de las mujeres, medios de difusión, medio ambiente y la niña.

En este documento, dentro de sus resoluciones aprobadas por la conferencia, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en los puntos 8 y 29 se estableció lo siguiente:

“8. Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

*29. Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;”*

Otro instrumento de relevancia para fundamentar mi Iniciativa, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención de Belém do Pará. Esta convención tiene como propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarnos, ya que todas nosotras tenemos el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta convención fue adoptada en Belém do Pará, en Brasil, el 6 de septiembre de 1994 y fue ratificada por el Estado mexicano el 19 de junio de 1998.

Esta convención establece la protección a las mujeres para ejercer una vida libre de violencia. Entre sus artículos más destacados se encuentran los siguientes:

“Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y cultura-

les, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

En el ámbito nacional, nuestra legislación especial encargada de regular este tema es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar nuestro acceso a una vida libre de violencia que favorezca nuestro desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 5o. de la mencionada ley, se define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Esta misma ley en su Título II, señala las modalidades de la violencia, separándolas en 5 capítulos. Estas modalidades son: I. De la Violencia en el Ámbito Familiar, II. De la Violencia Laboral y Docente, III. De la Violencia en la Comunidad, IV. De la Violencia Institucional y V. De la Violencia Femenicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En el capítulo VI se establecen las órdenes de protección para salvaguardar a las mujeres que sufren este grave problema de la violencia. Estas órdenes son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Estas deberán otorgarse por la autoridad competen-

te inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

La ley materia de la presente iniciativa, constituye un instrumento jurídico esencial para hacer cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales adquiridos en los diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado en beneficio de nosotras las mujeres.

En las modalidades de la violencia resulta necesario regular un apartado específico que establezca de manera expresa la violencia en el noviazgo, para dotar a esta ley de un instrumento eficaz que defina concretamente este grave problema que padecen las mujeres adolescentes y jóvenes durante el desarrollo de su relación de pareja, ya que como se ha analizado, somos nosotras quienes frecuentemente sufrimos de esta modalidad de violencia, esto sin que actualmente se encuentre regulado por esta norma.

Con la aprobación de esta Iniciativa se pretenden tres objetivos. En primer lugar, que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios puedan participar de manera transversal en la implementación de políticas públicas para prevenir, identificar, atender y resolver esta modalidad de violencia, realizando acciones y programas de prevención de la violencia en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar, los roles, estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, la misoginia y la legitimación social al uso de la violencia.

En segundo lugar, las mujeres que sufran esta modalidad de violencia podrán ejercer el beneficio de las órdenes de protección que se encuentran estipuladas en el capítulo que se recorrerá con esta reforma, es decir, de las órdenes de protección, mismas que coadyuvarán para protegerlas en función del interés superior de la víctima, cuando la autoridad competente conozca de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres en la etapa de noviazgo.

Finalmente, propongo establecer que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres como el Ente coordinador entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, que conjunta los de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para esos fines,

obtenga un diagnóstico detallado y periódico sobre la situación que guarda la violencia en el noviazgo a nivel nacional, toda vez que existen datos atrasados y escasos que obstaculizan la visión real de este grave problema que va en crecimiento y que se debe atender con urgencia.

Tenemos que sumar todas las voluntades de las y los legisladores del Congreso de la Unión, para dotar a esta Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de un contenido normativo eficaz que permita defender los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, fundamentalmente en la atención de la violencia que sufren en la etapa del noviazgo, así como la ejecución eficiente de programas que se destinen para prevenir y erradicar este problema social y sus diagnósticos periódicos para medir el grado de avance en la implementación de estas políticas públicas.

El espíritu de esta Iniciativa consiste en fortalecer las políticas públicas para que abarquen todas las comunidades en México y todas las jóvenes se enteren de que tienen derechos, uno de ellos, a vivir libres de violencia. Resulta fundamental visualizar la violencia en el noviazgo para generar las estrategias que puedan combatirla y erradicarla, en busca de que los jóvenes se relacionen de formas no violentas.

Consciente de la alta responsabilidad que tengo con todas las mujeres jóvenes de mi país y en el marco del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, presento esta significativa Iniciativa que sin duda, pondrá a la vanguardia la legislación nacional que protege a las mujeres al regular la violencia en el noviazgo, problema social que va en crecimiento y que, con el apoyo de todas las fuerzas políticas representadas en esta Soberanía pondremos un freno a la violencia de género, problema que tenemos que combatir y erradicar, esto con la finalidad de cumplir con las necesidades que la sociedad y específicamente, las mujeres jóvenes de México nos demandan.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de

## Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**Único.** Se adiciona la fracción XII del artículo 5, el capítulo VI De la Violencia en el Noviazgo conteniendo los artículos 26 Bis 1, 26 Bis 2 y 26 Bis 3; y se recorre el capítulo VI para ser el capítulo VII De las Órdenes de Protección, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XI. ...

**XII. Noviazgo:** Es la relación afectiva e íntima entre dos personas que se encuentran en situación de pareja y no viven en matrimonio o concubinato, manteniendo una relación sentimental con el objetivo de avanzar en el conocimiento mutuo y compartiendo experiencias de vida.

### Capítulo VI De la Violencia en el Noviazgo

**Artículo 26 Bis. Violencia en el noviazgo:** Constituyen todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva e íntima, mediante los cuales, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de compromiso, amorío, romance o enamoramiento, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

**Artículo 26 Ter.** La Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, participarán de manera transversal en la implementación de políticas públicas para prevenir, identificar, atender y resolver la violencia en el noviazgo, realizando acciones y programas de prevención, atención y erradicación de este tipo de violencia en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar los roles, estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, la misoginia y la legitimación social al uso de la violencia.

**Artículo 26 Quáter.** El Sistema realizará las acciones necesarias a efecto de obtener un diagnóstico detallado

y periódico sobre la situación que guarda la violencia en el noviazgo a nivel nacional, con el objetivo de conocer los avances o retrocesos de las políticas públicas encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el noviazgo. Para la elaboración de este diagnóstico se auxiliará del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Mexicano de la Juventud y del Instituto Nacional de las Mujeres.

### Capítulo VII De las Órdenes de Protección

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre del año 2016.— Diputada **Sofía González Torres** (rúbrica).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

Esta Presidencia saluda a estudiantes de las carreras de administración, derecho e ingeniería en sistemas de la Universidad Cetec, del estado de Morelos, invitados por esta Presidencia. Continúe la Secretaría.

---

#### ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, para su aprobación, las siguientes modificaciones en la integración de las comisiones que se señala, solicitadas

por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez cause baja como integrante de la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste.
- Que la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez cause alta como integrante en la Comisión de Juventud.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 23 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados. Comuníquense.**

Esta Presidencia igualmente saluda a integrantes de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión de Morelos, que se encuentran de visita aquí en San Lázaro. Bienvenidas y bienvenidos.

---

**INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**

---

El presidente Edmundo Javier Bolaños Aguilar, informa que en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan. (\*)

(\*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

**EFEMÉRIDES**

**DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

---

«Efeméride con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

“Llamar a la violencia de género un asunto de mujeres es parte del problema. Da a una gran cantidad de hombres una excusa para no prestar atención”.

Jackson Katz

“¡Mírenme! ¡Miren mis brazos! ¡He arado y sembrado, y trabajado en los establos y ningún hombre lo hizo nunca mejor que yo! Y, ¿acaso no soy una mujer?”

Sojourner Truth

La convivencia diaria encuentra organización a través de estructuras que se han desarrollado a lo largo de la historia humana, entre ellas una de las más visibles pero a su vez omitidas debido a la naturalidad con la que es abordada es: la diferencia sexual. El que las mujeres sean biológicamente diferentes a los hombres ha dado justificación a la construcción de un sistema sexual, que ha derivado a su vez en el desarrollo de hombres y mujeres por separado, dando pie a identidades diferentes pero complementarias.

La división sexual “natural” no ha generado neutralidad, al contrario ha empoderado a los hombres por encima de las mujeres, adicionando características a la identidad masculina e identificándolas con un sistema global de paradigmas considerados como “virtuosos”. En contraparte, la identidad de las mujeres se consolida en tanto madre, vinculándola a una ética del cuidado, donde la sumisión la paciencia y la entrega hacia los demás, es clave de la feminidad.

La diferencia existente entre los roles ha implicado que a fines de la reproducción de la especie humana, a cada hombre le corresponda una mujer, haciendo de las mujeres una propiedad de los hombres. Así se instauran y sistematizan una gran cantidad de injusticias y violaciones a la integridad de la mujer, que se visibilizan a partir de los movimientos feministas, pero sobretodo, del lema “lo personal es político”.



La problematización de asuntos que se creían de índole personal, permite desnaturalizar la violencia sistemática contra las mujeres, pero sobretodo la integración de medidas a fin de erradicar tales expresiones de odio que van desde los micromachismos hasta los tan preocupantes feminicidios.

El no seguir atendiendo correctamente a los feminicidios como consecuencia de un tipo exacto de violencia motivado específicamente por el odio contra la mujer, no nos permitirá reducir el número de ellos y un paso importante hacia al avance es contabilizar correctamente el tipo de muertes, con ello me refiero a que muchas de las muertes de mujeres no son registradas como feminicidios, en cambio son registradas con todo el conjunto de homicidios.

Un Estudio realizado por la ONU Mujeres en colaboración con Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)<sup>1</sup> indica exactamente lo anterior, la inexistencia de datos generado por el estado y las instancias de justicia donde se señale con exactitud los feminicidios ocurridos. En cambio, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para conocer los feminicidios ocurridos tuvo que recurrir al total de defunciones con presunción de homicidio.

En el estudio se indica que en el periodo que va de 1985 a 2014 se registraron 47 mil 178 muertes de mujeres con signos de violencia machista. En 2014 se registraron 2 mil 285 casos, es decir, 6.3 al día<sup>2</sup>. Existen ocho entidades con comportamiento en incremento que son: Tlaxcala que pasó de 2.3 muertes al día en 2013 a 3.8 muertes en 2014<sup>3</sup>, Tamaulipas que paso de 5.2 a 7.2, Hidalgo de 2 a 2.7, Sinaloa de 4.4 a 5.9, Oaxaca de 5 a 6.4, Nayarit de 3 a 3.8, San Luis Potosí de 2.5 a 2.9 y Sonora de 3.7 a 3.8.

Mientras que los estados con mayor número de defunciones con presunción de homicidio para el año 2014 son: el estado de México con 359; Guerrero con 176; Chihuahua con 167; Ciudad de México con 141; Puebla y Oaxaca con 133; Tamaulipas con 127 y Jalisco con 106. Siendo los municipios más peligrosos: Ecatepec, Juárez, Acapulco, Culiacán, Tijuana, Chihuahua, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Guadalajara.

Otro punto clave que refleja la situación de la poca atención hacia la violencia de género son: los niveles de impunidad existentes entre las violaciones denunciadas y los culpables, pues solo 1 de cada 5 fue sentenciado; en 2014 existieron 12 mil 638 denuncias de violación pero única-

mente mil 283 fueron sentenciados y 4 mil 613 fueron sujetos a proceso.

Si queremos seguir avanzando a fin de alcanzar sociedades y gobiernos democráticos, debemos poner severa atención a todas aquellas expresiones de odio que se configuran en violencia. Tan solo el no poder asegurar a la vida a aquellas que siempre hemos sido consideradas como diferentes, habla del gran trabajo que se tiene que hacer, desde la anulación de la diferencia social, hasta generación de números; para conocer y reconocer aquellas violencias, conllevando la integración y debida aplicación de normas incluyentes tal y como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de lograr:

“La coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático”<sup>4</sup>.

Dicha ley se ha encontrado mutilada a razón de la indebida aplicación, que comienza desde el no reconocimiento de los feminicidios, impidiendo emitir las alertas de género a tiempo en los estados.

Es tiempo de seguir denunciando todos aquellos tipos de violencia que vulneran a la mujer y que le impiden el desarrollo sano de su integridad, pues esta violencia se encuentra en todos los ámbitos, desde el doméstico hasta el laboral, impactando la libertad de las mujeres. Así pienso que es necesario medir y visibilizar tres escenarios donde se anula la violencia contra la mujer: en el sector salud, en la procuración y en la impartición de la justicia, erradicando la violencia por cuestión de género.

Garantizar la voz de las mujeres implica poder inhibir la subordinación de la mujer frente al hombre, manteniendo la igualdad primigenia entre los sexos, ya que entre unos y otras la diferencia social es inexistente.

#### Notas:

1 La violencia feminicida en México. Aproximaciones y Tendencias 1985-2014, Enlace URL: http://www2.unwomen.org/-/media/field%

20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/02/violencia%20feminicida%20en%20m%C3%A9xico%20aproximaciones%20y%20tendencias%201985\_2014.pdf?v=1&d=20160418T214527

2 *Ibidem*.

3 Muertes por cada 100,000 mujeres.

4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.—  
Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica).»

---

## DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

---

«Efeméride con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a cargo de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI

El 17 de diciembre de 1999, a través de la resolución 54/134, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, dirigido a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

La fecha fue elegida como conmemoración del brutal asesinato, en 1960, de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo (1930-1961).

Desde entonces la conmemoración de este día nos llama a preguntarnos sobre ¿qué hemos hecho para que cada día las niñas y mujeres de este país se sientan más seguras?

La evocación de este día, también, sirve para hacer un llamado a todas y todos los tomadores de decisión, a las organizaciones de la sociedad civil y toda la población en general, a reducir y afinar estrategias que nos ayuden a eliminar la violencia contra las mujeres.

Sobre todo cuando aun a pesar de todos los esfuerzos y todas las acciones que se realizan, pareciera que estas no tie-

nen el efecto deseado, ya que la información estadística con la que contamos nos muestra que 3 de cada 10 mujeres han sufrido violencia física o sexual, principalmente de parte de un compañero sentimental.<sup>1</sup>

Cuando sabemos que en el mundo, más de 700 millones de mujeres, que viven actualmente, se casaron siendo niñas, o cuando prácticamente la totalidad de las 4,5 millones de víctimas estimadas de la explotación sexual forzada, son mujeres y niñas.<sup>2</sup>

Y este hecho genera un gran deterioro en la calidad de vida de las mujeres. El hecho de que se embaracen a temprana edad y no sean lo suficientemente maduras físicamente para dar a luz, pone en peligro tanto a las madres como a sus bebés o les genera secuelas que redundan en un deterioro físico. Por otra parte, diversas investigaciones señalan que las niñas pobres tienen una probabilidad 2,5 veces mayor de casarse en su infancia que las que pertenecen al quintil más rico.<sup>3</sup>

Otros datos muestran que más del 70 por ciento de las y los mexicanos, entre 15 y 24 años, han sido víctimas de agresiones psicológicas o físicas en sus relaciones.<sup>4</sup>

Por su parte, ONU Mujeres ha señalado que “las leyes y políticas constituyen la base de un enfoque integral y coordinado para erradicar la violencia contra las mujeres. Que pesar de que en la actualidad existe un número históricamente elevado de leyes y políticas contra la violencia, su aplicación aún está rezagada. Las medidas para fortalecer la implementación eficaz deben incluir la capacitación de los funcionarios y funcionarias que se ocupan de los casos de violencia contra las mujeres, la aplicación de mecanismos de monitoreo y evaluaciones del impacto así como rendición de cuentas y una mejor coordinación. También es esencial que se asignen recursos humanos y financieros suficientes”.<sup>5</sup>

No obstante, lo anterior, consideramos de suma relevancia que se siga adecuando el marco normativo, ya que una vez que las leyes o reglamentos entran en vigor, transmiten un mensaje firme que la violencia contra las mujeres no es tolerada y que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia. No se trata de más leyes y más normas, como algunos por ahí comentan, sino que el mensaje es ese, el de no tolerar más estas conductas.

Por otro lado, un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estima que los costos de la violencia contra

las mujeres oscilan entre el 1,6 y el 2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) de los países de la región latinoamericana.<sup>6</sup>

Si consideramos el 1.6% del PIB para el caso de México, resulta que nuestro país gastó poco más de 113 mil millones de pesos, en 2005, fecha en que se hizo este estudio.

Pero si analizamos las cifras actuales de la violencia en México, seguramente los costos serían mayores.

De esta forma es que creemos que se deberían estar aplicando muchos más recursos para combatir la violencia contra las mujeres, para evitar tanto los costos económicos como los físicos, psicológicos y emocionales de las víctimas, que en todo caso son los que no se contabilizan, pero que inciden enormemente en la vida de las mujeres, los niños y niñas, y también de los hombres que en general son identificados como los agresores.

Y es también muy grave que no se contabilicen estos costos, cuando tenemos evidencia de que la depresión ocasionada por los sucesos violentos es uno de los principales trastornos mentales en México y que esta se duplica en la población femenina en comparación con los varones.

Por todo lo anterior, digamos no a la violencia contra las mujeres y hagamos todo lo que sea necesario para erradicarla.

#### Notas:

1 Consultado en <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/evaw#sthash.LItDp6aS.dpuf>.

2 *Ibid.*

3 Consultado en <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>.

4 Esto lo denunció la experta de la Universidad Iberoamericana, Laura Echeverría. Cifras dadas a conocer por el Instituto Mexicano de la Juventud. Consultado en <http://www.sinembargo.mx/22-11-2014/1172887>.

5 Información disponible en <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/passing-strong-laws-and-policies#sthash.GHpXwfRp.dpuf>

6 Los datos pueden consultarse en [http://www.observatorioviolencia.org/upload\\_images/File/DOC1165169691\\_garcia.pdf](http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1165169691_garcia.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.—Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (rúbrica).»

---

## DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

---

«Efeméride con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a cargo de la diputada Angie Denisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

En México, como en el mundo, el reconocimiento de los derechos de la mujer vino mucho después que los de los hombres. La diferencia de sexos generaba una clara división de funciones y estereotipos que dejaban a la mujer en desventaja frente al hombre. A la mujer, por naturaleza se le habían encomendado prácticamente los quehaceres domésticos, una tarea que se le heredaba de un sistema patriarcal, en donde se educa a la mujer para servir al hombre y su participación social, cultural y política se vio reducida frente al hombre.

Es sorprendente que en pleno siglo XXI se siga aceptando definir a la mujer como algo inferior al hombre, la que a través de la educación, de su aspecto y su comportamiento, acepta ser un papel subordinado en la visión tradicional que tiene el hombre. La historia nos ha demostrado esto, pero también nos ha dejado ver que la mujer lucha por obtener sus derechos sociales y políticos, es por eso que a la lucha de la mujer se le ha atribuido un carácter casi legendario, por las importantes batallas que ha tenido con el sistema social y cultural.

Opresión traducida en violencia que ha tratado de ser erradicada con legislaciones en todo el mundo, en diciembre de 1999 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que se celebra anualmente cada 25 de noviembre<sup>1</sup>, cuyo objetivo es prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Como labores en nuestro país y específicamente en este recinto se han hecho innumerables estudios, talleres y con-

gresos para estudiar y analizar el problema de la violencia en contra de la mujer, desde la visión de género que analiza y explica comportamiento de los individuos en una sociedad, así como sus ideologías, también estudia la diferencia que existe de los roles masculino y femenino en las diferentes culturas, la estratificación entre los hombres y las mujeres, la distribución salarial, el reparto del poder político y social<sup>2</sup>, a partir de esta visión es clara la desventaja que tenemos las mujeres en México pero que de alguna forma en la actualidad se han tenido grandes avances en apoyo al empoderamiento de la mujer, empezando por la equidad de género, cuotas de género y paridad de género en cuanto a la participación de la mujer en política, pero también se ha avanzado en la procuración de Justicia y protección a la mujer, siendo que en cada estado se cuentan con organismos especializados en atención a la mujer y leyes que de alguna forma quieren que la mujer viva plena y sin violencia como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que es el estatuto vigente en nuestro país, aunado a documentos que protegen a la mujer de ser discriminada como la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad y No Discriminación y Observatorios Ciudadanos sumados a infinidad de políticas que con éxito o no buscan erradicar definitivamente la Violencia hacia nosotras las mujeres.

La violencia de género es una plaga que no se ha podido controlar en diferentes países según cifras de la ONU, 1 de cada 3 mujeres sigue sufriendo violencia física o sexual, principalmente a manos de un compañero sentimental<sup>3</sup>, en nuestro país el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) reporta que para 2006 la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía revela que 43.2 por ciento de las mujeres del país habían sido víctimas de violencia por parte de sus parejas durante su más reciente relación, con porcentajes que van de 33.7 por ciento en Coahuila a 54.1 por ciento en el estado de México<sup>4</sup>, mientras en el ámbito laboral 30 por ciento de las mujeres mexicanas de 15 años y más que participaron en el mercado de trabajo el año previo, señalaron haber tenido algún incidente de violencia en el ámbito laboral durante ese periodo. La forma más recurrente de violencia laboral es la discriminación: le sucedió a 79.2 por ciento de las mujeres que dijeron haber sufrido algún incidente de violencia; mientras que los eventos de acoso fueron referidos por 41.4 por ciento de las mujeres violentadas en el ámbito laboral<sup>5</sup>. 5 años después en 2011 la ENDIREH arroja que la proporción de mujeres que dijeron ser violentadas aumentó 3 puntos porcentuales siendo el 46.1 por ciento<sup>6</sup>.

El reto es enorme en un país donde la violencia en general aumenta cada día y las portadas de los diarios continuamente anuncian feminicidios, depende de nosotros los legisladores buscar la plenitud de la mujer en México, una vida sin violencia y con el poder de decidir sobre sus acciones y su cuerpo, de igual forma convocamos al gobierno federal y al de los estados a que no dejen de lado el tema de la violencia hacia la mujer, generando políticas y acciones que ataquen a este problema público, acciones de prevención, atención y de procuración de justicia, en la LXIII Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados nos pronunciamos en contra de la Violencia hacia la Mujer, celebramos el día naranja y decimos basta ya de Violencia.

#### Notas:

1 Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 25 de noviembre (SF). Recuperado el 14 de noviembre de 2016 en <http://www.un.org/es/events/endviolenceday/>

2 Guerra Martínez, Roció Maribel, Pérez Jiménez, Carola Elizabeth. *El enfoque de género y la creación del Instituto Mexiquense de la Mujer (IMEM)*. Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias políticas y administración pública, directora de tesis maestra Graciela Vélez Bautista. Toluca, estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, 2003. Páginas 12-13.

3 *Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas* (SF). Recuperado el 16 de noviembre de 2016 en <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.

4 *Violencia de género. ENDIREH 2006*, (SF). Recuperado el 16 de noviembre de 2016 en [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia\\_2006.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2006.pdf)

5 *Ibid.*

6 *Análisis de los Resultados de la ENDIREH 2006 y 2011*, Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujeres y la Equidad de Género, (SF).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.—Diputada Angie Denisse Hauffen Torres (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

---

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
(a las 15:18 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día martes 29 de noviembre de 2016 a las 11 horas.

————— **O** —————

**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas 45 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 275 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 15
- Minutas: 3
- Iniciativa de los congresos estatales: 1
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 2
- Dictámenes a discusión: 2
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 26
- Acuerdo de los órganos de gobierno: 1 de la Junta de Coordinación Política.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 38

1 Independiente  
3 PES  
3 NA  
6 MC  
5 Morena  
3 PVEM  
5 PRD  
7 PAN  
5 PRI

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN**  
**( en orden alfabético )**

- Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio (PVEM) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley Agraria: **100**
  
- Bello Otero, Carlos (PAN) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley Agraria: **102**
  
- Campa Almaral, Carmen Victoria (NA) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley Agraria: **98**
  
- Clouthier Carrillo, Manuel Jesús (Independiente) . . . . . Para referirse a las expresiones vertidas por el Secretario de Desarrollo Social Luis Enrique Miranda Nava, desde la curul: **112**
  
- Corichi García, Claudia Sofia (MC) . . . . . Para referirse a las expresiones vertidas por el Secretario de Desarrollo Social Luis Enrique Miranda Nava, desde la curul: **108**
  
- Damián González, Araceli (Morena). . . . . Para referirse a las expresiones vertidas por el Secretario de Desarrollo Social Luis Enrique Miranda Nava, desde la curul: **38**
  
- García Barrón, Óscar (PRI) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley Agraria: **103**
  
- García Soberanes, Cynthia Gissel (PES). . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley Agraria: **97**
  
- Gaytán Hernández, Cristina Ismene (PRD). . . . . Para referirse a las expresiones vertidas por el Secretario de Desarrollo Social Luis Enrique Miranda Nava, desde la curul: **38, 112**
  
- González Suástegui, Guadalupe (PAN). . . . . Para referirse a las expresiones vertidas por el Secretario de Desarrollo Social Luis Enrique Miranda Nava, desde la curul: **111**
  
- Guízar Valladares, Gonzalo (MC). . . . . Para referirse a las expresiones vertidas por el Secretario de Desarrollo Social Luis Enrique Miranda Nava, desde la curul: **112**

- Hernández Alcalá, J. Guadalupe (PRD) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, en materia de cirugía estética: **88**
  
- Hernández Mirón, Carlos (PRD). . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley Agraria: **101**
  
- Hernández Mirón, Carlos (PRD). . . . . Para referirse a las expresiones vertidas por el Secretario de Desarrollo Social Luis Enrique Miranda Nava, desde la curul: **108**
  
- Iñiguez Mejía, Elías Octavio (PAN) . . . . . Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, en materia de cirugía estética: **84**
  
- Limón García, Lia (PVEM) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, del Código Nacional de Procedimientos Penales: **149**
  
- Lomelí Bolaños, Carlos (MC). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Migración: **166**
  
- López Rodríguez, Jesús Antonio (PAN) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, en materia de cirugía estética: **89**
  
- López Sánchez, Sergio (PRD) . . . . . Para presentar cuatro iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal; la segunda que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud; la tercera que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la cuarta que adiciona un artículo 20 Bis a la Ley General de Protección Civil; y la quinta que reforma diversas disposiciones de la Ley Minera: **127, 130, 135, 141, 144**
  
- Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge (PVEM) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, en materia de cirugía estética: **87**
  
- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 343 Bis del Código Penal Federal, y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **175**



- Martínez Sotomayor, Baltazar (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal: **119**
- Moya Marín, Angélica (PAN). . . . . Para referirse a las expresiones vertidas por el Secretario de Desarrollo Social Luis Enrique Miranda Nava, desde la curul: **37**
- Nahle García, Norma Rocío (Morena) . . . . . Para referirse a las expresiones vertidas por el Secretario de Desarrollo Social Luis Enrique Miranda Nava, desde la curul: **107**
- Nava Mouett, Jacqueline (PAN) . . . . . Para reconocer al Instituto Politécnico Nacional por la organización del Simposio Internacional de Ciencias Aplicadas al Deporte, dentro de la celebración de su 80 aniversario, desde la curul: **59**
- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC) . . . . . Para referirse al 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, desde la curul: **93**
- Palomares Ramírez, Elvia Graciela (PRI) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, en materia de cirugía estética: **91**
- Pérez Utrera, Adán (MC) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley Agraria: **98**
- Quinto Guillén, Carlos Federico (PRI) . . . . . Para hacer un reconocimiento a la Armada, desde la curul: **108**
- Ramírez Marín, Jorge Carlos (PRI). . . . . Para presentar una moción de procedimiento, desde la curul: **113**
- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC). . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, en materia de cirugía estética: **87**
- Romero Tenorio, Juan (Morena) . . . . . Para presentar propuesta de modificación al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley Agraria: **104**
- Romero Tenorio, Juan (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **159**
- Sánchez Ruiz, Karina (NA) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, en materia de cirugía estética: **86**

- Saracho Navarro, Francisco (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal: **113**
  
- Serrano Lora, Jesús (Morena) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley Agraria: **99**
  
- Torres Sandoval, Melissa (PES) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, en materia de cirugía estética: **85**
  
- Valencia Guzmán, Jesús Salvador (PRD) . . . . . Para solicitar a la Presidencia dé lectura al artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde la curul: **112**
  
- Valles Mendoza, Luis Alfredo (NA) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos: **171**
  
- Villa González, Concepción (Morena) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, en materia de cirugía estética: **90**

## VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79, 83 Y 425 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Ausente	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Ausente
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzí	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Ausente
24 Bañales Arámbula, Ramón	Ausente	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Ausente
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuea, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Ausente	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Ausente





8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Ausente
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfias, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Ausente
35 Martínez Neri, Francisco	Ausente
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Ausente
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 43  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 17  
 Total: 60

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Ausente
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Ausente
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Ausente
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofia	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Ausente
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 32  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 10  
 Total: 42

**MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL**

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
10 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Ausente
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Ausente
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 32  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 36

#### MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Ausente
4 Corichi García, Claudia Sofia	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffén Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Ausente
17 Orantes López, María Elena	Ausente
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 21  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 3  
 Total: 24

#### PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Ausente
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Ausente
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 9  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 2  
 Total: 11

#### PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Ausente
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 8  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 9

**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1



## VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE LA REFORMA AGRARIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY AGRARIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Ausente	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Ausente
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzí	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Ausente
24 Bañales Arámbula, Ramón	Ausente	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Ausente
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Ausente
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Ausente
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuea, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Ausente	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Ausente





8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Ausente
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Ausente
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfias, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Ausente
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Ausente
35 Martínez Neri, Francisco	Ausente
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
38 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Ausente
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Ausente
52 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 40  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 20  
 Total: 60

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Ausente
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Ausente
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofia	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 34  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 8  
 Total: 42

**MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL**

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Abstención
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Ausente
3 Alva y Alva, Miguel	Abstención
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Abstención
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Abstención
6 Basurto Román, Alfredo	Abstención



**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1